

BOLETÍN OFICIAL



INTENDENTE MUNICIPAL
Lic. Emilio Cordonnier

MUNICIPALIDAD DE
AYACUCHO

JEFE DE GABINETE
Lic. Hernán Naveyra

**ENERO
2025**

**AYACUCHO
CIUDAD DE LAS ROSAS**

SECCIÓN EJECUTIVA

Listado de Decretos correspondientes al mes de Diciembre de 2024

2/12/2024 Decreto N°03160/2024 OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL A LA CASA DEL TEATRO.	PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6009/2024	VERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".
2/12/2024 Decreto N°03161/2024 OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET SR. LEDESMA JUAN MANUEL Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.	3/12/2024 Decreto N°03170/2024 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS UN MILLON CIEN MIL POR LA CONTRATACION DE TIANO CARLOS GUSTAVO.	4/12/2024 Decreto N°03179/2024 AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".
2/12/2024 Decreto N°03162/2024 OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE INTERINA DEL DEPARTAMENTO JUZGADO DE FALTAS, CALVO LUCIANA INES Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.	3/12/2024 Decreto N°03171/2024 TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	4/12/2024 Decreto N°03180/2024 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATRICIENTOS CINCUENTA Y DOS POR LA CONTRATACION DE PERELLO NATALIA .
2/12/2024 Decreto N°03163/2024 DECLARANDO DE INTERES MUNICIPAL EL FESTIVAL DE BOX.	3/12/2024 Decreto N°03172/2024 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6008/2024.	4/12/2024 Decreto N°03181/2024 AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS POR LA CONTRATACION DE ESCUDERO MARIA ANGELES .
2/12/2024 Decreto N°03164/2024 ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N°67/2024 PARA LA COMPRA DE 4.000 LITROS GAS OIL PARA EL AREA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.	3/12/2024 Decreto N°03173/2024 OTORGANDO RETRIBUCIÓN A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRIMER EMPLEO.	4/12/2024 Decreto N°03182/2024 OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL.
2/12/2024 Decreto N°03165/2024 ACEPTANDO LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SRA. TORT ALEJANDRINA QUIEN SE HA DESEMPEÑADO COMO PERSONAL DE PLANTA TEMPORARIA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.	3/12/2024 Decreto N°03174/2024 ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N°70/2024 PARA LA COMPRA DE 19.000 LITROS GAS OIL PARA EL AREA DE VIALIDAD.	4/12/2024 Decreto N°03183/2024 ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N°68/2024 PARA LA ADQUISICION DE LECHE EN POLVO, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO.
2/12/2024 Decreto N°03166/2024 ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DE LA AGENTE TORT ALEJANDRINA A LA FECHA DE CESE.	3/12/2024 Decreto N°03175/2024 ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL ABONAR AL DR. JUAN PEDRO ANIZ LA SUMA DE PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$142.400,00) EN CONCEPTO DE ANTICIPO PREVISIONAL Y DERECHO FIJO LEY 8480 EN CAUSAS JUDICIALES.	5/12/2024 Decreto N°03184/2024 AUTORIZANDO AL CLUB EL CARDAL DE SOLANET, A REALIZAR UNA RIFA PARA SOLVENTAR GASTOS DE DICHA INSTITUCIÓN.
2/12/2024 Decreto N°03167/2024 OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO TREINTA MIL.	3/12/2024 Decreto N°03176/2024 AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.	5/12/2024 Decreto N°03185/2024 AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".
2/12/2024 Decreto N°03168/2024 PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6010/2024	4/12/2024 Decreto N°03177/2024 AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".	5/12/2024 Decreto N°03186/2024 AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR AL SR. LORENZO DANIEL HAROLDO LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS DOS MIL (\$202.000).
3/12/2024 Decreto N°03169/2024	4/12/2024 Decreto N°03178/2024 AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-	5/12/2024

Sección Ejecutiva

Decreto N°03187/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

5/12/2024

Decreto N°03188/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO.

5/12/2024

Decreto N°03189/2024

NRO..

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA JEFA DE SERVICIO SOCIAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET ALLENDE GABRIELA MARIA KARINA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

5/12/2024

Decreto N°03190/2024

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N°71/2024 PARA LA COMPRA DE 11.000 LITROS GAS OIL PARA EL AREA DE VIALIDAD.

5/12/2024

Decreto N°03191/2024

ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA N. ° 29/2024 PARA LA ADQUISICION DE COMESTIBLES, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO. -

5/12/2024

Decreto N°03192/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE.

5/12/2024

Decreto N°03193/2024

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. DIRECTORA DEL HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER" CROVO MARINA SOLEDAD Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

5/12/2024

Decreto N°03194/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS MIL AL CLUB TIRO FE-

DERAL DE AYACUCHO

5/12/2024

Decreto N°03195/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL.

6/12/2024

Decreto N°03196/2024

DEVOLVIENDO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA E.P N°45 MIGUEL JOSÉ MARIEZCURENA LA SUMA DE PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.

6/12/2024

Decreto N°03197/2024

NRO. 0

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET A ABONAR AL AGENTE CORTAZAR SORAYA ANABEL UN PREMIO POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

6/12/2024

Decreto N°03198/2024

AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET A ABONAR AL AGENTE MOLINA MARTA SUSANA UN PREMIO POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

6/12/2024

Decreto N°03199/2024

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR AL AGENTE SCERBO MARCELO JESUS UN PREMIO POR HABER CUMPLIDO 25 AÑOS DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

6/12/2024

Decreto N°03200/2024

DEJANDO CESANTE PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS AL AGENTE ALGAÑARAZ SANDRA.

6/12/2024

Decreto N°03201/2024

ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AL AGENTE ALGAÑARAZ SANDRA A LA FECHA DE CESE.

6/12/2024

Decreto N°03202/2024

DEJANDO CESANTE PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS AL AGENTE SCERBO MARÍA CRISTINA.

6/12/2024

Decreto N°03203/2024

ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AL AGENTE SCERBO MARIA CRISTINA A LA FECHA DE CESE.

6/12/2024

Decreto N°03204/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA MIL.

6/12/2024

Decreto N°03205/2024

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 69/2024 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS SECOS PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO.

6/12/2024

Decreto N°03206/2024

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/6871 DOMINIO KEX 149 PROPIEDAD DEL SR. MACIEL OMAR VICENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

9/12/2024

Decreto N°03207/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE DOSCIENTOS MIL AL CLUB EL CARDAL - SOLANET.

9/12/2024

Decreto N°03208/2024

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/7382 DOMINIO LBQ 612 PROPIEDAD DEL SR. LAPLACE LUIS ARIEL Y DE SU ACOMPAÑANTE SR. LAPLACE DANIEL AGUSTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

9/12/2024

Decreto N°03209/2024

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/8980 DOMINIO EGC 381 PROPIEDAD DEL SR. CAJARAVILLA DIEGO ANIBAL Y DE SU ACOMPAÑANTE CAJARAVILLA EMILIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

9/12/2024

Decreto N°03210/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBU POR LA SUMA DE PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL.

9/12/2024

Sección Ejecutiva

Decreto N°03211/2024

DEJANDO CESANTE PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS A LA AGENTE MUNICIPAL NOBLEZA MÓNICA LILIANA.

9/12/2024

Decreto N°03212/2024

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DE LA AGENTE NOBLEZA MÓNICA LILIANA, A LA FECHA DE CESE.

9/12/2024

Decreto N°03213/2024

AUTORIZANDO A CONTADURÍA MUNICIPAL A ABONAR A LA AGENTE NOBLEZA MONICA LILIANA QUIEN SE HA DADO DE BAJA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS, LO PRECEPTUADO EN LA ORDENANZA 5514/20.

9/12/2024

Decreto N°03214/2024

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. SUBSECRETARIA DE DE DESARROLLO SOCIAL LIC. PRESA CRISTINA

9/12/2024

Decreto N°03215/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. SONIA BURGOS (50%); DEL SR. LUCIANO ROLDAN (25%) Y DE LA SRITA. MARIA MICAELA ROLDAN (25%) .

9/12/2024

Decreto N°03216/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

10/12/2024

Decreto N°03217/2024

RENOVANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/6996 DOMINIO KKW 658 PROPIEDAD DEL SR. ALZUETA HORACIO JULIAN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

10/12/2024

Decreto N°03218/2024

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/6069 DOMINIO JJW 185 PROPIEDAD DEL SR. GUIDICE LUIS ALBERTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

10/12/2024

Decreto N°03219/2024

DESIGNANDO A LA LIC. URTIZBIRIA MARIA JULIETA COMO SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

10/12/2024

Decreto N°03220/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIEN- TOS NOVENTA Y CUATRO.

10/12/2024

Decreto N°03221/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. JUSTO RAMON MORENO Y DE LA SRA. NORMA BEATRIZ ESTEVE.

10/12/2024

Decreto N°03222/2024

ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AL AGENTE CANO GÓMEZ MARIANO A LA FECHA DE CESE.

10/12/2024

Decreto N°03223/2024

AUTORIZANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION CONTABLE A ABONAR BONIFICACION POR ACTIVIDAD DE GABINETE A LA CONTADORA MARIA DE LOS MILAGROS DUARTE.

11/12/2024

Decreto N°03224/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10068/7 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

11/12/2024

Decreto N°03225/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENOS NOVENTA Y DOS A LA ASOCIACION PRO INTEGRACION DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO.

11/12/2024

Decreto N°03226/2024

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/4729 DOMINIO HCF 830 PROPIEDAD DEL SR. RIVAS SAUL ALFREDO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

11/12/2024

Decreto N°03227/2024

ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AL AGENTE RECALT ADRIANA VERONICA A LA FECHA DE CESE.

11/12/2024

Decreto N°03228/2024

ORDENANDO A LA OFICINA DE ADMINISTRACION CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DEL AL AGENTE ARROZERES SANTIAGO A LA FECHA DE CESE.

11/12/2024

Decreto N°03229/2024

RENOVANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/6882 DOMINIO KEX 169 PROPIEDAD DE LA SRA. BIGOT NORMA Y A SU ACOMPAÑANTE LA SRA. GARCIA GISELA ANDREA VANESA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

11/12/2024

Decreto N°03230/2024

PRORROGANDO LICENCIA ESPEACIAL AL AGENTE TOLOSA MARCELO MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN EL CARGO DE DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS.

11/12/2024

Decreto N°03231/2024

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES AL AGENTE MARQUEZ MARIA DE LAS MERCEDES.

11/12/2024

Decreto N°03232/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. MARIA ROSA OJEDA Y DEL SR. JUAN JAVIER VILLALBA.

11/12/2024

Decreto N°03233/2024

PRORROGANDO EL PLAZO DE OCUPACION DE LA AGENTE GAMARRA PALOMA COMO PERSONAL TEMPORARIO MENSUALIZADO DENTRO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

11/12/2024

Decreto N°03234/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

11/12/2024

Decreto N°03235/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-

Sección Ejecutiva

VERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

11/12/2024

Decreto N°03236/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10.001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

11/12/2024

Decreto N°03237/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

12/12/2024

Decreto N°03238/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS AL BARRIO MARTÍN FIERRO.

12/12/2024

Decreto N°03239/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS AL BARRIO LA PERLA.

12/12/2024

Decreto N°03240/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS AL BARRIO JACOBO Z. BERRA.

12/12/2024

Decreto N°03241/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS AL BARRIO JARDIN.

12/12/2024

Decreto N°03242/2024

DEVOLVIENDO AL SR. NEWTON MARTIN LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS.

12/12/2024

Decreto N°03243/2024

ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL ABONAR AL DR. JUAN PEDRO ANIZ LA SUMA DE PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$35.600,00) EN CONCEPTO DE ANTICIPO PREVISIONAL Y DERECHO FIJO LEY

8480 EN CAUSAS JUDICIALES.

12/12/2024

Decreto N°03244/2024

ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS A SADAIC.

12/12/2024

Decreto N°03245/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS.

12/12/2024

Decreto N°03246/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL.

12/12/2024

Decreto N°03247/2024

DESIGNANDO A LA AGENTE MIÑO IGNACIA ANTONELA DENTRO DE LA PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

12/12/2024

Decreto N°03248/2024

DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

12/12/2024

Decreto N°03249/2024

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS.

12/12/2024

Decreto N°03250/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

13/12/2024

Decreto N°03251/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOSCIENTOS MIL AL CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET DE AYACUCHO.

CHO

13/12/2024

Decreto N°03252/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL AL CLUB ATLETICO AYACUCHO

13/12/2024

Decreto N°03253/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS MIL AL CLUB SARMIENTO DE AYACUCHO

13/12/2024

Decreto N°03254/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS MIL AL CLUB ATENEOS CULTURAL Y DEPORTIVO JOSÉ MANUEL ESTRADA.

13/12/2024

Decreto N°03255/2024

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL A LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION.

13/12/2024

Decreto N°03256/2024

DEJANDO SIN EFECTO EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA N. ° 01/24 "LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE UNA (1) MOTONIVEADORA 0 KM, SIN USO, (1) UNA RETROEXCAVADORA 0 KM. SIN USO, Y UNA (1) AMBULANCIA 0 KM, SIN USO. PARA LA DIRECCION DE VIALIDAD Y LA SUB-SECRETARIA DE SALUD."

13/12/2024

Decreto N°03257/2024

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL A LA ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER.

13/12/2024

Decreto N°03258/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LA OFICINA DE ACCESIBILIDAD POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON SETENTA CENTAVOS.

13/12/2024

Decreto N°03259/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

13/12/2024

Decreto N°03260/2024

Sección Ejecutiva

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES VARIOS) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

13/12/2024

Decreto N°03261/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

13/12/2024

Decreto N°03262/2024

DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA TODAS LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

13/12/2024

Decreto N°03263/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CINCUENTA MIL.

13/12/2024

Decreto N°03264/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS.

13/12/2024

Decreto N°03265/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL AL CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO

13/12/2024

Decreto N°03266/2024

AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS EN LA CASA DE AYACUCHO EN MAR DEL PLATA.

16/12/2024

Decreto N°03267/2024

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6012/2024.

16/12/2024

Decreto N°03268/2024

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6011/2024.

16/12/2024

Decreto N°03269/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. LÓPEZ

SOSA, ROCIO AYELEN.

16/12/2024

Decreto N°03270/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. MACHADO MARÍA SOLEDAD.

16/12/2024

Decreto N°03271/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

16/12/2024

Decreto N°03272/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

16/12/2024

Decreto N°03273/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. ROJAS CARLA.

16/12/2024

Decreto N°03274/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MASTRONARDI RUBÉN ENRIQUE.

16/12/2024

Decreto N°03275/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. CULOS ALBERTO ARIEL.

16/12/2024

Decreto N°03276/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIEN MIL.

16/12/2024

Decreto N°03277/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. MAURICIO DAVID GONZALEZ Y DE LA SRA. SILVINA LETICIA GOMEZ.

16/12/2024

Decreto N°03278/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. ACOSTA JORGE ALBERTO.

16/12/2024

Decreto N°03279/2024

OTORGANDO LICENCIA AL JEFE DE DIVISION DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CANALES VANESA JOSEFINA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

16/12/2024

Decreto N°03280/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MOUREU, GUILLERMO FABIAN.

16/12/2024

Decreto N°03281/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE CHARITO II SOCIEDAD SIMPLE - CUIT 30-71687201-3.

16/12/2024

Decreto N°03282/2024

OTORGANDO MICROCREDITOS A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FOMUDEL.

16/12/2024

Decreto N°03283/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. FILIPPI MARCELO GUSTAVO.

17/12/2024

Decreto N°03284/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. LORENZO FACUNDO FABIÁN.

17/12/2024

Decreto N°03285/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ROMANIN MARÍA ALEJANDRA.

17/12/2024

Decreto N°03286/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

17/12/2024

Decreto N°03287/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

17/12/2024

Decreto N°03288/2024

Sección Ejecutiva

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MUTTI DANIEL ANTONIO.

17/12/2024

Decreto N°03289/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. SCHULZ CAROLINA GISELA.

17/12/2024

Decreto N°03290/2024

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

18/12/2024

Decreto N°03291/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. VICECONTI CRISTIAN ALBERTO.

18/12/2024

Decreto N°03292/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. GIUGOVAZ VERÓNICA LUJÁN.

18/12/2024

Decreto N°03293/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. POURTAU, ANÍBAL.

18/12/2024

Decreto N°03294/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ENRIQUEZ MARÍA BELÉN.

18/12/2024

Decreto N°03295/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. FERNÁNDEZ MARTA GLADYS.

18/12/2024

Decreto N°03296/2024

RECTIFICANDO DECRETO 1520 DEL AÑO 2024, AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PARA LA CONTRATACION DEL ING. VIOLINO EDUARDO JOSE.

18/12/2024

Decreto N°03297/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL CÍRCULO MÉDICO DE AYACUCHO.

18/12/2024

Decreto N°03298/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. GUALDIERI ALEJANDRINA.

18/12/2024

Decreto N°03299/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. RAMIREZ BALBUENA, MARÍA ROSALBA.

18/12/2024

Decreto N°03300/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

19/12/2024

Decreto N°03301/2024

ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA N° 28/2024 SEGUROS VARIOS AÑO 2025 A LOS OFERENTES SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A DE SEGUROS GENERALES.

19/12/2024

Decreto N°03302/2024

DANDO DE BAJA LA PENSION QUE PERCIBIA LA SRA. ASTA, NILDA HAYDEE.

19/12/2024

Decreto N°03303/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL.

19/12/2024

Decreto N°03304/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. GIGANTE CELESTE ANAHÍ.

19/12/2024

Decreto N°03305/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. ZAGALSKI, JERÓNIMO PABLO.

19/12/2024

Decreto N°03306/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. LAPORTILLA EZEQUIEL.

20/12/2024

Decreto N°03307/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

20/12/2024

Decreto N°03308/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

20/12/2024

Decreto N°03309/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

20/12/2024

Decreto N°03310/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.

20/12/2024

Decreto N°03311/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (RECURSOS AFECTADOS MUNICIPAL) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA.

20/12/2024

Decreto N°03312/2024

CIERRE DE EJERCICIO TESORERIA 2024

20/12/2024

Decreto N°03313/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MARIÑO RAÚL ALBERTO.

20/12/2024

Decreto N°03314/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. GOURRIET EDUARDO JOSÉ.

20/12/2024

Decreto N°03315/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS.

20/12/2024

Decreto N°03316/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL BAJO RUBRO: REMIS Y A LA UNIDAD DECLARADA: VOLKSWAGEN VENTO 1.2 - DOMINIO: IAE 529 - MODELO: 2009, PROPIEDAD DE FERNÁNDEZ

Sección Ejecutiva

JAVIER JESÚS.

20/12/2024

Decreto N°03317/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSIÓN "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

20/12/2024

Decreto N°03318/2024

DANDO DE BAJA A LA UNIDAD RENAVULT MASTER - MODELO: 2011 - DOMINIO: JUH 815 Y ALTA DE LA NUEVA UNIDAD DECLARADA: MERCEDES BENZ SPRINTER 311 CDI STREET FURGON 3250 - DOMINIO: AE 774 KT - MODELO:2021 INCORPORÁNDOSE LA MISMA AL COMERCIO N° 4997, LEGAJO N° 26, PROPIEDAD DE TREJO LUIS ANDRÉS.

23/12/2024

Decreto N°03319/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACIÓN IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSIÓN "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

23/12/2024

Decreto N°03320/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL.

23/12/2024

Decreto N°03321/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL.

23/12/2024

Decreto N°03322/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS AL CLUB ATLÉTICO AYACUCHO.

23/12/2024

Decreto N°03323/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

23/12/2024

Decreto N°03324/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA

LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

23/12/2024

Decreto N°03325/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSIÓN REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSIÓN "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

23/12/2024

Decreto N°03326/2024

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (FONDO INMOBILIARIO RURAL) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS DIECISIETE MILLONES CINETA SESENTA Y OCHO MIL.

23/12/2024

Decreto N°03327/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

23/12/2024

Decreto N°03328/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

23/12/2024

Decreto N°03329/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

23/12/2024

Decreto N°03330/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

23/12/2024

Decreto N°03331/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

26/12/2024

Decreto N°03332/2024

AUTORIZANDO A TESORERÍA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS

AIRES N° 10001/4 (RECURSOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL.

26/12/2024

Decreto N°03333/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS.

26/12/2024

Decreto N°03334/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. AGUIRRE SEBASTIÁN.

26/12/2024

Decreto N°03335/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL.

26/12/2024

Decreto N°03336/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

26/12/2024

Decreto N°03337/2024

DANDO DE BAJA POR FALLECIMIENTO A LA AGENTE MUNICIPAL LORAY MARIA DEL ROSARIO DEPENDIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

26/12/2024

Decreto N°03338/2024

ORDENANDO AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE MUNICIPAL A ABONAR LOS HABERES ADEUDADOS DE LA AGENTE LORAY MARIA DEL ROSARIO A LA FECHA DE CESE.

26/12/2024

Decreto N°03339/2024

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA DIRECTOR DE CULTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO.

26/12/2024

Decreto N°03340/2024

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES AL AGENTE FUMARONI ARIEL.

26/12/2024

Decreto N°03341/2024

DANDO DE BAJA PLANES DE PAGO POR PATENTES; TASA POR CONSERVACIÓN, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL; TASA POR SER-

Sección Ejecutiva

VICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO Y TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

27/12/2024

Decreto N°03342/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03343/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03344/2024

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6014/2024.

27/12/2024

Decreto N°03345/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03346/2024

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6013/2024.

27/12/2024

Decreto N°03347/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03348/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03349/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03350/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03351/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL

FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03352/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

27/12/2024

Decreto N°03353/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

27/12/2024

Decreto N°03354/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

27/12/2024

Decreto N°03355/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

27/12/2024

Decreto N°03356/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

27/12/2024

Decreto N°03357/2024

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6015/2024.

27/12/2024

Decreto N°03358/2024

DISPONIENDO LA VENTA DE TERRENO, EXPEDIENTE N° 4815/2024.

27/12/2024

Decreto N°03359/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. SABRINA SOLEDAD JATIP.

27/12/2024

Decreto N°03360/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LAS PERSONAS CITADAS EN EL ANEXO I POR LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES.

27/12/2024

Decreto N°03361/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PE-

SOS - FONDO COMUN DE DINERO".

27/12/2024

Decreto N°03362/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. BELLOCQ PATRICIO.

27/12/2024

Decreto N°03363/2024

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFE DE DEPARTAMENTO DEL CREAP INTERINA ALTUBE SANDRA VERONICA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

27/12/2024

Decreto N°03364/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS.

27/12/2024

Decreto N°03365/2024

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. JEFA INTERINA DE DIVISION RECURSOS, ECHEVERZ MIRTA GRACIELA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

27/12/2024

Decreto N°03366/2024

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIA FILIPPI ANDREA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

27/12/2024

Decreto N°03367/2024

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA DIRECTORA DE JARDINES MATERNALES NAJURIETA LILIANA.

27/12/2024

Decreto N°03368/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION.

27/12/2024

Decreto N°03369/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION.

27/12/2024

Sección Ejecutiva

Decreto N°03370/2024
AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR TRES CONTRATOS POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION.

30/12/2024
Decreto N°03371/2024
DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. GISELA EVANGELINA LUGGREN Y DEL SR. OSCAR NICOLAS MUGICA.

30/12/2024
Decreto N°03372/2024
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. LAPORTILLA CAMILA.

30/12/2024
Decreto N°03373/2024
AUTORIZANDO A LA OFICINA DE COMPUTOS A REALIZAR LA ACTUALIZACION DE VALORES DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 6013/2024 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

30/12/2024
Decreto N°03374/2024
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA POR EXCESO DE RECAUDACION

30/12/2024
Decreto N°03375/2024
MODIFICANDO PRESUPUESTO POR TRANSFERENCIA DE CREDITOS ENTRE PARTIDAS

2/12/2024
Decreto N°03160/2024
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL A LA CASA DEL TEATRO.

VISTO la presentación efectuada por La Casa del Teatro, Exp. 5389 con fecha del 28/11/2024, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho busca promocionar y apoyar a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra La Casa del Teatro, se enfoca en la participación y divulgación cultural;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion para que continuen con sus actividades;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a La Casa del Teatro, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2024

Decreto N°03161/2024
OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET SR. LEDESMA JUAN MANUEL Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

OTORGANDO LICENCIA ANUAL AL JEFE DE PERSONAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET SR. LEDESMA JUAN MANUEL Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

y CONSIDERANDO que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: OTORGASE licencia anual al Sr. Jefe de Personal del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" Sr. LEDESMA Juan Manuel - D.N.I. N° 34.964.123, a partir del día 01 de diciembre y hasta el día 31 de diciembre de 2024 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2°: DESIGNASE al agente PEREYRA Juan Ignacio - D.N.I. N° 31.940.241 para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2024

Decreto N°03163/2024
DECLARANDO DE INTERES MUNICIPAL EL FESTIVAL DE BOX.

VISTO el pedido efectuado por el Club Atlético, Exp. 4484 con fecha del 10/10/2024, y; CONSIDERANDO:

Que, el deporte en Ayacucho, configura un sustento social en la participacion de los mismos por distintos ciudadanos, ofreciendo un espacio de esparcimiento, recreativo y en pos de la salud y las practicas sanas;

Que, dentro de ello, se encuentra el boxeo;

Que, el Club Atlético Ayacucho realizará conjuntamente con la Escuela de Boxeo del Sr. Osvaldo Alajibe el Festival de Box el 7 de diciembre;

Que, por ello, es importante declarar dicho evento de Interés Municipal, a fin de darle un marco de Institucionalidad y de apoyo por la Municipalidad de Ayacucho, bregando por mantener viva la cultura que ha sido sustento y base de la comunidad que hoy en día tenemos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declárese de Interés Municipal el Festival de Box organizado por el Club Atlético Ayacucho conjuntamente con la Escuela de Boxeo del Sr. Osvaldo Alajibe el 7 de diciembre del 2024, de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2024

Decreto N°03164/2024

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N°67/2024 PARA LA COMPRA DE 4.000 LITROS GAS OIL PARA EL AREA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

VISTO concurso de precio N° 67, y

CONSIDERANDO

Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente RED DE SERVICIOS RURALES S.R.L por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

ARTICULO 1° Adjudíquese la adquisición de Combustible al oferente RED DE SERVICIO RURALES S.R.L. por la suma de \$5.344.000,00. Según Concurso N°67/2024 - Expediente N°5320 del corriente año; Solicitado por el Área de Obras y Servicios Públicos Municipal. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

2/12/2024

Decreto N°03168/2024

PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6010/2024

VISTO, la Ordenanza Nro. 6010 sancionada por el CDA en su sesión del día 28 de Noviembre de 2024, que lleva el Número de Expediente 5446 de fecha 29 de Noviembre de 2024, mediante la cual se modifica el artículo 39° de la Ordenanza Nro. 5910/2023 y sus modificatorias. fijando los sueldos básicos a partir del 1° de Noviembre de 2024

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6010/2024, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2024

Decreto N°03169/2024

PROMULGANDO ORDENANZA NRO. 6009/2024

VISTO, la Ordenanza Nro. 6009 sancionada por el CDA en su sesión del día 28 de Noviembre de 2024, que lleva el número de Expediente 5445 de fecha 29 de Noviembre de 2024, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a la venta del inmueble que consta con dominio a nombre de la Municipalidad de Ayacucho, ubicado en la ciudad de Ayacucho en la intersección de las calle Guemes y A. del Valle

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6009/2024, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2024

Decreto N°03170/2024

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS UN MILLON CIEN MIL POR LA CONTRATACION DE TIANO CARLOS GUSTAVO.

VISTO: La solicitud de la contratación del Área de Obras y Servicios Públicos a favor del Sr. Tiano, Carlos Gustavo DNI: 18.424.143. El artículo 66 y 161 bis del Reglamento de Contabilidad. -
El artículo 45 de la Ley 14656 - Régimen

Marco del Empleo Público. -
La Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro Municipio a través del trabajo en conjunto y coordinado con la Secretaría de Obras y Servicios Públicos viene trabajando con la finalidad de justificar el gasto correspondiente para desarrollar tareas de inspecciones y finales de obras en el departamento de obras privadas, por el Sr. Tiano, Carlos Gustavo DNI: 18.424.143. -

Que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de profesionales para realizar las tareas mencionadas.

Que, al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza a celebrar contratos con profesionales en tanto se declare la Incompetencia del área fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo.

Que igualmente el artículo 45 de la Ley 14656 establece que se podrá contratar personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para la realización de trabajos o servicios extraordinarios, siempre y cuando sea en el campo de la ciencia o las artes, y se cumplan determinados parámetros.

Que, en este sentido, los contratos establecen el servicio profesional de Sr. Tiano Carlos Gustavo DNI: 18.424.143.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Ayacucho, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA

Artículo 1ro. - Declarar la Incompetencia del Área de Obras y Servicios Públicos para las tareas enunciadas, en un todo de acuerdo con los VISTOS y considerandos del presente. -
Artículo 2do. Contratar a Tiano, Carlos Gustavo DNI: 18.424.143- para las tareas enunciadas en los respectivos contratos..

Artículo 3ro. - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Educación, en ejercicio. -

Artículo 4to. Cúmplase, comuníquese, tomen conocimiento las oficinas Municipales que correspondan. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2024

Decreto N°03171/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 51965/2 DEL

Sección Ejecutiva

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

VISTO, la Ordenanza N° 5518/20 sobre "Sistema de Compensación por Productividad", la Ordenanza N° 5729/2022 correspondiente a "Moratoria Especial 2022", el Decreto N° 1488/2022 y la Ordenanza N° 5919/2024 y; CONSIDERANDO:

Que, el Decreto 1488/2022 establece el esquema de reparto del Sistema de Compensación por Productividad producto de la Moratoria Especial 2022;

Que, corresponde transferir los recursos afectados provenientes del mes de Noviembre 2024 según el decreto nombrado anteriormente a la cuenta corriente bancaria correspondiente por el importe afectado al 20% del Régimen General establecido en la Ordenanza N° 5518/2020, modificada por la Ordenanza 5919/2024;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 2.157,42 (Pesos dos mil ciento cincuenta y siete con 42/100 centavos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales) con destino a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos afectados Municipales), por lo recaudado en el mes de Noviembre 2024.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar. Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

3/12/2024 Decreto N°03172/2024 PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6008/2024.

VISTO, la Ordenanza N° 6008 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 28 de Noviembre de 2024, que lleva el número de Expediente 5444/2024, mediante la cual autoriza al D.E. a adjudicar a Marta Ester Troglia DNI. Nro. 5916024, el excedente fiscal identificado catastralmente como Circ. I - Sección B - Quinta 31 - Manzana 31A - Parcela 8b, conforme plano 5-42-86 de mensura El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6008/2024, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete

3/12/2024 Decreto N°03173/2024 OTORGANDO RETRIBUCIÓN A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA PRIMER EMPLEO.

VISTO, la creación de Programa de Formación y Entrenamiento "Primer Empleo" del partido de Ayacucho, mediante Decreto 02362/2021;

CONSIDERANDO

Que desde la Municipalidad de Ayacucho con el objetivo de impulsar el empleo genuino y a su vez darle la posibilidad a las personas que se inserten en el mercado laboral o buscar que los mismos se capaciten se ha creado el Programa de Formación y Entrenamiento "Primer Empleo"

Que el mencionado programa tiene como objetivo un esquema de ayuda para personas en búsqueda de trabajo y emprendedores en búsqueda de personal a los fines de articular la oferta y la demanda, que dicho programa sirva como nexo;

Que, la formación teórica es atendida mediante propuestas existentes desde el sistema educativo provincial más la que se generan desde el ámbito municipal;

Que al estudiarse las primeras estadísticas con las solicitudes recibidas por la Oficina de Empleo Local se observa que el grupo etario comprendido entre los 18 y 30 años son los que más demanda están proporcionando del programa antes referido;

Que tal lo marca el programa de formación y entrenamiento de primer empleo, el Municipio dará el impulso económico para cada uno de los que hayan aprobado la solicitud por la Oficina de Empleo, es por ello que:

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1: Otorgar retribuciones por el monto total de PESOS TRES MILLONES DOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO (\$3.224.908) a los beneficiarios inscriptos y aprobados en el Programa de Formación y Entrenamiento "Primer Empleo".

ARTÍCULO 2º. El anterior monto estará distribuido de la siguiente manera: PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Garcia Maria Eugenia; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Miqueo, Mara Josefina; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Burgos, Sandra Gabriela; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Pedraza, María Candela; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Aranda Rocio Roldan; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Acosta Gabriela Irma; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Velazco Abril; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Fernandez Natasha; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Sauco Mercedes Trinidad; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra Reyes, Sarrat Maia; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) al Sr. Solanet Juan Manuel; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Laria Felicitas;; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) al Sr. Miranda Villalba Angel Jonathan; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) al Sr. Chavez Damina Agustin; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Zacurri Valentina; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) al Sr. Santillan Juan Cruz; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) a la Sra. Contino Maria Vittoria; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) al Sr. Bustos Fernando Agustin; PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (\$169.732) al Sr. Pecarrere Sergio Emmanuel; según lo antes dicho.

ARTICULO 3º. El gasto que demande el

Sección Ejecutiva

cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2024

Decreto N°03174/2024

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N°70/2024 PARA LA COMPRA DE 19.000 LITROS GAS OIL PARA EL AREA DE VIALIDAD.

VISTO concurso de precio N° 70, y

CONSIDERANDO

Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente SAN ALBERTO BALCARCE SRL por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

ARTICULO 1° Adjudíquese la adquisición de Combustible al oferente SAN ALBERTO BALCARCE SRL por la suma de \$25.403.000,00. Según Concurso N°70/2024 - Expediente N°5380 del corriente año; Solicitado por el Área de Vialidad Municipal. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2024

Decreto N°03175/2024

ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL ABONAR AL DR. JUAN PEDRO ANIZ LA SUMA DE PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$142.400,00) EN CONCEPTO DE ANTICIPO PREVISIONAL Y DERECHO FIJO LEY 8480 EN CAUSAS JUDICIALES.

VISTO los juicios iniciados por la Municipalidad de Ayacucho, "MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO C/ NANDUCES S.C.A.

S/APREMIO" Expte. N° 20.880; "MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO C/ IRIBARNE, MIGUEL, Y/O RESPONSABLE Y/O CON DERECHO S/APREMIO" Expte. N° 20.877; "MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO C/ BROGNO BELACIN, HERIBERTO M., Y/O RESPONSABLE Y/O CON DERECHO S/APREMIO" Expte. N° 20.876 y "MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO C/ PEDRAZA, MARIELA BEATRIZ S/APREMIO" Expte. N° 19.828, de trámite ante el Juzgado de Paz Letrado de Ayacucho, Departamento Judicial de Dolores, en los que se intima al profesional que dé cumplimiento al pago del Derecho Fijo Ley 8480 y anticipo previsional (art. 13 ley 6716, según leyes 10.268 y 11.625);

Y CONSIDERANDO

QUE el abogado se ha presentado en la causa mencionada como letrado apoderado de la municipalidad, y que según lo dispuesto por el art. 203 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y la doctrina sentada por el máximo tribunal provincial en autos "Tidone, Leda D. c/ Municipalidad del Partido de General Pueyrredón sobre incidente de Regulación de Honorarios, fallo del 22-VI-93, citado por el Dr. Iván Darío Tenaglia en "Ley Orgánica de las Municipalidades, Ed. LEP, año 2000, pág. 481, no corresponde regular honorarios a los letrados retribuidos con sueldo por su mandante;

QUE, en virtud de lo ut-supra expresado, y que el Abogado Juan Pedro Aniz percibe sueldo corresponde al Municipio que se presenta en distintas acciones con letrados que se encuentran a sueldo, afrontar los gastos accesorios de toda causa, como sería en el caso el pago del Derecho Fijo Ley 8480 y el anticipo previsional; que asciende la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos con 00/100 (\$142.400,00).

El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°. Autorízase a Contaduría Municipal abonar la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$142.400) a Juan Pedro Aniz, por los motivos expuestos en el presente exordio. -

ARTICULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado por Contaduría Municipal. -

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

3/12/2024

Decreto N°03176/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-

CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, al momento de cargar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los Recursos 35, se cometió un error de tipo en uno de ellos;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Aumentase la siguiente partida y monto de recurso correspondiente a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 133:

1110104000 35.1.01.60 - Fortalecimiento Oficina de Empleo Municipal \$ 113,916.11

ARTICULO 2°: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior disminúyase la siguiente partida y monto de recurso de Fuente de Financiamiento 133:

1110104000 35.1.01.59 - Dir. Empleo Independiente y Entramado \$ 113,916.11

Total de Recursos \$ 113,916.11

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2024

Decreto N°03177/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autori-

Sección Ejecutiva

zaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 1.000.000 (Pesos un millón) de capital, para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
4/12/2024

Decreto N°03178/2024
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50490/8 (Coparticipación de Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus

atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
4/12/2024

Decreto N°03179/2024
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas anteriormente
CONSIDERANDO

Que, dicha normativa legal autoriza a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural Afectado Vialidad) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 8.000.000 (Pesos ocho millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural afectado Vialidad).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

var.
Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
4/12/2024

Decreto N°03180/2024
AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATRICIENTOS CINCUENTA Y DOS POR LA CONTRATACION DE PERELLO NATALIA .

VISTO: Las solicitud de la contratación del Área de Desarrollo humano a favor de la Sra. Perello Natalia DNI: 29.310.459.

El artículo 66 y 161 bis del Reglamento de Contabilidad. -

El artículo 45 de la Ley 14656 - Régimen Marco del Empleo Público. -
La Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que nuestro Municipio a través del trabajo en conjunto y coordinado con la Secretaría de Desarrollo Humanos viene trabajando con la finalidad de justificar el gasto de contratación como socióloga en el Equipo Técnico en la Dirección de Géneros y Diversidad a la Sra. Perello Natalia DNI: 29.310.459, siendo su trabajo imprescindible para el Municipio.

Que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de profesionales para realizar las tareas mencionadas.

Que, al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza a celebrar contratos con profesionales en tanto se declare la Incompetencia del área fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo.

Que igualmente el artículo 45 de la Ley 14656 establece que se podrá contratar personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para la realización de trabajos o servicios extraordinarios, siempre y cuando sea en el campo de la ciencia o las artes, y se cumplan determinados parámetros.

Que, en este sentido, los contratos establecen el servicio profesional de Perello Natalia DNI: 29.310.459. Que, la profesional tiene contrato en vigencia, y la Unidad de Gestion Territorial del Programa Comunidad sin Violencia.. -

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Ayacucho, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA

Artículo 1ro. - Declarar la Incompetencia del Área de Desarrollo Humano para las tareas enunciadas, en un todo de acuerdo con los VISTOs y considerandos del presente. -

Artículo 2do. Contratar a Perello Natalia DNI

Sección Ejecutiva

29.310.459. para las tareas enunciadas en los respectivos contratos..

Artículo 3ro. El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, en ejercicio.

Artículo 4to. Cúmplase, comuníquese, tomen conocimiento las oficinas Municipales que correspondan.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2024

Decreto N°03181/2024

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS DOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS POR LA CONTRATACION DE ESCUDERO MARIA ANGELES .

VISTO: Las solicitud de la contratación del Área de Desarrollo humano a favor de la Sra. Escudero Maria Angeles DNI: 39.162.649. El artículo 66 y 161 bis del Reglamento de Contabilidad. -

El artículo 45 de la Ley 14656 - Régimen Marco del Empleo Público. -

La Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO: Que nuestro Municipio a través del trabajo en conjunto y coordinado con la Secretaría de Desarrollo Humanos viene trabajando con la finalidad de justificar el gasto de contratación como Abogada en el Equipo Técnico en la Dirección de Géneros y Diversidad a la Sra. Escudero Maria Angeles DNI: 39.162.649, siendo su trabajo imprescindible para el Municipio.

Que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de profesionales para realizar las tareas mencionadas.

Que, al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza a celebrar contratos con profesionales en tanto se declare la Incompetencia del área fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo.

Que igualmente el artículo 45 de la Ley 14656 establece que se podrá contratar personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para la realización de trabajos o servicios extraordinarios, siempre y cuando sea en el campo de la ciencia o las artes, y se cumplan determinados parámetros.

Que, en este sentido, los contratos establecen el servicio profesional de María Ángeles Escudero DNI: 39.162.649.

Que, la profesional tiene contrato en vigencia, y la Unidad de Gestión Territorial del Programa Comunidades sin Violencia. -

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Ayacucho, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA

Artículo 1ro. - Declarar la Incompetencia del Área de Desarrollo Humano para las tareas enunciadas, en un todo de acuerdo con los VISTOs y considerandos del presente. -

Artículo 2do. Contratar a Escudero Maria Angeles DNI 39.162.649. para las tareas enunciadas en los respectivos contratos..

Artículo 3ro. El presente Decreto será refrendado por el Jefe de Gabinete, en ejercicio.

Artículo 4to. Cúmplase, comuníquese, tomen conocimiento las oficinas Municipales que correspondan.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

4/12/2024

Decreto N°03183/2024

ADJUDICANDO CONCURSO DE PREMIOS N°68/2024 PARA LA ADQUISICION DE LECHE EN POLVO, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO.

VISTO concurso de precio N° 68, y

CONSIDERANDO

Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra del oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO, por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

ARTICULO 1° Adjudíquese la adquisición de LECHE EN POLVO para la Secretaria de Desarrollo Humano al oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$2.873.952,00. Según Concurso N°68/2024, Expediente N.°5633 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

5/12/2024

Decreto N°03184/2024

AUTORIZANDO AL CLUB EL CARDAL DE SOLANET, A REALIZAR UNA RIFA PARA SOLVENTAR GASTOS DE DICHA INSTITUCIÓN.

VISTO la nota presentada por el Club El Cardal de Solanet, representado por su Presidente Sr. Carlos Fabián Ceverio, bajo el Expte. N° 5382/24, de fecha 27 de Noviembre de 2024 y su alcance de fecha 04 de Diciembre de 2024, por la cual solicita autorización para realizar una rifa, y

CONSIDERANDO

QUE, dicha rifa será destinada a solventar gastos de dicha institución;

QUE, la institución solicitante se halla inscrita en el Registro de Entidades de Bien Público, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N° 4905/14;

QUE, la entidad ha acreditado en forma fehaciente la propiedad de los premios a adjudicar (conforme al Artículo 11° de la Ordenanza N° 5110/16);

QUE, el valor total de los premios iguala o supera el 25% del valor de las boletas a emitir;

QUE, conforme a lo establecido en: la Ordenanza Municipal N° 2498/93, N° 2962/96, Ley Provincial N° 9403/79, modificada por Ley N° 11.349/92, Ley Orgánica de las Municipalidades, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase al Club El Cardal de Solanet a realizar una rifa, con circulación en el Partido Ayacucho, la que constará de mil (1.000) boletas, con un número de 4 cifras cada una, a un valor de \$ 12.000. (pesos doce mil) pudiéndose abonar de contado o en 3 cuotas iguales y consecutivas; teniendo fecha para el sorteo Cancelación el día 24 de Enero de 2025, mientras que el sorteo final será el día 28 de Febrero de 2025.

Artículo 2°: Dicho sorteo se efectuarán por Lotería de la Provincia de Buenos Aires (nocturna), y este es el detalle de premios:

SORTEO CANCELACION (24 de Enero de 2025)

Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián".....\$ 300.000,00.

SORTEO FINAL UNICO (28 de Febrero de 2025)

Primer Premio:

Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián".....\$ 1.000.000,00.

Segundo Premio:

Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián"..... \$ 600.000,00.

Tercer Premio:

Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián".....\$ 400.000,00.

Cuarto Premio:

Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio

Sección Ejecutiva

Fabián".....\$ 300.000,00.
 Quinto Premio:
 Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián".....\$ 100.000,00.
 Sexto Premio:
 Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián".....\$ 100.000,00.
 Séptimo Premio:
 Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián"..... \$ 100.000,00.
 Octavo Premio:
 Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián".....\$ 100.000,00.
 Noveno Premio:
 Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián".....\$ 100.000,00.
 Décimo Premio:
 Mercadería Varias en "Mercado Autoservicio Fabián".....\$ 100.000,00.
 Valor total en premios.....S 3.200.000,00.

Artículo 3º: El Club El Cardal de Solanet deberá hacer público el resultado del sorteo en diarios y/o periódicos locales, dentro de las 72 hs, de efectuado al mismo.
 Artículo 4º: Los premios deberán ser entregados, sin excepción dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha del sorteo respectivo.
 Artículo 5º: El Club El Cardal de Solanet, se compromete enviar, dentro de las dos horas previas al sorteo final, vía mail (asesorialegal.ayacucho@gmail.com), el listado de los números no vendidos a esta Municipalidad y con posterioridad a dicho sorteo un depósito por una suma de dinero igual al cinco por ciento (5%), calculado sobre el monto total de las boletas efectivamente vendidas. Si hubieran quedado boletas o números no vendidos, se deberán presentar ante la Oficina de Asesoría Legal a los efectos de proceder a labrar el Acta correspondiente.
 Artículo 6º: En caso de incumplimiento por parte del Club El Cardal de Solanet a las obligaciones establecidas en el presente decreto, será sancionada con multa de hasta diez (10) años para organizar nuevas rifas.
 Artículo 7º: Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
 Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
 Jefe de Gabinete

=====
 5/12/2024
 Decreto N°03185/2024
 AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
 CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autori-

zaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) de capital, para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
 Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
 Jefe de Gabinete

=====
 5/12/2024
 Decreto N°03186/2024
 AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR AL SR. LORENZO DANIEL HAROLDO LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS DOS MIL (\$202.000).

VISTO, los reclamos formulados por el Sr. Lorenzo Daniel Haroldo, Exptes. 4813/2024 y 5450/2024 a la Municipalidad de Ayacucho en virtud de lo ocurrido en el Cementerio Municipal, precisamente en el nicho 211, cuadro 2-fila 2, en donde a raíz de la presencia de humedad por drenaje de agua, se provocó la destrucción del cajón y urna, donde se encontraban los restos de quien en vida fueron Quinteros Juan Gualberto y las cenizas de Quinteros María Ramona, y;
 CONSIDERANDO:

Que, la Jefa de División Cementerio Alejandra Ciganda, solicita a las áreas correspondientes resolución sobre Expte. N° 4813/2024 presentado el 28 de Octubre del corriente año por el Sr. Lorenzo Daniel Haroldo, donde solicita el cambio de cajón y urna de los restos de quien en vida fueron Quinteros Juan Gualberto y las cenizas de

Quinteros María Ramona;

Que, al respecto, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ayacucho, elabora un informe que da cuenta de los problemas de filtraciones y humedad en el nicho en cuestión afectado por la rotura de una canaleta interna;

Que, el área de Asesoría Legal dictamina sobre la imputabilidad material, la falta de servicio, la existencia de un daño y la conexión entre la omisión de adoptar medidas que impidan la generación de perjuicios a los particulares y el daño ocasionado al requirente, estando acreditado el daño producido sobre el nicho 211, cuadro 2-fila 2;

Que, se le dio curso a la petición realizada por Lorenzo Daniel Haroldo, reintegrándole la suma acordada según presupuestos presentados, el día 22 de Noviembre del corriente;

Que, según Expte. 5450/2024 presentado por Lorenzo Daniel Haroldo, surge que la compañía velatoria da cuenta al dirigirse al lugar que la medida del cajón no era la correcta, por lo que debe abonarse una diferencia en el precio del mismo por necesitarse un tamaño mayor, por lo que reclama a este Municipio abonar dicha diferencia;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizando a Contaduría de la Municipalidad de Ayacucho a abonar la suma de pesos doscientos dos mil (\$ 202.000) al Sr. Lorenzo Daniel Haroldo DNI: 16.782.228, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
 Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
 Jefe de Gabinete

=====
 5/12/2024
 Decreto N°03187/2024
 TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE

Sección Ejecutiva

LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50.337/0 (FONDO EDUCATIVO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 7.000.000,00 (Pesos siete millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50.337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

5/12/2024

Decreto N°03189/2024

NRO..

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA JEFA DE SERVICIO SOCIAL DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET ALLENDE GABRIELA MARIA KARINA Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

VISTO, la nota presentada por la Jefa de Servicio Social del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual informa que se toma licencia a partir del día 02 de diciembre de 2024 y hasta el día 06 de diciembre de 2024 inclusive, y teniendo en cuenta que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado y

CONSIDERANDO que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: PRORROGASE licencia anual a la Jefa de Servicio Social del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" ALLENDE Gabriela María Karina - D.N.I. N° 21.446.883, a partir del día 02 de diciembre del 2024 y hasta el día 06 de diciembre de 2024 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2°: DESIGNASE a la Sra. LOSCALZO María Irene - D.N.I. N° 31.584.345, para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la

Oficina de Personal.

ARTICULO 4°: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

5/12/2024

Decreto N°03190/2024

ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N°71/2024 PARA LA COMPRA DE 11.000 LITROS GAS OIL PARA EL AREA DE VIALIDAD.

VISTO concurso de precio N° 71, y
CONSIDERANDO

Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra al oferente SAN ALBERTO BALCARCE SRL por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

ARTICULO 1° Adjudíquese la adquisición de Combustible al oferente SAN ALBERTO BALCARCE SRL por la suma de \$14.707.000,00. Según Concurso N°71/2024 - Expediente N°5438 del corriente año; Solicitado por el Área de Vialidad Municipal. -

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente. -

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete. -

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

5/12/2024

Decreto N°03191/2024

ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA N. ° 29/2024 PARA LA ADQUISICION DE COMESTIBLES, ATENCION SOCIAL DIRECTA PARA EL AREA DE DESARROLLO HUMANO. -

VISTO, que por Decreto N. ° 3136 de fecha 27 de Noviembre de 2024 se llama a Licitación Privada para la Adquisición de Comestibles;

CONSIDERANDO

QUE con fecha 04 de Noviembre de 2024, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los siguientes oferentes SUC. DE GILARDONI ABUNDIO, BEASAIN SA, FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A. Y

Sección Ejecutiva

GENTIL IGNACIO. -
QUE; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, aconseja, al Departamento Ejecutivo adjudíquese la Compra de Comestibles a los oferentes SUC. DE GILARDONI ABUNDIO, FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A, BEASAIN S.A Y GENTIL IGNACIO QUE, a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a la misma.
Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssqts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego

DECRETA

ARTICULO 1º. Adjudíquese la Licitación Privada N° 29/2024 "Compra de Comestibles, Atención Social Directa" Al Oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$ 2.706.312,95. Al Oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A por la suma de \$ 5.662.251,50. Al Oferente GENTIL IGNACIO por la suma de pesos \$ 9.202.58000. y Al Oferente BEASAIN S.A por la suma de pesos \$ 2.090.215,00. Conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Ofertas presentadas. ---
ARTICULO 2º. Notifíquese, Comuníquese y Dese al Registro Oficial. -----

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

5/12/2024

Decreto N°03192/2024
AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N° 50337/0; y
CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan pagos correspondientes a gastos afectados de EDUCACIÓN

Que, hubiera correspondido abonar el gasto de la REPA 4836/2024 y REPA 5105/2024 por un importe total de \$ 281.212 con imputación a la cuenta corriente N° 50337/0, y por error, fueron debitados de la

cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4, correspondientes a gastos de la secretaria de Educación;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Educativo), la suma de \$ 281.212(pesos doscientos ochenta y un mil doscientos doce), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 (Recursos Ordinarios) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

5/12/2024

Decreto N°03193/2024

OTORGANDO LICENCIA ANUAL A LA SRA. DIRECTORA DEL HOGAR DE ANCIANOS "SAN FRANCISCO JAVIER" CROVO MARINA SOLEDAD Y DESIGNANDO SU REEMPLAZANTE.

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director de RR.HH del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", mediante la cual informa que debe otorgar licencia a la Sra. Directora del Hogar de Ancianos "San Francisco Javier", la Sra. CROVO Marina Soledad a partir del día 25 de noviembre de 2024 y hasta el día 29 de noviembre de 2024 inclusive, y

CONSIDERANDO, que el pedido se encuadra en lo establecido por el reglamento de Contabilidad y disposiciones de administración para las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y que por razones de servicios es necesario designar a su reemplazante, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGASE licencia anual a la Sra. Directora del Hogar de Ancianos "San Francisco Javier" CROVO Marina Soledad a partir del día 25 de noviembre de 2024 y hasta el día 29 de noviembre de 2024 inclusive, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTICULO 2º: DESIGNASE a la Sra. CORONEL Susana Elisabeth - DNI N° 29.979.610 para ocupar interinamente el cargo mientras dure la ausencia del titular con retención del que posee en la fecha.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida correspondiente del presupuesto de gastos de dicho nosocomio por la Oficina de Personal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

5/12/2024

Decreto N°03194/2024
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS MIL AL CLUB TIRO FEDERAL DE AYACUCHO

VISTO la presentación efectuada por el CLUB TIRO FEDERAL DE AYACUCHO Exp. 5505 con fecha 03/12/2024, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:
Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el CLUB TIRO FEDERAL DE AYACUCHO, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla diversas actividades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar al CLUB TIRO FEDERAL DE AYACUCHO, un subsidio por el valor de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
6/12/2024
Decreto N°03196/2024
DEVOLVIENDO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA E.P N°45 MIGUEL JOSÉ MARIEZCURRENA LA SUMA DE PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.

VISTO la presentación efectuada por La Asociación Cooperadora E.P N° 45 Miguel José Mariezcurrena, Exp. 5357 con fecha del 27/11/2024, mediante la cual solicita que se le devuelva la suma de pesos setenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 17 de noviembre del corriente año la Cooperadora de la E.P N° 45 Miguel José Mariezcurrena tenía organizado una fiesta criolla en la chacra municipal;

Que, los solicitantes, expresan que realizaron un pago por derecho de espectáculo para la realización del evento el cuál no pudieron realizar por cuestiones de inclemencias del tiempo sin poder reprogramarlo;

Que, según informa la Jefa del departamento de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, Sra. Echeverz Mirta, el reclamo presentado por el solicitante es correcto;

Que, por ello se le devolverá la suma de pesos setenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho (\$74.238), según consta en recibos adjuntos al presente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Devuélvase a la Cooperadora de la E.P N° 45 Miguel José Mariezcurrena la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$74.238,00), de acuerdo a lo antes dicho.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será reafirmado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-

var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
6/12/2024
Decreto N°03197/2024
NRO. 0
AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET A ABONAR AL AGENTE CORTAZAR SORAYA ANABEL UN PREMIO POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, mediante la cual comunica que el agente Municipal CORTAZAR Soraya Anabel cumplió 25 años de servicio como agente del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y

CONSIDERANDO que la legislación vigente indica que corresponde abonar un premio en tal sentido, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. AUTORIZASE a la Contaduría del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" a abonar al agente CORTAZAR Soraya Anabel - D.N.I. N° 24.153.384 un premio por cumplir el día 01 de enero de 2025, 25 años de servicio en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y de acuerdo a la legislación en vigencia, y que consiste en el importe bruto de un mes de la remuneración percibida en el inmediato anterior.

ARTÍCULO 2°. El importe que pudiera corresponder será liquidado por la Contaduría del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet quien deducirá de la partida que corresponda para el caso dentro del programa al cual este afectado el agente de esa Administración.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
6/12/2024
Decreto N°03198/2024
NRO. 0
AUTORIZANDO A LA CONTADURÍA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DR. PEDRO SOLANET A ABONAR AL AGENTE MO-

LINA MARTA SUSANA UN PREMIO POR CUMPLIR 25 AÑOS DE SERVICIO EN EL HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

VISTO, la nota presentada por el Sr. Director del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet, mediante la cual comunica que el agente Municipal MOLINA Marta Susana cumplió 25 años de servicio como agente del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y

CONSIDERANDO que la legislación vigente indica que corresponde abonar un premio en tal sentido, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. AUTORIZASE a la Contaduría del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" a abonar al agente MOLINA Marta Susana - D.N.I. N° 27.508.725 un premio por cumplir el día 01 de enero de 2025, 25 años de servicio en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y de acuerdo a la legislación en vigencia, y que consiste en el importe bruto de un mes de la remuneración percibida en el inmediato anterior.

ARTÍCULO 2°. El importe que pudiera corresponder será liquidado por la Contaduría del Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet quien deducirá de la partida que corresponda para el caso dentro del programa al cual este afectado el agente de esa Administración.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
6/12/2024
Decreto N°03205/2024
ADJUDICANDO CONCURSO DE PRECIOS N° 69/2024 PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS SECOS PARA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO.

VISTO concurso de precio N° 69, y

CONSIDERANDO Que, en la Comparación de Oferta expresa el mejor precio, se sugiere la compra a los oferentes FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A, GENTIL IGNACIO, SUC. DE GILARDONI ABUNDIO Y BEASAIN S.A por ser la mas conveniente a los intereses municipales;

DECRETA

Sección Ejecutiva

ARTICULO 1º Adjudíquese la adquisición de Comestibles Secos para la Secretaría de Desarrollo Humano al oferente BEASAIN SA por una suma de \$ 283.400,00. al oferente SUC. DE GILARDONI ABUNDIO por la suma de \$ 343.148,50. al oferente GENTIL IGNACIO por la suma de \$ 1.632.145,00. al oferente FRANCISCO CONTINO E HIJOS SCA por la suma de \$ 253.144,50. Expediente N°5367 del corriente año; de acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====
6/12/2024

Decreto N°03206/2024
DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/6871 DOMINIO KEX 149 PROPIEDAD DEL SR. MACIEL OMAR VICENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Omar Vicente Maciel, contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Muinicipal N° 5007/24 de fecha 06/11/2024, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1º del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en

aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos pre

VISTOs en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa interina de División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Anahi R. Fuentes, el requirente ha cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el mes de Septiembre de 2034 que es el mes que caduca el Certificado de Discapacidad, o al día del cambio de la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de/los titulares
Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 91/6871 Dominio KEX 149 Propiedad del SR. MACIEL OMAR VICENTE; habiendose corroborado que se dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

ARTICULO 2. Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER

Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====
9/12/2024

Decreto N°03207/2024
OTORGANDO SUBSIDIO DE DOSCIEN-TOS MIL AL CLUB EL CARDAL - SOLA-NET.

VISTO la presentación efectuada por el Club el Cardal, Expediente N° 5577 con fecha 06/12/2024, en la que solicita que se le otorgue el subsidio correspondientes para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ayacucho tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que las instituciones consideren necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que el Club el Cardal de Solanet está conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar a el Club El Cardal - Solanet PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete
=====
9/12/2024

Decreto N°03208/2024
DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/7382 DOMINIO LBQ 612 PROPIEDAD DEL SR. LAPLACE LUIS ARIEL Y DE SU

Sección Ejecutiva

ACOMPAÑANTE SR. LAPLACE DANIEL AGUSTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Luis Ariel Laplace, D.N.I.: 30.073.111 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal N° 5168/2024 de fecha 15/11/2024, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos pre

VISTOs en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficia-

dos. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa Interina de División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Anahi R. Fuentes, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 04/03/2032 que es el día que caduca el Certificado de Discapacidad, o al día del cambio de la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de/los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 91/7382 Dominio LBQ 612 Propiedad del Sr. LAPLACE LUIS ARIEL, D.N.I.: 30.073.111 y de su acompañante SR. LAPLACE DANIEL AGUSTO, D.N.I.: 8.525.615; habiéndose corroborado que se dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

ARTICULO 2. Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2024

Decreto N°03209/2024

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/8980 DOMINIO EGC 381 PROPIEDAD DEL SR. CAJARAVILLA DIEGO ANIBAL Y DE SU ACOMPAÑANTE CAJARAVILLA EMILIA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Diego Anibal Cajaravilla, D.N.I.: 23.534.787 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal N° 5287/2024 de fecha 22/11/2024, mediante el cual solicita la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N°

22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos pre

VISTOs en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa Interina de División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Anahi R. Fuentes, los requirentes han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el mes de Mayo de 2034, que es el mes que caduca el Certificado de Discapacidad, o al día del cambio de la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de/los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 91/8980 Dominio EGC 381 Propiedad del SR. CAJARAVILLA DIEGO

Sección Ejecutiva

ANIBAL, D.N.I.: 23.534.787 y de su acompañante SRA. CAJARAVILLA EMILIA, D.N.I.: 52.122.742; habiéndose corroborado que se dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

ARTICULO 2. Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2024
Decreto N°03210/2024

OTORGANDO SUBSIDIO A LA ASOCIACIÓN CIVIL EL OMBU POR LA SUMA DE PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL.

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Civil "El Ombu", Exp. 5364 con fecha del 27/11/2024 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de solventar los gastos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde el area de Educacion, esta permanentemente acompañando a las Instituciones Educativas de Ayacucho;

Que, dentro de las Instituciones Educativas, se encuentra la Escuela Experimental "El Ombu", que sin dudas conforma un pilar de la educacion local, en relacion a su trabajo como escuela experimental;

Que, dicha institucion, debe solventar sus gastos mensuales, los cuales no se llegan a cubrir con lo recaudado por sus socios;

Que, esto, genera un gasto para la Asociacion Cooperadora, por lo cual se ve propicio ofrecer una ayuda economica;

El Sr. Intendente, en uso de sus atribuciones;

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Asociación Civil "El Ombú", por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2024
Decreto N°03215/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. SONIA BURGOS (50%); DEL SR. LUCIANO ROLDAN (25%) Y DE LA SRITA. MARIA MICAELA ROLDAN (25%) .

VISTO la nota presentada por la Sra. Sonia Burgos, bajo el Expte. N° 4872/2024, de fecha 30/10/2024, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. A - Manzana 72 - Parcela 10 E y CONSIDERANDO

QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d), Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. A - Manzana 72 - Parcela 10 E; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º. Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Sonia Burgos, titular del D.N.I N° 21.603.233 en su 50%, del Sr. Luciano Roldán, D.N.I.: 41.212.318 en su 25% y de la Srita. Maria Micaela Roldán, D.N.I.: 48.834.410 en su 25% conforme con lo pre

VISTO por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

9/12/2024
Decreto N°03216/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 2.000.000 (Pesos dos millones) de capital, para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

10/12/2024
Decreto N°03217/2024

RENOVANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/6996 DOMINIO KKW 658 PROPIEDAD DEL SR. ALZUETA HORACIO JULIAN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

VISTO la presentación efectuada por el Sr. Horacio Julian Alzueta, D.N.I.: 5.334.122 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente municipal N° 5317/24 de fecha 25/11/2024, mediante el cual solicita la renovación de la eximición del pago del impuesto por patente del automotor y, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

Sección Ejecutiva

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos pre

VISTOs en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".

QUE, conforme a lo manifestado por la Jefa Interina de División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Anahi R. Fuentes, el requirente ha presentando la renovación del C.U.D donde se extiende su validez cumplimentando con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día 10/09/2025 que es el día que caduca el Cer-

tificado de Discapacidad, o al cambio de titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

ARTICULO 1. - Renovar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 91/6996 Dominio KKW 658 Propiedad del SR. HORACIO JULIAN ALZUETA, D.N.I.: 5.334.122; habiéndose constatado que dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

ARTICULO 2. Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

10/12/2024

Decreto N°03218/2024

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/6069 DOMINIO JJW 185 PROPIEDAD DEL SR. GUIDICE LUIS ALBERTO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Luis Alberto Guidice contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal N° 5384/2024 de fecha 28/11/2024, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad

competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos pre

VISTOs en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa Interina de División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Anahi R. Fuentes, el requirente ha cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el día del cambio de la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares, ya que el Certificado de Discapacidad según Ley 27.711 no debe presentar fecha de vencimiento;

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 91/6069 Dominio JJW 185 Propiedad del SR. GUIDICE LUIS ALBERTO, D.N.I.: 5.330.124; habiéndose corroborado que se dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

ARTICULO 2. Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Sección Ejecutiva

Jefe de Gabinete

10/12/2024

Decreto N°03221/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. JUSTO RAMON MORENO Y DE LA SRA. NORMA BEATRIZ ESTEVE.

VISTO la nota presentada por el Sr. Justo Ramón Moreno, Expte. N° 4721/24, de fecha 23/10/2024, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. XIV - Secc. A - Manzana 7 - Parcela 8 y

CONSIDERANDO QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d),

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. XIV - Secc. A - Manzana 7 - Parcela 8; ubicado en la localidad de Udaquiola, Partido de Ayacucho.

ARTÍCULO 2°. Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor del Sr. Justo Ramón Moreno, titular del D.N.I N° 13.114.823 y de la Sra. Norma Beatriz Esteve, D.N.I.: 14.751.931, conforme con lo pre

VISTO por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2024

Decreto N°03224/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 10068/7 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 51965/2 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

VISTO, la Ordenanza N° 5.111/16 y su modificatoria Ordenanza N° 5.496/20 "Fondo Mu-

nicipal para el Desarrollo Económico Local del Partido de Ayacucho" (FOMUDEL), y su decreto 2263/2023 modificando el monto de asignación al 50%;

CONSIDERANDO:

Que, el decreto 2263/2023 establece que el 50% de los recursos que por el Régimen de Descentralización Tributaria realiza la Provincia correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se perciban a partir del día 1 de agosto del año 2023, serán afectados a este Programa Fomudel;

Que, corresponde transferir los recursos afectados según el decreto nombrado anteriormente a la cuenta corriente bancaria correspondiente;

Por ello, el Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 3.332.656,01 (Pesos tres millones trescientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 01/100 centavos) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10068/7 (Descentralización IIBB - FOMUDEL) con destino a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos afectados Municipales).

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.
Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2024

Decreto N°03225/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS A LA ASOCIACION PRO INTEGRACION DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO.

VISTO las presentaciones efectuadas por APIDDA, Exp. 5614 con fecha del 10/12/2024, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho busca promocionar y apoyar el a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ellas, se encuentra APIDDA, quien lleva adelante un fuerte trabajo en lo referido a personas con capacidades diferentes; Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de so-

cios y miembros de la Comisión Directiva; Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, por medio del un convenio previamente firmado, una ayuda economica a fin que dicha institucion pueda proseguir con su normal funcionamiento;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a APIDDA, con domicilio en la localidad de Ayacucho, un subsidio por el valor de PESOS PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS (\$3.229.592,00) A LA ASOCIACION PRO INTEGRACION DEL DISCAPACITADO DE AYACUCHO.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Educación.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2024

Decreto N°03226/2024

DECLARANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTE DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/4729 DOMINIO HCF 830 PROPIEDAD DEL SR. RIVAS SAUL ALFREDO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

VISTO la presentacion efectuada por el Sr. Saul Alfredo Rivas, contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente Municipal N° 5397/2024 de fecha 28/11/2024, mediante el cual solicitan la eximición del pago del impuesto por patente del automotor, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279,

Sección Ejecutiva

conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos pre

VISTOs en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".

QUE, conforme lo manifestado por la Jefa Interina de División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Anahi R. Fuentes, el requirente han cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el mes de Noviembre del año 2039, que es el mes que caduca el Certificado de Discapacidad, o al día del cambio de la titularidad del Dominio o por Fallecimiento de los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

ARTICULO 1. - Declarar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 91/4729 Dominio HCF 830 Propiedad del SR. RIVAS SAUL ALFREDO, D.N.I.: 11.756.341; habiéndose corroborado que se dio cumplimiento a lo solicitado para

acceder al beneficio requerido.

ARTICULO 2. Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
11/12/2024

Decreto N°03229/2024

RENOVANDO LA EXIMICION DEL PAGO DEL IMPUESTO POR PATENTES DEL AUTOMOTOR DE LA CUENTA N° 91/6882 DOMINIO KEX 169 PROPIEDAD DE LA SRA. BIGOT NORMA Y A SU ACOMPAÑANTE LA SRA. GARCIA GISELA ANDREA VANESA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 243 INC. F DEL CODIGO FISCAL DE LA PCIA. DE BS. AS.

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Norma Bigot, D.N.I.: 11.531.983 contribuyente de nuestro Partido, bajo el Expediente municipal N° 5462/2024 de fecha 02/12/2024, mediante el cual solicita la renovación de la eximición del pago del impuesto por patente del automotor y, de acuerdo a los prescripto por el Artículo 243 Inc. "f" del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

QUE de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO II "DE LAS EXENCIONES" Art 243 Inc. f) del Código Fiscal: "f) Los vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace; o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando

acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. También estarán exentos los vehículos automotores de instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas con discapacidad atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas. 195 En todos los casos pre

VISTOs en este inciso, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados. (Inciso sustituido por Ley 15.079 (B.O. 11/12/2018) Vigente 01/01/2019)".

QUE, conforme a lo manifestado por la Jefa Interina de División Desc. Adm. Tributaria de esta Municipalidad Sra. Anahi R. Fuentes, la requirente ha presentando la renovación del C.U.D donde se extiende su validez cumplimentado con el requisito exigido por el artículo mencionado Ut Supra, procediendo la exención solicitada, teniendo vigencia y validez el mencionado beneficio hasta el mes de Septiembre de 2033, que es el mes que caduca el Certificado de Discapacidad, o al cambio de titularidad del Dominio o por Fallecimiento de/los titulares

Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal en uso de las atribuciones que le confiere la L.O.M.

DECRETA

ARTICULO 1. - Renovar la eximición del pago del impuesto por patente de Automotor de la cuenta N° 91/6882 Dominio KEX 169 Propiedad de la SRA. BIGOT NORMA, D.N.I.: 11.531.983 y a su acompañante la SRA. GARCIA GISELA ANDREA VANESA, D.N.I.: 26.888.351; habiéndose constatado que dio cumplimiento a lo solicitado para acceder al beneficio requerido.

ARTICULO 2. Notifíquese a los interesados, a la Oficina de Cómputos, a la Oficina de Recursos y luego Archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
11/12/2024

Decreto N°03231/2024

NRO. 0.

OTORGANDO LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES AL AGENTE MARQUEZ MARIA DE LAS MERCEDES.

VISTO, la nota presentada por la Sra. MARQUEZ Maria de las Mercedes mediante la

Sección Ejecutiva

cual solicita una licencia especial sin goce de haberes a partir del día 1º de enero de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO

QUE, debe darse cumplimiento al Art. 46 de la Ley 11.757. (Estatuto para el Personal Municipal), y teniendo en cuenta que este Departamento Ejecutivo no tiene inconveniente en conceder la misma, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones.

DECRETA

ARTICULO 1º: OTORGANDO licencia especial sin goce de haberes al agente - MARQUEZ Maria de las Mercedes - D.N.I. Nº 22.390.979, a partir del día 1º de enero de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025 inclusive con retención del cargo que posee a la fecha, por las causas enunciadas en el presente exordio.

ARTICULO 2º: Comuníquese, Publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
11/12/2024
Decreto Nº03232/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. MARIA ROSA OJEDA Y DEL SR. JUAN JAVIER VILLALBA.

VISTO la nota presentada por la Sra. Maria Rosa Ojeda, Expte. Nº 5167/2024, de fecha 15/11/2024, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta 1 - Manzana 1 f - Parcela 1 y

CONSIDERANDO

QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d),

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 1 - Manzana 1 f - Parcela 1; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º. Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales corres-

pondientes a favor de la Sra. Maria Rosa Ojeda, titular del D.N.I Nº 30.922.455 y del Sr. Juan Javier Villalba, D.N.I: 27.607.800, conforme con lo pre

VISTO por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
11/12/2024
Decreto Nº03234/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, LAS INVERSIONES REALIZADAS

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 8.000.000 (Pesos ocho millones) de capital para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10057/1 (Recursos Provinciales Afectados).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
11/12/2024
Decreto Nº03235/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50490/8 (Coparticipación de Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 1.000.000 (Pesos un millon) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires Nº 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal).

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
11/12/2024
Decreto Nº03236/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Nº 10.001/4 (RECURSOS ORDINARIOS MUNICIPALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos ordinarios del Municipio de Ayacucho, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos

Sección Ejecutiva

diariamente por parte del Municipio provenientes del cobro de tasas, multas, derechos y otros;

Que, dichos fondos van quedando inmovilizados hasta recaudar la suma necesaria para aplicarla al destino estipulado en el anterior considerando;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.001/4 (Recursos Ordinarios Municipales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.001/4 (Recursos Ordinarios Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publi-

car, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

11/12/2024

Decreto N°03237/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y
CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría vol-

carlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Inmobiliario Rural Afectado);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 80.000.000,00 (Pesos ochenta millones) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Inmobiliario Rural Afectado) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2024

Decreto N°03238/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS AL BARRIO MARTÍN FIERRO.

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro, Expediente N° 5630 con fecha 12/12/2024 para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro está conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Sección Ejecutiva

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Martín Fierro PESOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.648,88).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
12/12/2024
Decreto N°03239/2024
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS AL BARRIO LA PERLA.

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio La Perla, Expediente N° 5629 con fecha 11/12/2024 para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio La Perla está conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio La Perla PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.458,46).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda

del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
12/12/2024
Decreto N°03240/2024
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS AL BARRIO JACOBO Z. BERRA.

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Jacobo Z. Berra, Expediente N° 5626 con fecha 11/12/2024 para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio JACOBO Z. BERRA está conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Jacobo Z. Berra PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y TRES (\$18.132,73).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

=====
12/12/2024
Decreto N°03241/2024
OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS AL BARRIO JARDIN.

VISTO la presentación efectuada por la Junta Vecinal del Barrio Jardín, Expediente N° 5627 con fecha 11/12/2024 para afrontar gastos varios, y;

CONSIDERANDO:
Que la Municipalidad de Ayacucho, de acuerdo al Plan de Regularización y Promoción de Juntas Vecinales, tiene como objetivo, cooperar de manera integral en lo que cada Junta Vecinal considere necesario a fin de optimizar el funcionamiento de las mismas y ampliar el espectro de actividades que realiza;

Que la Junta Vecinal del Barrio Jardín está conformada legítimamente por el sufragio de los vecinos;

Que se hace necesario cooperar para afrontar gastos comunes, como lo son, mantenimiento de la sede, gastos de electricidad y agua, financiamiento de proyectos, etc;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la Junta Vecinal del Barrio Jardín PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$25.589,38).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
12/12/2024
Decreto N°03242/2024
DEVOLVIENDO AL SR. NEWTON MARTIN LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS.

VISTO la presentación efectuada por el Sr.

Sección Ejecutiva

Newton Martin, Exp. 5602 con fecha del 09/12/2024, mediante la cual solicita que se le devuelva la suma de pesos cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos veintidos con setenta y siete, de transferencia mal realizado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Newton Marttin expresa que realizó una transfrenca por error a la cuenta de la Municipalidad de Ayacucho;

Que, según informa el tesorero de la Municipalidad de Ayacucho, el Sr. Lorenzo, Braulio, el reclamo presentado por el solicitante es correcto;

Que, por ello se le devolverá la suma abonada, según consta en recibos adjuntos al presente;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Devuélvase al Sr. Newton Martín la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y SIETE (\$467.422,77), de acuerdo a lo antes dicho.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2024

Decreto N°03243/2024

ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL ABONAR AL DR. JUAN PEDRO ANIZ LA SUMA DE PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$35.600,00) EN CONCEPTO DE ANTICIPO PREVISIONAL Y DERECHO FIJO LEY 8480 EN CAUSAS JUDICIALES.

VISTO los juicios iniciados contra la Municipalidad de Ayacucho, " MEZQUIRIZ RAUL HORACIO C/ MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO S/ PRETENSION ANULATORIA - EMPL.PUBLICO" Expte. N° 22242 de trámite ante el Juzgado contencioso Administrativo N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, en los que se intima al profesional que dé cumplimiento al pago del Derecho Fijo Ley

8480 y anticipo previsional (art. 13 ley 6716, según leyes 10.268 y 11.625);

Y CONSIDERANDO

QUE el abogado se ha presentado en la causa mencionada como letrado apoderado de la municipalidad, y que según lo dispuesto por el art. 203 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y la doctrina sentada por el máximo tribunal provincial en autos "Tidone, Leda D. c/ Municipalidad del Partido de General Pueyrredón sobre incidente de Regulación de Honorarios, fallo del 22-VI-93, citado por el Dr. Iván Darío Tenaglia en "Ley Orgánica de las Municipalidades, Ed. LEP, año 2000, pág. 481, no corresponde regular honorarios a los letrados retribuidos con sueldo por su mandante;

QUE, en virtud de lo ut-supra expresado, y que el Abogado Juan Pedro Aniz percibe sueldo corresponde al Municipio que se presenta en distintas acciones con letrados que se encuentran a sueldo, afrontar los gastos accesorios de toda causa, como sería en el caso el pago del Derecho Fijo Ley 8480 y el anticipo previsional; que asciende la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Seiscientos con 00/100 (\$35.600,00).

El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°. Autorízase a Contaduría Municipal abonar la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$35.600,00) a Juan Pedro Aniz, por los motivos expuestos en el presente exordio. -

ARTICULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado por Contaduría Municipal. -

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2024

Decreto N°03244/2024

ORDENANDO A CONTADURIA MUNICIPAL, ABONAR LA SUMA DE PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS A SADAIC.

VISTO el Art. N° 17 de la Constitución Nacional que protege la propiedad intelectual, la cual se encuentra reglamentada por la Ley N° 11.723 de Propiedad Intelectual, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Ayacucho, tiene el deseo de incorporar distintas acciones que aporten a la cultura popular de la comunidad;

Que históricamente, se han realizado aportes culturales, y la sociedad ha tomado ello como propio, conformando así un todo de la cultura

local;

Que dentro de ello, y a lo largo de varios años, el Municipio ha realizado la tarea de reproducir música popular, local y tradicional en distintos sitios.;

Que por medio de la Dirección de Cultura, se realizan diversos eventos donde se ve necesario reproducir música;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Ordénese a la Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS (\$2.160.600,00)

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Intendente Municipal y el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2024

Decreto N°03245/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 6037/2 (INMOBILIARIO RURAL AFECTADO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON DIECIOCHO CENTAVOS.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N° 6037/2; y

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan pagos correspondientes a gastos afectados de Vialidad,

Que, hubiera correspondido abonar el gasto de la REPA 4035/2024 por un importe total de

\$ 25.149.645,18 con imputación a la cuenta corriente N° 6037/2, y por error, fueron debitados de la cuenta corriente del Banco de

Sección Ejecutiva

la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4, correspondientes a gastos de Vialidad;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 6037/2 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Afectados Provinciales), la suma de \$ 25.149.645,18(pesos veinticinco millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cinco con 18/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 (recursos ordinarios) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2024

Decreto N°03248/2024

DEJANDO SIN EFECTO NUMERO DE DECRETO POR ERROR DE SISTEMA.

VISTO la necesidad de proseguir con la numeración de Decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, los Decretos se registran en un sistema Informatico centralizado en el Servidor;

Que, por errores del sistema, ha quedado sin efecto el presente número de decreto;

Que, es necesario proseguir con la numeración de decretos y utilizar los mismos con el fin correspondiente;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Dejando sin efecto el presente número de Decreto por error de Sistema.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2024

Decreto N°03249/2024

OTORGANDO SUBSIDIO AL CONSEJO ESCOLAR DE AYACUCHO POR LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS.

VISTO la presentación efectuada por la Jefa Interina del Departamento de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho, Sra. Echeverz, Mirta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Fundación Hospital "D. Blanco Villegas" ha realizado una rifa;

Que, de dicha rifa, según corresponde por ordenanza, ha abonado el 5% correspondiente al Fondo Benéfico de Rifas;

Que, el dinero aportado, será otorgado al Consejo Escolar de Ayacucho, según corresponde por ordenanza;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorguese un subsidio al Consejo Escolar de Ayacucho por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$265.500,00), de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe De Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

12/12/2024

Decreto N°03250/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 10.520.000 (Pesos diez millones quinientos veinte mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

Sección Ejecutiva

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03251/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS DOSCIENTOS MIL AL CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET DE AYACUCHO

VISTO la presentación efectuada por el CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET Exp. 5639 con fecha 11/12/2024, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla diversas actividades;

Que, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal
en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar al CENTRO CULTURAL DR. PEDRO SOLANET, un subsidio por el valor de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03252/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL AL CLUB ATLÉTICO AYACUCHO

VISTO la presentación efectuada por el CLUB ATLÉTICO AYACUCHO Exp. 5089 con fecha 12/11/2024 y Exp. 5484 con fecha 02/12/2024, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el CLUB ATLÉTICO AYACUCHO, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla diversas actividades;

Que, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal
en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar al CLUB ATLÉTICO AYACUCHO, un subsidio por el valor de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03253/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS MIL AL CLUB SARMIENTO DE AYACUCHO

VISTO la presentación efectuada por el CLUB SARMIENTO DE AYACUCHO Exp. 5464 con fecha 02/12/2024, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el CLUB SARMIENTO AYACUCHO, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla diversas actividades;

Que, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar al CLUB SARMIENTO DE AYACUCHO, un subsidio por el valor de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03254/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS MIL AL CLUB ATENEO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSÉ MANUEL ESTRADA.

VISTO la presentación efectuada por el CLUB ATENEO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSÉ MANUEL ESTRADA Exp. 5595 con fecha 09/12/2024, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el CLUB ATENEO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSÉ MANUEL ESTRADA, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla

Sección Ejecutiva

diversas actividades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institucion, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar al CLUB ATENEO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSÉ MA-NUEL ESTRADA, un subsidio por el valor de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publi-car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03255/2024

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL A LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCION.

VISTO, la solicitud realizada por la Camara de Comercio, Industria y Produccion, Exp. 5551 con fecha del 05/12/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde sus distintas areas de interés y relación, busca colaborar y apoyar a las Instituciones locales; Que, dentro de ellas, se encuentra la Cámara de Comercio, Industria y Producción;

Que, la misma, realiza diversas actividades que contribuyen al desarrollo del comercio local;

Que, por dicho motivo, solicita una ayuda economica a fin de solventar gastos administrativos relacionados al funcionamiento de la sede;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Cámara de Comercio, Industria y Producción por la SUMA DE PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publi-car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03256/2024

DEJANDO SIN EFECTO EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA N. ° 01/24 "LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE UNA (1) MOTO-NIVEADORA 0 KM, SIN USO, (1) UNA RETROEXCAVADORA 0 KM. SIN USO, Y UNA (1) AMBULANCIA 0 KM, SIN USO. PARA LA DIRECCION DE VIALIDAD Y LA SUB-SECRETARIA DE SALUD."-Ayacucho, 13 de Diciembre de 2024.

VISTO que con fecha 20 de noviembre de 2024 el Departamento Ejecutivo procede a efectuar mediante Decreto N° 03081/2024 el llamado a Licitación Publica N° 01/2024 para la "Adquisición de una (1) motoniveladora 0 km, sin uso, (1) una retroexcavadora 0 Km, sin uso, y (1) una ambulancia 0Km, sin uso, para la Dirección de Vialidad y la Sub Secretaria de Salud", y
CONSIDERANDO

Que, se procedió al llamado a licitación Pública para el día 18 de Diciembre del presente año por Decreto N° 03081 para la apertura de propuestas,

Que, dicha adquisición de maquinarias viales y ambulancia se financiarían con un empréstito del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por Setecientos Cuarenta y Siete Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Ochenta y Tres 45/100 centavos; (\$747.872.983,45) a favor de esta Administración;

QUE, estando autorizado el crédito por el que se financiaría la compra del equipamiento vial y de la Unidad de Terapia Intensiva Móvil por el Banco de la Provincia de Bs.As., por el Concejo Deliberante de Ayacucho por Ordenanza N° 5993/24, por la Asamblea de Mayores Contribuyentes, por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. De Bs.As., por el Ministerio de Economía de la Pcia. De Bs.As., el Ministerio de Economía de la Nación, y por el Banco Central de la República Argentina, a la fecha no se ha formalizado el mismo desde el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Que, la competencia del ente público que convoca al procedimiento, se extiende también a la atribución de dejarlo sin efecto, modificarlo o suspenderlo, en cualquiera de sus etapas, antes de la adjudicación;

Que, no se observa perjuicio alguno a la Administración, ya que la misma deja sin efecto el llamado no habiéndose formalizado acto administrativo;

Por los motivos expuestos; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1. Dese de baja en su totalidad al Expte. N° 5114/2024, correspondiente a la Licitación Pública N°1 "Adquisición de una (1) motoniveladora 0 km, sin uso, (1) una retroexcavadora 0 Km, sin uso, y (1) una ambulancia 0Km, sin uso, para la Dirección de Vialidad y la Sub Secretaria de Salud", por los motivos expuestos en el presente exordio.
ARTICULO 2. Publíquese mediante los mismos medios, a saber, en el Boletín Oficial y en el diario "Ayacucho" de nuestra ciudad.

ARTICULO 3. Notifíquese a los potenciales proponentes del presente decreto.

ARTICULO 4. Comuníquese, Regístrese, publíquese y cumplido archívese.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03257/2024

OTORGANDO UN SUBSIDIO POR LA SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL A LA ASOCIACION LUCHA CONTRA EL CANCER.

VISTO, la nota presentada por L.A.L.C.E.C., Exp. 5657 con fecha del 12/12/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde sus distintas areas de interés y relación, busca colaborar y apoyar a las Instituciones que llevan adelante proyectos y actividades en la comunidad;

Que, entre dichas instituciones se encuentra la Liga Argentina de Lucha contra el Cancer;

Que, la misma lleva adelante distintas actividades y proyectos con fin de prevenir y tratar dicha enfermedad;

Que, por ello, entre sus proyectos se encuentra la adquisicion de un mamografo, lo que ayudaria a realizar los estudios pertinentes;

Que, la adquisi-

Sección Ejecutiva

cion del mismo representa un gasto elevado para la institucion, por lo cual solicitan una ayuda economica al municipio;

Que, teniendo en cuenta lo antes dicho, y la importancia de apoyar a dicha institucion, se hace necesario cooperar economicamente por parte del municipio;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Asociación Lucha Contra el Cáncer por la SUMA DE PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000), de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
13/12/2024
Decreto N°03258/2024
OTORGANDO SUBSIDIO A LA OFICINA DE ACCESIBILIDAD POR LA SUMA DE PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA CON SETENTA CEN- TAVOS.

VISTO la presentación efectuada por la Oficina de Accesibilidad, Exp. 5655 con fecha 12/12/2024, por el cual solicita un subsidio a fin de poder solventar gastos para el funcionamiento de dicha institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde el area de Capacidades Diferentes, tiene como intencion, apoyar y colaborar con las actividades que llevan adelante instituciones como el Concejo del Discapacitado de Ayacucho;

Que, dicha Institucion, es del orden local, y trabaja diariamente a fin de colaborar y ofrecer asesoramiento y acompañamiento a personas discapacitadas;

Que, la Institucion lleva adelante todos sus programas y proyectos con el simple aporte de los ciudadanos, por lo cual vemos importante colaborar en lo que sea necesario;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otórguese un subsidio a la Oficina de Accesibilidad de Ayacucho por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIEN- TOS CINCUENTA CON SETEN- TA CENTAVOS (\$67.550,70) de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publi- car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi- var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
13/12/2024
Decreto N°03259/2024
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAI- CES PESOS - FONDO COMUN DE DINE- RO".

VISTO los fondos provenientes de la Copar- ticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio prove- nientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van que- dando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamen- talmente, para el pago de los haberes municipa- les;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibi- lidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cum- plimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depó- sitos a plazo fijo y otros instrumentos finan- cieras con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Muni- cipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provincia- les);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 79.260.000 (Pesos setenta y nueve millones doscientos sesenta mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provincia- les) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comuni- car, publicar, y dar al Boletín Oficial, archi- var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
13/12/2024
Decreto N°03260/2024
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10057/1 (RECURSOS PROVINCIALES VARIOS) CON DESTINO AL FONDO CO- MUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

Sección Ejecutiva

VISTO los fondos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago gastos específicamente afectados;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos Provinciales Varios);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 6.000.000,00 (Pesos seis millones) de la cuenta corriente

del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10.057/1 (Recursos Provinciales Varios) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03261/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO

Que, dicha normativa legal autoriza a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural Afectado Vialidad) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 60.000.000 (Pesos sesenta millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural afectado Vialidad).

ARTÍCULO 2°:El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03262/2024

DECLARANDO ASUETO DURANTE TODA LA JORNADA LOS DIAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA TODAS LAS AREAS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y PARA EL ENTE DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET".

VISTO, las celebraciones por Navidad y Año Nuevo, que para este año coinciden con los días Martes 24, Miércoles 25, Lunes 30 de diciembre de 2024 y Martes 1 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO, las tareas que efectúan día a día los empleados municipales en las diferentes áreas en beneficio de la comunidad y en reconocimiento a ese trabajo, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: DECLÁRESE asueto al 24 y 31 de diciembre de 2024, para el personal de todas las áreas de la administración central y del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

ARTÍCULO 2°: Las autoridades del ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar del Anciano "San Francisco Javier" arbitrarán los medios para cubrir la atención en los distintos servicios, como así también dispondrán las guardias necesarias para casos de emergencia.

ARTICULO 3°: Comuníquese, Publíquese y dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03265/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL AL CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO

VISTO la presentación efectuada por el CLUB DEFENSORES AYACUCHO Exp. 5573 con fecha 06/12/2024 y Exp. 5675 con fecha 13/12/2024 en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos de funcionamiento de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Direccion de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como asi tambien a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla diversas actividades;

Que, como toda Institucion intermedia, afronta sus gastos diarios a traves de aporte de socios y miembros de la Comision Directiva;

Sección Ejecutiva

Que, se hace necesario aportar a dicha Institución, para que prosigan con las participaciones regionales y fomentando el deporte;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Otorgar al CLUB DEFENSORES DE AYACUCHO, un subsidio por el valor de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL (\$1.040.000).

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

13/12/2024

Decreto N°03266/2024

AUTORIZANDO A CONTADURIA MUNICIPAL A ABONAR LOS GASTOS CORRESPONDIENTES AL MANTENIMIENTO Y PAGO DE SERVICIOS E IMPUESTOS EN LA CASA DE AYACUCHO EN MAR DEL PLATA.

VISTO la presentación efectuada por la Sra. Secretaria de Educación Lic. Mariana Acosta, Exp. 5675 con fecha del 13/12/2024, en la cual solicita autorización para realizar el pago correspondiente a mantenimiento y pago de servicios e impuestos de la casa de Ayacucho en Mar del Plata, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, posee en distintas localidades, inmuebles destinados al uso para estudiantes universitarios y ciudadanos de la localidad de Ayacucho, que por distintos problemas de salud se encuentran parcialmente en alguna de las localidades;

Que, dentro de estos inmuebles, se encuentra uno en la localidad de Mar del Plata, habitado por Estudiantes Universitarios, y transitoriamente por personas con problemas de salud;

Que, es sumamente importante mantener en buen estado las instalaciones a fin de preservar la habitabilidad del lugar y ofrecer comodidades a las personas que allí se encuentran, teniendo en cuenta que la permanencia siempre es gratuita ya que, es un recurso genuino que se le ofrece a los Ayacuchenses en estas

situaciones;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar a Contaduría de la Municipalidad de Ayacucho a efectuar el gasto por la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL (\$421.000) correspondiente al pago de mantenimiento y pago de servicios e impuestos de la Casa de Ayacucho e Mar del Plata, de acuerdo a lo antes mencionado.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03267/2024

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6012/2024.

VISTO, la Ordenanza N° 6012 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 11 de Diciembre de 2024, que lleva el número de Expediente N° 5660 de fecha 12 de Diciembre de 2024, mediante la cual se aprueba las modificaciones al CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6012/2024, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03268/2024

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6011/2024.

VISTO, la Ordenanza N° 6011 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 11 de Diciembre de 2024, que lleva el número de Expediente N° 5659 de fecha 12 de Diciembre de 2024, mediante la cual se regula el uso y funcionamiento del Cementerio Municipal.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6011/2024, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03269/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. LÓPEZ SOSA, ROCIO AYELEN.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. LÓPEZ SOSA ROCÍO AYELEN, DNI 43.907.158 - Expte. N° 4151 de fecha 20 de Septiembre de 2024, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE AGOSTO DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 06 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 de DICIEMBRE de 2024 al negocio propiedad de la Sra. LÓPEZ SOSA, ROCIO AYELEN con domicilio en la calle LA TABLA N° 551 de esta ciudad, Comercio Nro. 5290 y Legajo N° 399, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE AGOSTO DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-

Sección Ejecutiva

frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
16/12/2024

Decreto N°03270/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. MACHADO MARÍA SOLEDAD.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. MACHADO MARÍA SOLEDAD - DNI 25.973.378 - Expte. N°5478 de fecha 02 DE DICIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA - FRUTERÍA Y VERDULERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 09 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad de la Sra. MACHADO MARÍA SOLEDAD con domicilio en la calle VILARDAGA N° 1899 de esta ciudad, Comercio Nro. 4741 y Legajo N° 99, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
16/12/2024

Decreto N°03271/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINE-

RO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 50.950.000 (Pesos cincuenta millones nove-

cientos cincuenta mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
16/12/2024

Decreto N°03272/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 8.000.000 (Pesos ocho millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Sección Ejecutiva

Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03273/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE LA SRA. ROJAS CARLA.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por la Sra. ROJAS CARLA - DNI 34.590.069 - Expte. N° 5415 de fecha 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 04 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad de la Sra. ROJAS CARLA con domicilio en la calle SARMIENTO 667 de esta ciudad, Comercio Nro. 5417 y Legajo N° 1074, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03274/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MASTRONARDI RUBÉN ENRIQUE.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. MASTRONARDI RUBÉN ENRIQUE - DNI 21.603.203 Expte. N° 5319 de fecha 25 de Noviembre de 2024, mediante la cual comunica que con fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 04 DE

DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 de DICIEMBRE de 2024 al negocio propiedad del Sr. MASTRONARDI RUBÉN con domicilio en la calle 25 DE MAYO N° 1245 de esta ciudad, Comercio Nro. 1207 y Legajo N° 510, quien cesó en sus actividades con fecha 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03275/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. CULOS ALBERTO ARIEL.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. CULOS ALBERTO ARIEL- DNI 17.404.292 - Expte. N° 5386 de fecha 28 DE NOVIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE AGOSTO DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "REMIS", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 29 DE NOVIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad del Sr. CULOS ALBERTO ARIEL con domicilio en la calle BROWN 1142 de esta ciudad, Comercio Nro. 5364 y Legajo N° 324, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE AGOSTO DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-

var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03277/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DEL SR. MAURICIO DAVID GONZALEZ Y DE LA SRA. SILVINA LETICIA GOMEZ.

VISTO la nota presentada por la Sra. Silvina Leticia Gómez, Expte. N° 3360/2024, de fecha 01/08/2024, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. XIV - Secc. B - Manzana 6 - Parcela 3 C y

CONSIDERANDO

QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d),
Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. XIV - Secc. B - Manzana 6 - Parcela 3 C; ubicado en la localidad de Udaquiola, Partido de Ayacucho.

ARTÍCULO 2°. Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Silvina Leticia Gómez, titular del D.N.I N° 33.917.995 y del Sr. Mauricio David Gonzalez, .D.N.I: 29.885.732, conforme con lo pre VISTO por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03278/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. ACOSTA JORGE ALBERTO.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Or-

Sección Ejecutiva

denanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. ACOSTA JORGE ALBERTO - DNI 22.069.412 Expte. N° 5550 de fecha 05 de Diciembre de 2024, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "BICICLETERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 de DICIEMBRE de 2024 al negocio propiedad del Sr. ACOSTA JORGE ALBERTO con domicilio en la calle BELGRANO N° 876 de esta ciudad, Comercio Nro. 4822 y Legajo N° 297, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03280/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. MOUREU, GUILLERMO FABIAN.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. MOUREU GUILLERMO FABIAN - DNI 20.566.760 - Expte. N° 5499 de fecha 03 DE DICIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "LUBRICENTRO", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 DE

DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad del Sr. MOUREU GUILLERMO FABIAN con domicilio en la AVDA. COLÓN 1030 de esta ciudad, Comercio Nro. 4941 y Legajo N° 1049, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03281/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DE CHARITO II SOCIEDAD SIMPLE - CUIT 30-71687201-3.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por CHARITO II SOCIEDAD SIMPLE - CUIT 30-71687201-3 - Expte. N° 5233 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 10 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad de CHARITO II SOCIEDAD SIMPLE - CUIT 30-71687201-3 con domicilio en la calle SANTA FE 95 de esta ciudad, Comercio Nro. 5350 y Legajo N° 258, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03282/2024

OTORGANDO MICROREDITOS A BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA FOMUDEL.

VISTO, la creación de FOMUDEL (Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local) del partido de Ayacucho, mediante Ordenanza N°5111/16 y su modificatoria N°5496/20;

CONSIDERANDO

Que el objetivo de la creación del "Fondo Municipal para el Desarrollo Económico Local", consiste en otorgar Microcréditos a distintos emprendimientos de la localidad;

Que a través de dichos Microcréditos se pretende el desarrollo productivo del emprendimiento;

Que el otorgamiento de los Microcréditos se ha dado en cumplimiento al decreto N°1768/20 y sus modificatorios, que reglamenta la ordenanza 5111/16 y su modificatoria ordenanza N°5496/20;

Que en las mismas se establece la posibilidad de otorgar financiamiento a emprendedores de diferentes características y dimensiones antes la presentación de proyectos productivos que favorezcan la producción local y la generación de empleo;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1: Otorgar Microcréditos por el monto total de PESOS OCHO MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$8.040.337,63) a los beneficiarios inscriptos y aprobados en el programa FOMUDEL.

ARTÍCULO 2°. El anterior monto estará distribuido de la siguiente manera: PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO CON TRES CENTAVOS (\$616.204,03) a la Sra. Delia Gonzales Rosana; PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) al Sr. Andres Brescia; PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) al Sr. Martiren Lautaro; PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) a la Sra. Schulz Carolina Gisela; PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$750.000,00) a la Sra. Moureu Yamila; PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$1.394.133,60) AL Sr. Fernandez Sergio Alberto; PESOS UN MILLON QUINIEN-TOS MIL (\$1.500.000) a la Sra. Calleri Stella Maris; PESOS UN MILLON QUINIEN-TOS MIL (\$1.500.000) a la Sra. Aguado Barbara; según lo antes dicho.

Sección Ejecutiva

ARTICULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

16/12/2024

Decreto N°03283/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. FILIPPI MARCELO GUSTAVO.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. FILIPPI MARCELO GUSTAVO - DNI 16.782.035 - Expte. N° 5594 de fecha 09 DE DICIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DEPÓSITO Y VENTA DE GALLETITAS Y GOLOSINAS", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 16 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad del Sr. FILIPPI MARCELO GUSTAVO con domicilio en la AVDA. COLÓN 650 de esta ciudad, Comercio Nro. 4848 y Legajo N° 63, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2024

Decreto N°03284/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. LORENZO FACUNDO FABIÁN.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. LORENZO FACUNDO FABIÁN - Expte. 5534 de fecha 04 de Diciembre de 2024, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "VENTA DE VINOS Y ART. DE ALMACÉN", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 13 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 17 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad del Sr. LORENZO, FACUNDO con domicilio en la calle ALMAFUERTE 978 de esta ciudad, Comercio Nro. 1798 y Legajo N° 361, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2024

Decreto N°03285/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ROMANIN MARÍA ALEJANDRA.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4165 de fecha 07 de Octubre de 2024, mediante el cual la Sra. ROMANIN MARÍA ALEJANDRA, D.N.I. N° 16.533.565, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase a la Sra. ROMANÍN MARÍA ALEJANDRA, D.N.I. N° 16.533.565 Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO", con domicilio en CHACRA 8 - PARCELA I (ZONA RURAL) de esta ciudad. Comercio N° 5431.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

17/12/2024

Decreto N°03286/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y

CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Sección Ejecutiva

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 16.825.000 (Pesos dieciseis millones ochocientos veinticinco mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
17/12/2024

Decreto N°03287/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO

Que, dichas normativa legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos afectados Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raices Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 3.000.000 (Pesos tres millones) de capital para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Afectados Municipales).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
17/12/2024

Decreto N°03288/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MUTTI DANIEL ANTONIO.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 3514 de fecha 30 de Septiembre de 2024, mediante el cual el Sr. MUTTI, DANIEL ANTONIO, D.N.I. N° 16.414.747, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase al Sr. MUTTI, DANIEL ANTONIO, D.N.I. N° 16.414.747 Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO", con domicilio en CHACRA 202 - PARCELA I (ZONA RURAL) de esta ciudad. Comercio N° 5426.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
17/12/2024

Decreto N°03289/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. SCHULZ CAROLINA GISELA.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4712 de fecha 06 de Diciembre de 2024, mediante el cual la Sra. SCHULZ CAROLINA GISELA, D.N.I. N° 34.903.688, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA - VENTA DE CARNES DE AVES Y DERIVADOS" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Sra. SCHULZ CAROLINA GISELA, D.N.I. N° 34.903.688 Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA - VENTA DE CARNES DE AVES Y DERIVADOS", con domicilio en calle PASILLO COMÚN 2068 E/ BAUER Y COUSSEMENT de esta ciudad. Comercio N° 5451.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
17/12/2024

Decreto N°03290/2024

AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR LOS GASTOS RELACIONADOS DE LA ESCUELA DE FUTBOL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. VISTO el pedido efectuado por el Director de Deportes, Prof. Juan Pablo Vicente, y; CONSIDERANDO: Que, la Direccion de Deportes de la Municipalidad de Ayacucho, lleva adelante distintas

Sección Ejecutiva

actividades y eventos;

Que, entre esas actividades se encuentran el fútbol;

Que, en relación a dicha disciplina, la Dirección de Deportes ha organizado el cierre de año de la Escuela de Fútbol para Personas con Discapacidad; dicho evento se desarrollara el día 17 de diciembre;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Autorizar a Contaduría Municipal a abonar la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 00/100(\$92.410,00) al proveedor FRANCISCO CONTINO E HIJOS S.C.A, con domicilio nuestra ciudad, de acuerdo a lo antes mencionado. -

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024
Decreto N°03291/2024
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. VICECONTI CRISTIAN ALBERTO.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4641 de fecha 10 de Diciembre de 2024, mediante el cual el Sr. VICECONTI, CRISTIAN ALBERTO, D.N.I. N° 23.534.875, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase al Sr. VICECONTI CRISTIAN ALBERTO, D.N.I. N° 23.534.875 Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO", con domicilio en calle 9 DE JULIO N° 933 de esta ciudad. Comercio N° 5464.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024
Decreto N°03292/2024
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. GIUGOVAZ VERÓNICA LUJÁN.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4642 de fecha 10 de Diciembre de 2024, mediante el cual la Sra. GIUGOVAZ, VERÓNICA LUJÁN, D.N.I. N° 23.223.026, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Sra. GIUGOVAZ VERÓNICA LUJÁN, D.N.I. N° 23.223.026 Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO", con domicilio en calle DIDIO ESQ. LAROCCA de esta ciudad. Comercio N° 5465.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024
Decreto N°03293/2024
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. POURTAU, ANÍBAL.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4868 de fecha 25 de Noviembre de 2024, mediante el cual el Sr. POURTAU, ANÍBAL, D.N.I. N° 14.669.117, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase al Sr. POURTAU, ANÍBAL, D.N.I. N° 14.669.117, Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO", con domicilio en calle AGAPANTUS N° 370 de esta ciudad. Comercio N° 5460.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024
Decreto N°03294/2024
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. ENRIQUEZ MARÍA BELÉN.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4653 de fecha 21 de Noviembre de 2024, mediante el cual la Sra. ENRIQUEZ MARÍA BELÉN, D.N.I. N° 47.403.263, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA - FRUTERÍA Y VERDULERÍA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Sra. ENRIQUEZ MARÍA BELÉN, D.N.I. N° 47.403.263 Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA - FRUTERÍA Y VERDULERÍA", con domicilio en calle GUEMES N° 1073 de esta ciudad. Comercio N° 5456.

Sección Ejecutiva

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024

Decreto N°03295/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. FERNÁNDEZ MARTA GLADYS.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. N° 5073 de fecha 21 de Noviembre de 2024, mediante el cual la Sra. FERNÁNDEZ MARTA GLADYS, D.N.I. N° 16.782.060, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Sra. FERNÁNDEZ MARTA GLADYS, D.N.I. N° 16.782.060 Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA", con domicilio en calle SANTA FE N° 95 de esta ciudad. Comercio N° 5457.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024

Decreto N°03296/2024

RECTIFICANDO DECRETO 1520 DEL AÑO 2024, AUTORIZANDO AL JEFE DE COMPRAS, A EFECTUAR EL GASTO DE LA SUMA DE PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PARA LA CONTRATACION DEL

ING. VIOLINO EDUARDO JOSE.

VISTO: La Orden de Compra N°2525/2024 a favor del Ing. Violino Eduardo José. -

El artículo 66 y 161 bis del Reglamento de Contabilidad. -

El artículo 45 de la Ley 14656 - Régimen Marco del Empleo Público. -

La Ley Orgánica de las Municipalidades; y

CONSIDERANDO: Que nuestro Municipio a través del trabajo en conjunto y coordinado con el área de Obras y Servicios Públicos viene trabajando con la finalidad de justificar el gasto de contratación como Ingeniero al Sr. Violino Eduardo José, DNI: 10.572.086, siendo su trabajo imprescindible para el Municipio. -

Que, por error administrativo se obvió mencionar en el Decreto N.º 1520/24 los Arts. Normativos que autorizan a este tipo de contrataciones. -

Que, en este sentido, se pretende la elaboración de un plan de trabajo para llevar a cabo con el cumplimiento de la normativa, por lo que se requiere de una persona idónea responsable de su ejecución.

Que se hace imperioso contar con el relevamiento técnico de generar registros e informes de visitas con el fin de observar el estado de cumplimiento de las normativas vigentes.

Que los profesionales con los que el municipio posee relación de dependencia no se encuentra un Ingeniero Mecánico.

Que el Departamento Ejecutivo necesita disponer de un profesional para realizar las tareas mencionadas.

Que, al respecto, el artículo 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades autoriza a celebrar contratos con profesionales en tanto se declare la Incompetencia del área fundada y reconocida por el Departamento Ejecutivo.

Que igualmente el artículo 45 de la Ley 14656 establece que se podrá contratar personal bajo la figura del contrato de locación de servicios para la realización de trabajos o servicios extraordinarios, siempre y cuando sea en el campo de la ciencia o las artes, y se cumplan determinados parámetros.

Que, en este sentido, la Orden de Compra N.º 2525/24 y el contrato, siendo el servicio profesional encomendado al Ing. Violino, Eduardo José.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Ayacucho, en uso de las facultades que le son propias:

DECRETA

Artículo 1ro. - Declarar la Incompetencia del Área de Obras y Servicios Públicos para las tareas enunciadas, en un todo de acuerdo con los

VISTOS y considerandos del presente. -

Artículo 2do. Ratificar la contratación del Ing. Violino, Eduardo José DNI 10.572.086 a través de la Orden de Compra N.º 2525/2024 para las tareas enunciadas en los respectivos

contratos. -

Artículo 3ro. - El presente Decreto será refrendado por la Jefe de Gabinete, en ejercicio. -

Artículo 4to. Cúmplase, comuníquese, tomen conocimiento las oficinas Municipales que correspondan. -

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024

Decreto N°03297/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL CÍRCULO MÉDICO DE AYACUCHO.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. N° 2922 de fecha 08 de Mayo de 2023, mediante el cual el CÍRCULO MÉDICO DE AYACUCHO, CUIT 30-59225038-8, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "SALÓN DE EVENTOS MÚLTIPLES" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase al CÍRCULO MÉDICO DE AYACUCHO, CUIT 30-59225038-8 Habilitación Comercial, en el rubro "SALÓN DE EVENTOS MÚLTIPLES", con domicilio en calle SAENZ PEÑA N° 1768 de esta ciudad. Comercio N° 5259.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024

Decreto N°03298/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. GUALDIERI ALEJANDRINA.

Sección Ejecutiva

VISTO, la Ordenanza N° 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. N° 4766 de fecha 06 de Noviembre de 2024, mediante el cual la Sra. GUALDIERI ALEJANDRINA, D.N.I. N° 35.231.470, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase a la Sra. GUALDIERI ALEJANDRINA, D.N.I. N° 35.231.470 Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA", con domicilio en calle LOS ROBLES N° 1594 de esta ciudad. Comercio N° 5450.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.
Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024
Decreto N°03299/2024
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. RAMIREZ BALBUENA, MARÍA ROSALBA.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. N° 2724 de fecha 25 de Noviembre de 2024, mediante el cual la Sra. RAMIREZ BALBUENA, MARÍA ROSALBA, D.N.I. N° 94.958.613, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "LAVADERO DE ROPA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase a la Sra. RAMÍREZ BALBUENA, MARÍA ROSALBA, D.N.I. N° 94.958.613 Habilitación Comercial, en el rubro "LAVADERO DE ROPA", con domicilio en calle PODEROSO N° 686 de esta ciudad. Comercio N° 5461.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza

za Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
18/12/2024
Decreto N°03300/2024
TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y
CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características

permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Transferir \$ 26.192.000 (Pesos veintiseis millones ciento noventa y dos mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
19/12/2024
Decreto N°03301/2024
ADJUDICANDO LICITACION PRIVADA N° 28/2024 SEGUROS VARIOS AÑO 2025 A LOS OFERENTES SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A DE SEGUROS GENERALES.

VISTO, que por Decreto N° 3017 de fecha 14 de Noviembre del 2024 se llama a Licitación Privada para la Adjudicación de Seguros Varios Año 2025;

CONSIDERANDO
QUE con fecha 16 de Diciembre de 2024, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas por los siguientes oferentes PROVINCIA SEGUROS S.A., LA SEGUNDA COOPERATIVA LTDA DE SEGUROS GENERALES, NACION SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA Y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.;

QUE con fecha 14 de Noviembre del 2024 se conforma por Decreto N°3017/24 la Comisión de Pre - Adjudicación;

Sección Ejecutiva

QUE con fecha 19 de Diciembre de 2024; se reúne la Comisión de Pre-Adjudicación; quienes luego de analizar la documentación obrante en las actuaciones; la interrelación entre los aspectos económicos financieros, indicadores del Mercado Asegurador, la situación actual de las Aseguradoras en el mercado de seguros generales, y el precio ofrecido por los oferentes, aconseja adjudique por ítems, considerando el principio de economicidad, la Contratación de los Seguros a la compañía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA por los ítems 4, 6 y 10 cuyo representante en nuestra ciudad es el Sr. Ledesma, Juan Pablo Matricula N° 78572., y a la Compañía FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A por los ítems 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 cuyo representante en nuestra ciudad es la Sra. Galera, Natalia Matricula N° 70143.

QUE a su vez, no consta la existencia de sanciones administrativas a las mismas. Por lo expuesto, el Señor Intendente Municipal, en cumplimiento de los arts. 151 y ssqts. de la Ley Orgánica de las Municipalidades y las normas específicas del Pliego;

DECRETA

ARTICULO 1°. Adjúquese la Licitación Privada N° 28/24, conforme el Pliego de Bases y Condiciones Legales Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Oferta Presentada. La presente adjudicación comprende la Totalidad de los Rubros Licitados por el término 01/01/2025 al 31/12/2025 inclusive, "CONTRATACION DE SEGUROS VARIOS AÑO 2025" a las Compañías SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA por los ítems 4, 6 y 10, por un total de Pesos VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 04/100 (\$26.169.752,04) ITEM 4 \$ 18.891.252,00, ITEM 6 \$ 6.110.480,04 y ITEM 10 \$ 1.168.020,00 y FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A por un total de Pesos TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE CON 45/100 (\$32.280.627,45) ITEM 1 \$ 1.060.873,48, ITEM 2 \$ 810.277,14, ITEM 3 \$ 19.373.256,79, ITEM 5 \$ 6.084.010,86, ITEM 7 \$ 614.987,41, ITEM 8 \$ 2.053.822,77, ITEM 9 \$ 1.420.596,88, ITEM 11 \$ 131.766,38, ITEM 12 \$ 477.533,37 y ITEM 13 \$ 253.502,37.IVA Incluido.

ARTICULO 2°. Notifíquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
19/12/2024
Decreto N°03302/2024
DANDO DE BAJA LA PENSION QUE

PERCIBIA LA SRA. ASTA, NILDA HAYDEE.

VISTO, la Ordenanza N° 1985/87 y sus modificatorias, en virtud de la nota presentada por la Jefe de Division de Jubilaciones y Pensiones Int., Danelutto, Jaqueline, mediante la cual solicita que se dé de baja a la Pension Municipal a la Sra. Asta, Nilda Haydee DNI 19.335.959, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud, de lo solicitado por la Jefe de Division de Jubilaciones y Pensiones donde manifiesta dar de baja a la pension municipal que percibia la Sra. Asta, Nilda Haydee, por percibir beneficios del Orden Nacional.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DESE DE BAJA a la Pensión Graciable Municipal a la Sra. Asta, Nilda Haydee DNI 18.335.959, por percibir beneficios del Orden Nacional.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a la Jurisdicción Subsecretaría de desarrollo Social 1110121000 - Categoría Programática 81.00 - Fuente de Financiamiento 110 - Imputación 5.1.3.0 Becas y pensiones Sociales

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
19/12/2024
Decreto N°03304/2024
OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. GIGANTE CELESTE ANAHÍ.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y
CONSIDERANDO, el Expte. N° 5035 de fecha 06 de Diciembre de 2024, mediante el cual la Sra. GIGANTE CELESTE ANAHÍ, D.N.I. N° 41.434.548, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;
El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase a la Sra. GIGANTE CELESTE ANAHÍ, D.N.I. N° 41.434.548

Habilitación Comercial, en el rubro "DESPENSA", con domicilio en calle 9 DE JULIO N° 302 de esta ciudad. Comercio N° 5469.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
19/12/2024
Decreto N°03305/2024
DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. ZAGALSKI, JERÓNIMO PABLO.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. ZAGALSKI, JERÓNIMO PABLO - Expte. 5514 de fecha 03 DE DICIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 18 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 19 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad del Sr. ZAGALSKI, JERÓNIMO PABLO con domicilio en la calle 9 DE JULIO 302 de esta ciudad, Comercio Nro. 5217 y Legajo N° 990, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

Sección Ejecutiva

19/12/2024

Decreto N°03306/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. LAPORTILLA EZEQUIEL.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. LAPORTILLA EZEQUIEL, Expte. 5699 de fecha 16 DE DICIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "VENTA DE REPUESTOS DE AUTOMOTOR", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 18 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 19 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad del Sr. LAPORTILLA. EZEQUIEL con domicilio en la AVDA. FRONDISZI 1867 de esta ciudad, Comercio Nro. 5003 y Legajo N° 1104, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03307/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas

CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4(Recursos Ordinarios Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos ordinarios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 200.000.000 (Pesos doscientos millones), para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03308/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar transferencias a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de

Dinero" por un total de \$ 26.000.000 (Pesos veintiseis millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03309/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 40.000.000 (Pesos cuarenta millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Sección Ejecutiva

Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03310/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS.

VISTO, lo prescripto por el Decreto N° 4077/2013 del 28/11/2013, y

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Tribunal de Cuentas, se ha expedido en diferentes oportunidades, sobre el destino que los municipios pueden dar al Fondo Educativo;

Que, el pago de sueldos del personal afectado a Jardines Maternales y a Educación Superior de la EMEAI, tienen estrecha vinculación con los fines educativos a que se refiere la Ley de Financiamiento Educativo;

Que, a efectos de materializar el pago de salarios antes mencionados, es necesario transferir fondos a la cuenta bancaria donde los mismos se efectivizan;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Educativo), la suma de \$ 38.833.630,96 (pesos treinta y ocho millones ochocientos treinta y tres mil seiscientos treinta con 96/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Ordinarios), para afrontar el pago del aguinal del mes de diciembre 2024 asignado a Educación Superior y a Jardines Maternales.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03311/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 51965/2 (RECURSOS AFECTADOS MUNICIPAL) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PESOS UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N° 51965/2

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan pagos correspondientes a gastos de efectación municipal

Que, hubiera correspondido realizar el ingreso de la boleta de deposito 10192/2024 por un importe total de \$ 1.064.160 con imputación a la cuenta corriente N° 51965/2, y por error, fueron ingresados a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4, correspondientes a gastos de afectación municipal;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 51965/2 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Afectados municipales), la suma de \$ 1.064.160 (pesos un millón setenta y cuatro mil ciento sesenta), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 (recursos ordinarios) del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03312/2024

CIERRE DE EJERCICIO TESORERIA 2024

VISTO y Considerando que el día 30 de Diciembre del 2024 es el ultimo día habil del mes, y teniendo en cuenta los procesos que debe realizar dicha area para el cierre del ejercicio mencionado, la misma realizara cobran-

za de Tasas Municipales, Derechos y Contribuciones en dicha fecha hasta las 10: 30 hs; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Dispóngase que el día 30 de diciembre de 2024, en virtud del cierre del Ejercicio vigente, se realizará cobranza de Tasas Municipales, Derechos y Contribuciones hasta las 10:30 hs en dependencia de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03313/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. MARIÑO RAÚL ALBERTO.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4576 de fecha 10 de Diciembre de 2024, mediante el cual el Sr. MARIÑO RAÚL ALBERTO, D.N.I. N° 17.404.282, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase al Sr. MARIÑO RAÚL ALBERTO, D.N.I. N° 17.404.282 Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO", con domicilio en AVDA. SOLANET N° 1674 de esta ciudad. Comercio N° 5468.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03314/2024

Sección Ejecutiva

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL AL SR. GOURRIET EDUARDO JOSÉ.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 5378 de fecha 10 de Diciembre de 2024, mediante el cual el Sr. GOURRIET EDUARDO JOSÉ, D.N.I. N° 29.019.530, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria; El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase al Sr. GOURRIET EDUARDO JOSÉ, D.N.I. N° 29.019.530 Habilitación Comercial, en el rubro "SERVICIO DE ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO", con domicilio en calle ARENALES N° 649 de esta ciudad. Comercio N° 5470.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03316/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL BAJO RUBRO: REMIS Y A LA UNIDAD DECLARADA: VOLKSWAGEN VENTO 1.2 - DOMINIO: IAE 529 - MODELO: 2009, PROPIEDAD DE FERNÁNDEZ JAVIER JESÚS.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 5100 de fecha 11 de DICIEMBRE de 2024, mediante el cual el Sr. FERNANDEZ JAVIER JESÚS, D.N.I. N° 25.321.201, solicita Habilitación Comercial en el rubro: REMIS y de la unidad declarada: VOLKSWAGEN VENTO 1.2 - DOMINIO: IAE 529 - MODELO: 2009.

QUE girando las actuaciones a la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria, no informa objeciones con respecto a la unidad declarada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Otórgase Habilitación Comercial bajo el rubro: REMIS y a la Unidad declarada: VOLKSWAGEN VENTO 1.2 - DOMINIO: IAE 529 - MODELO: 2009, propiedad del Sr. FERNÁNDEZ JAVIER JESÚS - DNI N° 25.321.201. Comercio N° 5471.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03317/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro parcial de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 30.000.000 (Pesos treinta millones) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

20/12/2024

Decreto N°03318/2024

DANDO DE BAJA A LA UNIDAD RENAULT MASTER - MODELO: 2011 - DOMINIO: JUH 815 Y ALTA DE LA NUEVA UNIDAD DECLARADA: MERCEDES BENZ SPRINTER 311 CDI STREET FURGON 3250 - DOMINIO: AE 774 KT - MODELO:2021 INCORPORANDOSE LA MISMA AL COMERCIO N° 4997, LEGAJO N° 26, PROPIEDAD DE TREJO LUIS ANDRÉS.

VISTO, el Expte. N° 5696 de fecha 16 de Diciembre de 2024, mediante el cual el Sr. TREJO, LUIS ANDRÉS, DNI 36.363.239, solicita dar de baja a la Unidad RENAULT MASTER - MODELO: 2011 - DOMINIO: JUH 815 y alta a la nueva unidad declarada: MERCEDES BENZ SPRINTER 311 CDI STREET FURGÓN 3250 - DOMINIO: AE 774 KT - MODELO: 2021.

QUE la misma será incorporada al Comercio N° 4997 - Legajo N° 26 del rubro "TRANSPORTE DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS NO PERECEDERAS.y;

CONSIDERANDO

Que, atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1°: Dando de baja a la Unidad RENAULT MASTER - MODELO: 2011 - DOMINIO: JUH 815 y alta a la nueva unidad declarada: MERCEDES BENZ SPRINTER 311 CDI STREET FURGÓN 3250 - DOMINIO: AE 774 KT - MODELO: 2021 e incorporando la misma al Comercio N° 4997 - Legajo N° 26, propiedad de TREJO LUIS ANDRÉS - DNI N° 36.363.239, con domicilio en esta ciudad.

ARTICULO 2°: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Sección Ejecutiva

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2024

Decreto N°03319/2024

TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10034/2 (PARTICIPACION IMPUESTOS PROVINCIALES) CON DESTINO AL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO los fondos provenientes de la Coparticipación Ley 10.559, y
CONSIDERANDO

Que, dichos fondos, son percibidos diariamente por parte del Municipio provenientes del gobierno provincial en una cuenta corriente municipal específica en el Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que, esos fondos diarios van quedando inmovilizados a lo largo de cada mes, ya que los mismos son reservados, fundamentalmente, para el pago de los haberes municipales;

Que, la situación de inmovilización de dichos fondos, genera por un lado, la previsibilidad en el cumplimiento de los compromisos salariales, pero por otro, la imposibilidad de obtener alguna renta financiera hasta el cumplimiento efectivo de la obligación salarial;

Que, una modalidad de inversión de bajo riesgo, es el depósito de un Fondo Común de Inversión;

Que, el Fondo Común de Inversión es una modalidad financiera que se caracteriza por su liquidez, ya que permite obtener mayores beneficios de los excedentes transitorios en cuenta sin perder disponibilidad, ya que el plazo de permanencia mínima es de 24 horas;

Que, un fondo que se caracteriza por el bajo riesgo es el fondo "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero de rescate inmediato";

Que, dicho fondo está formado por los depósitos a plazo fijo y otros instrumentos financieros con un alto rendimiento de intereses;

Que, una inversión de éstas características permitiría al Municipio, no sólo mantener el poder adquisitivo de la moneda en el período que los fondos coparticipables se encuentran inmovilizados, sino también, que un alto rendimiento financiero permitiría volcarlos en la atención de la actividad operativa del Municipio;

Que, se debe autorizar a la realización de

la inversión indicada anteriormente, con los fondos provenientes de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales);

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transferir \$ 134.241.000 (Pesos cientos treinta y cuatro millones doscientos cuarenta y un mil) de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Participación Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero".

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2024

Decreto N°03322/2024

OTORGANDO SUBSIDIO DE PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS AL CLUB ATLÉTICO AYACUCHO.

VISTO la presentación efectuada por el CLUB ATLÉTICO AYACUCHO Exp. 4716 con fecha 23/10/2024 y Exp. 5741 con fecha 20/12/2024, en la cual solicita que se le otorgue un subsidio a fin de afrontar gastos para la realización del Festival de Box, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Ayacucho, desde la Dirección de Deporte, busca promocionar y apoyar el deporte local, como así también a las distintas Instituciones locales;

Que, dentro de ello, se encuadra el CLUB ATLÉTICO AYACUCHO, que participa en distintos eventos deportivos y desarrolla diversas actividades;

Que, como toda Institución intermedia, afronta sus gastos diarios a través de aporte de socios y miembros de la Comisión Directiva;

Que, se hace necesario aportar a dicha Institución, para la realización del Festival de Box que se llevará a cabo junto a la Escuela de Boxeo del Sr. Osvaldo Alajibe;

Que, la ayuda solicitada será destinada para solventar diversos gastos como el sonido, seguridad y el profesional de la salud de dicho Festival de Box;

El Sr. Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Otorgar al CLUB ATLÉTICO AYACUCHO, un subsidio por el valor de PESOS SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$622.303,52).

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida que corresponda del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2024

Decreto N°03323/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, al momento de cargar las modificaciones presupuestarias correspondientes a los Recursos 35, se cometió un error de tipo en uno de ellos;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Disminúyase la siguiente partida y monto de gasto correspondiente a la siguiente Jurisdicción, Fuente de Financiamiento 131:

1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios	32,320.00
---	---	-----------

Sección Ejecutiva

1110104000 - 01.00.00 - Administración y
Conducción 5.1.5.0 - Transferencias a
instituciones de enseñanza 256,181.52
Total Gastos: 288,501.52

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre
VISTO en el artículo anterior disminúyase la
siguiente partida y monto de recurso de Fuen-
te de Financiamiento 131:

1110104000 12.9.03.00 - Fondo Benéfi-
co de Rifas 288,501.52
Total Recursos: 288,501.52

ARTICULO 3º: El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-
var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2024

Decreto N°03324/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LE-
GAL Y TECNICA DE ESTA ADMINIS-
TRACIÓN A CONFECCIONAR UN CON-
TRATO POR TAREAS TEMPORARIAS
PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA.

VISTO, la necesidad de contar con nuevos
agentes que se desempeñen como Personal
Administratio 3 en Contaduria dependiente
de la Secretaria de Hacienda y en virtud de
haberse originado nuevas vacantes en la plan-
ta municipal y,

CONSIDERANDO,

QUE, las tareas a desarrollaran, incluirán,
entre otras, Confección de solicitud de gas-
tos, registros de compromiso, devengados y
carga de comprobantes, órdenes de pago pre-
supuestarias y extrapresupuestarias; Archivo
de documentación; Imputación liquidación de
haberese; Regularizaciones de gastos y recur-
sos; Atención a proveedores, teléfono y che-
queo de mails; Colaboración con Contador y
Secretario de Hacienda.

QUE, la postulante posee el perfil necesario
para desarrollar dichas tareas en Contaduria
dependiente de la Secretaria de Hacienda y

QUE, razones de servicio hacen necesario
acceder a lo solicitado, el Intendente Municipi-
pal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a la Secre-
taria Legal y Técnica de esta Administración
a confeccionar un contrato por tareas tem-
porarias a la Sra. MARICEL LAGO, DNI
38.014.618, nacida el 02/11/1993, con domi-
cilio en calle Ameghino N° 22 de la ciudad
de Ayacucho, a partir del día 01 de Enero de
2025 y hasta el día 31 de Marzo de 2025, por

los motivos expuestos en el presente exordio.
ARTÍCULO 2º: El agente mencionado en el
Art. 1º deberá cumplir con una carga horaria
de treinta (30) horas semanales de labor, per-
cibiendo un ingreso equivalente al de Técnico
Administrativo 3, con más los descuentos que
por ley correspondan, como así también se
abonarán asignaciones familiares, si corres-
pondiera, y Sueldo Anual Complementario
(S.A.C.).

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el
cumplimiento del presente será imputado a
contaduria - Secretaria de Hacienda - Fuente
de Financiamiento 110 - Código de Partida
1.2.1.0. "Personal Temporario" del Presu-
puesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Publíquese y
Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2024

Decreto N°03325/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA IN-
VERSION REALIZADA EN EL FONDO
COMUN DE INVERSION "RAICES PE-
SOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas

CONSIDERANDO

Que, dicha normativa legal autoriza
a realizar una transferencia de la cuenta co-
rriente del Banco de la Provincia de Buenos
Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmo-
biliario Rural Afectado Vialidad) con destino al
Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos -
Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia esta-
ba destinada a obtener una renta financiera de
fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado
parcialmente para aplicarlos a gastos especí-
ficos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso
de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro parcial de
los fondos depositados en el Fondo Común de
Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de
Dinero" por un total de \$ 17.000.000 (Pesos
diecisiete millones) para ser depositados en la
cuenta corriente del Banco de la Provincia de
Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización
Inmobiliario Rural afectado Vialidad).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-
var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2024

Decreto N°03326/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNI-
CIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA
CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N°
6037/2 (FONDO INMOBILIARIO RURAL)
A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS
ORDINARIOS) POR EL MONTO DE PE-
SOS DIECISIETE MILLONES CINETO
SESENTA Y OCHO MIL.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N°
6037/2; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente ban-
caria, se efectivizan pagos correspondientes a
gastos afectados de Vialidad,

Que, hubiera correspondido abonar
el gasto de la Orden de pago 4941/2024 por
un importe total de \$ 17.168.000 con impu-
tación a la cuenta corriente N° 6037/2, y por
error, fueron debitados de la cuenta corriente
del Banco de la Provincia de Buenos Aires N°
10001/4, correspondientes a gastos de la se-
cretaria de Educación;

Que, de acuerdo a lo indicado en el
párrafo anterior y para realizar la corrección
administrativa se debe restituir el citado im-
porte a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso
de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta
corriente bancaria N° 6037/2 del Banco de
la Provincia de Buenos Aires (Fondo Edu-
cativo), la suma de \$ 17.168.000(pesos die-
cisiete millones cientos sesenta y ocho mil),
con destino a la cuenta corriente bancaria N°
10001/4 (Recursos Ordinarios) del Banco de
la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-
var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

Sección Ejecutiva

23/12/2024
 Decreto N°03327/2024
 AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 28,304.39
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 496,280.75
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 3,773.37
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.5.9.0 - Otros \$ 6,042.42
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.6.2.0 - Productos de vidrio \$ 23,880.00
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso \$ 23,593.96
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 5,263.80
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 554.58
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.7.2.0 - Productos no ferrosos \$ 5,037.49
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas \$ 17,500.00
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 6,358.14
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.7.9.0 - Otros \$ 241,831.39
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.9.1.0 - Elementos de limpieza

- \$ 2,205.28
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 7,650.00
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos \$ 624,891.68
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 145,192.25
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 121,848.00
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 3.3.9.0 - Otros \$ 1,123,276.00
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado \$ 2,701,840.00
- 1110119000 - 61.56.25 - Obra La Terminal 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 27,228.32
- 1110127000 - 40.00.00 - Transito 4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación \$ 13,000,000.00
- 1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 2.2.9.0 - Otros \$ 143,900.00
- 1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 3.4.9.0 - Otros \$ 10,596,743.57
- Total Gastos: \$ 29,353,195.39
- ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de recurso de Fuente de Financiamiento 132:
- 1110104000 22.5.01.22 - Fortalecimiento Municipal de la Seguridad \$ 29,353,195.39
- Total Recursos: \$ 29,353,195.39

ARTICULO 3º: El presente decreto será reafirmado por el Sr. Jefe de Gabinete.
 ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
 Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
 Jefe de Gabinete

23/12/2024
 Decreto N°03328/2024
 AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 133:

- 1110119000 - 61.75.13 - Conv. Nación Arg Hace II - Cloacas 3.3.9.0 - Otros \$ 960,000.00
- 1110119000 - 61.75.13 - Conv. Nación Arg Hace II - Cloacas 4.2.2.0 - Construcciones bienes dom publico \$ 4,925,618.89
- Total Gastos: \$ 5,885,618.89
- ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de recurso de Fuente de Financiamiento 133:

- 1110104000 22.2.29.00 - Conv. Nación Arg Hace II - Cloacas \$ 5,885,618.89
- Total Recursos: \$ 5,885,618.89

ARTICULO 3º: El presente decreto será reafirmado por el Sr. Jefe de Gabinete.
 ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
 Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
 Jefe de Gabinete

23/12/2024
 Decreto N°03329/2024
 AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118° y 119° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Fi-

Sección Ejecutiva

nanciamiento 133:

1110119000 - 61.56.24 - Centro de Primer Infancia 3.4.9.0 - Otros \$ 4,889,573.17

1110119000 - 61.56.24 - Centro de Primer Infancia 4.2.1.0 - Construcciones bienes dom privado \$ 17,891,062.42

Total Gastos: \$ 22,780,635.59

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de recurso de Fuente de Financiamiento 133:

1110104000 22.2.30.00 - Centro de Desarrollo Infantil \$ 22,780,635.59

Total Recursos: \$ 22,780,635.59

ARTICULO 3º: El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2024

Decreto N°03330/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.75.05 - FIM 2022 GAS 2.7.9.0 - Otros \$ 217,727.00

1110119000 - 61.75.05 - FIM 2022 GAS 2.9.9.0 - Otros \$ 4,704,000.00

1110119000 - 61.75.05 - FIM 2022 GAS 3.4.9.0 - Otros \$ 825,062.00

1110119000 - 61.75.05 - FIM 2022 GAS 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 3,970,898.22

Total Gastos: \$ 9,717,687.22

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de recurso de Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 22.5.01.26 - FIM 2022 - Gas \$ 9,717,687.22

Total Recursos: \$ 9,717,687.22

ARTICULO 3º: El presente decreto será re-ferendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

23/12/2024

Decreto N°03331/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE HACIENDA.

VISTO, la necesidad de contar con nuevos agentes que se desempeñen como Tecnico Administrativo 3 en Ingresos Publicos dependiente de la Secretaria de Hacienda y en virtud de haberse originado nuevas vacantes en la planta municipal y,

CONSIDERANDO,

QUE, las tareas a desarrollaran, incluirán, entre otras, Atención al público (realización de planes de pago, confección de recibos por sistema Rafam, virtual y presencial); Confección mensual de informes de recaudación de ingresos por planes de pago; Atención de reclamos y consultas virtuales y presenciales; Cobranza de interdepositos y transferencias; Recepción y respuestas de mails y whatsapp; Coordinar con habilitaciones altas y bajas de comercios; Confeccionar y actualizar listados con datos de los comercios vigentes; Fiscalizar la liquidación de la tasa por servicios a la actividad económica; Archivo de documentación; Controlar información con organismos de recaudación impositiva; Informar a los contribuyentes fechas de vencimiento de las tasas SAE y formas de pago; Remitir a la Directora de Ingresos Públicos Informes solicitados; Colaborar con las tareas tendientes a la actualización de las bases de datos de la tasa SAE; Utilizar administrador TISH para habilitar nuevos contribuyentes, editar contribuyentes vigentes, generar canales de acceso para presentaciones bimestrales, dar de baja contribuyentes y declaraciones juradas con errores a pedido de parte; y

QUE, la postulante posee el perfil necesario para desarrollar dichas tareas en Ingresos Públicos dependiente de la Secretaria de Hacienda y

QUE, razones de servicio hacen necesario

acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a la Secretaria Legal y Técnica de esta Administración a confeccionar un contrato por tareas temporarias a la Sra. DANA ISABELA SUAREZ, DNI 36.919.390, nacida el 06/06/1992, con domicilio en calle Alsina N° 1057 de la ciudad de Ayacucho, a partir del día 01 de Enero de 2025 y hasta el día 31 de Marzo de 2025, por los motivos expuestos en el presente exordio. ARTÍCULO 2º: El agente mencionado en el Art. 1º deberá cumplir con una carga horaria de treinta (30) horas semanales de labor, percibiendo un ingreso equivalente al de Técnico Administrativo 3, con más los descuentos que por ley correspondan, como así también se abonarán asignaciones familiares, si correspondiera, y Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a Ingresos Públicos - Secretaria de Hacienda - Fuente de Financiamiento 110 - Código de Partida 1.2.1.0. "Personal Temporario" del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2024

Decreto N°03332/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 50337/0 (FONDO EDUCATIVO) A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES N° 10001/4 (RECURSOS MUNICIPALES) POR EL MONTO DE PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL.

VISTO, la cuenta corriente bancaria N° 50337/0; y

CONSIDERANDO:

Que, en dicha cuenta corriente bancaria, se efectivizan pagos correspondientes a gastos afectados de Educación

Que, hubiera correspondido abonar los gastos de las ordenes de pago N° 632,1625,10854 Yy 11804 del año 2024 por un importe total de \$ 8.990.000 con imputación a la cuenta corriente N° 50337/0, y por error, fueron debitados de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N°

Sección Ejecutiva

10001/4, correspondientes a gastos ordinarios;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior y para realizar la corrección administrativa se debe restituir el citado importe a la cuenta corriente originaria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos fondo educativo), la suma de \$ 8.990.000(pesos ocho millones novecientos noventa mil), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 (Fondos recursos ordinarios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2024

Decreto N°03334/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. AGUIRRE SEBASTIÁN.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. AGUIRRE SEBASTIÁN - Expte. N° 5718 de fecha 18 de Diciembre de 2024, mediante la cual comunica que con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA - FRUTERÍA Y VERDULERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 26 DE DICIEMBRE DE 2024.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 26 de DICIEMBRE de 2024 al negocio propiedad del Sr. AGUIRRE SEBASTIÁN, con domicilio en la calle IRIGOYEN N° 1449 de esta ciudad, Comercio Nro. 5305 y Legajo N° 367, quien cesó en sus actividades con fecha 31 DE OCTUBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2024

Decreto N°03336/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

VISTO, la necesidad de contar con nuevos agentes que se desempeñen como Obreron 5 en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y en virtud de haberse originado nuevas vacantes en la planta municipal y,

CONSIDERANDO,

QUE, las tareas a desarrollaran, incluirán, entre otras,desempeñarse como obrero en cuadrilla de infraestructura de redes: 1) red de agua; 2) Red de cloacas; 3) Red de Gas y 4) Conexiones de cloacas.y

QUE, la postulante posee el perfil necesario para desarrollar dichas tareas en la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y

QUE, razones de servicio hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a la Secretaria Legal y Técnica de esta Administración a confeccionar un contrato por tareas temporarias al Sr. JORGE ANDRES BUGALLO, DNI 40.656.460, nacido el 01/08/1997, con domicilio en calle Pueyrredon N° 461, de la ciudad de Ayacucho, a partir del día 01 de Enero de 2025 y hasta el día 31 de Marzo de 2025, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º: El agente mencionado en el Art. 1º deberá cumplir con una carga horaria de treinta (30) horas semanales de labor, percibiendo un ingreso equivalente al de Obrero 5, con más los descuentos que por ley correspondan, como así también se abonarán asignaciones familiares, si correspondiera, y Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos - Fuente de Financiamiento 110 - Código de Partida 1.2.1.0. "Personal Temporario" del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

26/12/2024

Decreto N°03341/2024

DANDO DE BAJA PLANES DE PAGO POR PATENTES; TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL; TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO Y TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA.

VISTO la nota presentada por la Jefe de Departamento de Recaudación y Fiscalización de la Municipalidad de Ayacucho, en la que solicita la baja de planes de pago, y;

CONSIDERANDO:

Que, los planes de pago otorgados por el Departamento de Recaudación y Fiscalización de la Municipalidad de Ayacucho, sobre tasas de SIC, Red Vial, SAE y patentes, deben cumplimentar ciertos requisitos acordes a la Ordenanza vigente;

Que, cuando ello no ocurre, es necesario dar de baja dichos planes por incumplimiento;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Dese de baja los planes de pago que forman parte del adjunto.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03342/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESES - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO

Que, dichas normativa legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50489/2 (Fondos fortalecimiento de

Sección Ejecutiva

la seguridad) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 4.642.351,05 (Pesos de cuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y uno con 05/100 centavos) de capital más los intereses, para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Afectados Municipales).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe citado en el artículo anterior correspondiente a los intereses por un total de \$ 4.542.351,05 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03343/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 680.593.428,73 (Pesos seiscientos ochenta millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos veintiocho con 73/100 centavos) de capital mas los intereses generados, para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10034/2 (Coparticipación de Impuestos Provinciales).

ARTÍCULO 2º: Autorizar el retiro total de los intereses generados por este Fondo Común de Inversión por un total de \$ 181.545.428,73 (pesos ciento ochenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiocho con 73/100 centavos) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03344/2024

PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6014/2024.

VISTO, la Ordenanza N° 6014 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 20 de Diciembre de 2024, que lleva el número de Expediente N° 5761 de fecha 23 de Diciembre de 2024, mediante la cual se fija la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 30.461.929.937,53) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2025.

Y la suma de PESOS DOCE MIL CUARENTA MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 12.040.756.989,19) el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"

para el Ejercicio 2025.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6014/2024, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03345/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 16.500.000 (Pesos dieciseis millones quinientos mil) de capital más \$ 18.407.482,88 (pesos dieciocho millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos ochenta y dos con 88/100 centavos) de intereses, para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50490/8 (Fondo de Infraestructura Municipal).

ARTÍCULO 2º: Transferir los intereses por

Sección Ejecutiva

un total de \$ 18.407.482,88 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
27/12/2024
Decreto N°03346/2024
PROMULGANDO ORDENANZA Nro.
6013/2024.

VISTO, la Ordenanza N° 6013 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 20 de Diciembre de 2024, que lleva el número de Expediente N° 5760 de fecha 23 de Diciembre de 2024, mediante la cual se establece la presente Ordenanza Tarifaria, que regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogada todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6013/2024, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
27/12/2024
Decreto N°03347/2024
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces

Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos,

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 13.000.000 (Pesos trece millones) de capital más los intereses por un total de \$ 13.749.007,83 (pesos trece millones setecientos cuarenta y nueve mil siete con 83/100 centavos) para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 50337/0 (Fondo Educativo).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe de intereses mencionado en el párrafo anterior por un total de \$ 13.749.007,83 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
27/12/2024
Decreto N°03348/2024
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4(Recursos Ordinarios Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos ordinarios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 9.050.726,23 (Pesos nueve millones cincuenta mil setecientos veintiseis con 23/100 centavos)de intereses, para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
27/12/2024
Decreto N°03349/2024
AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural Afectado Vialidad) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 10.000.000 (Pesos diez millones)de capital mas \$ 8.525.350,32 de intereses para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 6037/2 (Descentralización Inmobiliario Rural afectado Vialidad).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe de los

Sección Ejecutiva

intereses mencionado en el artículo anterior por un total de \$ 8.525.350,32 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03350/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO

Que, dichas normativa legales autorizaban a realizar transferencias de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos afectados Municipales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos del Area;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 21.500.000 (Pesos veintiun millones quinientos mil) de capital más los intereses por un total de \$ 13.884.106,44 (pesos trece millones ochocientos ochenta y cuatro mil ciento seis con 44/100 centavos), para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 51965/2 (Fondos Afectados Municipales).

ARTÍCULO 2º: Transferir el importe citado en el artículo anterior correspondiente a los intereses por un total de \$ 13.884.106,44 a la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos ordinarios municipales).

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03351/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LAS INVERSIONES REALIZADAS EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dicha normativa legal autorizaba a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 12800034/26(Recursos Afectados nacionales) con destino al Fondo Común de Inversión "Pelegriani";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dichos fondos deben ser rescatados para aplicarlos, fundamentalmente, al pago de gastos ordinarios;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondos Pelegriani" por un total de \$ 1.621.824,19 (Pesos un millón seiscientos veinti un mil ochocientos veinticuatro con 19/100 centavos)de intereses, para ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03352/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-

CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO,el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase y/o disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 110:

1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal
1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 14,933,935.40

1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 5.1.7.0 - Transferencias a inst culturales y sociales \$ 23,274,817.56

1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes \$ 20,537,187.27

1110119000 - 61.56.10 - Obra "Hogar de Día" 3.3.9.0 - Otros \$ 40,000.00

1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos 2.9.9.0 - Otros \$ 40,001.37

1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles -\$ 40,001.37

1110119000 - 64.00.00 - Alumbrado Público 3.1.1.0 - Energía eléctrica \$ 30,912,832.77

1110104000 - 91.00.00 - Remesas Hospital Municipal 9.1.2.0 - Contribución a instituciones descentralizadas \$ 572,111,152.86

1110125000 - 81.01.00 - Alimentos 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$ 65,147,744.93

1110125000 - 81.03.00 - Subsidios 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$ 124,085,517.82

1110127000 - 41.00.00 - Centro de Monitoreo 3.4.9.0 - Otros \$ 23,813,935.64

Total Gastos: \$ 874,857,124.25

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de recursos de Fuente de Financiamiento 110:

1110104000 11.4.01.00 - Coparticipación Pecl. de Impuesto Ley 10.559 \$ 301,904,726.31

1110104000 11.4.03.01 - Ley 11.769 art.

Sección Ejecutiva

72/ter \$ 14,041,603.60
 1110104000 11.4.03.02 - Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales \$ 16,457,449.20
 1110104000 11.9.01.01 - Inmobiliario Rural \$ 33,514,215.61
 1110104000 12.1.09.00 - Control de marcas y señales \$ 1,103,919.26
 1110104000 35.1.01.74 - Superavit de Ejercicios Anteriores \$ 185,999,296.28
 1110104000 12.1.99.01 - Ley 10.740 \$ 23,133,783.53
 1110104000 12.9.02.00 - Ingresos Varios \$ 19,430,397.44
 1110104000 16.2.01.00 - Intereses por depósitos internos \$ 128,105,194.36
 1110104000 17.5.01.14 - Aporte Tesoro Provincial \$ 71,926,000.00
 1110104000 21.1.01.00 - Venta de tierras y terrenos \$ 51,239,244.39
 1110104000 12.1.16.01 - Servicios a la Actividad Económica del Ejercicio \$ 28,001,294.27
 Total Recursos: \$ 874,857,124.25

ARTICULO 3º: El presente decreto será re-frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
 Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
 Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03353/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Fi-

nanciamiento 132:

1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica \$ 111,500.00
 1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 142,980.00
 1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 555,397.57
 1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola 3.3.9.0 - Otros \$ 1,250,000.00
 \$ 2,059,877.57

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior disminúyase las siguientes partidas y montos de gasto de Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola 3.4.9.0 - Otros \$ 443,865.00
 1110119000 - 61.56.16 - Frigorífico Avícola 4.2.1.0 - Construcciones bienes dominio privado \$ 1,616,012.57
 \$ 2,059,877.57

ARTICULO 3º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 7,568,677.98
 1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.7.9.0 - Otros \$ 1,209,886.44
 1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 486,420.00
 1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 143,511.03
 1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 2,589.65
 1110119000 - 61.56.23 - Centro Universitario 3.3.9.0 - Otros \$ 2,588,914.90
 \$ 12,000,000.00

ARTICULO 4º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso de Fuente de Financiamiento 132:

22.5.01.28 - Programa Puentes \$ 12,000,000.00

ARTICULO 5º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 1,543,223.14
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 39,550.00
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.4.3.0 - Artículos de caucho \$ 9,573.09
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.5.4.0 -

Insecticidas, fumigantes y otros \$ 3,245.58
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 7,790.44
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.6.9.0 - Otros \$ 3,546.40
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 514,767.85
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.7.2.0 - Productos no ferrosos \$ 264,298.01
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 759,101.64
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.7.9.0 - Otros \$ 1,699,780.56
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 1,783,748.13
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 275,834.72
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 563,275.26
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 26,972,487.59
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 2.9.9.0 - Otros \$ 78,931.55
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax \$ 30,380.00
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 3.2.2.0 - Alquiler de maquinaria, equipo \$ 52,800.00
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 3.3.2.0 - Mantenimiento y rep de vehículos \$ 4,519,353.98
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación \$ 3,468,698.30
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 3.3.9.0 - Otros \$ 503,662.77
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 3.5.1.0 - Transporte \$ 99,572.80
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y rep \$ 10,400.00
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de produc \$ 845,614.00
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señ \$ 48,500.00
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.6.0 - Equipo para computación \$ 19,600.00
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 95,036.90
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.8.0 - Herramientas y repuestos mayo \$ 2,086,286.00
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.9.0 - Equipos varios \$ 692,929.52
 \$ 46,991,988.23

ARTICULO 6º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso y disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos, de Fuente de Financiamiento 132:
 1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.2.2.0

Sección Ejecutiva

- Construcciones bienes dominio pub		1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA		llo" 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina	
\$ 725,699.56		4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo		y enseñanza \$ 88,695.00	
1110123000 - 36.00.00 - Vialidad 4.3.2.0 -		\$ 429,665.00		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-	
Equipo de transporte, tracción \$		\$ 38,334,405.53		llo" 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	
36,103,262.20				\$ 4,900.00	
11.9.02.01 - Inmobiliario Rural Afectado		ARTICULO 8º: Para dar afectación a lo pre		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-	
\$ 10,163,026.47		VISTO en el artículo anterior aumentase la		llo" 3.3.9.0 - Otros \$ 161,500.00	
\$ 46,991,988.23		siguiente partida y monto de Recurso y dis-		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-	
		minúyase las siguientes partidas y montos de		llo" 3.9.9.0 - Otros \$ 186,000.00	
ARTICULO 7º: Aumentase las siguientes		gastos, de Fuente de Financiamiento 132:		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-	
partidas y montos de gastos correspondientes				llo" 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de labo-	
a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Fi-		1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		ratorio \$ 1,446,445.00	
nciamiento 132:		4.2.1.0 - Construcciones bienes dominio priv		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
		\$ 1,934,665.09		2.1.4.0 - Productos agroforestales	
1110124000 - 17.06.00 - Juegos BA		17.5.01.04 - Torneos Juveniles y Abuelos Bo-		\$ 2,482.62	
3.5.9.0 - Otros \$ 149,000.00		naerenses \$ 35,849,740.44		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		17.5.01.47 - Escenarios deportivos accesi-		2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	
1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo		bles \$ 550,000.00		\$ 7,273.12	
\$ 1,470.48		\$ 38,334,405.53		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		ARTICULO 9º: Aumentase las siguientes		2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 950.14	
1.2.1.0 - Retribuciones del cargo \$		partidas y montos de gastos correspondientes		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
29,016.77		a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Fi-		2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		nciamiento 132:		\$ 13,510.50	
1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social		1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
\$ 3,658.47		Salud 2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos		2.3.9.0 - Otros \$ 1,020.00	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		\$ 54,000.00		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asisten-		1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de		2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	
cial \$ 1,463.38		Salud 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acaba-		\$ 6,650.00	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		dadas \$ 10,551.46		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo		1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de		2.5.8.0 - Productos de material plástico	
\$ 2,343.48		Salud 2.7.9.0 - Otros \$ 202.60		\$ 1,215.36	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida \$		Salud 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina		2.7.9.0 - Otros \$ 35,572.17	
1,053.93		y enseñanza \$ 200,460.00		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de		2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos	
2.7.5.0 - Herramientas menores \$		Salud 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos		\$ 17,549.41	
3,785.30		\$ 11,500.96		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de		2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico	
2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$		Salud 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios		\$ 2,990.00	
1,213,948.00		\$ 4,615.86		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		1110125000 - 01.02.00 - Subsecretaria de		2.9.9.0 - Otros \$ 4,505.32	
3.5.1.0 - Transporte \$ 203,000.00		Salud 2.9.9.0 - Otros \$ 29,000.00		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edi-	
3.9.1.0 - Servicios de ceremonial \$		llo" 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus ma-		ficios \$ 203,900.00	
30,000.00		nufacturas \$ 17,080.00		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		3.3.9.0 - Otros \$ 205,500.00	
4.3.6.0 - Equipo para computación \$		llo" 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
231,780.00		46,580.00		3.9.9.0 - Otros \$ 16,100.00	
1110124000 - 19.01.00 - Adm y Coord		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón"	
5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$		llo" 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón		4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	
234,625.28		\$ 5,600.00		\$ 538,489.93	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal	
2.1.1.0 - Alimentos para personas \$		llo" 2.3.4.0 - Productos de papel y car-		2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	
1,000.00		tón \$ 52,643.27		\$ 1,800.00	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		1110125000 - 51.03.00 - Hospital Munci-	
2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 575,000.00		llo" 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y		pal 2.3.2.0 - Papel para computación	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA		otros \$ 4,609.99		\$ 2,950.00	
2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		1110125000 - 51.03.00 - Hospital Munci-	
2,149,000.00		llo" 2.5.8.0 - Productos de material plás-		pal 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA		tico \$ 5,934.00		\$ 15,320.00	
2.9.9.0 - Otros \$ 4,500.00		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		1110125000 - 51.03.00 - Hospital Munci-	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA		llo" 2.5.9.0 - Otros \$ 34,639.00		pal 2.5.1.0 - Compuestos químicos	
3.4.7.0 - Servicios de hotelería \$		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		\$ 3,631.88	
29,833,015.44		llo" 2.9.1.0 - Elementos de limpieza		1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA		\$ 37,544.89		2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medici-	
3.4.9.0 - Otros \$ 1,106,280.00		1110125000 - 51.01.00 - U.S. "Ramón Carri-		nales \$ 314,017.08	
1110124000 - 19.02.00 - Juegos BA		llo" 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes		1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal	
3.5.1.0 - Transporte \$ 2,130,800.00				2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	

Sección Ejecutiva

\$ 48,400.00			
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
2.5.8.0 - Productos de material plástico			
\$ 717.52			
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
2.5.9.0 - Otros	\$ 8,996.81		
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
2.6.9.0 - Otros	\$ 3,500.00		
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
2.9.1.0 - Elementos de limpieza			
\$ 207,160.00			
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 326,960.00		
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos			
\$ 30,555.58			
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico			
\$ 264,040.13			
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
2.9.9.0 - Otros	\$ 101,081.44		
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	\$ 17,000.00		
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio			
\$ 5,284,123.15			
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal			
4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles			
\$ 873,544.00			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.1.4.0 - Productos agroforestales			
\$ 12,434.79			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.2.2.0 - Prendas de vestir			
\$ 615.60			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.3.4.0 - Productos de papel y cartón			
\$ 77,368.94			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 8,299.99		
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 70,407.70		
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.5.9.0 - Otros	\$ 8,404.87		
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.7.1.0 - Productos ferrosos			
\$ 32,176.01			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.7.2.0 - Productos no ferrosos			
\$ 6,019.31			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.7.5.0 - Herramientas menores			
\$ 5,157.16			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.9.1.0 - Elementos de limpieza			
\$ 21,401.65			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 39,470.00		
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios			
\$ 19,554.52			
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
2.9.9.0 - Otros	\$ 70,000.00		
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
3.3.9.0 - Otros	\$ 74,500.00		
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
4.2.1.0 - Construcciones en bienes de dominio privado	\$ 88,231.45		
1110125000 - 51.04.00 - U.S "Nestor Kirchner"			
4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$ 164,100.00		
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes de consu			
5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$ 3,217,690.39		
1110125000 - 81.02.00 - Otros bienes de consumo			
5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de enseñanza	\$ 758.78		
1110125000 - 82.02.00 - Nuevas Modalidades Ali			
5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$ 423,951.65		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 6,160,127.04		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$ 19,500.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$ 60,140.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.2.1.0 - Hilados y telas	\$ 16,416.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$ 4,233,816.55		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$ 453,734.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.2.9.0 - Otros	\$ 220,849.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 158,836.82		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.4.1.0 - Cueros y pieles	\$ 34,875.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$ 41,334.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.4.9.0 - Otros	\$ 450.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$ 21,966.60		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$ 4,899.14		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$ 8,880.16		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.7.5.0 - Herramientas menores	\$ 5,911.20		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 645,970.82		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 62,770.80		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.9.3.0 - Útiles y materiales			
eléctricos	\$ 28,284.13		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$ 101,115.10		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico	\$ 16,770.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
2.9.9.0 - Otros	\$ 27,465.31		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios	\$ 34,500.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	\$ 20,976.80		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
3.3.9.0 - Otros	\$ 44,570.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
3.5.1.0 - Transporte	\$ 806,943.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 22,438.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$ 290,000.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	\$ 23,779.61		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
4.3.4.0 - Equipo de comunicación y señalamiento	\$ 403,195.20		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	\$ 302,124.00		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$ 561,656.36		
1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Convivencial			
4.3.9.0 - Equipos varios	\$ 67,030.22		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.2.1.0 - Hilados y telas	\$ 37,319.00		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.2.9.0 - Otros	\$ 12,000.00		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 11,590.00		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.3.2.0 - Papel para computación	\$ 19,860.00		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 24,380.00		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.4.3.0 - Artículos de caucho	\$ 6,510.00		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$ 6,000.00		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 9,601.14		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			
2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$ 5,380.00		
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez			

Sección Ejecutiva

Niñez 2.5.9.0 - Otros \$ 500.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial \$ 22,291.96	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 3,592.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana \$ 8,800.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo \$ 12,355.98	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 103,435.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 114,460.50	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida \$ 1,017.70	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.9.9.0 - Otros \$ 5,224.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 206,160.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.2.6.0 - Complementos \$ 118,878.11	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 3.4.9.0 - Otros \$ 51,062.50
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor \$ 30,422.50	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 693,284.50	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones \$ 6,600.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 14,430.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 87,849.50	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 4.3.6.0 - Equipo para computación \$ 389,000.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 2.9.9.0 - Otros \$ 55,960.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 136,306.00	1110125000 - 83.00.00 - Dirección Géneros 2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 1,582.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 3.4.9.0 - Otros \$ 997,604.24	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 1,400.00	1110125000 - 83.00.00 - Dirección Géneros 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 28,150.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 3.5.1.0 - Transporte \$ 115,500.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.2.9.0 - Otros \$ 33,838.50	1110125000 - 83.00.00 - Dirección Géneros 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 24,453.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones \$ 10,840.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 4,470.00	1110125000 - 83.00.00 - Dirección Géneros 2.5.9.0 - Otros \$ 4,476.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo \$ 453,600.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 19,860.00	1110125000 - 83.00.00 - Dirección Géneros 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 471.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 4.3.9.0 - Equipos varios \$ 14,068.99	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 3,400.00	1110125000 - 83.00.00 - Dirección Géneros 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 50,449.00
1110125000 - 82.04.00 - Centro Comunitario Niñez 5.2.1.0 - Transferencias a personas \$ 145,080.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 1,500.00	1110125000 - 83.00.00 - Dirección Géneros 3.5.1.0 - Transporte \$ 100,900.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 52,000.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 19,100.00	1110125000 - 83.00.00 - Dirección Géneros 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones \$ 36,810.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 16,399.56	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.7.9.0 - Otros \$ 37,650.00	\$ 35,829,500.97
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales \$ 800.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 3,410.00	ARTICULO 10º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de Recursos y disminuyase las siguientes partidas y montos de gastos, de Fuente de Financiamiento 132:
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros \$ 23,581.19	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 110,230.00	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios \$ 650,000.00
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 2.5.9.0 - Otros \$ 600.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos \$ 9,950.00	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 3.3.9.0 - Otros \$ 547,529.74
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 174,164.06	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor \$ 4,800.00	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elevación \$ 35,288.94
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 2.9.9.0 - Otros \$ 500.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico \$ 1,000.00	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 4.3.9.0 - Equipos varios \$ 1,022,370.26
1110125000 - 82.05.00 - Servicio Local 3.5.1.0 - Transporte \$ 58,250.00	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 15,910.00	17.5.01.11 - MDS Org Prov N y A HOGAR \$ 15,909,042.80
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 23,927.78	1110125000 - 82.06.00 - ENVION 2.9.9.0 - Otros \$ 460.00	17.5.01.12 - MDS ORg Provi N y A CENTRO \$ 1,599,700.00
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.1.7.0 - Complementos \$ 32,800.00	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 33,830.00	17.5.01.15 - Plan Paces U.S. Ramón Carrillo \$ 675,554.40
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo \$ 620,196.12	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas \$ 1,600.00	17.5.01.16 - Plan Paces U.S. Eva Perón \$ 1,447,087.40
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario \$ 41,692.33	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos \$ 4,550.00	17.5.01.17 - Plan Paces U.S. Hospital Mun \$ 5,972,159.80
1110125000 - 82.06.00 - ENVION 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social \$ 55,729.95	1110125000 - 82.07.00 - Operadores de Calle 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 30,871.00	17.5.01.18 - Programa Enviñon \$ 789,720.00

Sección Ejecutiva

17.5.01.22 - Fondo Operadores de Calle
\$ 1,203,400.00

17.5.01.23 - Plan Paces U.S. Nestor Kirchner
\$ 1,156,994.20

11.9.02.02 - Fondo de Fort Prog Sociales
\$ 4,820,653.43

\$ 35,829,500.97

ARTICULO 11º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 2.6.9.0 - Otros \$ 122,081.75

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 2.7.9.0 - Otros \$ 43,174.20

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 2.9.9.0 - Otros \$ 617,437.56

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 4.3.2.0 - Equipo de transporte, trac-
ción \$ 7,600,000.00

\$ 8,382,693.51

ARTICULO 12º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior auméntase las siguientes partidas y montos de Recursos y disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos, de Fuente de Financiamiento 132:

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire \$
663,500.00

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 2.9.1.0 - Elementos de limpieza
\$ 250,000.00

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 3.3.9.0 - Otros \$ 258,500.01

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 3.4.1.0 - Estudios, investigaciones y
proy \$ 454,059.99

1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transfe-
rencia 4.2.1.0 - Construcciones bienes do-
minio priv \$ 3,377,133.10

1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes
\$ 260,000.00

1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo
4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción
\$ 203,448.66

11.9.02.03 - Plan Saneariento Ambiental
\$ 2,916,051.75

\$ 8,382,693.51

ARTICULO 13º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.1.1.0 - Alimentos para personas
\$ 1,073,513.07

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.1.4.0 - Productos agroforestales
\$ 1,795.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 20,975.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.2.9.0 - Otros \$ 27,297.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón
\$ 74,162.50

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón
\$ 342,172.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.3.9.0 - Otros \$ 2,000.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.4.3.0 - Artículos de caucho
\$ 7,335.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros
\$ 24,918.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes
\$ 466.70

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes
\$ 355,435.75

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.5.8.0 - Productos de material plástico
\$ 1,350.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.5.9.0 - Otros \$ 8,779.50

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.7.5.0 - Herramientas menores
\$ 3,214.65

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.9.1.0 - Elementos de limpieza
\$ 915,549.46

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina
\$ 472,973.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.9.9.0 - Otros \$ 33,733.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax
\$ 104,200.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 3.3.5.0 - Mantenimiento de espacios
\$ 332,000.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación
\$ 243,454.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 3.5.1.0 - Transporte \$ 1,000.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo
\$ 52,997.12

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 4.3.6.0 - Equipo para computación
\$ 135,252.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 4.3.9.0 - Equipos varios \$ 243,150.00

\$ 4,477,722.75

ARTICULO 14º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior auméntase las siguientes partidas y montos de Recursos y disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos, de Fuente de Financiamiento 132:

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manuf
\$ 25,115.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 750.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.2.3.0 - Confecciones textiles
\$ 19,000.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.3.2.0 - Papel para computación
\$ 2,424.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos
\$ 6,937.50

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.5.2.0 - Productos farmacéutico
\$ 50,182.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.6.9.0 - Otros \$ 77,000.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.7.9.0 - Otros \$ 31,455.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.9.3.0 - Utiles y materiales eléctricos
\$ 46,737.50

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor
\$ 11,675.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.9.5.0 - Utiles menores médicos,
\$ 129,175.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios
\$ 14,253.75

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación
\$ 47,750.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación
\$ 18,750.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 3.3.9.0 - Otros \$ 55,125.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 3.4.9.0 - Otros \$ 34,125.00

1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-
les 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles
\$ 226,240.00

12.9.04.01 - UDI Jardines Maternales
\$ 3,681,028.00

\$ 4,477,722.75

ARTICULO 15º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 - 01.00.00 - Adm y Cond
2.3.2.0 - Papel para computación \$
178,162.50

ARTICULO 16º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior auméntase la siguiente partida y monto de Recurso de Fuente de Financiamiento 132:

17.5.01.05 - REBA \$
178,162.50

ARTICULO 15º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes
\$ 3,588,549.33

Sección Ejecutiva

1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.5.9.0 - Otros \$ 994.92
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.6.9.0 - Otros \$ 1,062.84
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 486.27
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 8,980.00
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 866,123.97
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax \$ 24,000.00
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras \$ 37,800.00
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación \$ 48,000.00
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación \$ 951,400.00
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 4.3.6.0 - Equipo para computación \$ 222,843.00
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 117,800.00
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manu \$ 20,400.00
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.3.9.0 - Otros \$ 4,427.50
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 4,276.77
 1110127000 - 01.00.00 - Adm y Control Seg 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes \$ 2,999,943.65
 \$ 8,897,088.25

ARTICULO 14º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de Recursos y disminuyase las siguientes partidas y montos de gastos, de Fuente de Financiamiento 132:

1110127000 - 40.00.00 - Transito 3.4.9.0 - Otros \$ 2,640,888.25
 17.5.01.07 - Convenio Ministerio de Justicia y Seguridad \$ 6,256,200.00
 \$ 8,897,088.25

ARTICULO 15º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110119000 - 01.00.00 - Adm y Cond 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manu \$ 201,590.00
 1110119000 - 61.75.06 - Obras Pluviales 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 977,600.00
 1110119000 - 61.76.13 - FIM 2022 Pavimen-

to 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 353,066.70
 1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natural Domiciliaria 2.5.8.0 - Productos de material plás \$ 9,320,061.56
 1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natural Domiciliaria 2.7.9.0 - Otros \$ 1,309,148.00
 1110119000 - 61.79.01 - Red de Gas Natural Domiciliaria 3.4.9.0 - Otros \$ 240,800.00
 1110119000 - 61.79.02 - Iluminación Led Avenidas 2.7.9.0 - Otros \$ 11,248,600.00
 1110119000 - 61.79.02 - Iluminación Led Avenidas 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 16,801,604.32
 1110119000 - 61.79.02 - Iluminación Led Avenidas 3.4.9.0 - Otros \$ 64,000.00
 1110119000 - 61.79.02 - Iluminación Led Avenidas 3.5.9.0 - Otros \$ 118,000.00
 1110119000 - 61.79.03 - Pavimento Flexible 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 55,786,605.30
 1110119000 - 61.79.03 - Pavimento Flexible 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 4,018,418.63
 1110119000 - 61.79.03 - Pavimento Flexible 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación \$ 1,500,000.00
 1110119000 - 61.79.03 - Pavimento Flexible 3.3.9.0 - Otros \$ 1,875,000.00
 \$ 103,814,494.51

ARTICULO 16º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso de Fuente de Financiamiento 132:

22.5.01.23 - Fondo de Infraestructura Municipal \$ 103,814,494.51

ARTICULO 17º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 132:

1110129000 - 33.01.00 - Adm y Coord 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 289,869.33

ARTICULO 18º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase la siguiente partida y monto de Recurso de Fuente de Financiamiento 132:

22.5.01.20 - Programa ArriBA Parques \$ 289,869.33

ARTICULO 19º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 20º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
 Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
 Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03354/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, la nota presentada por la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma solicita una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, de Fuente de Financiamiento 131:

1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios \$ 7,098.83
 1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de ens \$ 292,137.08
 1110119000 - 61.01.00 - Fondo Municipal de la Vivienda 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$ 128,132.18
 1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios 2.7.2.0 - Productos no ferrosos \$ 52,459.05
 1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios 2.7.9.0 - Otros \$ 196,500.00
 1110124000 - 18.11.00 - NIDO Barrio Embarcadero 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 122,238.53
 1110125000 - 81.03.00 - Subsidios 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$ 1,545,229.98
 1110128000 - 62.01.00 - Planta de Transferencia 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 2,799,997.69
 1110128000 - 62.02.00 - Servicio Operativo 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 3,200,975.25
 1110128000 - 66.01.00 - Mantenimiento Espacio Público 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 57,707.82
 1110129000 - 33.03.00 - FOMUDEL 6.3.1.0 - Préstamos a largo plazo al sector privado \$ 6,617,297.17
 \$ 15,019,773.58

Sección Ejecutiva

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de Recursos y disminúyase la siguiente partida y monto de Gasto, de Fuente de Financiamiento 131:

1110119000 - 61.51.00 - Programa Lotes con Servicios	2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$ 249,959.05
1110104000	12.9.03.00 - Fondo Benéfico de Rifas	\$ 473,368.00
1110104000	34.1.03.00 - Cuotas Préstamos FOMUDEL	\$ 6,785,830.53
1110104000	14.1.01.00 - Venta de material reciclado	\$ 7,510,616.00
		\$ 15,019,773.58

ARTICULO 3º: El presente decreto será re-
frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publi-
car, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archi-
var.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

=====
27/12/2024

Decreto N°03355/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRE-
SUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICA-
CIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA
POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de
Recursos del Ejercicio 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario realizar una modificación
presupuestaria en virtud de la aplicación de
los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica
de las Municipalidades;

Que, se debe autorizar a la Oficina de Pre-
supuesto a la realización de la modificación
solicitada;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus
atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Aumentase las siguientes
partidas y montos de gastos correspondientes
a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Fi-
nanciamiento 132:

1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo		\$ 653,763.96
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$	1,029,549.47
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
1.2.3.0 - Sueldo anual complementario		\$ 77,296.38
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		

1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social		\$ 211,273.20
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asisten- cial		\$ 84,509.27
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo		\$ 29,545.26
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$	2,211.68
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
1.2.6.0 - Complementos	\$	29,225.27
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón		\$ 4,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
2.3.2.0 - Papel para computación	\$	5,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
2.3.4.0 - Productos de papel y cartón		\$ 750.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire		\$ 875,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes		\$ 1,185,120.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y ense- ñanza	\$	13,750.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$	245,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
3.1.2.0 - Agua	\$	12,181.47
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$	631,300.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de ve- hículos	\$	6,586,142.67
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
3.3.9.0 - Otros	\$	2,160,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
3.4.7.0 - Servicios de hotelería	\$	22,000.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproduc- ciones	\$	63,800.00
1110124000 - 18.01.00 - Adm y Coord		
3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$	199,432.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 5,095,696.77
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 2,230,446.46
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision So- cial	\$ 911,130.88
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$ 348,787.93
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Tra- bajo	\$ 123,257.32

1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 9,320.16
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.1.7.0 - Complementos	\$ 173,730.01
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 725,083.36
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.2.5.1 - Instituto de Prevision So- cial	\$ 96,466.24
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$ 38,586.48
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Tra- bajo	\$ 14,412.13
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 1,810.68
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.2.6.0 - Complementos	\$ 12,677.88
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 654,017.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$ 1,650.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 9,400.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.3.4.0 - Productos de papel y car- tón	\$ 23,800.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales	\$ 7,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 13,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerá- mica	\$ 78,400.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.7.5.0 - Herramientas menores	\$ 2,798.55
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 169,460.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 78,177.16
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 101,346.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	2.9.9.0 - Otros	\$ 5,000.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	3.3.2.0 - Mantenimiento y repara- ción de vehículos	\$ 63,200.00
1110124000 - 18.02.00 - Biblioteca Municipi- pal	3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 126,000.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	2.2.1.0 - Hilados y telas	\$ 17,280.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		

Sección Ejecutiva

2.2.9.0 - Otros	\$ 11,813.00	1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria	\$ 30,460.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	
2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón	\$ 5,160.00	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.3.9.0 - Otros	\$ 199,500.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.4.9.0 - Otros	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	
2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 17,300.00	1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	3.5.1.0 - Transporte	\$ 70,000.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	1.1.7.0 - Complementos	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	
2.4.9.0 - Otros	\$ 1,080.00	1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	\$ 373,526.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.5.8.0 - Productos de material plástico	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	
2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 3,280.00	1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$ 11,600.00
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.7.9.0 - Otros	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.7.9.0 - Otros	\$ 3,200.00	1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 1,403,224.24
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.9.1.0 - Elementos de limpieza	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 27,650.00	1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 963,526.11
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 40,908.00	1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 157,571.55
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$ 1,400.00	1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 248,871.59
1110124000 - 18.03.00 - Hogar Agrícola		2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.9.5.0 - Utiles menores médicos, quirúrgico	\$ 1,050.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$ 99,548.63
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		2.1.1.0 - Alimentos para personas	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 7,680.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 35,663.80
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$ 18,000.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 3,000.95
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.3.4.0 - Productos de papel y cartón	\$ 5,302.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.1.7.0 - Complementos	\$ 173,454.60
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros	\$ 1,950.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 2,152,985.50
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
2.9.2.0 - Utiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$ 26,820.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.2.3.0 - Sueldo anual complementario	\$ 388,324.42
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		3.4.5.0 - De capacitación	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
3.4.5.0 - De capacitación	\$ 1,520,000.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 352,700.83
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones	\$ 2,550.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial	\$ 141,079.67
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$ 7,350.00	1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo	\$ 52,565.71
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Universitarios		4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	\$ 4,408.50	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 3,276.29
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal		1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
1.1.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 15,501,532.68	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1.2.6.0 - Complementos	\$ 38,774.13
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal		1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 20,660,777.06	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$ 4,597.40
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal		1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social	\$ 2,017,000.17	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$ 41,008.11
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal		1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural	
1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial	\$ 781,455.52	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	2.2.1.0 - Hilados y telas	

Sección Ejecutiva

\$ 23,743.60		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 91,355.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 10,170.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas \$ 3,840.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 5,430.46		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos \$ 5,080.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.4.3.0 - Artículos de caucho \$ 259,756.50		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros \$ 7,098.88		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 10,234.41		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.5.9.0 - Otros \$ 10,268.88		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica \$ 44,440.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 16,680.01		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.6.9.0 - Otros \$ 21,389.35		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 44,532.24		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.7.2.0 - Productos no ferrosos \$ 17,714.76		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 37,297.15		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.7.9.0 - Otros \$ 442,901.33		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 162,125.10		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 1,098,805.33		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 75,258.88		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 2.9.9.0 - Otros \$ 41,633.60		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.2.1.0 - Alquiler de edificios y locales \$ 1,328,420.47		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.4.5.0 - De capacitación \$ 3,256,000.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.4.7.0 - Servicios de hotelería \$ 11,000.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reproducciones \$ 478,515.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 3.5.9.0 - Otros \$ 195,000.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 244,514.70		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 5.1.7.0 - Transferencias a otras instituciones \$ 8,316,714.55		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Educativo y Cultural 5.2.1.0 - Transferencias a personas \$ 106,303.56		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 46,217.10		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo \$ 770,285.14		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 30,893.80		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario \$ 79,767.77		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social \$ 111,259.66		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial \$ 44,503.86		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo \$ 17,196.89		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida \$ 2,019.64		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 1.2.6.0 - Complementos \$ 94,268.97		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 30,700.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 2,370.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.2.9.0 - Otros \$ 3,180.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 700.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 6,887.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.4.1.0 - Cueros y pieles \$ 3,200.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales \$ 640.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros \$ 380.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 20,040.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes \$ 5,100.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 2,755.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 400.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 1,770.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 8,120.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.7.9.0 - Otros \$ 3,674.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 22,180.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 3,675.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 26,430.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación de vehículos \$ 2,000.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria \$ 27,368.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 3.4.9.0 - Otros \$ 743,570.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros \$ 328,185.45		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 4.3.1.0 - Maquinaria y equipo de producción \$ 86,999.00		
1110124000 - 18.07.00 - Fondo Editorial Municipal 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 16,000.00		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.1.0 - Retribuciones del cargo \$ 1,883,589.34		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 4,182,722.30		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.1 - Instituto de Prevision Social \$ 756,631.77		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.2 - Instituto de Obra Médico Asistencial \$ 302,652.92		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.1.6.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo \$ 109,999.57		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social \$ 73,773.13		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial \$ 29,509.10		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario \$ 4,549,601.88		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo \$ 17,271.37		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Materna-		

Sección Ejecutiva

les 2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 10,352,186.43	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 108,531.99	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 3,444.21	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 17,946.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.2.3.0 - Confecciones textiles \$ 1,490.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.2.9.0 - Otros \$ 38,196.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 13,598.02	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 3,920.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.4.3.0 - Artículos de caucho \$ 1,260.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros \$ 2,400.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 3,207.20	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 1,894.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.5.9.0 - Otros \$ 7,800.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana \$ 4,896.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 32,986.40	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.7.9.0 - Otros \$ 3,131.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 31,361.98	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 96,072.98	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 27,628.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 27,200.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 2.9.9.0 - Otros \$ 890.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios \$ 15,500.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maquinaria \$ 26,788.00	1110124000 - 18.11.00 - NIDO Embarcadero 3.4.9.0 - Otros \$ 443,094.00	1110124000 - 18.13.00 - Centro Form Laboral 3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax \$ 16,200.00	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 23,108.55	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.1.0 - Retribuciones del cargo \$ 385,142.57	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.3.0 - Sueldo anual complementario \$ 36,022.16	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.5.1 - Instituto de Prevision Social \$ 53,312.80	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.5.2 - Instituto de Obra Medico Asistencial \$ 21,325.11	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.5.3 - Aseguradora Riesgo de Trabajo \$ 8,304.96	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida \$ 1,009.82	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.2.6.0 - Complementos \$ 14,417.10	1110124000 - 18.14.00 - Museo 1.4.0.0 - Asignaciones familiares \$ 109,694.00	1110124000 - 18.14.00 - Museo 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 14,930.00	1110124000 - 18.14.00 - Museo 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 12,400.00	1110124000 - 18.15.00 - Prog Primer Empleo 5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales \$ 6,382,628.51	1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 3.2.4.0 - Alquiler de fotocopiadoras \$ 107,640.00	1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 3.3.9.0 - Otros \$ 44,060.00	1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios \$ 158,870.19	1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 4.3.6.0 - Equipo para computación \$ 140,750.00	1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 20,830.00	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 166,685.00	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 357.50	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 300,996.23	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes \$ 13,591.54	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.5.8.0 - Productos de material plástico \$ 546,625.13	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica \$ 47,739.70	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana \$ 597,286.06	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso \$ 278,944.94	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 147,455.47	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.6.9.0 - Otros \$ 14,958.12	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 142,116.59	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.7.2.0 - Productos no ferrosos \$ 151,408.49	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 34,632.58	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.7.9.0 - Otros \$ 1,892,315.10	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena \$ 13,763.75	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 478,441.83	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 602,881.42	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios \$ 1,142,489.96	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 3.3.9.0 - Otros \$ 205,990.00	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 3.5.1.0 - Transporte \$ 1,950.00	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 3.9.9.0 - Otros \$ 37,500.00	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 3,503,094.00	1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.1.4.0 - Productos agroforestales \$ 96,000.00	1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas \$ 100,000.00	1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso \$ 7,369.48	1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.7.1.0 - Productos ferrosos \$ 127,990.00	1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 2.7.9.0 - Otros \$ 142.00	1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 3.5.9.0 - Otros \$ 350,000.00	1110119000 - 61.56.08 - Obra Biblioteca 4.2.1.0 - Construcciones bienes de dominio privado \$ 1,038,500.00	1110119000 - 61.56.17 - Obra C.E.F.I.C 4.2.1.0 - Construcciones bienes de dominio privado \$ 12,703,414.06	1110119000 - 61.56.19 - Obras Infr F Educativo 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos
--	--	--	---	--	---	--	--	--	---	--	---	--	--	--	--	---	---	--	--	--	---	--	--	---	--	---	--	--	---	---	---	---	---	--	---	---	---	---	--	--	---	--	--	--	--	---	---	--	---	--	---	---	--	--	--	---	---	---	--	--	---	---	--	---	---	---	--	---	---	--	--	---

Sección Ejecutiva

cos	\$ 3,883.76		
1110119000 - 61.56.19 - Obras Infr F Educativo			
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios			
\$ 123,097.56			
1110119000 - 61.56.19 - Obras Infr F Educativo			
3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edificios	\$ 40,000.00		
1110119000 - 61.56.19 - Obras Infr F Educativo			
3.3.9.0 - Otros	\$ 212,625.00		
1110119000 - 61.56.19 - Obras Infr F Educativo			
3.5.9.0 - Otros	\$ 150,000.00		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2019			
2.1.5.0 - Madera, corcho y sus manufacturas	\$ 43,900.00		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2020			
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 30,338.16		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2021			
2.5.8.0 - Productos de material plástico	\$ 64,472.70		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2022			
2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso	\$ 249,550.00		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2023			
2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$ 23,306.86		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2024			
2.7.2.0 - Productos no ferrosos	\$ 12,468.17		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2025			
2.7.5.0 - Herramientas menores	\$ 10,766.98		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2026			
2.7.9.0 - Otros	\$ 186,928.61		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2027			
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 44,400.90		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2028			
3.3.9.0 - Otros	\$ 60,000.00		
1110119000 - 61.56.22 - FE ACTA 2029			
5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de ense	\$ 2,085,790.28		
1110119000 - 61.56.33 - Obra Museo			
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 162,690.47		
1110119000 - 61.56.33 - Obra Museo			
2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos	\$ 492,902.80		
1110119000 - 61.56.33 - Obra Museo			
4.2.1.0 - Construcciones bienes de dominio privado	\$ 6,625,000.00		
Total Gastos	\$ 165,447,868.18		
ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre			
VISTO en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de Recurso y disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos, de Fuente de Financiamiento 132:			
1110124000 - 18.00.00 - Educación			
3.4.2.0 - Médicos y sanitarios	\$ 80,681.41		
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ			
2.1.4.0 - Productos agroforestales	\$ 390.00		
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ			
2.5.9.0 - Otros	\$ 5,460.00		
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ			
2.7.5.0 - Herramientas menores	\$ 3,510.00		
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ			
2.9.1.0 - Elementos de limpieza	\$ 5,781.00		
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ			
2.9.9.0 - Otros	\$ 4,056.00		
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ			
3.2.9.0 - Otros	\$ 5,122.00		
1110124000 - 18.04.00 - Convenios Univ			
3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edif	\$ 10,660.00		
1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal			
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 2,115,480.56		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.1.1.0 - Alimentos para personas	\$ 11,497.80		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.2.2.0 - Prendas de vestir	\$ 23,674.58		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.2.3.0 - Confecciones textiles	\$ 11,855.50		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire	\$ 459,436.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.5.1.0 - Compuestos químicos	\$ 211,193.80		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicina	\$ 60,886.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 2,106.12		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes	\$ 1,793,424.26		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.6.2.0 - Productos de vidrio	\$ 51,935.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	\$ 46,540.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.9.4.0 - Utensilios de cocina y comedor	\$ 1,623.48		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
2.9.6.0 - Repuestos y accesorios	\$ 602,583.56		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.1.1.0 - Energía eléctrica	\$ 44,970.90		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.1.2.0 - Agua	\$ 24,285.30		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax	\$ 412,455.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edif	\$ 3,132,702.20		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.3.2.0 - Mantenimiento y reparación vehíc	\$ 354,515.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de maqui	\$ 3,060.10		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.3.9.0 - Otros	\$ 284,494.20		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.4.9.0 - Otros	\$ 1,873,704.30		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.5.1.0 - Transporte	\$ 331,560.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	\$ 340,194.90		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
3.9.1.0 - Servicios de ceremonial	\$ 27,150.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
4.2.1.0 - Construcciones bienes dominio priv	\$ 238,009.91		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio	\$ 36,394.80		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo	\$ 39,388.70		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
4.3.6.0 - Equipo para computación	\$ 59,557.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
5.1.3.0 - Becas y Pensiones Sociales	\$ 6,192,025.00		
1110124000 - 18.06.00 - Fort Ed y Cultural			
5.1.5.0 - Transferencias a instituciones de ense	\$ 1,708,216.50		
1110124000 - 18.08.00 - CeFic			
4.2.1.0 - Construcciones bienes dominio priv	\$ 6,590,000.00		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales			
1.1.4.0 - Sueldo anual complementario	\$ 2,821,004.87		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales			
1.1.6.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 6,366.45		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales			
1.1.7.0 - Complementos	\$ 294,719.62		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales			
1.2.1.0 - Retribuciones del cargo	\$ 278,704.37		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales			
1.2.2.0 - Retribuciones que no hacen al cargo	\$ 179,268.40		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales			
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	\$ 3,194,257.98		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales			
1.2.6.0 - Complementos	\$ 2,612,872.65		
1110124000 - 18.09.00 - Jardines Maternales			
1.2.5.4 - Caja Seguro de Vida	\$ 3,452.00		
1110124000 - 18.14.00 - Museo			
4.2.1.0 - Construcciones bienes dominio priv	\$ 4,700,000.00		
1110124000 - 18.15.00 - Prog Primer Empleo			
5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$ 9,600,000.00		
1110124000 - 18.16.00 - Educación Vial			
2.3.9.0 - Otros	\$ 125,000.00		
1110124000 - 18.16.00 - Educación Vial			
2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes	\$ 965,000.00		
1110124000 - 18.16.00 - Educación Vial			
2.7.1.0 - Productos ferrosos	\$ 800,000.00		
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carri-			
llo"			
2.1.4.0 - Productos agroforestales			

Sección Ejecutiva

\$ 31,560.00	2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 6,500.00	2.1.1.0 - Alimentos para personas \$
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 6,420.15	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal	1,126,159.69
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes \$ 6,075.30	2.3.4.0 - Productos de papel y cartón \$ 3,250.00	1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 2.6.9.0 - Otros \$ 35,376.00	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal	2.2.2.0 - Prendas de vestir \$ 25,632.43
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 209,650.00	2.3.9.0 - Otros \$ 2,600.00	1110104000 22.5.01.22 - Fortalecimiento Municipal de la Seguridad \$ 71,195.30
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 2.7.9.0 - Otros \$ 13,111.95	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.4.3.0 - Artículos de caucho \$ 2,600.00	1110104000 11.4.03.07 - Fondo Educativo \$ 71,718,658.75
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 124,445.80	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 4.3.2.0 - Equipo de transporte, tracción y elev \$ 2,223,111.06	Total \$ 165,447,868.18
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico \$ 18,229.20	1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.2.9.0 - Otros \$ 3,900.00	ARTICULO 3º: El presente decreto será re-
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reprod \$ 202,300.00	1110125000 - 51.04.00 - "Nestor Kirchner" 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 193,663.35	frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.
1110125000 - 51.01.00 - "Ramón Carrillo" 4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles \$ 549,356.20	1110125000 - 51.04.00 - "Nestor Kirchner" 2.9.5.0 - Útiles menores médicos, quirúrgico \$ 62,175.09	ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.2.9.0 - Otros \$ 69,000.00	1110125000 - 51.04.00 - "Nestor Kirchner" 3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edif \$ 149,200.00	Lic. EMILIO CORDONNIER Intendente Municipal
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.3.1.0 - Papel de escritorio y cartón \$ 22,100.00	1110125000 - 51.04.00 - "Nestor Kirchner" 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio \$ 499,940.00	Lic. HERNÁN NAVEYRA Jefe de Gabinete
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales \$ 79,999.75	1110104000 - 01.00.00 - Adm y Conducción 2.3.2.0 - Papel para computación \$ 989,549.46	===== 27/12/2024 Decreto N°03356/2024 AUTORIZANDO A LA OFICINA DE PRESUPUESTO A REALIZAR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA SOLICITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA.
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes \$ 56,619.98	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 2.9.9.0 - Otros \$ 21,607.59	VISTO, el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Ejercicio 2023, y
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.5.9.0 - Otros \$ 22,465.98	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 4.2.1.0 - Construcciones bienes dominio priv \$ 974,000.00	CONSIDERANDO:
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.7.5.0 - Herramientas menores \$ 51,400.00	1110119000 - 61.56.07 - F.E. Obra E.M.E.A.I. 5.1.5.0 - Transferencias a insti enseñanza \$ 14,500,000.00	Que, es necesario realizar una modificación presupuestaria en virtud de la aplicación de los artículos 118º y 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.9.1.0 - Elementos de limpieza \$ 138,870.40	1110119000 - 61.56.19 - Obras Inf FE 5.1.5.0 - Transferencias a insti enseñanza \$ 12,500,000.00	Que, se debe autorizar a la Oficina de Presupuesto a la realización de la modificación solicitada;
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 152,624.89	1110119000 - 61.56.31 - Convenio DGCyE 5.1.5.0 - Transferencias a insti enseñanza \$ 137,249.23	El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 71,930.00	1110104000 - 92.00.00 - Deuda Flotante 7.6.1.0 - Disminución ctas a pagar comerciales \$ 538,300.00	DECRETA
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 3.4.9.0 - Otros \$ 172,000.00	1110125000 - 81.01.00 - Alimentos 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$ 586,035.00	ARTICULO 1º: Aumentase y/o disminúyase las siguientes partidas y montos de gastos correspondientes a las siguientes Jurisdicciones, Fuente de Financiamiento 110:
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 3.5.3.0 - Imprenta, publicaciones y reprod \$ 122,500.00	1110125000 - 81.03.00 - Subsidios 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas \$ 3,699,690.00	1110124000 - 18.05.00 - Escuela Municipal
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 4.3.3.0 - Equipo sanitario y de laboratorio \$ 196,000.00	1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 2.3.5.0 - Libros, revistas y periódicos \$ 27,000.00	1.1.3.0 - Retribuciones que no hacen al cargo \$ 14,933,935.40
1110125000 - 51.02.00 - U.S. "Eva Perón" 4.3.5.0 - Equipo educacional y recreativo \$ 122,600.00	1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 2.9.2.0 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza \$ 100,230.00	1110123000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 5.1.7.0 - Transferencias a inst culturales y sociales \$ 23,274,817.56
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.1.1.0 - Alimentos para personas \$ 3,300.00	1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 2.9.3.0 - Útiles y materiales eléctricos \$ 5,750.48	1110104000 - 01.00.00 - Administración y Conducción 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes \$ 20,537,187.27
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal 2.2.1.0 - Hilados y telas \$ 3,900.00	1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 2.9.6.0 - Repuestos y accesorios \$ 2,307.93	1110119000 - 61.56.10 - Obra "Hogar de Día" 3.3.9.0 - Otros \$ 40,000.00
1110125000 - 51.03.00 - Hospital Municipal	1110125000 - 01.02.00 - Subsec de Salud 2.9.9.0 - Otros \$ 14,500.00	1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edificios Públicos 2.9.9.0 - Otros \$ 40,001.37
	1110125000 - 82.03.00 - Casa Hogar Conv	1110119000 - 61.56.20 - Mantenimiento Edi-

Sección Ejecutiva

ficios Públicos	4.3.7.0 - Equipo de oficina y muebles	- \$ 40,001.37
1110119000	- 64.00.00 - Alumbrado Público	
3.1.1.0	- Energía eléctrica	\$ 30,912,832.77
1110104000	- 91.00.00 - Remesas Hospital Municipal	
9.1.2.0	- Contribución a instituciones descentralizadas	\$ 572,111,152.86
1110125000	- 81.01.00 - Alimentos 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$ 65,147,744.93
1110125000	- 81.03.00 - Subsidios 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	\$ 124,085,517.82
1110127000	- 41.00.00 - Centro de Monitoreo	
3.4.9.0	- Otros	\$ 23,813,935.64
	Total Gastos:	\$ 874,857,124.25

ARTICULO 2º: Para dar afectación a lo pre VISTO en el artículo anterior aumentase las siguientes partidas y montos de recursos de Fuente de Financiamiento 110:

1110104000	11.4.01.00 - Coparticipación Pcial. de Impuesto Ley 10.559	\$ 301,904,726.31
1110104000	11.4.03.01 - Ley 11.769 art. 72/ter	\$ 14,041,603.60
1110104000	11.4.03.02 - Fondo de Fortalecimiento de Recursos Municipales	\$ 16,457,449.20
1110104000	11.9.01.01 - Inmobiliario Rural	\$ 33,514,215.61
1110104000	12.1.09.00 - Control de marcas y señales	\$ 1,103,919.26
1110104000	35.1.01.74 - Superavit de Ejercicios Anteriores	\$ 185,999,296.28
1110104000	12.1.99.01 - Ley 10.740	\$ 23,133,783.53
1110104000	12.9.02.00 - Ingresos Varios	\$ 19,430,397.44
1110104000	16.2.01.00 - Intereses por depósitos internos	\$ 128,105,194.36
1110104000	17.5.01.14 - Aporte Tesoro Provincial	\$ 71,926,000.00
1110104000	21.1.01.00 - Venta de tierras y terrenos	\$ 51,239,244.39
1110104000	12.1.16.01 - Servicios a la Actividad Económica del Ejercicio	\$ 28,001,294.27
	Total Recursos:	\$ 874,857,124.25

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03357/2024
PROMULGANDO ORDENANZA Nro. 6015/2024.

VISTO, la Ordenanza N° 6015 sancionada por el C.D.A en su sesión del día 20 de Diciembre de 2024, que lleva el número de Expediente N° 5762 de fecha 23 de Diciembre de 2024, mediante la cual se modifican el Artículo 7º, inciso d), 4º párrafo de la Ordenanza N° 6011/24; el Artículo 23º y el Artículo 51º de la misma Ordenanza, para una mejor interpretación de la norma.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nro. 6015/2024, de acuerdo a lo mencionado en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03358/2024
DISPONIENDO LA VENTA DE TERRENO, EXPEDIENTE N° 4815/2024.

VISTO, La Ordenanza 6009/24, en la cual, el Concejo Deliberante autorizó la enajenación de UNA parcela ubicada en la ciudad de Ayacucho, que fue promulgada mediante Decreto 3169/2024, denominados catastralmente:

Lote 1: Circunscripción I- Sección A- Manzana 10- Parcela 12, Partida 2656, superficie 903 m².

Propiedad de ésta Municipalidad de Ayacucho.

Las prescripciones de los artículos 54º y 159º de la Ley Orgánica Municipal, 195 del Reglamento de contabilidad y el Título II del decreto ley 9533/80,

CONSIDERANDO:

Que el mismo fue debidamente tasado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que atento el estado de autos corresponde efectuar las publicaciones que establece la normativa vigente.

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

Artículo 1º - Procédase a la venta en subasta pública del inmueble baldío, y en el estado en que se encuentra, designado catastralmente

como:
Lote 1: Circunscripción I- Sección A- Manzana 10- Parcela 12, Partia 2656, superficie 903 m².

Artículo 2º - El remate se efectuará el día 15 de Febrero de 2024 a las 11.00 hs. en las Intersecciones de las calles Guemes y A.del Valle de la Ciudad de Ayacucho de Ayacucho. -

Artículo 3º - Designase como Martillero actuante al señor Carlos Sferra (Folio 742, Tomo III, Colegiado 1400, del Colegio Departamental Dolores), con domicilio legal en calle Güemes N° 530, de esta ciudad de Ayacucho, los que cobrarán por su actuación profesional el TRES por ciento (3%) del precio de venta de cada bien, más IVA en concepto de comisión operativa, pagaderos por el comprador y el 2,5% a cargo de la Municipalidad de Ayacucho.

Artículo 4º - Las visitas a los lotes se realizará el día 14 de Febrero de 2024, en el horario de 16 a 19 hs. Las consultas respectivas se podrán efectuar en la Oficina del martillero actuante Guemes n° 530, Tel 2494-009785 de Ayacucho-

Artículo 5º - No se aceptarán ofertas en comisión efectuadas por compradores que actúen en tal carácter, excepto en el caso en que lo aclare en el acto de la subasta, facilitando la identidad de su mandante. Asimismo, el oferente que transfiera su contrato sin el consentimiento previo de la Municipalidad de Ayacucho perderá la seña y honorarios abonadas.
Artículo 6º - El lote saldrá a la venta respetando la base de las 2/3 partes de la Tasación Oficial, obrante en el expediente de la presente subasta, según el siguiente detalle:

- Lote 1: Circunscripción I- Sección A- Manzana 10- Parcela 12, Partida 2656, superficie 903 m².

Artículo 7º - El comprador abonará en el acto del remate una seña del TREINTA por ciento (30%) en efectivo, además del pago del honorario pre

VISTO en el artículo 3º y del sellado de ley que le corresponda 1,2%, todo lo cual se consignará en el boleto de compraventa que el Martillero celebrará en el acto del subasta.

Artículo 8º - Dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores al de la subasta, el Martillero Público designado deberá presentar por ante la Municipalidad de Ayacucho: A) la liquidación de la venta realizada B) el detalle del lote vendido o no vendido, C) todas las novedades atinentes a su función D) copia original del boleto de compraventa celebrado E) Depositar en cuenta Municipal Sucursal Banco Provincia Ayacucho, las sumas recaudadas y los valores recibidos.

Artículo 9º - Dentro de los DOS (2) días posteriores a la presentación de la liquidación y el depósito establecidos en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo aprobará o desaprobará la subasta, en forma total o parcial. Dicho acto administrativo se notificará fehacientemente a los compradores, para lo que éstos deberán fijar domicilio legal en la ciudad de Ayacucho en el acto de la subasta.

Sección Ejecutiva

Artículo 10°. Aprobada la subasta se notificará de la misma al comprador, quien conjuntamente con la firma de la escritura pública, ante el Escribano que oportunamente se designe de esta ciudad de Ayacucho, deberá abonar el 70 por ciento del precio de venta, en cuenta Municipal en Sucursal Banco Provincia Ayacucho, bajo apercibimiento de tener por resuelto la compraventa por su culpa, procediéndose tal cual lo pre

VISTO en el artículo 12 última parte.

Artículo 11° -En el acto de la firma de la escritura traslativa de dominio, que deberá realizarse dentro de los 30 días de la fecha de la subasta, el comprador abonará el saldo de precio, así como todos los gastos de escritura a su cargo. En caso de no hacerse efectivo el pago del saldo de precio en el día fijado, se tendrá como pérdida la seña entregada, honorarios y los derechos sobre el bien subastado. En dicho acto, simultáneamente con el pago del saldo de precio, se entregará la posesión de cada uno de los lotes a los respectivos compradores.

Artículo 12°-Los gastos que originen los elementos por cualquier concepto desde la fecha de toma de posesión por los compradores, estarán a cargo de estos. La Municipalidad de Ayacucho no será responsable por los deterioros que se produzcan a partir de la fecha de remate.

Artículo 13°- Efectúense publicaciones por tres (3) días consecutivos en el diario "La Verdad" de Ayacucho, y por dos (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, con una antelación no menor a los quince (15) días anteriores al de la subasta, sin perjuicio de las publicidades adicional, escritas, radiales y/o televisivas, que se considere conveniente realizar a los fines promocionales de la presente subasta. La publicación obligatoria deberá consignar las condiciones de la subasta previstas en el presente decreto.

Artículo 14°- Dentro de los 30 días posteriores a la subasta, se podrá autorizar al Martillero designado a realizar la venta nuevamente en pública subasta y por la base prevista en el artículo 6°, por el lote que resultare remanente por falta de oferentes, en un todo de acuerdo con lo pre

VISTO en el artículo 159 inc. 3, apartado "c" de la Ley Orgánica de las Municipalidades, pudiendo cobrar la comisión por su labor profesional, solamente de los compradores.

Artículo 15° - Notifíquese, Comuníquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03359/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. SABRINA SOLEDAD JATIP.

VISTO la nota presentada por la Sra. Sabrina Soledad Jatip, Expte. N° 5321/2024, de fecha 25/11/2024, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta 14 - Manzana 14 D - Parcela 9 A - Subparc. 1 y

CONSIDERANDO

QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2° y 4°, inciso d),

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. I - Secc. B - Quinta. 14 - Manzana 14 D - Parcela 9 A - Subparc. 1; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2°. Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Sabrina Soledad Jatip, titular del D.N.I N° 28.563.192, conforme con lo pre

VISTO por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03361/2024

AUTORIZANDO EL RESCATE DE LA INVERSION REALIZADA EN EL FONDO COMUN DE INVERSION "RAICES PESOS - FONDO COMUN DE DINERO".

VISTO, las inversiones realizadas
CONSIDERANDO:

Que, dichas normativas legales autorizaban a realizar una transferencia de la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Fondos Provinciales) con destino al Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos - Fondo Común de Dinero";

Que, la inversión de referencia estaba destinada a obtener una renta financiera de fondos inmovilizados transitoriamente;

Que, dicho fondo debe ser rescatado parcialmente para aplicarlos a gastos específicos;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1°: Autorizar el retiro total de los fondos depositados en el Fondo Común de Inversión "Raíces Pesos Fondo Común de Dinero" por un total de \$ 80.500.000,00 (Pesos ochenta millones quinientos mil)de capital mas \$ 36.795.424.10 (pesos treinta y seis millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro con 10/100 centavos) de intereses, para ser depositados en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (fondos Provinciales).

ARTÍCULO 2°: Autorizar el retiro total de los intereses generados por este Fondo Común de Inversión por un total de \$ 36.795.424,10 (pesos treinta y seis millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos veinticuatro con 10/100 centavos) para ser depositados de la siguiente manera: \$ 10.006.002,10 (pesos diez millones seis mil dos con 10/100) en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10057/1 (Recursos provinciales afectados y \$ 26.789.422 (veintiseis millones setecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintidos) en la cuenta corriente del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 10001/4 (Recursos Ordinarios Municipales).
ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03362/2024

DANDO DE BAJA EN LOS REGISTROS DE ESTA MUNICIPALIDAD AL NEGOCIO PROPIEDAD DEL SR. BELLOCQ PATRICIO.

VISTO, el Código Tributario Municipal - Ordenanza N° 3418/2000 (Art. N° 114); y

CONSIDERANDO la solicitud presentada por el Sr. BELLOCQ PATRICIO - Expte. N° 5715 de fecha 18 DE DICIEMBRE DEL 2024, mediante la cual comunica que con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 dio de baja a su comercio cuya actividad principal era "DESPENSA - CARNICERÍA - FRUTERÍA Y VERDULERÍA", actuaciones corroboradas por la Oficina de Habilitaciones en su informe del día 27 DE DICIEMBRE DE 2024.

Sección Ejecutiva

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Dese de Baja de los Registros de la Municipalidad a partir del día 27 DE DICIEMBRE DE 2024 al negocio propiedad del Sr. BELLOCQ PATRICIO - DNI 28.563.351 con domicilio en la calle JUSTINO MORALES 800 de esta ciudad, Comercio Nro. 5116 y Legajo N° 100, quien cesó en sus actividades con fecha 30 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03364/2024

AUTORIZANDO A TESORERIA MUNICIPAL A TRANSFERIR FONDOS DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 50337/0 A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA 10001/4 DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES POR EL MONTO DE PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON NOVENA Y DOS CENTAVOS.

VISTO, lo prescripto por el Decreto N° 4077/2013 del 28/11/2013, y CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Tribunal de Cuentas, se ha expedido en diferentes oportunidades, sobre el destino que los municipios pueden dar al Fondo Educativo;

Que, el pago de sueldos del personal afectado a Jardines Maternales y a Educación Superior de la EMEAI, tienen estrecha vinculación con los fines educativos a que se refiere la Ley de Financiamiento Educativo;

Que, a efectos de materializar el pago de salarios antes mencionados, es necesario transferir fondos a la cuenta bancaria donde los mismos se efectivizan;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Transfírase de la cuenta corriente bancaria N° 50337/0 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Fondo Edu-

cativo), la suma de \$ 4.681.134,92 (pesos cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ciento treinta y cuatro con 92/100 centavos), con destino a la cuenta corriente bancaria N° 10001/4 del Banco de la Provincia de Buenos Aires (Recursos Ordinarios), para afrontar el pago de horas extras del mes de Noviembre 2024 asignado a Jardines Maternales.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03368/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION.

VISTO, la necesidad de contar con nuevos agentes que se desempeñen como Personal Servicios en la "Pileta del Centro Recreativo Comunal de Club Independiente" dependiente de la Dirección de Deporte, Secretaria de Educación y en virtud de haberse originado nuevas vacantes en la planta municipal y,

CONSIDERANDO,

QUE, las tareas a desarrollaran, incluirán, entre otras, desempeñará como guardavidas en la Pileta del Centro Recreativo Comunal del Club Independiente y coordinación del personal de control dentro del predio y

QUE, el postulante posee el perfil necesario para desarrollar dichas tareas en la "Pileta del Centro Recreativo Comunal de Club Independiente" dependiente de la Dirección de Deporte, Secretaria de Educación y

QUE, razones de servicio hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a la Secretaria Legal y Técnica de esta Administración a confeccionar un contrato por tareas temporarias al Sr. PAROLA, SERGIO ESTEBAN DNI: 34.964.179 nacido el 23/04/1990, con domicilio en calle Los Robles N° 1444 de la ciudad de Ayacucho, a partir del día 01 de Enero de 2025 y hasta el día 28 de Febrero de 2025, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º: El agente mencionado en el Art. 1º desarrollara actividades de Lunes a Domingos, desde las 13:30 hs a las 18:30 hs, percibiendo un ingreso equivalente al de Personal Servicios II, con más los descuentos

que por ley correspondan, como así también se abonarán asignaciones familiares, si correspondiera, y Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a Dirección de Deporte - Secretaria de Educación - Fuente de Financiamiento 110 - Código de Partida 1.2.1.0. "Personal Temporario" del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03369/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR UN CONTRATO POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION.

VISTO, la necesidad de contar con nuevos agentes que se desempeñen como Personal Servicios en la "Pileta del Centro Recreativo Comunal de Club Independiente" dependiente de la Dirección de Deporte, Secretaria de Educación y en virtud de haberse originado nuevas vacantes en la planta municipal y, CONSIDERANDO,

QUE, las tareas a desarrollaran, incluirán, entre otras, desempeñarse como coordinador general de guardavidas en la pileta del Centro Recreativo Comunal del Club Independiente y

QUE, el postulante posee el perfil necesario para desarrollar dichas tareas en la "Pileta del centro Recreativo Comunal de Club Independiente" dependiente de la Dirección de Deporte, Secretaria de Educación y

QUE, razones de servicio hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a la Secretaria Legal y Técnica de esta Administración a confeccionar un contrato por tareas temporarias al Sr. CORA, MATIAS NICOLAS DNI: 35.869.063 nacido el 07/05/1991, con domicilio en calle Mitre N° 383 de la ciudad de Ayacucho, a partir del día 01 de Enero de 2025 y hasta el día 28 de Febrero de 2025, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º: El agente mencionado en el Art. 1º desarrollara actividades de Lunes a Domingos, desde las 13:30 hs a las 18:30 hs, percibiendo un ingreso equivalente al de Técnico Administrativo III, con más los descuentos que por ley correspondan, como así también se abonarán asignaciones familiares, si correspondiera, y Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el

Sección Ejecutiva

cumplimiento del presente será imputado a Dirección de Deporte - Secretaria de Educación - Fuente de Financiamiento 110 - Código de Partida 1.2.1.0. "Personal Temporario" del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

27/12/2024

Decreto N°03370/2024

AUTORIZANDO A LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE ESTA ADMINISTRACIÓN A CONFECCIONAR TRES CONTRATOS POR TAREAS TEMPORARIAS PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION.

VISTO, la necesidad de contar con nuevos agentes que se desempeñen como Servicios en la Pileta del Centro Recreativo Comunal del Club Independiente dependiente de la Dirección de Deporte, Secretaria de Educación y en virtud de haberse originado nuevas vacantes en la planta municipal y,

CONSIDERANDO,

QUE, las tareas a desarrollaran, incluirán, entre otras, desempeñarse como control en Pileta del centro recreativo Comunal del Club Independiente, destinado al público en general. y

QUE, los postulantes poseen el perfil necesario para desarrollar dichas tareas en la Pileta del Centro Recreativo Comunal del Club Independiente dependiente de la Dirección de Deporte, Secretaria de Educación y

QUE, razones de servicio hacen necesario acceder a lo solicitado, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a la Secretaria Legal y Técnica de esta Administración a confeccionar un contrato por tareas temporarias a 1) el Sr. HEREDIA, LAUTARO SANTIAGO Titular del D.N.I. N° 37.871.101, Fecha de Nacimiento: 03/01/1994, con domicilio en calle B.º 20 de Junio Casa 10 S/N, de esta ciudad; 2) el Sr. VIVO EMANUEL ALEXIS, Titular del D.N.I. N° 41.212.312, Fecha de Nacimiento: 01/10-1998, con domicilio en calle Somigliana N° 772, de esta ciudad y 3) el Sr. GIRADO SUSINO, SERGIO, Titular del D.N.I. N° 42.569.646, Fecha de Nacimiento: 09/07/2000, con domicilio en calle Boero N° 1154, de esta ciudad, todos a partir del día 01 de Enero de 2025 y hasta el día 28 de Febrero de 2025, por los motivos expuestos en el presente exordio.

ARTÍCULO 2º: Los agentes mencionado en el Art. 1º deberán cumplir una carga horaria de treinta (30) horas semanales de labor, percibiendo un ingreso equivalente al de Servi-

cios II, con más los descuentos que por ley correspondan, como así también se abonarán asignaciones familiares, si correspondiera, y Sueldo Anual Complementario (S.A.C.).

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Dirección de Deporte - Secretaria de Educación - Fuente de Financiamiento 110 - Código de Partida 1.2.1.0. "Personal Temporario" del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, Publíquese y Dése al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2024

Decreto N°03371/2024

DECLARANDO DE INTERÉS SOCIAL LA ESCRITURACIÓN DE LA SRA. GISELA EVANGELINA LUGGREN Y DEL SR. OSCAR NICOLAS MUGICA.

VISTO la nota presentada por la Sra. Gisela Evangelina Luggren, Expte. N° 4826/2024, de fecha 28/10/2024, quien solicita se declare de Interés Social la Escrituración del inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. A - Quinta. 95 - Manzana 95 AB - Parcela 7 y

CONSIDERANDO

QUE, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su carácter de Interés Social, derivado de la situación socioeconómica de las familias afectadas,

QUE, en tal virtud, se halla encuadrada en las previsiones de la Ley N° 10.830, Art. 2º y 4º, inciso d),

Por las razones expuestas; el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Declárase de Interés Social, la regularización dominial de un inmueble designado catastralmente como: Circ. II - Secc. A - Quinta. 95 - Manzana 95 AB - Parcela 7; ubicado en la localidad de Ayacucho, Partido del mismo nombre.

ARTÍCULO 2º. Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. Gisela Evangelina Luggren, titular del D.N.I N° 37.344.994 y del Sr. Oscar Nicolas Mugica, D.N.I.: 34.206.554, conforme con lo pre VISTO por los Arts. 2 y 4 inciso d) de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y dese al Registro Oficial.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA

Jefe de Gabinete

30/12/2024

Decreto N°03372/2024

OTORGANDO HABILITACIÓN COMERCIAL A LA SRA. LAPORTILLA CAMILA.

VISTO, la Ordenanza N° 270; y

CONSIDERANDO, el Expte. N° 4468 de fecha 14 de Noviembre de 2024, mediante el cual la Sra. LAPORTILLA CAMILA, D.N.I. N° 43.798.238, solicita Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA Y ACCESORIOS" y atento al informe favorable de la Oficina de Habilitación, Comercio e Industria;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1º: Otórgase a la Sra. LAPORTILLA CAMILA, D.N.I. N° 43.798.238 Habilitación Comercial, en el rubro "VENTA DE INDUMENTARIA Y ACCESORIOS", con domicilio en calle PODEROSO N° 801 de esta ciudad. Comercio N° 5455.

ARTICULO 2º: La presente Habilitación producirá sus efectos una vez cumplimentados los derechos establecidos en la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será frendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2024

Decreto N°03373/2024

AUTORIZANDO A LA OFICINA DE COMPUTOS A REALIZAR LA ACTUALIZACION DE VALORES DE TASAS Y DERECHOS MUNICIPALES ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA IMPOSITIVA N° 6013/2024 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

VISTO, la Ordenanza Fiscal N° 6012/2024 y la Ordenanza Impositiva N° 6013/2024; CONSIDERANDO:

Que, en ellas se establece una actualización de los valores de las Tasas y Derechos Municipales para el Ejercicio 2025;

Que, esta actualización se debe realizar en función a la Variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Indec u Organismo Oficial que se establezca al efecto;

Sección Ejecutiva

Que, se debe informar y autorizar a la Oficina de Cómputos este índice a efectos de realizar las modificaciones correspondientes en el Sistema;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTICULO 1º: Actualízase los valores de las Tasas y Derechos Municipales según la sumatoria de los IPC correspondientes al mes de Octubre 2024, el cual asciende a 2,7 % (dos con 70/100) y Noviembre 2024, el que asciende a 2,4% (dos con 40/100). Dicho producto se determina en 5,1% (cinco con 10/100).

ARTICULO 2º: Este nuevo valor se aplicará de la siguiente manera:

a) para las Tasas y Derechos establecidas en los artículos 6º, 9º (solo el mínimo), 12º, 13º, 17º, 19º, 26º, 30º, 32º, 33º 35º, 37º, 38º,39º, art 47º incs B y C, a partir del 01/01/2025.

b) para la Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano (SIC) a partir de la cuota 1 cuyo vencimiento opera el día 28/02/2025.

c) para la Tasa por Conservación, Reparado y Mejoramiento de la Red Vial Municipal a partir de la cuota 1, cuyo vencimiento opera el día 31/01/2025.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Lic. EMILIO CORDONNIER
Intendente Municipal

Lic. HERNÁN NAVEYRA
Jefe de Gabinete

30/12/2024
Decreto N°03374/2024
AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA POR EXCESO DE RECAUDACION

VISTO la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 120 inc. 2) le otorga al Departamento Ejecutivo la facultad de practicar directamente la autorización de créditos suplementarios utilizando recursos provenientes de excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados. Teniendo en cuenta que el Hospital Municipal, recibió recursos por exceso a lo presupuestado para el año 2024 por (\$3.046.555.712,04).

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1: Ampliación presupuestaria por excedente de recaudación.

ARTICULO 2: Ampliación de recursos
12.1.14.00 Tasas (\$-2.483.468,3) 12.1.15.00 Pensiones (\$70.270.658,33) 12.1.16.00 Derechos Operatorios (\$-1.936.878,10) 12.1.17.00 Rayos X (\$-1.222.466,63) 12.1.18.00 Ambulancia (\$225.886,05) 12.1.19.00 Hogar de Ancianos (\$103.711.616,61) 12.1.21.00 Rayos X Mutuales (\$ 503.428,18) 12.1.99.00 Otras tasas (\$ -57.409,84) 12.4.00.00 Regalías (\$979.087,52) 12.9.02.00 Ingresos Varios (\$60.136.338,10) 16.3.01.00 Intereses por títulos y valores internos (\$14.088.781.74) 41.1.01.00 De la Administración central (\$2.802.340.138,38).

Ampliación de gastos
1120000001 - 18.00.00 110 - 7.1.6.0 - Intereses de la deuda interna a largo plazo 381,921.00
1120000001 - 18.00.00 120 - 7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo 17,080.36
1120000001 - 18.00.00 110 - 7.6.1.0 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo 36,118,036.86
1120000001 - 17.00.00 110 - 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 19,732,783.84
1120000001 - 18.00.00 110 - 1.1.4.0 - Sueldo anual complementario 136,623,491.08
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.4.3.0 - Artículos de caucho 103,165.43
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire 375,420.00
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.4.4.0 - Cubiertas y cámaras de aire 4,000.00
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.4.9.0 - Otros 81,917.28
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.4.9.0 - Otros 10,725.41
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.5.1.0 - Compuestos químicos 36,410,919.17
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.5.1.0 - Compuestos químicos 1,046,070.00
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.5.1.0 - Compuestos químicos 21,738.87
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales 13,381,450.37
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales 309,728,956.87
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.5.2.0 - Productos farmacéuticos y medicinales 9,255,862.79
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros

888,513.81
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros 933,000.00
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.5.4.0 - Insecticidas, fumigantes y otros 348,873.10
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes 1,781,331.40
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.5.5.0 - Tintas, pinturas y colorantes 1,170,172.33
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes 3,251,968.98
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes 2,109,846.39
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.5.6.0 - Combustibles y lubricantes 1,592,549.35
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.5.7.0 - Específicos veterinarios 1,184,932.35
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico 255,547.72
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico 316,050.00
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.5.8.0 - Productos de material plástico 293,405.47
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.6.1.0 - Productos de arcilla y cerámica 875,496.44
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.6.2.0 - Productos de vidrio 111,180.00
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana 109,282.52
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.6.3.0 - Productos de loza y porcelana 1,420,124.21
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.6.4.0 - Productos de cemento, asbesto y yeso 92,986.18
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso 534,329.98
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.6.9.0 - Otros 64,437.36
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos 1,791,177.24
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.7.1.0 - Productos ferrosos 309,082.71
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.7.2.0 - Productos no ferrosos 640,385.23
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas 1,052,258.57
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.7.5.0 - Herramientas menores

Sección Ejecutiva

352,771.30				51,010.82				5,397.37
1120000001 - 18.00.00 110 -				1120000001 - 18.00.00 110 -	1.6.0.0 -			1120000001 - 18.00.00 110 -
2.7.5.0 - Herramientas menores				Beneficios y compensaciones				3.1.5.0 - Correos y telégrafo
36,700.00				28,459,143.44				32,590.01
1120000001 - 17.00.00 120 -				1120000001 - 17.00.00 120 -				1120000001 - 18.00.00 110 - 3.1.9.0 - Otros
2.7.5.0 - Herramientas menores				2.1.1.0 - Alimentos para personas				3,961,400.00
338,889.79				39,757,252.44				1120000001 - 17.00.00 120 - 3.1.9.0 - Otros
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.7.9.0 - Otros				1120000001 - 18.00.00 120 -				224,800.00
1,851,325.38				2.1.1.0 - Alimentos para personas				1120000001 - 18.00.00 120 - 2.3.4.0 -
1120000001 - 17.00.00 120 -				52,830,853.54				Productos de papel y cartón
2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena				1120000001 - 17.00.00 120 -				3,659,182.78
231,260.00				2.1.4.0 - Productos agroforestales				1120000001 - 18.00.00 110 - 2.3.4.0 -
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.8.9.0 - Otros				31,177.98				Productos de papel y cartón
14,383,897.99				1120000001 - 18.00.00 120 - 2.1.5.0				12,470,429.10
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.8.9.0 - Otros				- Madera, corcho y sus manufacturas				1120000001 - 17.00.00 120 - 2.3.4.0 -
8,563.12				1,177,346.60				Productos de papel y cartón
1120000001 - 18.00.00 120 -				1120000001 - 17.00.00 120 - 2.1.9.0 - Otros				248,800.04
2.9.1.0 - Elementos de limpieza				8,580.32				1120000001 - 17.00.00 110 -
28,607,316.56				1120000001 - 17.00.00 120 - 2.2.1.0 - Hilados				1.1.1.0 - Retribuciones del cargo
1120000001 - 17.00.00 120 -				y telas				124,034,047.01
2.9.1.0 - Elementos de limpieza				1120000001 - 18.00.00 120 - 2.2.1.0 - Hilados				1120000001 - 18.00.00 110 -
26,089,634.60				y telas				1.1.1.0 - Retribuciones del cargo
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.9.2.0 - Uti-				1120000001 - 18.00.00 110 - 2.2.1.0 - Hilados				825,209,778.73
les de escritorio, oficina y enseñanza				y telas				1120000001 - 17.00.00 110 - 1.1.3.0 -
920,875.36				1120000001 - 17.00.00 120 -				Retribuciones que no hacen al cargo
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.9.2.0 - Uti-				- 2.2.2.0 - Prendas de vestir				40,948,701.12
les de escritorio, oficina y enseñanza				421,610.40				1120000001 - 16.00.00 110 - 1.1.3.0 -
27,216.98				1120000001 - 18.00.00 110 -				Retribuciones que no hacen al cargo
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.9.2.0 - Uti-				- 2.2.2.0 - Prendas de vestir				485,688.37
les de escritorio, oficina y enseñanza				179,869.74				1120000001 - 18.00.00 110 - 1.1.3.0 -
927,864.60				1120000001 - 18.00.00 120 - 2.2.9.0 - Otros				Retribuciones que no hacen al cargo
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.3.1.0 -				360,479.95				149,654,317.19
Papel de escritorio y cartón				1120000001 - 18.00.00 110 - 2.2.9.0 - Otros				1120000001 - 18.00.00 120 - 3.3.2.0 - Man-
213,570.20				107,500.00				tenimiento y reparación de vehículos
1120000001 - 18.00.00 120 -				1120000001 - 17.00.00 120 - 2.2.9.0 - Otros				2,504,036.97
2.3.2.0 - Papel para computación				140,900.00				1120000001 - 18.00.00 110 - 3.3.2.0 - Man-
495,017.29				1120000001 - 18.00.00 120 - 2.9.5.0 - Uti-				tenimiento y reparación de vehículos
1120000001 - 17.00.00 120 -				menores médicos, quirúrgico y de laborato-				5,800.00
2.3.2.0 - Papel para computación				rio				1120000001 - 17.00.00 120 - 3.3.2.0 -
89,370.00				10,098,803.29				Mantenimiento y reparación de vehículos
1120000001 - 17.00.00 120 -				1120000001 - 18.00.00 110 - 2.9.5.0 - Uti-				998,620.00
- 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas				menores médicos, quirúrgico y de laborato-				1120000001 - 18.00.00 110 - 3.3.3.0 - Mante-
10,435.00				rio				nimiento y reparación de maquinaria y equi-
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.3.9.0 - Otros				32,395,063.19				po
180,690.00				1120000001 - 18.00.00 110 -				6,819,984.55
1120000001 - 17.00.00 110 -				2.9.6.0 - Repuestos y accesorios				1120000001 - 17.00.00 120 - 3.3.3.0 - Mante-
- 1.1.6.0 - Contribuciones patronales				231,316.14				nimiento y reparación de maquinaria y equi-
33,563,978.89				1120000001 - 17.00.00 120 -				po
1120000001 - 18.00.00 110 -				2.9.6.0 - Repuestos y accesorios				906,670.00
- 1.1.6.0 - Contribuciones patronales				570,756.50				1120000001 - 18.00.00 120 - 3.3.5.0 - Man-
207,065,192.07				1120000001 - 18.00.00 120 - 2.9.9.0 - Otros				tenimiento de espacios verdes y del arbolado
1120000001 - 17.00.00 120 -				2,931,032.59				305,000.00
- 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas				1120000001 - 18.00.00 110 - 2.9.9.0 - Otros				1120000001 - 18.00.00 120 - 3.3.9.0 - Otros
10,435.00				1,249,686.33				2,202,000.00
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.3.9.0 - Otros				1120000001 - 17.00.00 120 - 2.9.9.0 - Otros				1120000001 - 18.00.00 110 - 3.3.9.0 - Otros
180,690.00				797,435.63				7,260,000.00
1120000001 - 17.00.00 110 -				1120000001 - 18.00.00 110 -				1120000001 - 18.00.00 110 - 3.4.1.0 - Estu-
- 1.1.6.0 - Contribuciones patronales				- 3.1.1.0 - Energía eléctrica				dios, investigaciones y proyectos de factibili-
33,563,978.89				28,928,641.00				dad
1120000001 - 18.00.00 110 -				1120000001 - 17.00.00 110 - 3.1.3.0 - Gas				2,525,718.44
- 1.1.6.0 - Contribuciones patronales				333,941.99				1120000001 - 18.00.00 120 -
207,065,192.07				1120000001 - 18.00.00 120 - 3.1.3.0 - Gas				3.4.2.0 - Médicos y sanitarios
1120000001 - 17.00.00 120 -				11,182,478.33				15,026,796.31
- 2.3.3.0 - Productos de artes gráficas				1120000001 - 17.00.00 120 - 3.1.3.0 - Gas				1120000001 - 18.00.00 110 -
10,435.00				9,138,337.15				3.4.2.0 - Médicos y sanitarios
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.3.9.0 - Otros				1120000001 - 18.00.00 110 -				296,659,500.28
180,690.00				- 3.1.1.0 - Energía eléctrica				1120000001 - 18.00.00 120 - 3.4.6.0 - De
1120000001 - 17.00.00 110 -				28,928,641.00				informática y sistemas computarizados
- 1.1.6.0 - Contribuciones patronales				1120000001 - 17.00.00 110 - 3.1.3.0 - Gas				1,448,418.00
33,563,978.89				11,182,478.33				1120000001 - 18.00.00 110 - 3.4.6.0 - De
1120000001 - 16.00.00 110 - 1.6.0.0 -				1120000001 - 17.00.00 120 -				informática y sistemas computarizado
Beneficios y compensaciones				3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax				
				9,449.79				
				1120000001 - 17.00.00 120 -				
				3.1.4.0 - Teléfonos, telex y telefax				

Sección Ejecutiva

1,701,500.00				1120000001 - 17.00.00 120 - 4.3.9.0 - Equipos	0.84
1120000001 - 18.00.00 120 -				varios 845,000.00	1120000001 - 18.00.00 -120 -
3.4.7.0 - Servicios de hotelería				1120000001 - 18.00.00 120 - 3.5.3.0 - Im-	3.5.5.0 - Comisiones y gastos bancarios
245,000.00				prenta, publicaciones y reproducciones	-777,813.22
1120000001 - 18.00.00 120 - 3.4.9.0 - Otros				2,028,856.40	1120000001 - 18.00.00 -120 -
3,780,000.00				1120000001 - 17.00.00 120 - 3.5.3.0 - Im-	3.3.1.0 - Mantenimiento y reparación de edi-
1120000001 - 18.00.00 120 -				prenta, publicaciones y reproducciones	ficios y locales -40,529,400.00
3.5.1.0 - Transporte				451,500.00	1120000001 - 18.00.00 -120 -
1,765,239.36				1120000001 - 01.00.00 120 - 3.5.5.0 - Co-	3.3.3.0 - Mantenimiento y reparación de ma-
1120000001 - 18.00.00 110 -				misiones y gastos bancarios	quinaria y equipos -3,239,897.61
3.5.1.0 - Transporte				1,455.31	1120000001 - 18.00.00 -120 - 3.9.9.0
11,545,160.00				1120000001 - 18.00.00 110 - 3.5.5.0 - Co-	- Otros -9,713,200.00
1120000001 - 17.00.00 120 -				misiones y gastos bancarios	1120000001 - 18.00.00 -120 -
3.5.1.0 - Transporte				40,000.00	4.2.2.0 - Construcciones en bienes de domi-
32,634.00				1120000001 - 18.00.00 120 - 3.5.9.0 - Otros	nio publico -15,000,000.00
1120000001 - 18.00.00 120 - 2.9.3.0 -				629,935.00	1120000001 - 18.00.00 -120 -
Utiles y materiales eléctricos				1120000001 - 18.00.00 120 -	4.3.6.0 - Equipo para computación
5,444,726.10				- 3.7.2.0 - Viáticos	-3,039,270.00
1120000001 - 18.00.00 110 - 2.9.3.0 -				954,775.00	1120000001 - 18.00.00 -120 -
Utiles y materiales eléctricos				1120000001 - 18.00.00 110 -	2.6.5.0 - Cemento, cal y yeso
107,874.50				- 3.7.2.0 - Viáticos	-1,211,696.88
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.9.3.0 -				17,000.00	1120000001 - 18.00.00 -120 -
Utiles y materiales eléctricos				1120000001 - 18.00.00 120 - 3.2.2.0 - Alqui-	2.7.4.0 - Estructuras metálicas acabadas
1,665,105.45				ler de maquinaria, equipo y medios de trans-	-1,366,928.67
1120000001 - 17.00.00 120 - 2.9.4.0 -				porte 2,600.00	1120000001 - 18.00.00 -110
Utensilios de cocina y comedor				1120000001 - 18.00.00 120 - 4.8.1.0 -	- 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas
729,534.63				Programas de computación	-16,054,835.61
1120000001 - 18.00.00 120 -				907,017.21	
- 3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros				1120000001 - 17.00.00 110 -	Lic. EMILIO CORDONNIER
16,281,319.12				- 5.1.4.0 - Ayudas sociales a personas	Intendente Municipal
1120000001 - 18.00.00 110 - 3.5.4.0 - Primas				76,500.00	
y gastos de seguros				1120000001 - 18.00.00 110 - 3.9.9.0 - Otros	Lic. HERNÁN NAVEYRA
1,506,659.50				46,306,600.00	Jefe de Gabinete
1120000001 - 17.00.00 120 - 3.5.4.0 - Primas					=====
y gastos de seguros					
1,199,795.75				Lic. EMILIO CORDONNIER	
1120000001 - 18.00.00 120 - 4.2.1.0 - Cons-				Intendente Municipal	
trucciones en bienes de dominio privado					
17,850,000.00				Lic. HERNÁN NAVEYRA	
1120000001 - 18.00.00 110 - 4.2.1.0 - Cons-				Jefe de Gabinete	
trucciones en bienes de dominio privado				=====	
34,800,000.00				30/12/2024	
1120000001 - 17.00.00 120 - 4.3.1.0				Decreto N°03375/2024	
- Maquinaria y equipo de producción				MODIFICANDO PRESUPUESTO POR	
133,150.00				TRANSFERENCIA DE CREDITOS ENTRE	
1120000001 - 17.00.00 120 - 4.3.3.0				PARTIDAS	
- Equipo sanitario y de laboratorio				VISTO, La Ley Orgánica de las Municipali-	
148,700.00				dades en su artículo 121 permite las transfe-	
1120000001 - 18.00.00 120 - 4.3.4.0 -				rencias de créditos entre partidas siempre que	
Equipo de comunicación y señalamiento				conserven créditos suficientes para cubrir to-	
188,935.00				dos los compromisos del ejercicio.	
1120000001 - 17.00.00 120 -				El Sr. Intendente en uso de sus atribuciones	
- 4.3.6.0 - Equipo para computación					
275,610.00					
1120000001 - 18.00.00 120 - 4.3.7.0 -				DECRETA	
Equipo de oficina y muebles				ARTICULO 1: Modificación presupuestaria	
985,251.42				por transferencias de créditos entre partidas.	
1120000001 - 18.00.00 110 - 4.3.7.0 -				Estructura Programática Fuen-	
Equipo de oficina y muebles				te de Financiamiento Imputación	
125,895.00				Importe	
1120000001 - 17.00.00 120 - 4.3.7.0 -				1120000001 - 18.00.00 -120	
Equipo de oficina y muebles				- 2.8.4.0 - Piedra, arcilla y arena	
862,156.65				-997,912.81	
1120000001 - 18.00.00 120 - 4.3.8.0 - Herra-				1120000001 - 18.00.00 -120 - 3.5.1.0	
mientas y repuestos mayores				- Transporte 91,930,953.96	
936,056.69				1120000001 - 18.00.00 -120 -	
1120000001 - 18.00.00 110 - 4.3.9.0 - Equipos				3.5.4.0 - Primas y gastos de seguros	
varios 7,902,098.10					

Sección Legislativa

Listado de Decretos correspondientes al período 01/12/2024 al 31/12/2024

Decreto N° 52/24:

Convocando para la 7° Sesión extraordinaria.

Decreto N° 53/24:

Designando la secretaria del Bloque Acuerdo Cívico.

Decreto N° 54/24:

Convocando para la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes.

Decreto N° 55/24:

Convocando para la 8° Sesión extraordinaria

Decreto N° 56/24:

Designando las secretarías del Bloque Unión por la Patria

Resoluciones correspondientes al período 01/12/2024 al 31/12/2024

Resolución N° 12/24:

Repudiando el recorte en la cobertura de medicamentos gratuitos para afiliados de PAMI.

Ordenanzas correspondientes al período 01/12/2024 al 31/12/2024

Ayacucho, 12 de diciembre de 2024

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.

VISTO; el expediente 165/24 Y CONSIDERANDO

QUE, en las Ordenanzas 3040/97, 3413/00 y 5804/22 se regula el uso y funcionamiento del Cementerio Municipal; QUE, en el momento que se realizó la última modificación (5804/22) quedó pendiente la actualización de las normas referentes a concesión de terrenos para bóvedas y panteones dado que se consideraba necesario un estudio más pormenorizado;

QUE, se decidió entonces, avanzar en actualizar gran parte de la normativa vigente hasta 2022 a fin de facilitar la tarea del personal de la Oficina Administrativa del Cementerio como así también los trámites a realizar por parte de los familiares o allegados de los difuntos;

QUE, a partir de distintas reuniones con el personal de la Oficina Administrativa del Cementerio, funcionarios de Asesoría Legal y Técnica y representantes del Bloque Acuerdo Cívico, se avanzó en las reformas pendientes ya mencionadas;

QUE, consideramos importante que éste Concejo produzca una nueva Ordenanza que unifique y actualice el espíritu de la norma de origen y sus modificatorias, modernizándose a las nuevas necesidades y contemplando todas las aristas a regular dentro del uso y condiciones dentro del territorio del Cementerio Municipal.

EL CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIÓN CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 6011/24

CAPITULO I- PRINCIPIOS GENERALES -

ARTICULO 1°: - Las tierras que constituyen el cementerio de la ciudad de Ayacucho, pertenecen al dominio público municipal. En consecuencia, los particulares no pueden invocar sobre las sepulturas, otros derechos que los que derivan del acto administrativo que se les otorgó, sin que en ningún caso, tales actos administrativos puedan importar enajenación. La Municipalidad de Ayacucho, ejercerá plenamente el poder de policía mortuoria, no solo dentro del perímetro del cementerio, sino también respecto a todas aquellas actividades, operaciones o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con el cementerio y traslado, custodia y conservación de cadáveres.-

ARTÍCULO 2°: A los fines de esta Ordenanza se entenderá por:

a) Cementerio Municipal al cementerio existente en la ciudad de Ayacucho y a los que en futuro pudieran crearse y dependan del Municipio.

b) Administración del Cementerio Municipal, en adelante ACM, al área que dentro de la estructura del Departamento Ejecutivo tenga por función la administración del Cementerio Municipal y será considerada organismo de aplicación de

ésta Ordenanza.

c) Inhumación al acto por el cual se tumula o entierra un cadáver.

d) Tumulación al acto por el cual un cadáver, dentro del féretro adecuado, es colocado en un nicho, bóveda o panteón.

e) Entierro al acto por el cual un cadáver, dentro del féretro adecuado, es puesto en una fosa cavada en la tierra.

f) Exhumación al acto por el cual un cadáver se desentierra o extrae de un nicho, bóveda o panteón.

g) Responsable a la persona mayor de edad y capaz de ejercicio, pariente o no, que por sí o apoderado, se hace cargo de los derechos y obligaciones que genera la presentación de un cadáver para su inhumación. En todos los casos en que el cadáver a ser inhumado no contare con Responsable, la ACM cumplirá su rol. Lo mismo hará en todos los supuestos en que el Responsable debidamente citado no compareciere.

ARTÍCULO 3°: - En el cementerio de Ayacucho, existe libertad de culto.-

CAPITULO II- CLASIFICACIÓN- SECCIONES-

ARTICULO 4°:- El cementerio de Ayacucho posee la siguiente división:

a) Nichos;

b) Nichos para urnas;

c) Bóvedas;

d) Panteones;

e) Fosas;

f) Osarios;

g) Depósitos.-

CAPITULO III- INGRESO- REQUISITOS- HORARIOS- DEL ATAÚD Y SUS

Sección Legislativa

CONDICIONES- EXHUMACIONES- TRASLADOS- REDUCCIONES-

ARTÍCULO 5º: Las inhumaciones que se efectúen en el Partido de Ayacucho sólo podrán realizarse en cementerios habilitados por el Municipio y los organismos correspondientes. La ACM exigirá ante la presentación de un cadáver para su inhumación o tumulación:

- Acta de Defunción.
- Cuando se trate de sepultura gratuita o N.N. en la solicitud de inhumación contará la visación de la autoridad competente.
- Cuando se trate de un cadáver exhumado en otro cementerio, se solicitará permiso de traslado expedido por el cementerio de origen con los datos del difunto y acta de defunción.

ARTÍCULO 6º: Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la inhumación en fosa o deposito deberá completarse trámite en la Oficina Administrativa del Cementerio Municipal donde se llenará formulario de Derechos de Cementerio con los datos de la persona que se responsabiliza de los restos, pariente o no, en adelante el Responsable, donde conste el tipo de inhumación llevada cabo ya sea nicho, bóveda, panteón o fosa y los correspondientes plazos de arrendamiento con los valores a abonar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.

En el caso de bóvedas puede asumir como Responsable más de una persona, acorde a la concesión otorgada. Entendiéndose como Responsable tanto del fallecido como el Responsable de la bóveda.

El formulario de Derechos de Cementerio mencionado en este artículo forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 7º: Se podrá realizar cambio de titular del Responsable:

- Ante el fallecimiento del Responsable, se debe completar formulario de Cambio de Titularidad, presentando Certificado de defunción del responsable anterior y fotocopia de documento y firma de quien asuma la figura de Responsable.
- Si el Responsable cede la titularidad a otra persona, se debe completar formulario de Cambio de Titularidad con la firma de quien cede y quien acepta la titularidad y acompañar el formulario con fotocopia de documento de ambos interesados.
- Si vencidos los plazos administrativos de intimación al Responsable de nicho o fosa, éste no se hubiera presentado, puede tomar la titularidad de manera

voluntaria otra persona que desee asumir dicha figura.

d) Para cambio de titular ante el fallecimiento del Responsable de una bóveda las concesiones no se podrán transferir a título oneroso a terceros, con excepción de las transferencias que tengan origen en juicios sucesorios a abintestato o testamentarios. Además, los derechos emergentes de las concesiones se podrán transferir a los parientes por consanguinidad, adopción, o afinidad, hasta el cuarto grado inclusive del titular de la concesión. A fin de respaldar la solicitud se procede a:

- Solicitar toda la documentación que acredite la legitimación invocada.
- Solicitar certificado de defunción del titular y toda certificación que acredite parentesco entre el titular y el solicitante.
- Asimismo se procederá a publicar la solicitud de transferencia mediante edictos durante 5 (cinco) días corridos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Ayacucho.
- En caso de presentarse otro interesado y producirse conflicto entre solicitantes, prevalecerá quien acredite mejor derecho fundado en relación a la documentación presentada. Ante igualdad de derechos acreditada, podrán compartir la titularidad como cotitulares.
- En caso de no presentarse ningún interesado se procederá a efectivizar la transferencia mediante acto administrativo.

El formulario de Cambio de Titularidad mencionado en este artículo forma parte de la presente como Anexo II.

ARTÍCULO 8º: Si quien pretende introducir restos en el cementerio no diera cumplimiento a alguno de los requisitos o no se presentase a concluir el trámite de arrendamiento, el cadáver se recibirá en depósito provisorio previa firma de declaración jurada de responsable/familiar. El plazo de permanencia en depósito de un cadáver es de un máximo de 60 (sesenta) días corridos contados desde el momento del ingreso. Vencido este plazo se realizará una única intimación al responsable/familiar firmante del ingreso. Transcurrido el plazo y la intimación y no habiéndose presentado a cumplir el trámite se publicarán los restos en edictos por un plazo de 30 (treinta) días corridos. De no ser reclamados los restos, serán trasladados al Osario Común y si se presentase un responsable/familiar a reclamar los restos, deberá abonar los gastos ocasionados contando desde el día de ingreso a depósito del Cementerio hasta

la fecha de presentación.

El formulario de Declaración Jurada descripto en este artículo forma parte de la presente como Anexo III para las inhumaciones en Fosa y Anexo IV para los arrendamientos de Nicho o inhumación en Bóveda.

ARTICULO 9º: Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las 12 horas siguientes a la muerte, ni demorarse más de 48 horas, salvo orden policial o judicial. Si por circunstancias especiales o por el tipo de enfermedad que determinó la muerte, la descomposición cadavérica operase en forma evidente antes de las 12 horas, podrá autorizarse la inhumación previa presentación del certificado médico que recomienda la urgencia.

ARTÍCULO 10º: Las inhumaciones en fosa se harán en caja de madera, que sólo podrán ser pintadas, lustradas o forradas en tela.

Las inhumaciones en Nicho, Bóveda Panteón deben realizarse en cajas metálicas en el interior de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas de construcción:

- En plomo amalgamado de un espesor mínimo de 2 mm con nervaduras y/o estructuras que mantengan su forma original.
- En cinc, chapa de hierro lisa galvanizada o cobre de un espesor mínimo de 1 1/2mm.
- No se permitirán empalmados o ensambladuras en los laterales que componen la caja, sino únicamente en los ángulos, los que tendrán doble pestaña e irán soldados. Las tapas de las cajas metálicas reunirán las mismas condiciones del cuerpo de la caja y a fin de garantizar su hermeticidad irá asegurada y soldada en su perímetro por parte de la empresa que brinde el servicio fúnebre.
- Estas cajas metálicas estarán revestidas en madera u otro material.

Cada ataúd o urna deberán llevar colocada en su parte externa una placa identificatoria donde estén grabados nombres y apellido del fallecido y fecha del deceso. La ubicación de dicha placa estará en la tapa del ataúd o urna.

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar el uso de otros materiales que reúnan las condiciones necesarias.

ARTICULO 11º: Durante el primer año de efectuada la inhumación, la empresa encargada del servicio fúnebre responderá por las condiciones del cierre y resistencia de las cajas metálicas. Constatada a la existencia de líquido o gases, la administración notificará a la citada empre-

Sección Legislativa

sa, para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias dentro del plazo de 24 horas. Vencido dicho término sin que hubiera dado cumplimiento a lo intimado se aplicará una sanción, de acuerdo a lo establecido por Código Contravencional, a la empresa y se ordenará el trabajo por medio de terceros, contratados por cuenta y cargo de la empresa.

ARTICULO 12º: Transcurrido un año de la inhumación, la intimación se efectuará al propietario del panteón, bóveda o nicho a quien se aplicará las sanciones establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 13º: El D.E. podrá conceder permiso para introducción o inhumación de cadáveres pertenecientes a personas fallecidas fuera del Municipio, con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza y exigiendo previamente se acredite que no procede de región donde existe epidemia, ni que el fallecimiento fuera ocasionado por una enfermedad así calificada. Asimismo, podrá prohibir la introducción de cadáveres al Municipio, cuando así lo aconsejen razones de sanidad. Las empresas de Ferrocarriles, transportes y las particulares que introdujeran cadáveres al Municipio sin el permiso correspondiente, serán pasibles de las multas correspondientes.-

ARTÍCULO 14º: Se faculta a la ACM a disponer inspecciones referentes al cumplimiento del artículo 10º.

ARTÍCULO 15º: Los cadáveres inhumados en Panteones, Bóvedas y Nichos, sólo podrán ser exhumados para su reducción después de los 50 (cincuenta) años desde su inhumación.

Los cadáveres inhumados en Fosa sólo podrán ser exhumados después de 5 (cinco) años desde su inhumación (mayores de 6 años de edad) o cuatro (4) años (menores de 6 años de edad) cualquiera fuera el destino de los restos. Éste plazo no será aplicable para el caso de exhumación para cremación, en cuyo caso podrá realizarse en cualquier momento.

ARTÍCULO 16º: Las exhumaciones, reducciones y traslados de los restos no serán permitidos los días 1 y 2 de noviembre de cada año y los días determinados como Semana Santa Cristiana de cada año.

ARTICULO 17º:- Exhumados o reducidos los restos deberán colocarse en cajas metálicas de cierre hermético, sin perjuicios del revestimiento exterior con cualquier otro material, sí se exigirán con las inscripciones correspondientes.-

ARTICULO 18º: Los cadáveres inhu-

mados en panteones, bóvedas o nichos comunes, podrán ser trasladados a sepulturas a tierra sin considerar la fecha de defunción y después de abrirse la caja metálica en varias partes.

ARTÍCULO 19º: Las exhumaciones se autorizarán, de acuerdo al destino de los restos, de la siguiente manera:

A) La exhumación para traslado de ataúdes y/o restos reducidos entre panteones, bóvedas y nichos se autorizarán a pedido del Responsable.

B) La exhumación para traslado de restos, reducidos o no, a otro Cementerio se autorizará a pedido del Responsable, quien debe presentar Declaración Jurada ante Escribano Público donde se responsabiliza del destino de los restos eximiendo de responsabilidades al Municipio, debiendo adjuntar nota del Cementerio de destino donde se autoriza el ingreso de los restos e informando la empresa fúnebre que realizará el mismo y se publicará en edictos por 5 (cinco) días hábiles antes del traslado.

C) La exhumación para traslado de restos a Cremación se autorizará a pedido del Responsable del cuerpo del fallecido, quien debe presentar Declaración Jurada ante Escribano Público donde se responsabiliza del destino de los restos eximiendo de responsabilidades al Municipio, debiendo informar la empresa fúnebre que realizará el mismo y se publicará en edictos por 5 (cinco) días hábiles antes del traslado para su cremación.

CAPITULO IV - PANTEONES Y BÓVEDAS.-

ARTÍCULO 20º: En las tumulaciones y colocación de urnas con restos en panteones o bóvedas, la ACM, exigirá la autorización del propietario y/o responsable/s o sus representantes legales, debiendo completar y firmar el Responsable y el propietario y/o responsable de la Bóveda o Panteón, formulario de autorización, indicando en el mismo el tiempo por el que se confiere la permanencia del cadáver o urna en el sepulcro. La ACM registrará dichas autorizaciones.

ARTÍCULO 21º: La ACM procederá a levantar un censo de cadáveres y urnas en los panteones y bóvedas habilitadas a la promulgación de la presente. Este censo deberá realizarse cada 3 años.

ARTÍCULO 22º: Una vez otorgada la autorización para inhumar un cadáver en un Panteón o Bóveda, no podrá obligarse al Responsable a retirar el cadáver o urna hasta después de vencido el término del permiso acordado, salvo en el caso de que la Municipalidad ordenase el desalojo ge-

neral.

ARTÍCULO 23º: Vencido el término a que se refiere el artículo 22º, el/los propietarios del Panteón o Bóveda deben solicitar a la ACM el retiro del cadáver o urna. Ante el incumplimiento, la Municipalidad intimará al Responsable, en primer lugar por notificación personal para que se presente en el término de diez (10) días y en segundo lugar publicación de edictos durante diez (10) días y a costa del solicitante para que dentro del término de quince (15) días procedan al retiro bajo pena de destinar el cadáver al Osario Común.

Para el caso de pedido de inhumación o retiro de restos y/o reducciones mortuorias alojadas en bóvedas o panteones por autorización firmada por el responsable del lugar, se notificará al responsable de dichos restos y/o reducciones al domicilio, o por edictos si se desconocieran datos, a fin de que se presente para definir destino de los mismos. Caso contrario, se procederá como la generalidad de los casos, agotados los plazos.

CAPITULO V - NICHOS COMUNES.-
ARTÍCULO 24º: Colocado el ataúd dentro del nicho, se ordenará por ACM, su clausura hermética en los próximos 5 días hábiles con gastos a cargos del arrendatario del mismo.

ARTÍCULO 25º: Dentro de los noventa (90) días de la inhumación, el arrendatario del nicho deberá colocar en su frente una lápida del material que corresponda de acuerdo a la ubicación del mismo, en la que será grabado el nombre de la persona fallecida y fecha de su defunción.

ARTÍCULO 26º: En el frente de los nichos sólo será permitido colocar ramos de flores naturales o artificiales. Los soportes para este fin, serán de metal y de acuerdo con las dimensiones que para cada caso establecerá la ACM. Está prohibida la colocación de frascos, floreros o cualquier otro elemento que no se encuentren debidamente adheridos al muro, los que serán retirados por la Administración, para su destrucción.

CAPITULO VI- SEPULTURAS - TIERRA COMÚN-

ARTICULO 27º:- Las sepulturas en tierras deberán tener una profundidad de 1 m., con las dimensiones que se determinarán en el plano general del cementerio. Los cadáveres serán colocados horizontalmente y cubiertos con la misma tierra extraída de la fosa.-

ARTÍCULO 28º: En cada sepultura se permitirá hasta 2 (dos) cadáveres; en la misma se podrán colocar restos reducidos, provenientes de otras sepulturas o de

Sección Legislativa

nichos a pedido de los arrendatarios. Los restos que han de depositarse deberán ser colocados en urnas de mármol, cemento armado o de otro material que apruebe el D.E., bajo tierra o en las bases de los monumentos, debiendo indicar en su exterior y en el de la lápida o monumento del sepulcro, la fijación y fecha del fallecimiento correspondiente a cada resto hasta un máximo de (5) cinco.

ARTÍCULO 29º: Los cadáveres procedentes de los establecimientos hospitalarios o asistenciales que no fueran reclamados y de las personas carentes de recursos podrán ser inhumados gratuitamente en la misma sección de sepulturas arrendadas sin determinar tabloneros que las distingan, previa resolución expresa del Intendente Municipal, por el plazo de 5 (cinco) años. Cumplido este plazo serán publicados en edictos por 30 (treinta) días. Culminada la publicación de edictos y no habiendo reclamante de los restos, los mismos serán trasladados al Osario Común.

ARTÍCULO 30º: Sobre las sepulturas arrendadas, la ACM permitirá la colocación de lápidas, cruces, columnas, o cualquier otra construcción apropiada y aprobada por el D.E. de la Municipalidad y siempre que ello no requiera excavaciones o cimientos y que no excedan de 0,85 metros de ancho por 1,85 metros de largo y 0,40 metros de alto.

CAPITULO VII-CONCESION - ARRENDAMIENTOS - PLAZOS - DURACION-

ARTICULO 31º:- La Municipalidad no se desprende del dominio de las tierras concedidas para panteones, bóvedas y sepulturas, y sus titulares quedan obligados al cumplimiento de las Ordenanzas vigentes o que se dictaren.-

ARTICULO 32º:- Los lotes de terreno destinados para construir panteones o bóvedas, serán de acuerdo a las medidas dadas por la Oficina Técnica.-

ARTÍCULO 33º: La adjudicación se hará en forma directa por vía administrativa en la ACM por los siguientes plazos:

a) Lotes para panteones o bóvedas: plazo máximo de 25 (veinticinco) años, pudiendo ser renovados 10 (diez) años.

b) Nichos para cadáveres o restos reducidos: plazo máximo de 3 (tres) años y 5 (cinco) años, respectivamente, pudiendo ser renovados por iguales períodos.

c) Sepulturas en fosas: plazo máximo de 5 (cinco) años, pudiendo ser renovados por 3 (tres) años sólo en caso de no poder realizar reducción de los restos.

Respecto de los lotes indicados en el inciso a) una vez realizada la adjudicación,

los interesados deberán edificar dentro del plazo de dieciocho (18) meses, caso contrario, caducará la concesión sin derecho a ningún reintegro al adjudicatario. **ARTICULO 34º:-** Los terrenos cedidos en cualquier forma para la construcción de bóvedas anteriores al año 1977 deben considerarse como arrendados por un período de (70) años. Dicho plazo comenzará a ser computado desde la fecha en que fuera cedido, adjudicado, concesionado si hubiere registros, o desde el día 01/01/1977 en caso de no existir documentación que acredite fecha inicial. En todos los casos, serán renovables por períodos de diez (10) años, abonando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

En el caso de terrenos cedidos bajo cualquier forma, con posterioridad a aquella fecha, regirán los plazos que se hayan establecido en el acto administrativo pertinente. En caso de no contar con documentación que acredite fecha fehaciente, se considerarán vencidos y renovados automáticamente por diez años desde la promulgación de la presente, debiendo el Departamento Ejecutivo notificar tal circunstancia.

ARTÍCULO 35º: Los nichos se arrendarán cuando exista el cadáver, restos o cenizas de la persona a inhumar.

ARTÍCULO 36º: El Responsable podrá solicitar el pase a Osario Común de los restos a su cargo ingresando la correspondiente solicitud por mesa de entrada del Municipio. Los restos serán publicados en edictos por el lapso de 15 días consecutivos y no presentándose ningún reclamante se trasladarán los restos a Osario Común.

CAPITULO VIII – DE LA SITUACION ACTUAL DEL TERRENO.-

ARTICULO 37º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a revocar las concesiones de terrenos de edificaciones que se encuentren en estado de abandono, por caducidad fundada en el estado ruinoso del sepulcro, con falta grave de estética o peligro de derrumbe, o en peligro para la salud pública y sus titulares no pudieren ser identificados.

ARTICULO 38º: En el caso de que una bóveda o panteón requiera reparaciones y su/sus propietarios no las hicieran, la Municipalidad procederá en los siguientes pasos y formas:

a) Se expedirá cédula de notificación al domicilio real o electrónico decla-

rado fehacientemente por el responsable o los responsables, citándolos por un plazo perentorio de 10 (diez) días para que se presente en la oficina de la ACM a fin de proceder a realizar las reparaciones dentro del plazo que se le/les otorgue.

b) Vencido el plazo de 10 (diez) días estipulado en el inciso a) y no habiéndose presentado el/los Responsables, se los citará mediante la publicación de edictos por el lapso de 3 (tres) días consecutivos, en el Boletín Oficial de la Municipalidad, página web de la misma o en el diario de mayor circulación local. En el caso donde se desconocen los datos personales de la titularidad de la bóveda o panteón y/o no hubiera firma de responsable, se procederá a describir gráficamente la misma, ubicación, tamaño y demás datos que ayuden a la individualización de la misma.

ARTICULO 39º: Transcurrido el plazo de 6 (seis) meses desde la presentación del responsable conforme artículo 38, inciso a), o desde la última publicación conforme artículo 38, inciso b), según el caso, y no habiéndose presentado los interesados, el Municipio tomará posesión del terreno de pleno derecho y sin lugar a reclamo alguno.

De igual manera, habiéndose presentado el/los Responsables, luego de acordado un plazo para las reparaciones y habiéndose vencido el mismo sin haberse efectuado las reparaciones requeridas, se ordenará la clausura del panteón o bóveda a reparar y el Municipio tomará posesión del terreno de pleno derecho y sin lugar a reclamo alguno.

ARTICULO 40º: Una vez que el Municipio tome posesión de un terreno como lo describe el Artículo 39º de la presente, debe declarar la caducidad de la concesión y, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá a verificar el estado de las construcciones y determinar, de acuerdo a los costos que irroguen los arreglos, si resulta conveniente la demolición de los monumentos y obras, o bien su reparación para que con posterioridad se otorgue una nueva concesión. Asimismo el D.E. dispondrá el traslado de los restos sepultados al Osario Común, con gastos a cargo del Titular y/o Responsables.

ARTICULO 41º: Producidas las revocaciones de las concesiones, la Dirección de Obras y Servicios Públicos, procederá a la realización de nuevos parcelamientos con la fijación, si así lo aconsejara la es-

Sección Legislativa

tética y el orden de nuevas líneas de edificación y pasillos internos peatonales, sin cuyos requisitos no se permitirá ninguna nueva construcción ni se hará curso a pedido de aplicación de terrenos.

ARTICULO 42°: Con posterioridad, y de sugerir la Secretaría de Obras y Servicios Públicos que, por el estado de las construcciones, se proceda a la reparación de las mismas se invitará a particulares e Instituciones por avisos en los periódicos locales durante tres días para que presenten sus propuestas con agregación de Planos que deben tener firma de profesional responsable, quien estará a cargo del proyecto y Dirección de la Obra; y valor de la inversión a realizar, luego de 10 (diez) días la administración otorgará una concesión provisoria a quien resultare adjudicatario quien deberá efectuar las reparaciones o reformas en un plazo no superior a 6 (seis) meses, vencido dicho plazo y constatando el personal de Obras y Servicios Públicos, designado al efecto, que las obras han sido terminadas, y no existiendo objeción alguna extenderá el correspondiente Certificado y se adjudicará la Bóveda o panteón por el plazo indicado en el Artículo 33° de la presente norma; caso contrario, si verificara que no se ha realizado, la concesión quedará sin efecto. Ocurrido tal supuesto la administración procederá nuevamente a llamar a Licitación y se seguirá este procedimiento.

ARTICULO 43°: Sin perjuicio de ello se ordenará la restauración por la Administración cuando del informe emitido por la oficina indicada en el artículo 42° surgiera que las construcciones poseen un valor histórico, quedando luego la conservación a cargo de la comuna.

ARTICULO 44°: Para tal supuesto de que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos entienda que por estado de las construcciones corresponda su demolición, la adjudicación de los lotes se realizará teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 33°.

ARTICULO 45°: Pueden dedicarse a la construcción de sepulcros en el Cementerio Municipal, todos los profesionales de la 1a., 2a. Y 3a. Categoría, inscriptos en el registro de matrículas respectivas de la Municipalidad, siempre que sobre ellos no pesen penalidades que los inhabiliten para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 46°: Vencido el término por el cual hubiesen sido acordados los

arrendamientos de nichos y sepulturas en tierra, la Municipalidad intimará en los siguientes pasos y formas:

a) Se enviará notificación al domicilio fijado por el Responsable, intimando por un plazo de 60 (sesenta) días corridos para que regularice su situación ante la ACM.

b) Vencido el plazo estipulado en el inciso a), y no habiéndose presentado el Responsable ante la ACM, se notificará mediante segunda intimación por un plazo de 30 (treinta) días corridos para que regularice su situación ante la ACM.

c) Vencido el plazo estipulado en el inciso b), se publicarán los datos de los restos en edictos por el lapso de 15 (quince) días bajo apercibimiento de ser destinados a Osario Común.

ARTÍCULO 47°: Vencidos los términos de intimaciones y edictos a que se refiere el artículo 46°, se ordenará exhumar los restos y serán trasladados a Osario Común.

ARTÍCULO 48°: La ACM llevará un registro de los ingresos y egresos de restos, arrendamientos concedidos y sus vencimientos. La falta de cumplimiento de esta disposición implicará responsabilidad del agente que omita tal obligación.

Para el ingreso y egreso de restos al Cementerio Municipal, se utilizará el formulario que forma parte de la presente como Anexo V.

ARTICULO 49°: El Responsable de la concesión del panteón, bóvedas, nichos y sepulturas deberá constituir domicilio en el acto de aceptar la concesión, y denunciar su domicilio real, pudiendo ser el mismo, para todos los efectos que dispone la presente Ordenanza y donde se reputarán válidas las notificaciones e intimaciones que se practiquen.

ARTÍCULO 50°: Los concesionarios de tierra, nichos, bóvedas y panteones del cementerio quedan obligados a todas las disposiciones de la presente Ordenanza, con renuncia a toda excepción legal que se acuerden las leyes comunes.

ARTICULO 51°: La Municipalidad dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepulturas desde el momento que fue desocupado por el primer ocupante y los concesionarios o locadores perderán el derecho a indemnización o devolución. Cuando por razones no imputables a la Municipalidad se dejase desocupado un nicho por retiro de el o los ataúdes el mismo no podrá ser transferido, quedando nuevamente a disposición del Municipio, aunque faltase tiempo para su vencimiento, no reconociéndosele derecho alguno al arrendatario sobre reintegro por el

tiempo que faltaba.

CAPITULO X- NICHOS PARA RESTOS REDUCIDOS

ARTICULO 52°: Los nichos para restos reducidos se destinan a depositar restos exhumados en panteones o bóvedas nichos comunes sepulturas en tierra, o aquellas que se encuentren en urnas o introduzcan de otro municipio.

ARTICULO 53°: En cada nicho se permitirá la colocación de restos o cenizas de uno o más cadáveres hasta un máximo de cinco (5) restos con autorización del arrendatario, lo que será probado administrativamente.

ARTICULO 54°: Una vez colocado los restos o cenizas, la administración del cementerio hará cerrar el nicho con ladrillo de canto y mezcla fuerte, siendo obligatoria la colocación de una lápida del material correspondiente, que cubra todos los frentes, inscripción del nombre, apellido, y fecha de defunción.

ARTICULO 55°: Las exhumaciones y reducciones de restos con destino a nicho creada por esta Ordenanza, serán aplicables todas las disposiciones que para estos casos, se establezcan en la presente.

CAPITULO XI - VELATORIOS -

ARTICULO 56°: Los servicios funerarios que se llevan a cabo con las empresas de pompas fúnebres, fábrica de armazones para coronas, fábrica de ataúdes, herrerías y marmolerías fúnebres y todo otro comercio similar que desarrolle actividades complementarias de los servicios fúnebres sólo podrán desenvolverse en locales debidamente inscriptos y habilitados por la Municipalidad a tal efecto.

ARTICULO 57°: Los locales que se mencionan en el artículo 56°, deberán ajustarse a las exigencias del Código de Edificación en lo que respecta a zonificación, dimensionamientos, servicios de salubridad, ventilación, iluminación, prevenciones contra incendios y características constructivas y demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTICULO 58°: Se entiende por velatorio, a los efectos de la presente disposición, el inmueble destinado exclusivamente para velar cadáveres que reciba concurrencia de público. Ningún local podrá ser habilitado en el futuro como velatorio sin haber obtenido previamente el correspondiente Certificado de Uso de Suelo, el que se otorgará siempre que se ajuste a la ordenanza 5793/22 ó la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 59°: Los servicios funerarios particulares que comprenden la instalación de velatorios públicos, la conducción de cadáveres a los cementerios

Sección Legislativa

y los respectivos diligenciamientos para la inhumación total o parcial de los restos, aparte de los municipales creados al mismo efecto, estarán a cargo de las personas y/o empresas debidamente habilitadas por el Municipio. Quedan exceptuados los casos de recién nacidos y fetos, cuyo permiso de inhumación puede ser solicitado directamente por los deudos a la ACM.

ARTÍCULO 60º: Las personas y/o empresas que presten servicios públicos que se mencionan en el artículo 59º, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Poseer como mínimo un carroza fúnebre, tres vehículos complementarios, un furgón y todos los elementos auxiliares necesarios para la correcta prestación del servicio, contando además con el personal fijo especializado para la atención de esos elementos;

b) Mantener todos los elementos que se utilizan en el servicio en correctas condiciones de uso y prestación;

c) Comunicar a las ACM todo cambio de domicilio, dentro de los diez (10) días de producido y el de las actividades o las suspensiones de las mismas, cuando exceda de treinta (30) días con mención de la causa que la motiva;

d) Abstenerse de autorizar con su firma, la prestación de servicios para terceros no inscriptos, bajo pena de suspensión de treinta (30) días, la primera vez, y cancelación del permiso en caso de reincidencia.-

ARTICULO 61º. Prohíbese terminantemente, el traslado de cadáveres y/o restos en carruajes comunes de alquiler, privados, de pasajeros o de cualquier vehículo no autorizado para tal fin por la Municipalidad. El traslado o introducción de cadáveres, sea en ataúdes o urnas, deberá efectuarse en ambulancias, furgones sanitarios o coches fúnebres habilitados por la Municipalidad de Ayacucho, y especialmente acondicionados para tal fin. Prohíbese a tal efecto, el uso de vehículos particulares o destinados al transporte de pasajeros o de carga.

ARTICULO 62º: Queda prohibido el estacionamiento injustificado en la vía pública de vehículos fúnebres, como así mismo el uso de implementos relacionados con tales servicios en vehículos descubiertos.

CAPITULO XII - DEL PERSONAL-

ARTÍCULO 63º: La ACM dependerá de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos o de la que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 64º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos tendrá a su cargo,

todo lo relativo al funcionamiento y orden interno en el cementerio, siendo responsable de la marcha del mismo y del desempeño del personal a su cargo.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 65º: La ACM tendrá a su cargo, los registros que actualmente se llevan en el cementerio, los que más adelante pudieran sustituir aquellos, los que estarán siempre al día y en todo de acuerdo con las directivas que se reciban del D.E. o de la secretaria de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 66º: Informará al secretario del área, de las necesidades de la Administración, proponiendo las medidas que creyera conveniente adoptar para el mejor orden y distribución de las sepulturas, así como relativo a ampliaciones y nuevas construcciones.

ARTÍCULO 67º: Confeccionará diariamente, un registro o planilla, que detalle el movimiento habido en el cementerio, con especificación de número y su correspondiente identificación de inhumaciones pagas y gratuitas; exhumaciones, traslados introducción de cadáveres, etc.

ARTICULO 68º: Estará a su cargo, hacer cumplir dentro del cementerio o en su jurisdicción, lo que establezca esta Ordenanza y la reglamentación respectiva en sus distintas partes, absteniéndose de dar trámite a los asuntos que estén en oposición con lo en él establecido. Será responsable de las transgresiones que se cometieren, ya sea por su intervención o por la de la persona a sus órdenes.

ARTICULO 69º: Estará bajo sus órdenes y vigilancia todo personal adscripto al cementerio y comunicará a la superioridad, las altas en que incurriera el mismo, por incumplimiento de sus obligaciones y por el deslinde de responsabilidades, sin cuya comunicación se presumirá que la falta anotada, sólo a él debe ser atribuida.

ARTÍCULO 70º: El personal afectado al Cementerio Municipal dependerá Secretaría de Obras y Servicios Públicos o del área que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 71º: A todo personal afectado al cementerio le será prohibido ocuparse dentro del perímetro del cementerio, de otras tareas que no sean las que directamente les atañen a esta Ordenanza, no pudiendo dedicar ningún instante a la

atención de asuntos que el público les encomienda y sea dentro o fuera del horario establecido.

LIBRO DE RECLAMOS

ARTICULO 72º: A los efectos de los reclamos que el público tuviere que presentar se llevará en la oficina del cementerio un “libro de Quejas”, el que estará a disposición de los interesados, durante las horas habilitadas para oficina. En este libro, se anotarán las quejas o reclamos que se susciten contra el personal del cementerio, y cada denuncia llevará la firma del reclamante y la del Administrador, así como el sello fechador de la oficina.

ARTÍCULO 73º: El libro de reclamos será sellado y foliado cada una de sus hojas. En caso de asentarse reclamo en él, será informado a la Secretaría a cargo, el día de producido éste, acompañando cada reclamo, un informe del Administrador sobre el caso, para las determinaciones que la superioridad adopte en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 74º: La Secretaría a cargo, tomará nota de ambos instrumentos formando expediente y haciendo, a su vez, las aclaraciones necesarias para contribuir a ilustrar sobre el caso, para las determinaciones que adopte en cada uno de ellos.

ARTICULO 75º: El cuidado, conservación y limpieza externa e interna de la estructura de las bóvedas estará a cargo los concesionarios.

LIBROS

ARTICULO 76º: El encargado o administrador del cementerio llevará los siguientes registros, los que deberá estar al día, haciendo las anotaciones respectivas en el acto mismo de registrar cualquier movimiento dentro del cementerio.

REGISTRO DE ENTRADAS

Por orden correlativo en que las mismas se produzcan se especificará: nombre del cadáver, número de orden de inhumación, nombre de la empresa fúnebre que realiza el servicio, sepultura, nichos o bóveda en que ha sido inhumado, nombre del arrendatario de los mismos, número de título y fecha de vencimiento; otro registro igual será llevado exclusivamente para las sepulturas gratis. En dicho registro se dejarán suficiente número de columnas para asentar los traslados del cementerio o/a otro distrito. -

REGISTRO DE SEPULTURA GRATIS, PAGAS; NICHOS y BÓVEDAS

En este registro figurarán todas las sepulturas, los nichos y bóvedas. De acuerdo a la distribución que ellas tengan en el

Sección Legislativa

cementerio y por orden que más se adapten a las facilidades de su búsqueda, siendo su numeración correlativa dentro del sistema en vigencia para distinguirlas. El casillero para este registro tendrá los espacios necesarios para anotar en él, el nombre del cadáver, fecha de inhumación y traslado a otra sepultura, bóveda o nicho. El registro de bóvedas tendrá casilleros de tal amplitud que a cada catre o tarima corresponda un renglón. Se anotará en cada una de ellas el nombre del cadáver que ocupa el catre correspondiente dentro de su bóveda, la fecha de su inhumación, y si no es miembro de la familia propietaria de la misma, en qué carácter se depósito en ella, si permanentemente o por determinado tiempo y qué derecho abonó por tal motivo. Tendrá asimismo espacio suficiente para anotar los traslados fuera de esa bóveda o fuera del cementerio.-

REGISTRO INTERNO DE AUTOPSIAS

Se archivará acta respectiva donde constará en virtud de orden de Juez, si ella se ejecuta, nombre de médicos que intervinieron en ella, nombre de las personas que la presenciaron, naturaleza de la intervención quirúrgica. De este registro se llevará un índice por orden alfabético de apellido y nombre de los cadáveres sometidos a operación.

LIBRO DE RECLAMOS

Este libro se llevará de acuerdo a la forma establecida en el artículo 72º, y estará destinado al asiento por parte del público, de los reclamos que se crean dan derecho a hacer o de las empresas de pompas fúnebres.

PAGO DE DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 77º: Facúltese al D.E. a establecer los modelos de formularios para el pago de derechos de cementerio y su régimen de percepción y fiscalización. A tal efecto, podrá establecer el uso del procesamiento electrónico de datos, para llevar los Registros y Libros a que se refiere la presente Ordenanza.-

ARTICULO 78º: El Administrador del cementerio deberá mantener un plano general del cementerio, en lugar visible al público. Deberá disponer de la copia de esta Ordenanza y disposiciones concordantes para su consulta interna y también externa, debiendo el personal tomar conocimiento de la misma.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS

ARTICULO 79º: La administración del cementerio dará intervención al D.E.,

cuando se solicite permiso para retirar o trasladar cadáveres de las personas en cuyo homenaje el sepulcro fue declarado histórico.

ARTICULO 80º: Los desperfectos que se adviertan en los sepulcros declarados monumentos históricos, serán comunicados a la brevedad al D.E.

ARTICULO 81º: Cuando se soliciten permisos para realizar refacciones o reconstrucciones en sepulcros declarados de interés histórico y/o cultural, antes de concederse, se dará intervención previa a la Dirección de cultura de la Municipalidad o entidad de la Preservación del Patrimonio Cultural de Ayacucho.

HORARIO

ARTICULO 82º: Para el personal administrativo y obrero del cementerio regirá el horario que establezca la Administración del Cementerio en conocimiento del D.E. Dentro de esas horas, será efectuado el servicio de inhumaciones, traslados, extracciones, autopsias. Queda facultado el administrador o encargado del Cementerio, para ordenar el personal de guardia que debe quedar fuera de las horas hábiles del horario para efectuar operaciones de aperturas de sepulturas ocupadas, extracción de ellas del ataúd, reducción de restos trasladados al osario común, operaciones éstas que deben hacerse fuera de la vista del público y durante las horas que está vedado el acceso al cementerio.

ARTICULO 83º: Cuando a juicio del Administrador o encargado, el personal de guardia no fuera suficiente para las operaciones que se detallan en el artículo anterior, podrá citar a otros empleados para que concurren a determinada hora para tal fin.

ARTICULO 84º: Deróguese las ordenanzas 1654/84, 3040/97, 3413/00, 5804/22 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 85º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Registrada como 6011ord

Asunto N° 165/24

**ANEXO I
ANEXO II
F O L I O****DECLARACION JURADA CAMBIO TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO ARRENDATARIO**

El/la Sr/a..... Documento Nacional de identidad número, en carácter de..... de quien en vida fueraquien falleció el día/...../.....; a partir de la fecha adquiere los derechos sobre los restos y asume la responsabilidad del arrendamiento de el/los nicho que a continuación detallo, los cuales se encontraban a nombre del mencionado.

Ellos son:

FALLECIDO ESPACIO V I N - CULO CON NUEVO CONTRIBUYENTE

En este mismo acto, el mismo manifiesta no haber oposición de terceros para realizar mencionado cambio de titularidad.

Por la presente declara bajo juramento que toda la información declarada en la presente es verídica, y declara como domicilio constituido

.....

Firma

.....

Aclaración

F O L I O**DECLARACION JURADA CAMBIO TITULARIDAD POR CESIÓN**

El/la Sr/a.....Documento Nacional de identidad número....., quien fuera a la fecha responsable del/los nichos que a continuación detallo, cede mediante este acto la titularidad y todos los derechos pertinentes sobre los restos a al Sr/a..... Documento nacional de identidad.....

FALLECIDO ESPACIO V I N - CULO CON NUEVO CONTRIBUYENTE

Sección Legislativa

En este mismo acto, los declarantes manifiestan no haber oposición de terceros para realizar mencionada cesión de titularidad. Por la presente, el cesionario declara bajo juramento que toda la información declarada en la presente es verídica, y declara como domicilio constituido

..... FIRMA FIRMA
..... ACLARACIÓN ACLARACIÓN

**ANEXO III
DECLARACIÓN JURADA PARA ARRENDAMIENTO DE FOSA**

Nombre y Apellido
 DNI estableciendo domicilio constituido para todos los efectos legales y administrativos en calle de la ciudad de
 Provincia de declara bajo juramento que reviste calidad de (indicar parentesco/vínculo con el causante)
 del causante.....
 quien fallecido el día en la ciudad de Provincia de

Quien suscribe manifiesta que asume la obligación de presentarse en la Oficina de Cementerio de la Municipalidad de Ayacucho ubicada calle Alem N° 1078, 1° Piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para pago del Arrendamiento de la FOSA donde se han inhumado los restos del causante.

Se notifica asimismo el firmante en este acto, que, en caso de no regularizar en el sentido indicado, será intimado al domicilio aquí constituido, quedando en adelante como responsable y obligado al pago del arrendamiento y/o renovaciones de la fosa, donde han sido inhumados los restos del causante, y siendo destinatario de cualquier otro acto administrativo que se pueda dictar con relación al mismo, como lo puede ser trasladar los mismos a Osario Común.

Se adjunta a la presente copia de Documento Nacional de Identidad del responsable, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor, para cada una de las partes, en la ciudad de Ayacucho a los..... días del mes de..... de.....

- Firma:
- Aclaración:
- Teléfono:
- Correo electrónico:

**ANEXO IV
DECLARACIÓN JURADA PARA ARRENDAMIENTO DE NICHOS O INHUMACION EN BÓVEDA**

Nombre y Apellido
 DNI estableciendo domicilio constituido para todos los efectos legales y administrativos en calle de la ciudad de
 Provincia de declara bajo juramento que reviste calidad de (indicar parentesco/vínculo con el causante)
 del causante.....
 quien fallecido el día en la ciudad de Provincia de

Quien suscribe manifiesta que asume la obligación de presentarse en la Oficina de Cementerio de la Municipalidad de Ayacucho ubicada calle Alem N° 1078, 1° Piso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la realización del trámite administrativo y pago de arrendamiento de NICHOS o trámite para colocación en BÓVEDA donde serán inhumados los restos del causante.

Se notifica asimismo el firmante, que, en caso de no regularizar en el sentido indicado, se realizarán los trámites administrativos y legales pertinentes, y en la oportunidad que corresponda los restos del causante pasarán al osario común. El responsable declara válido el domicilio aquí constituido, para todos los efectos legales y notificaciones administrativas respecto de cualquier acto administrativo que se dicte con relación al causante. –

Se adjunta a la presente copia de Documento Nacional de Identidad del responsable, y se firman dos ejemplares de un mismo tenor,

Sección Legislativa

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Artículo 7º: Son atribuciones del Departamento Ejecutivo dictar normas y disposiciones tendientes a precisar, percibir, aplicar, fiscalizar, y devolver cuando corresponda, los tributos municipales. En especial podrá dictar normas que sirvan de base para la determinación de oficio de la materia imponible, sobre inscripción de responsables, sobre agentes de retención, sobre la forma y plazo para la presentación de las declaraciones juradas, forma y plazo de pago a cuenta de tributos y accesorios, sobre aplicación y percepción de las multas a las que den lugar eventuales incumplimientos y toda otra medida que sea conveniente para facilitar la recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.-

Artículo 8º: El Departamento Ejecutivo tendrá la función de interpretar las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Tributarias dictadas o a dictarse, cuando lo estime necesario o lo soliciten los contribuyentes o responsables de los distintos tributos.-

TITULO IV DE LOS SUJETOS PASIVOS

Artículo 9º: Están obligados a pagar los tributos municipales en la forma establecida por el presente Código u Ordenanzas que se dicten, personalmente o por medio de sus representantes legales, los contribuyentes, sus herederos y sucesores, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que las distintas Ordenanzas prevean para que surja la obligación tributaria:

- las personas de existencia visibles, capaces o incapaces según el derecho común;
- las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación y las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujeto de derecho;
- las sociedades, asociaciones, entidades y empresas, que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado cuando unas y otros sean considerados por las Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;
- las sucesiones indivisas, cuando las Ordenanzas tributarias las consideren

como sujeto para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la Ordenanza respectiva.-

Artículo 10º: Están asimismo obligados al pago de los gravámenes, recargos e intereses, con los recursos que administran, perciben o que disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que se establezca para aquellos:

- los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional;
- los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos el cónyuge supérstite y los herederos;
- los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas, civiles o comerciales, asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como así mismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por Ordenanzas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;
- los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en las normas fiscales o en este Código Tributario;
- los agentes de percepción y los agentes de retención de los tributos municipales.-

Artículo 11º: Los responsables a que se refiere el artículo anterior deberán efectuar el pago de los tributos y accesorios con los fondos y/o bienes de los contribuyentes que administren o dispongan, y responderán solidariamente con todos sus bienes por el pago de los tributos y accesorios adeudados por el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus obligaciones. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, aun cuando no tuviesen deberes tributarios a

su cargo, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables. Los contribuyentes y responsables de acuerdo a las disposiciones del presente Código, lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes.-

Artículo 12º: A partir del momento en que se dicten declaratoria de herederos, o sea declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad, se considerará dividida la obligación tributaria entre los herederos o sucesores en la proporción que les corresponda en la respectiva herencia o testamento.-

Artículo 13º: Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o este en relación con dos o más personas, todos se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligados al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos.-

Si alguno de los mencionados contribuyentes estuviera exento del pago del tributo, la obligación tributaria se considerará en este caso divisible y solamente será exigible la parte que recaiga sobre el o los contribuyentes no exentos.-

Artículo 14º: Los sucesores a título singular del contribuyente y los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, bienes o actos gravados, responden solidariamente con el contribuyente y demás responsables por los tributos y accesorios que afecten a los bienes, actos o actividades transmitidos, excepto cuando la deuda, o que, ante un pedido que la requiera, no se hubiese otorgado dentro del término que fije la reglamentación.-

TITULO V DEL DOMICILIO FISCAL

Artículo 15º: El domicilio de los responsables en el concepto de esta Ordenanza y de las demás Ordenanzas tributarias, es el real, o en su caso el legal de carácter general, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, ajustado a lo que establece el presente artículo y a lo que determine la reglamentación.

En el caso de las personas de existencia visible, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efec-

Sección Legislativa

tiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho y los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, este último será el domicilio fiscal.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del Partido de Ayacucho y no tenga en el mismo ningún representante o no se pueda establecer el domicilio del mismo, se considerará como domicilio fiscal el lugar del partido en que el contribuyente o responsable tenga inmuebles o negocio, o ejerza su explotación o actividad y, subsidiariamente, al lugar de su última residencia.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilien en el extranjero y no tengan representantes en el país o no pueda establecerse el de estos últimos, se considerará como domicilio fiscal el del lugar de la República en que dichos responsables tengan su principal negocio o explotación o la principal fuente de recursos o subsidiariamente, el lugar de su última residencia.

Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal y el Municipio conociere alguno de los domicilios previstos en el presente artículo, el mismo tendrá validez a todos sus efectos legales.

Cuando se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en la presente ley o fuere físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, y el Municipio conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal.

Sólo se considerará que existe cambio de domicilio cuando se haya efectuado la traslación del anteriormente mencionado o también, si se tratara de un domicilio legal, cuando el mismo hubiere desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación. Todo responsable que haya presentado una vez declaración jurada u otra comunicación al Municipio está obligado a denunciar

cualquier cambio de domicilio dentro de los 10 (diez) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza.

Cualquiera de los domicilios previstos en el presente artículo producirá en el ámbito administrativo y en el judicial los efectos de domicilio constituido.

Si no tuviera domicilio declarado o fuera imposible su determinación, las citaciones y/o notificaciones al contribuyente se harán por medio de edictos o avisos en un periódico de la ciudad de Ayacucho, durante tres (3) publicaciones sucesivas, y en forma que fije el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 15° BIS: Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado, válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y modificación se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico.-

TITULO VI DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPON- SABLES Y TERCEROS

Artículo 16°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes fiscales que este Código y Ordenanzas tributarias establezcan con el fin de permitir o facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de los tributos municipales.-

Artículo 17°: Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables quedan obligados a:

a) presentar declaración jurada de los hechos impositivos atribuidos a ellos,

salvo cuando se disponga expresamente otra forma de liquidación;

b) comunicar a la Municipalidad, dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos impositivos, modificar o extinguir los existentes;

c) conservar y exhibir a requerimiento de los funcionarios competentes, los documentos y libros que de algún modo se refiera a las operaciones, actos o situaciones que constituyan los hechos impositivos y/o sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas;

d) contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, o, en general, a las operaciones que, a juicio de la Municipalidad, puedan constituir hechos impositivos;

e) acreditar la personería cuando correspondiere;

f) presentar, al solicitar inscripción o cuando lo requiera la Municipalidad, certificado de habilitación municipal de los locales destinados a la industria y/o comercio;

g) presentar cuando lo requiera el Municipio, constancia de iniciación de trámites de organismos nacionales o provinciales cuando correspondiere;

h) facilitar a los funcionarios o inspectores debidamente autorizados el acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyen el hecho imponible, y contribuir con las tareas de verificación, fiscalización y determinación tributaria que dichos funcionarios efectúen.-

Artículo 18°: La Municipalidad podrá imponer con carácter general a categorías de contribuyentes y demás responsables – tengan o no contabilidad rubricada – el deber de llevar regularmente uno o más libros o registros especiales en los que se anoten las operaciones y actos relevantes a los fines de la determinación y fiscalización de las obligaciones tributarias.-

Artículo 19°: La Municipalidad podrá requerir a terceros, y estos estarán obligados a suministrarle, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales y/o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, y que constituyen o modifiquen hechos impositivos según las disposiciones de este Código u Ordenanzas que se dicten, salvo en el caso en que normas jurídicas establezcan

Sección Legislativa

para esas personas el deber del secreto profesional.-

Artículo 20º: En los casos de transferencia de una actividad, bienes muebles e inmuebles, hechos u objetos imponible, la autorización pertinente solo se otorgará previo pago de los tributos y accesorios que correspondan.

Cuando una actividad, hecho u objeto imponible requiera habilitación o permiso, este se otorgará previo pago del gravamen correspondiente. La iniciación del trámite y el pago del derecho respectivo, no autoriza el funcionamiento.-

Artículo 21º: Ningún escribano o funcionario público y ninguna oficina pública dependiente del Municipio realizarán y/o autorizarán tramitación alguna con respecto a transferencias de bienes, negocios, derechos o cualquier acto relacionado con obligaciones de carácter tributario cuyo cumplimiento no se compruebe con un certificado de libre deuda extendido por la Municipalidad. Los escribanos públicos revisten el carácter de agentes de retención y percepción y deberán ingresar los importes retenidos en tales conceptos, actualizados según Ordenanza Tarifaria anual, dentro de los treinta (30) días corridos a la fecha de la correspondiente escritura pública. La falta de cumplimiento de esta obligación hará inexcusable la responsabilidad emergente mencionada en los artículos 9º y 10º del presente Código. Además, los escribanos deberán comunicar en la forma que la Municipalidad reglamente el número y fecha de la escritura correspondiente, nombre y apellido o razón social del nuevo titular y su domicilio.-

Artículo 22º: No se dará curso a ninguna gestión administrativa, solicitud de presentación de un servicio o similares, si el solicitante no demuestre previamente haber cumplido correcta y oportunamente con la/s obligación/es tributaria/s respectiva/s. La responsabilidad y obligación respecto del gravamen procede igualmente con sus multas, recargos y demás accesorios.-

Artículo 23º: Los contribuyentes registrados en el año anterior, responden por los tributos correspondientes al siguiente, siempre que hasta el último día hábil del mes de enero no hubieran comunicado por escrito el cese o retiro de la actividad, acto u objeto que constituye el hecho imponible, salvo excepciones expresamente

indicadas. Si la comunicación se efectuara posteriormente el contribuyente seguirá siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que las actividades no se han desarrollado con posterioridad al 1º de enero.

Salvo disposición expresa en contrario, cuando el cese del hecho imponible se produzca en el transcurso del año, los tributos serán percibidos o reintegrados en su caso, efectuándose la liquidación en forma proporcional a los meses transcurridos hasta el momento de producirse el mencionado cese, computándose como enteras todas las fracciones del mes.-

Artículo 24º: En los casos de tributos cuya liquidación administrativa se efectúe sobre la base de padrones o archivos de datos fijos, toda modificación de dichos datos que incida en la mencionada determinación deberá informarse a la Municipalidad antes de los treinta (30) días de la fecha de vencimiento general fijada para los respectivos tributos.

Las deudas que surjan por altas deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días a contar de la fecha de notificación.-

Artículo 25º: Los funcionarios municipales están obligados a suministrar los informes o denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento que puedan constituir o modificar hechos imposables, dentro de los diez (10) días de conocido el hecho, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban.-

TITULO VII DE LA DETERMINACION Y FISCALIZACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 26º: La determinación de los tributos que rigen por el presente Código se hará:

- sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes, demás responsables o terceros están obligados a presentar ante la Municipalidad en la forma y tiempo que establezca el Departamento Ejecutivo;
- sobre la base de datos que la Municipalidad posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa, en la forma, modo, y oportunidad prevista en el Libro II de este Código para los tributos allí contemplados.

Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general

por la Municipalidad deberá contener todos los elementos y datos necesarios para conocer el hecho imponible, determinar o liquidar la obligación tributaria, debiendo asimismo el contribuyente o responsable suministrar toda la información complementaria que al efecto se recabe.

La Municipalidad podrá solicitar informes u otros elementos de juicio a las reparticiones nacionales, provinciales o municipales acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer, con carácter general y por tiempo determinado, procesos de fiscalización por zonas geográficas, y/o por tasas, y/o por monto gravado.

Artículo 27º: En los casos en que se exija presentación de declaración jurada, esta se encuentra sujeta a verificación administrativa haciendo responsable al declarante por el gravamen que en ella resulte, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo error de cálculo cometidos en la misma declaración.

El declarante será responsable en cuanto a veracidad de los datos que ellas contengan, sin que la presentación de otra posterior, aunque no le sean requeridas, haga desaparecer dicha responsabilidad.-

Artículo 28º: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaraciones juradas o las mismas resulten inexactas por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las normas tributarias, o cuando no se requiera la declaración jurada como base de determinación, el Departamento Ejecutivo determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.-

Artículo 29: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imposables, salvo que dichos elementos fueren fundadamente impugnados, o cuando este Código u otras Ordenanzas y la Ordenanza Tarifaria, establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación administrativa.-

Artículo 30º: La determinación de oficio sobre base presunta, se fundará en hechos y circunstancias conocidas que, por su

Sección Legislativa

vinculación o conexión con las que las Ordenanzas respectivas prevén como hecho imponible, permitan cuantificar en cada caso la existencia del mismo.

Podrán servir especialmente como indicios:

- las declaraciones juradas de los impuestos nacionales y provinciales;
- las declaraciones de otros gravámenes municipales cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan;
- las declaraciones juradas presentadas ante los sistemas de previsión social, obras sociales, etcétera;
- el capital invertido en la explotación;
- las fluctuaciones patrimoniales;
- la rotación de los inventarios;
- la cuantificación de las transacciones de otros períodos y coeficientes de utilidad normales en la explotación;
- los montos de compras o ventas efectuadas;
- la existencia de mercadería;
- los seguros contratados;
- los rendimientos de explotaciones similares;
- los coeficientes que la Municipalidad puede establecer para los distintos ramos;
- los sueldos abonados;
- los gastos generales de alquileres pagados por los contribuyentes;
- los depósitos bancarios;
- el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarle los agentes de retención, Cámaras de Comercio o Industria, Asociaciones Gremiales, Entidades Públicas o Privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente que resulte vinculada con la verificación de los hechos imposables.-

Artículo 31º: La liquidación de oficio practicada por la Municipalidad podrá modificarse, en más o en menos, cuando surjan elementos probatorios que determinen dicha modificación. Si la estimación realizada es inferior a la realidad, subsiste la obligación del contribuyente o responsable de así determinarlo.-

Artículo 32º: Con el fin de verificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad podrá, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 17º, por intermedio de las depen-

dencias o funcionarios competentes:

- a) enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde se realicen actos o ejerzan actividades sujetas a obligaciones tributarias, o se encuentren bienes que constituyan materia imponible. La inspección a la que se alude podrá efectuarse aun concomitantemente con la realización o ejecución de los actos y operaciones que interesen a la fiscalización. Cuando se responda verbalmente a los requerimientos de los funcionarios, o cuando se examinen libros, papeles, etc., se dejará constancia en actas de la existencia o individualización de los elementos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los fiscalizados. Dichas actas, sean o no firmadas por el interesado servirán como prueba en los procedimientos para la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, para la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código u Ordenanzas tributarias y de la Ordenanza Tarifaria, y en los recursos y/o juicios respectivos;
- b) citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes o responsables, o a cualquier tercero que a su juicio tenga conocimiento de las negociaciones y operaciones de aquellos, para contestar e informar, verbalmente o por escrito todas las preguntas y requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias, actos, actividades y operaciones que estén vinculados directa o indirectamente al hecho imponible previsto en este Código u Ordenanzas que se dicten;
- c) solicitar el auxilio de la fuerza pública, y orden de allanamiento y de secuestro de documentación de la autoridad judicial competente, cuando los contribuyentes y responsables se opongan u obstaculicen la realización o cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables, y terceros, o cuando fuere necesario para la ejecución de la orden de allanamiento.-

Artículo 33º: En la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, se dará vista de las actuaciones a los contribuyentes o responsables por el término de diez (10) días, para que formulen sus descargos y produzcan y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho. El funcionario competente substanciará las pruebas ofrecidas que considere conducente y dictará resolución determinando el gravamen y sus accesorios.

La resolución deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique,

el nombre del contribuyente y/o responsable, la indicación del período a que se refiere la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, examen de las pruebas producidas y, en su caso, las razones del rechazo de pruebas ofrecidas, gravamen y accesorios adeudados, y la firma del funcionario competente.

La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días, de notificada al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición y/o comunicación de datos y elementos que hayan servido de base para la determinación.

No será necesario dictar la resolución determinando tributos y accesorios cuando el contribuyente o responsable, dentro del plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo optara por aceptar los ajustes, imputaciones, o cargos formulados por la inspección, procediendo al pago de los gravámenes y accesorios determinados, sin perjuicio de la aplicación, de multas u otras sanciones, cuando correspondiese.

La estimación de oficio se fundará en los hechos y circunstancias conocidos que, por su vinculación o conexión normal con las ordenanzas respectivas que prevén como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y medida del mismo. Podrán servir especialmente como indicios los enumerados con carácter enunciativo en el artículo 30 del presente Código. La determinación de oficio sobre base presunta, también se efectuará, cuando de hechos conocidos se presuma que hubiera habido hechos imposables y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos. En las estimaciones de oficio podrán aplicarse los promedios y coeficientes generales que a tal fin establezca la Autoridad de Aplicación o de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) con relación a explotaciones de un mismo género.-

TITULO VIII
DEL PAGO

Sección Legislativa

Artículo 34°: El pago de las tasas, derechos, aranceles, contribuciones, retribuciones de servicios y demás obligaciones tributarias establecidas en este Código y Ordenanzas que se dicten deberán ser efectuados por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de un plazo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

El Departamento Ejecutivo fijará, de acuerdo a lo que se especifique en la Ordenanza Tarifaria anual, las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este Código u Ordenanzas que se dicten.

Sin perjuicio de disposiciones especiales, cuando no este fijado el plazo para el pago de los tributos municipales, o cuando se trate de tributos que no exijan establecer un plazo general para el vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.-

Artículo 35°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las obligaciones tributarias que establece el presente Código.

Dichos anticipos serán tomados como pago a cuenta de los importes que en definitiva resulten por aplicación de las disposiciones de la Ordenanza Tarifaria anual. Si estos resultasen menores que aquellos, el Departamento Ejecutivo procederá de inmediato a la devolución de la diferencia entre dichos valores, de acuerdo a lo establecido en el Título XI del Libro Primero del presente Código.-

Artículo 36°: El pago de los tributos, sus accesorios, y multas deberá efectuarse en las instituciones bancarias habilitadas, entidades de cobro o en la oficina de Tesorería de la Municipalidad, mediante efectivo, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, billeteras virtuales, cheque común, cheque de pago diferido, cheque electrónico y medios digitales habilitados al efecto.

En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúa el depósito, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de la presentación al cobro.-

Artículo 37°: El cheque de pago diferido

entregado en la oficina de Tesorería de la Municipalidad deberá contener el interés resarcitorio previsto en el artículo 50°, hasta su presentación para el cobro.-

Artículo 38°: Si el Departamento Ejecutivo considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por este Código, no resulten adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente y disponer otras formas y plazos de ingreso.-

Artículo 39°: Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los tributos.

Los interesados deben abonarlos, sin perjuicio de la resolución a que se consideren con derecho.-

Artículo 40°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de los gravámenes regidos por el presente Código, los casos, formas, y condiciones que al efecto determine debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen.-

Artículo 41°: Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, multas, intereses, y actualización por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo podrá aplicarse a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo y dentro de este primero a las multas y su actualización e intereses, en el orden de su enumeración y el excedente, si lo hubiera, al gravamen y su actualización.

En el caso de deudores de tributos, multas, recargos, intereses y/o actualización por un mismo período fiscal, que efectuaran un depósito sin determinar imputación, se seguirá el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

Igual tratamiento que los párrafos anteriores se aplicará a la caducidad de los planes de pagos otorgados. La obligación fiscal solamente se considerará cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de los tributos adeudados con más la actualización, y/o intereses, y/o multas, y/o los costos devengados en su caso.-

Artículo 42°: La Municipalidad podrá compensar, de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de estos con las deudas

o saldos deudores que registren, concierne a períodos no prescriptos, teniendo en cuenta la imputación conceptual que hubieren efectuado los deudores respecto de dicho saldo o en su defecto siguiendo con el criterio establecido en el artículo anterior. Igual facultad tendrá para compensar multas firmes con impuestos y accesorios, y viceversa.-

Artículo 43°: Como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Municipio, de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, proceder a la devolución de lo pagado de más, en forma simple y rápida.-

Artículo 44°: Toda obligación de plazo vencido, resultante de declaración jurada o liquidación administrativa o que emane de una resolución definitiva que determine la obligación tributaria debidamente notificada, podrá ser ejecutada por vía de Apremio sin necesidad de intimación previa de pago. El cobro judicial de las mencionadas obligaciones tributarias, sus accesorios y multas se realizará conforme al procedimiento establecido en la Ley Provincial de Apremio.-

Artículo 45°: El pago total o parcial del gravamen, aún cuando fuera recibido sin efectuar reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a) las obligaciones anteriores, relativas al mismo año fiscal ni a períodos fiscales anteriores;
- b) los recargos, intereses, multas, actualizaciones y costas causídicas, en su caso.-

Artículo 46°: En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y el Municipio conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Municipio, sin otro trámite, podrá requerirle judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no

Sección Legislativa

prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Municipalidad queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al consumidor.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Municipalidad no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.-

Artículo 47º: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a contribuyentes facilidades para el pago de los tributos municipales, quedando comprendido dentro de dichas facultades y facilidades, el gravamen, sus accesorios, y multas que se adeudaren a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En ningún caso, un contribuyente podrá adherirse a más de dos (2) planes de facilidades de pago con el fin de abonar deudas de una misma tasa, derecho, arancel, contribución, retribución de servicios u obligaciones tributarias establecidas en este Código, aun cuando los mismos se confirmen bajo ordenanzas vigentes en diferentes momentos.

Los planes de pago serán en cuotas, aplicándose el interés que fijará la Ordenanza Tarifaria vigente a tal efecto.

Otorgado el plan de pago, será condición indispensable para su vigencia, el pago en término de las cuotas. Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pagos, el mismo caducará junto a los beneficios concedidos.

En cada plan se acordarán las garantías que el Departamento Ejecutivo estime fijar, de acuerdo a las condiciones económicas-financieras de los interesados.

La solicitud denegada, no suspenderá el curso de los recargos y/o intereses de la deuda que se hubieren producido durante su tramitación.-

Artículo 48º: Las exenciones totales o parciales de gravámenes, cuando correspondan, se otorgarán a pedido de parte interesada, rigiendo a partir del año en que el sujeto pasivo de la obligación tributaria reúna todos los requisitos exigidos en su caso. Tendrá validez mientras

no se modifique el destino, afectación o condiciones en que otorgaren, todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen para establecer la veracidad de la situación fiscal de los beneficiados.-

Artículo 49º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos, términos, y fecha fijados como vencimiento de las obligaciones tributarias.-

TITULO IX INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

Artículo 50º: La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su mecanismo de aplicación serán fijados por el Departamento Ejecutivo. El tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de las actualizaciones que correspondan y de las multas que pudieren corresponder por aplicación de los artículos 51º al 55º inclusive.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Municipio al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en este artículo.-

Artículo 51º: Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca el Municipio, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa automática de MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.800,00), la que se elevará a TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.600,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier naturaleza.-

Artículo 52º: Serán sancionados con multas de MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.400,00) a CATORCE MIL QUIENIENTOS PESOS (\$14.500,00) las violaciones a las disposiciones de esta ley, de las respectivas leyes tributarias, de los decretos reglamentarios dictados por el Municipio y por toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables. Estas multas son acumulables con la del artículo anterior.

Igual graduación corresponderá cuando se trate de infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el artículo 15º de este Código, en el Decreto Reglamentario, o en las normas complementarias que dicte el Municipio con relación al mismo.

En los casos que dichos incumplimientos se refieran a regímenes generales de información de terceros establecidos, la multa prevista en el párrafo anterior se graduará entre CATORCE MIL QUIENIENTOS PESOS (\$14.500,00) y CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00).

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Municipio, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.-

Artículo 53º: El que omitiere el pago de impuestos mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de pagar, retener o percibir oportunamente, siempre que no corresponda la aplicación del artículo 54º y en tanto no exista error excusable. La misma sanción se aplicará a los agentes de retención o percepción que omitieran actuar como tales.

Será sancionado con la misma multa quien mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, liquidaciones u otros instrumentos que cumplan su finalidad, o por ser inexactas las presentadas,

Sección Legislativa

omitiera la declaración y/o pago de ingresos a cuenta o anticipos de impuestos.-

Artículo 54°: El que mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa perjudicare al Municipio con liquidaciones de tasas que no correspondan a la realidad serán reprimidos con multas que serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de una (1) hasta diez (10) veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defrauda al fisco más los intereses previstos en el artículo 50°. Esto sin perjuicio, cuando corresponda de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes. Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes: declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo, declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y; figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada y similares.-

Artículo 55°: Los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, serán reprimidos con multa de dos (2) hasta diez (10) veces el tributo retenido o percibido.-

Artículo 56°: Antes de aplicar la multa por defraudación que establecen los artículos 54° y 55°, se dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en un plazo de quince (15) días alegue su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Vencido este término podrá disponerse que se practiquen otras diligencias a prueba, o cerrar el sumario y dictar resolución. Si el contribuyente o responsable, notificado en legal forma, no compareciera en el término indicado en el párrafo primero, proseguirá el sumario en rebeldía.-

Artículo 57°: Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión se impondrán de oficio, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá inter-

poner posteriormente el sancionado.-

Artículo 58°: Las multas deberán ser oblatas por el infractor dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva.

La resolución por la cual se aplique la multa podrá comprender la intimación de pago de los tributos adeudados y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados, o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas, en su caso, bajo apercibimiento de proceder a una determinación de oficio.-

TITULO X DE LA PRESCRIPCION

Artículo 59°: Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en este Código u otras Ordenanzas que se dicten.

Prescribe por el transcurso de cinco (5) años, las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas y sus accesorios.

Los plazos indicados comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones tributarias y/o infracciones correspondientes.-

Artículo 60°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplique multa con respecto a la acción penal. Si la multa fuere recurrida ante el Departamento Ejecutivo, el término de la suspensión se contará desde la fecha de la resolución recurrida hasta noventa (90) días después de notificada la sentencia del mismo.-

Artículo 61°: Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales para determinar y percibir tributos y aplicar sanciones con respecto a los inversionistas en empresas que gozaren de beneficios impositivos provenientes de regímenes de promoción industriales, regionales, sectoriales o de cualquier otra índole, desde la intimación de pago efectuada a la empresa titular.-

Artículo 62°: En todos los casos, el tér-

mino de la prescripción mencionada en artículo 59° se interrumpe:

- a) por el reconocimiento expreso que el deudor hiciera de la obligación;
- b) por renuncia al término corrido a la prescripción en curso;
- c) por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago;
- d) por la intimación de pago efectuada al deudor principal, respecto de los responsables solidarios.

En todos los casos, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.-

Artículo 63°: La acción de repetición prevista en el artículo 76° prescribe por el transcurso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de pago del concepto por el cual se persigue la repetición.-

Artículo 64°: La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva, pasado un (1) año sin que el recurrente haya iniciado el procedimiento se tendrá la demanda como no presentada.-

Artículo 65°: No obstante haber prescrito la acción para exigir el pago del tributo, subsistirá la acción para aplicar multas por infracciones que se cometan con posterioridad al vencimiento del tributo y que sean atinentes al mismo. El término de prescripción para hacer efectiva la multa, en este caso, comenzará a correr a partir de la fecha de la respectiva notificación.-

Artículo 66°: La prescripción de la acción para aplicar multa o para hacerla efectiva se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente, al año en que tuvo lugar el nuevo hecho punible.-

TITULO XI DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 67°: Contra las resoluciones que determinen tributos, multas, recargos, intereses, previstos en este Código u Ordenanzas que se dicten, los contribuyentes y responsables podrán interponer recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo, por nota o por correo median-

Sección Legislativa

te carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los diez (10) días de la notificación respectiva. Con el escrito de la presentación deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación impugnada y acompañarse u ofrecerse las pruebas que se tuvieren, salvo las que habiendo podido sustanciarse durante el procedimiento de la determinación de oficio no se hubiesen producido, no admitiéndose otros escritos u ofrecimientos de prueba, excepto los referentes a hechos posteriores.

Incumbe al contribuyente demostrar en qué medida el impuesto determinado es excesivo con relación al gravamen que le correspondería pagar, y no podrá por tanto limitar su relación a la sola impugnación de los fundamentos que sirvieron de base a la determinación de oficio, cuando esta hubiera tenido lugar.

Si en el término señalado en el párrafo primero no se interpusiera el recurso, la resolución quedara firme.-

Artículo 68º: La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictada por el Intendente Municipal, dentro de los diez (10) días corridos de hallarse el expediente en estado.

Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiendo agregarse informes, certificaciones y pericias producidas por profesionales idóneos con título habilitante. El término de prueba será de treinta (30) días corridos a contar de la fecha de interposición del recurso. Las pruebas deberán sustanciarse y producirse dentro del plazo antedicho, pudiendo la Municipalidad disponer las verificaciones que estime necesarias.-

Artículo 69º: La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previstos en el Título IX. Durante la sustanciación del mismo no podrá disponerse la ejecución de la obligación.

Pendiente el recurso, a solicitud del contribuyente o responsable podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.-

Artículo 70º: La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los diez (10) días de notificada, salvo

que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente.

Procede el recurso de nulidad por omisión de requisitos sustanciales, defectos de forma en la resolución, vicios de procedimientos, o por falta de admisión o sustanciación de las pruebas.-

Artículo 71º: El recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria deberá interponerse expresando punto por punto los agravios que causa al apelante la resolución recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

Presentando el recurso en término, si es procedente deberá ser resuelto dentro del plazo de los treinta (30) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.-

Artículo 72º: En los recursos de nulidad los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración.

Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente e interrogar a los demás intervinientes.-

Artículo 73º: La interposición del recurso de nulidad suspende la obligación de pago, pero no interrumpe el curso de los recargos y/o intereses previstos en el Título IX.-

Artículo 74º: Pasado el término indicado en el artículo 70º, la resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme y definitiva, y solo podrá ser impugnada mediante las pretensiones previstas en el Código Contencioso Administrativo de la provincia de Buenos Aires, previo pago de los tributos, recargos intereses y multas determinados.-

Artículo 75º: Las partes y los letrados patrocinantes o autorizados por aquellos podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier momento de su tramitación, excepto cuando estuvieren a resolución definitiva.-

Artículo 76º: Los contribuyentes o res-

ponsables podrán interponer ante el Departamento Ejecutivo acción de repetición de tributos, sus accesorios y multas, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción Judicial correspondiente.-

Artículo 77º: No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinada mediante resolución en recurso de reconsideración o de nulidad revocatoria, o aclaratoria cuando la demanda se fundara únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estos estuvieran establecidos con carácter definitivo.-

Artículo 78º: En las acciones de repetición se deberá dictar resolución dentro de los treinta (30) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo se considerarán recaudos formales:

- a) que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante;
- b) justificación en legal forma de la personería que se invoque hechos en que fundamente la demanda, explicados claramente, e invocación del derecho;
- c) la naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta y periodo/s fiscal/es que comprenden;
- d) acompañar como parte integrante de la demanda los documentos probatorios del ingreso del gravamen.

En el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias, o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de repetición, el plazo se computará partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuados la verificación, pericia, o constatación de los pagos.-

Artículo 79º: La resolución recaída sobre la acción de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad revocatoria o aclaratoria ante el Intendente en los términos y condiciones previstos en los artículos 69º a 72º del presente Código.-

Artículo 80º: En los casos en que se resuelve favorablemente la acción de repetición por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el artículo 50º, durante el

Sección Legislativa

período comprendido entre la fecha de interposición del recurso y la de puesta al cobro, acreditación, o compensación de la suma que se trate.-

TITULO XII DEL DEPÓSITO DE GARANTIA

Artículo 81º: Todo depósito de garantía exigido por este Código o por Ordenanzas especiales está afectado y responde al pago de todas y cada una de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los tributos, sus accesorios, multas y daños y perjuicios que se relacionan con la actividad por la cual se constituye el depósito.

El depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, y los contribuyentes o responsables deberán reponerlo o integrarlo dentro de los cinco (5) días de la intimación que se le hará al respecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuera embargado por terceros.-

TITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 82º: Las citaciones, notificaciones, e intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, por telegrama o por cédula, en el domicilio fiscal o constituido del contribuyente o responsable, o en su defecto por cualquier otro medio idóneo para hacer llegar la notificación en forma fehaciente al interesado.

Si no pudiera practicarse la notificación en la forma indicada, se seguirá el tempeamento previsto en el artículo 15º in fine del presente Código.

Establézcase como monto máximo no ejecutable y/o reclamable respecto de las acciones administrativas o judiciales de la deuda de los contribuyentes para con el Municipio el de 1 (un) sueldo correspondiente a la categoría más baja del Escalafón Municipal. Sin perjuicio de lo dicho, las oficinas técnico-administrativas evaluarán la situación de hecho en particular (Mod. s/ Ord. 4999/15).-

Artículo 83º: Las liquidaciones y/o determinaciones administrativas expedidas por la Municipalidad por medio de sistema de computación constituirán título suficiente a los efectos de la notificación e intimación de las obligaciones tributarias.-

Artículo 84º: Salvo disposición expresa en contrario, los términos o plazos establecidos en este Código, en la Ordenanza Tarifaria anual o en Ordenanzas especiales que se dicten, se computarán en días hábiles.

Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil inmediato posterior. Las fechas de vencimiento de las distintas obligaciones tributarias, serán las determinadas en la Ordenanza Tarifaria anual, no computándose en ningún caso, el día de gracia para el traslado de los respectivos vencimientos.-

Artículo 85º: Las declaraciones juradas, comunicaciones, o informes de los contribuyentes, responsables, y terceros, se considerarán reservadas y confidenciales para la administración Municipal y no pueden proporcionarse a personas extrañas ni permitirse la consulta por estos, excepto por orden judicial.-

Artículo 85º BIS: La Municipalidad de Ayacucho tendrá a su cargo, con sujeción a las disposiciones respectivas, la aplicación, percepción, determinación y fiscalización de las obligaciones fiscales y tributarias que se establezcan en la presente Ordenanza, cuyas características, montos, alícuotas y demás formalidades tendrán vigencia en el año fiscal según lo dispuesto por la Ordenanza Tarifaria.

La ordenanza Tarifaria establecerá la forma de liquidación de los tributos municipales, la cual podrá ser expresada en módulos, pesos u otra metodología que establezca el Departamento Ejecutivo. Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer la actualización de los valores incluidos en la Ordenanza Tarifaria, determinando la forma, modo y periodicidad de aplicación, así como todo procedimiento necesario para su implementación.-

LIBRO SEGUNDO - PARTE ESPECIAL

TITULO I TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO

Hecho Imponible

Artículo 86º: Por cada inmueble situado en jurisdicción municipal del Partido de Ayacucho, beneficiado por la prestación de los servicios de alumbrado público;

recolección de residuos (Diurna) domiciliarios embolsables; separación, clasificación y valorización de recursos reciclables; puntos limpios; barrido, riego, y conservación y ornato de las calles, plazas o paseos; forestación urbana; transporte público urbano; como así también por el servicio de salud prestado por el efector público local y las distintas unidades sanitarias existentes o a crearse; para la constitución de un fondo de vulnerabilidad social; y por la prestación del servicio de seguridad, equipamiento y mantenimiento con motivo de la adhesión a la Ley Policía Comunal y conectividad WIFI en espacios públicos y rurales, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a las Zonas y Categorías establecidas en este Título (Mod. s/ Ord. 4914/14).-

Base Imponible

ARTÍCULO 87º: A los fines de la aplicación de las tasas se establecen tres (3) zonas:

ZONA "A" que comprende:

Circ.I, Sec. A, Mzs. 1 a 96 – Circ. I, Sec. B, Mzs. 6a, 6b, 6c, 6d, 12a, 12b, 12d, 13a, 13b, 13c, 13d, 17c, 17d, 18c, 18d, 19a, 19b, 19c, 19d, 20a, 20b, 20c, 20d, 23b, 24 I, 26a, 26b, 26d, 26e, 28 I, 30a, 30b, 30c, 30d, 31a, 31b, 31c, 31d, 32 I, 34a, 34b, 35a, 35b, 35c, 35d, 36 I, 39a, 39d, 39b, 39c, 40a, 43a, 43b, 43c, 43d, 44e, 47b, 47d, 48a, 48b, 48c, 48d, 49a, 49b, 49d, 49c, 51a, 51b, 51c, 51d, 51e, 52e, 55b, 60 I, 66a, 66b, 57a, 57b, 68a, 56a, 56b.

Parcelas con frente a Gómez de las manzanas 95c, 95d, 95e, 95f.

Parcelas con frente a Avda. Italia de las manzanas 95 VII.

Parcelas con frente a Somigliana Manzanas 12a.

Parcelas con frente a Brown Manzanas 9c, 9d, 16c, 16a, 12a, 11e, 11f, 11g, 11h, 18a, 18b, 19a.

Parcelas con frente a Boero de las Manzanas 17a, 17b, 18a, 18b, 16a, 16b, 16c, 16d.

Parcelas con frente a Colón de las Manzanas 16b, 16d, 23a, 23b, 15e, 15f, 15g, 15h, 22a, 22f, 22b, 22g, 24 II, 25a.

Parcelas con frente a Güemes 22c, 22d, 22e, 22h, 23c, 23d, 23e, 26c, 27a, 24 III, 28 II.

Parcelas con frente a Arroyo de las Manzanas 26c y 27a, 26f, 27b, 28 II, 28 III.

Parcelas con frente a Almafuerte de las manzanas 24 II, 24 III.

Parcelas con frente a Chaco de las manzanas 26c, 26f, 27a, 27b.

Parcelas con frente a Mendoza de las

Sección Legislativa

manzanas 26f y 27b.

Parcelas con frente a Sarmiento de las Manzanas 28 III, 32, 29c, 29d, 33a, 33b.

Parcelas con frente a 9 de Julio de las Manzanas 32, 36 II.

Parcelas con frente a Mitre de las Manzanas 36 III, 40b, 40 II.

Parcelas con frente a Moreno de las Manzanas 38b, 42b, 38a, 42a, 40b, 44a, 44b.

Parcelas con frente a Avda. Dindart de las Manzanas 42c, 42d, 51a, 46, 47a, 52a, 52b.

Parcelas con frente a Ciaño de las manzanas 51d, 50, 50d.

Parcelas con frente a Pueyrredón de las Manzanas 55b, 59a, 59b, 59c, 59d.

Parcelas con frente a Alem de las Manzanas 34c, 34d.

Parcelas con frente a Brown de las Manzanas 16c, 16a, 9c, 9d, 12c, 12d, 19a, 19b.

Parcelas con frente a Bauer de las manzanas 52c, 52d, 60a, 60b.

Parcelas con frente a Bousson de las manzanas 56c, 56d, 57c, 57d, 55d.

Parcelas con frente a Pueyrredon de las manzanas 50d, 50e, 58a, 58b.

Parcelas con frente a Avda. Bavio de las manzanas 22a, 22c, 34c, 38a, 38c, 42a, 42c, 46, 54a, 54c, 62a, 62c, 147d, 130 II, 147h, 147p.

Parcelas con frente a Tucumán de las Manzanas 22c, 22d.

Parcelas con frente Sucre de las manzanas 15h, 16d, 34d, 38d, 38b, 42b, 42d, 46, 47a.

Parcelas con frente a Vilardaga de las Manzanas 47a, 47c, 23c, 23d, 23a, 23b, 16d, 16c, 16a, 55a, 55b.

Parcelas con frente a Miguens de las Manzanas 16a, 16b, 17a, 23b, 23e, 55b, 55d, 56a, 56c, 63e, 63d, 64a, 64c.

Parcelas con frente a Del Valle de las manzanas 17a, 17b.

Parcelas con frente a San Martín 17b, 18a, 56d, 57c, 64b, 65a, 64d, 65c.

Parcelas con frente a 25 de Mayo de las manzanas 57c, 57d, 65a, 65b, 18a, 18b.

Parcelas con frente a Sáenz Peña de las manzanas 18b, 50d, 58a, 58d, 58f, 57d.

Parcelas con frente a España de las manzanas 12c, 12 a.

Parcelas con frente a Hnos. Suarez de las manzanas 95dd, 95hh, 95 IX, 95 VIII, 95 VII, 95aa, 95e.

Parcelas con frente a Avda. Libertad de las manzanas 95 VII, 95bb, 95f, 95d, 95b, 96 I, 96 II.

Parcelas con frente a Ugartemendia de las manzanas 51e, 51c.

Parcelas con frente a Murgier de las Manzanas 51a, 51c, 51d.

Parcelas con frente a Avda. Frondizi de las Manzanas 51d, 59d, 59h, 67, 60 I,

52e, 68 II.

Parcelas con frente a Arenales de las Manzanas 7a, 7c, 14a, 14c, 21a, 21c, 24 II, 24 III, 25a, 25c, 28 II, 29a, 28 III, 29c, 32, 33a, 33c, 36 II, 36 III, 37a, 37c, 20f, 20k.

Parcelas con frente a Simonetti de las manzanas 52b, 52d.

Parcelas con frente a Formosa de las manzanas 23d y 23e.

Parcelas con frente a Pegoraro de las manzanas 52a, 52b, 52c, 52d.

A su vez la zona "A" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta.

CATEGORIA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA "B" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A:

Circ. I, Sec. B, Mzs. 2a, 2b, 2c, 2d, 2e, 2f, 2g, 2h, 3a, 3b, 3d, 3e, Qta. 3, parcela 2b, Quinta 4, parcela 1, Quinta 5, parcela 1, 7a, 7b, 7c, 7d, 9a, 9b, 9c, 9d, 10a, 10b, 10c, 10d, 10e, 10f, Mzs. 11a, 11b, 11c, 11d, 11e, 11f, 11g, 11h, 12a, 12c, 14a, 14b, 14c, 14d, Qta. 15, Mzs. 16a, 16b, 16c, 16d, 17a, 17b, 18a, 18b, 21a, 21b, 21c, 21d, 21e, 22a, 22b, 22c, 22d, 22e, 22f, 22g, 22h, 23a, 23c, 24 II, 24 III, 25a, 25b, 25c, 25d, 26c, 27a, 28 II, 28 III, 29a, 29b, 29c, 29d, 32b, 33a, 33b, 33c, 33d, 34c, 34d, 36 II, 36 III, 37a, 37b, 37c, 37d, 37e, 37f, 38a, 38b, 38c, 38d, 40b, 41, 41c, 41d, 41e, 41f, 41g, 41h, 42a, 42b, 42c, 42d, 44a, 44b, 44 II, 45, 50, 50c, 50d, 50e, 52a, 52b, 52c, 52d, 53a, 53b, 53c, 53d, 53f, 53g, 53m, 54a, 54b, 54c, 54d, 55a, 55c, 56c, 56d, 57c, 57d, 58a, 58b, 58c, 58d, 58e, 58f, 58g, 59e, 59f, 59h, 60a, 60b, 60c, 60d, 61a, 61b, 61c, 61d, 62a, 62b, 62c, 62d, 63a, 63b, 63c, 63d, 63e, 64a, 64b, 64c, 64d, 65a, 65b, 65c, 65d, 66a, Quinta 66, parcela 1 y 2, 67, 68, Circ. II, Sec.A, Mzs. 95a, 95b, 95c, 95d, 95e, 95f, 95aa, 95bb, 95g, 95dd, 95h, 95hh, 95 VII, 95 VIII, 95I X, 96 I, 96 II, 96a, 96b, 96c, 96d, 96h, 96g, 96 III, parcela 4a, 4b, Circ. II, Sec. B, Mzs. 130a, 130b, 130 II, 147c, 147d, 147g, 147h, 147n, 147p.

A su vez la zona "B" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2º: Parcelas cuyo frente da

a calle con cordón cuneta.

CATEGORIA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

ZONA "C" comprende las siguientes manzanas y parcelas exceptuando las mencionadas en la Zona A y B:

Circ. II, Sección B, Chacra 115 (fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII), Chacra 120 (fracción I, II, III, IV), Chacra 121 (fracción I, III), Chacra 122 (fracción I) Chacra 170 (fracción I, II, III, IV, V).

A su vez la zona "C" se divide en las siguientes categorías:

CATEGORIA 1º: Parcelas cuyo frente da a calle pavimentada.

CATEGORIA 2º: Parcelas cuyo frente da a calle con cordón cuneta.

CATEGORIA 3º: Parcelas cuyo frente da a calle no posean pavimento ni cordón cuneta.

Artículo 88º: La base imponible de las tasas a que se refiere el presente título se establecerá por metro lineal de frente o fracción y teniendo en cuenta las siguientes relaciones de tarifas entre las distintas zonas y categorías:

ZONA "B":

CATEGORIA 1º: 65% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

CATEGORIA 2º: 40% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

CATEGORIA 3º: 30% de la tarifa fijada para la Zona "A" Cat. 1.

ZONA "C":

CATEGORIA 1º: 32% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.

CATEGORIA 2º: 20% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1.

CATEGORIA 3º: 9% de la tarifa fijada para la Zona "B" Cat. 1 (Mod. s/ Ord. 4914/14).

Artículo 89º: El mínimo valor a pagar por parcela será el equivalente a la tasa que se abona por una parcela de 10 m. de frente según la categoría y zona que corresponda (Mod. s/ Ord. 4999/15).-

Contribuyentes

Artículo 90º: Son contribuyentes de las tasas establecidas en este título:

- los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
- los usufructuarios;
- los poseedores a título de dueño, y solidariamente, los titulares del domi-

Sección Legislativa

nio;

d) los adjudicatarios de viviendas que revistan el carácter de tenedores precarios por parte de Instituciones públicas o privadas que financian construcciones.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias responderán por ellos los inmuebles que la provoquen (Mod. s/ Ord. 4914/14).-

Pago

Artículo 91º: Los gravámenes a los que se refiere el presente título se liquidarán en cuotas, en las fechas de vencimiento que fije Departamento Ejecutivo.

En el caso de que el cobro de la tasa de Alumbrado Público a los contribuyentes que consuman energía eléctrica domiciliaria la realice el ente prestador del servicio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) que a los efectos del pago de la tasa en función de la base imponible (total básico devengado por suministro de energía eléctrica domiciliaria) se deberá por Ordenanza Tarifaria, establecer las alícuotas por categoría y nivel de consumo, aplicable sobre los importes básicos (sin impuestos y/o contribuciones) que corresponda facturar por parte de la entidad prestadora del servicio eléctrico domiciliario a sus usuarios en el Partido de Ayacucho, en concepto de consumo de energía;

b) estarán exentos, total o parcialmente de la tasa que corresponda en función de lo consignado en el inciso a) del presente artículo:

a. los consumos domiciliarios que, como usuario correspondan a la Municipalidad;

b. los consumos correspondientes a usuarios exentos o desgravados por la entidad prestadora del servicio, en igual medida y modalidad que ella adopte.

El Departamento Ejecutivo podrá convenir con la entidad prestadora del servicio un régimen especial de actualizaciones, recargos, intereses, etc., por pagos del tributo fuera de término, compatible con el que la entidad aplique, siempre que se trate de pagos voluntarios del contribuyente, y ya sea por prestaciones espontáneas o mediante reclamo administrativo de la empresa;

c) el cobro de la tasa de alumbrado público a propietarios de terrenos baldíos lo realizará la Municipalidad.

El Departamento Ejecutivo podrá incrementar hasta un 60% las alícuotas que se establezcan en la Ordenanza Tarifaria cuando la implementación efectiva

del sistema aprobado genere insuficiencias de ingreso para financiar los gastos de prestación del servicio de alumbrado público. En tal caso, previo a la comunicación de las nuevas alícuotas a la prestadora, se remitirán los antecedentes para conocimiento del Concejo Deliberante con quince (15) días de anticipación.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar otros aspectos no previstos en el presente artículo, y que resulten procedentes para mejorar la operatividad del nuevo régimen implementado, como así también, a firmar los convenios necesarios con la entidad prestadora del servicio para el cobro a su cargo del alumbrado público, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.-

Artículo 92º: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente título se generan a partir de la categorización de las zonas y de su incorporación al catastro o registro de contribuyentes mediante Decreto especial del Departamento Ejecutivo.-

Artículo 93º: Los propietarios del inmueble subdivididos bajo el régimen de la Ley 13.512 (Propiedad horizontal), abonarán por cada unidad Funcional las tasas que determinen en la Ordenanza Tarifaria anual, de acuerdo a la zona y categoría establecida en el presente título. En ningún caso podrá ser inferior al valor de la tasa que se abona por una parcela de 10m. de frente de acuerdo a la zona y categoría a la cual pertenece.

En las parcelas con dos frentes a la vía pública se tomará para el cobro de la tasa el de menor medida más el 20% del frente de mayor medida, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada frente.

En las parcelas con más de dos frentes a la vía pública, se tomará para el cobro el 50% (cincuenta) de los metros de cada frente, teniendo en cuenta la zona y categoría a la cual pertenece cada uno.-

Artículo 94º: Cuando se verifiquen transferencias de un sujeto beneficiado con exención o desgravación a otro no beneficiado o viceversa, la obligación o el beneficio, respectivamente, empezarán a regir al año siguiente de la fecha del otorgamiento del acto de transferencia.

Cuando uno de los sujetos fuere el Estado, la obligación comenzará al año siguiente al de la posesión.-

TITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE URBANA

Artículo 95º: Por la prestación de los siguientes servicios, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria anual:

a) por servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana;

b) por servicio de retiro de residuos no embolsables;

c) por servicio de desmalezado de vereda y terrenos baldíos;

d) por servicio de extracción de arbolado urbano.

Artículo 96º: Serán responsables del pago de los servicios quienes requieran los mismos y aquellos que se les brinde el servicio en caso de prestación de oficio por parte de la Municipalidad, conforme el inciso b) del Artículo 95.

Para los incisos a) y c) del Artículo 95, la Municipalidad podrá realizar la prestación del servicio por oficio vez cumplido el plazo de 7 días corridos de notificado el propietario.

Para el inciso d) del mismo artículo, se entiende por responsable del pago a los propietarios frentistas que soliciten la extracción de un árbol en la vía pública por alguno de los siguientes motivos:

- daños a la infraestructura debido al tamaño incorrecto del cantero, construcción de canteros elevados tipo cajón u obras similares que impidan el desarrollo adecuado del árbol;

- plantación de una especie no apta para el entorno urbano;

- decisión del propietario de realizar una obra privada que implique la extracción del árbol;

- daño al árbol por retiro de corteza, uso de productos químicos u otras acciones que afecten su salud.

Artículo 97º: Es obligación de los propietarios mantener los pastos y vegetación de los terrenos baldíos sin cercos, así como la limpieza y mantenimiento de las veredas de la planta urbana.

También deberán desratizar y desinfectar hoteles, casas de hospedajes y locales de espectáculos públicos, al menos dos (2) veces al año, bajo la supervisión del Departamento Ejecutivo. En situaciones especiales (como epidemias), el Departamento Ejecutivo podrá disponer un nú-

Sección Legislativa

mero mayor de intervenciones o eximir a los establecimientos que cumplan con las condiciones óptimas de higiene.

Si los responsables de los establecimientos enumeradas en el artículo 90° no cumplieran con las tareas de limpieza, higiene o desratización dentro de los diez (10) días siguientes a la intimación recibida, se harán pasibles de las sanciones que se determinen en el Título "Multas por Contravenciones". En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar las tareas de oficio, a cargo del propietario, quien deberá abonar la tasa correspondiente dentro de los cinco (5) días posteriores a la intervención.

Para el retiro de los residuos no embolsables (restos de obras, poda, objetos voluminosos, etc.), los propietarios de los inmuebles deberán solicitar turno y disponer los residuos el día correspondiente según el domicilio de los mismos, información que se será publicada oportunamente por el Departamento Ejecutivo. El incumplimiento en la solicitud del turno invalida el derecho a gozar la bonificación que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria y habilita a la Municipalidad a realizar el retiro de oficio. Cabe aclarar que el servicio de recolección de residuos no embolsables a granel solo se brinda dentro de la planta urbana con un límite de servicio en el radio de 3 km desde el centro de la ciudad. Aquellos servicios que excedan el límite de km dispuesto deberán solicitarlo a la oficina correspondiente y coordinar el retiro previo pago de la tasa en cuestión.

TÍTULO III

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS, OFICINAS, CONSULTORIOS E INDUSTRIAS

Hecho Imponible

Artículo 98°: Por los servicios de inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos, depósitos, oficinas o unidades funcionales, sede de dirección o administración destinados a comercios, industrias, prestador de servicios, u otras actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Se consideran actividades asimilables y sujetas a la tasa reglamentada en este título las que se enumeran seguidamente

con carácter enunciativo y no taxativo, en tanto se encuentren comprendidas en la situación descrita en el párrafo que antecede, a saber:

- las realizadas en puestos móviles, ferias, exposiciones, circos, parques de diversiones o similares, puestos o stands fijos en feria o exposiciones;
- las realizadas en la prestación de servicios profesionales organizados en forma de empresa. Se considerará que los profesionales se hallan organizados en forma de empresa, cuando su actividad se encuentre complementada por otra explotación económica distinta a la que habilita el título profesional que ostenta, de carácter periódica y/o permanente, siempre que en su ejercicio configure hechos imponderables de acuerdo a la presente Ordenanza u otras normas especiales;
- las relacionadas a oficios, locaciones de bienes, obras y servicios;
- las realizadas en la prestación de servicios públicos y privados;
- las desarrolladas en la explotación de actividades agropecuarias, en cuanto a los procesos o eslabones que conllevan a la transformación de la materia prima, o que, sin modificarla, se concretan fuera del establecimiento rural en donde se realiza el proceso principal de producción;
- las realizadas en obradores de obras civiles, y otras obras en general, que requieran espacio físico donde instalar equipamiento y maquinarias para llevar adelante su actividad económica.-

Base Imponible

Artículo 99°: La base imponible estará dada por la escala que a tal efecto fije la Ordenanza Tarifaria. Se abonará:

- por única vez al tramitarse la emisión del certificado de habilitación o efectivizada la inspección verificando el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación;
- cuando se produzcan ampliaciones o modificaciones edilicias que importen un cambio de la situación en la que se haya habilitado. Los responsables comunicarán sobre tales cambios con una anticipación de treinta (30) días de su acaecimiento, a los efectos de la nueva inspección y habilitación.-

Contribuyentes

Artículo 100°: Serán responsables del pago los solicitantes del servicio y/o los titulares de las actividades sujetas a habilitación.-

Artículo 101°: Las habilitaciones que se

otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acuerde o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

El cambio de local importa nueva habilitación, que deberá solicitar el interesado antes de efectuar el traslado.

Artículo 102°: En los casos de infracciones por habilitación clandestina, se podrá proceder a la clausura del local en el instante de la constatación.-

Artículo 103°: Previo al otorgamiento de la habilitación definitiva el contribuyente acreditará la inscripción en los registros de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.), en la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismos que las reemplacen, y Libre Deuda de la Tasa por Habilitación, Tasa por Servicios a la Actividad Económica, Tasa por Servicios Integrales al Ciudadano, Tasa de Red Vial, Impuesto a los vehículos y moto vehículos.

Todo comercio, industria, prestador de servicios y depósitos, deberá exhibir el certificado de Habilitación municipal correspondiente, bajo apercibimiento de sanciones.

En las condiciones previstas en el párrafo anterior, también, se deberá exhibir último recibo de pago de la Tasa por Servicio a la Actividad Económica.-

Artículo 104°: En los casos de transferencias de comercios, por transmisión a título oneroso o gratuito de fondo de comercio, podrá hacerse efectiva dicha transferencia dándose de baja el titular anterior y tramitando la nueva habilitación Municipal el nuevo titular.

La baja definitiva de cualquier comercio, se hará efectiva una vez se verifique el libre de deuda de Tasa por Servicio a la actividad Económica.-

Artículo 105°: La tasa se hará efectiva en base a una declaración jurada presentada en tiempo y forma.-

Artículo 106°: La solicitud y el pago de la tasa no autoriza al ejercicio de la actividad, a falta de solicitud o de elementos suficientes para practicar la determinación se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 28° del presente Código, sin

Sección Legislativa

prejuicio de las penalidades a que hubiere lugar.-

TITULO IV

TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Hecho Imponible

Artículo 107°: Por los servicios de atención, inspección y contralor destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene, por el financiamiento de políticas activas de turismo y desarrollo local que permitan elevar los niveles de consumo y favorezcan el comercio, por la asistencia técnica para el cumplimiento de normativa referida al cuidado del medio ambiente, buenas prácticas de manejo y bromatología, por la implementación y mejora permanente del funcionamiento y servicios de la Oficina de Empleo, por el diseño, desarrollo y mantenimiento de un Sector Industrial Planificado, en relación a establecimientos, locales, depósitos, oficinas o unidades funcionales, destinados a comercios, industrias, instalaciones, sede de dirección o administración, servicios, actividades profesionales, y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Se consideran actividades asimilables y sujetas a la tasa reglamentada en este título las que se enumeran seguidamente con carácter enunciativo y no taxativo, en tanto se encuentren comprendidas en la situación descrita en el párrafo que antecede, a saber:

- a) las realizadas en la prestación de servicios profesionales organizados en forma de empresa. Se considerará que los profesionales se hallan organizados en forma de empresa, cuando su actividad se encuentre complementada por otra explotación económica distinta a la que habilita el título profesional que ostenta, de carácter periódica y/o permanente, siempre que en su ejercicio configure hechos imponibles de acuerdo a la presente Ordenanza u otras normas especiales;
- b) las relacionadas a oficios, locaciones de bienes, obras y servicios;
- c) las desarrolladas en la explotación de actividades agropecuarias, en cuanto a los procesos o eslabones que conllevan a la transformación de la materia prima, o que, sin modificarla, se concretan fuera del establecimiento rural en donde se realiza el proceso principal de producción;
- d) las realizadas en la prestación de

servicios públicos y privados;

e) las que se desarrollen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial.-

Base Imponible

Artículo 108°: La base imponible estará constituida, salvo disposiciones especiales, por el monto de facturación realizada ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A) u organismo que la reemplace efectuada a través del servicio "comprobantes en línea", controladores fiscales, facturador móvil u otro medio habilitado por el mencionado organismo a tal efecto.

Dicha facturación reflejará el valor o monto total (en valores monetarios, especies o servicios), obtenidos en concepto de venta de bienes, de remuneraciones obtenidas por los servicios prestados, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamo de dinero, o en general, el de las operaciones realizadas.

La determinación de la base imponible se efectuará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Libro segundo - parte especial Título II de la Ley Provincial N° 10397 (texto ordenado en 1986 y modificaciones), teniéndose en cuenta, además las normas especiales allí contenidas para determinados tipos de contribuyentes.

La base imponible para la comercialización al por menor de combustible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta.-

Pago

Artículo 109°: El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas que comprenderán los bimestres Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-October, Noviembre-Diciembre, y que los contribuyentes y/o responsables deberán presentar en la forma y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo.

El importe de cada ingreso se determinará aplicando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual sobre la base imponible del bimestre respectivo, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior.

Sin perjuicio de ello, la Ordenanza Tarifaria anual podrá fijar los importes mínimos que deberán abonar los contribuyentes al vencimiento del plazo para los ingresos bimestrales, teniendo en consideración o

no la actividad que aquellos desarrollen.

Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18-07-77 y sus modificaciones, tributarán sobre la base imponible atribuible a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, utilizando para ello los coeficientes determinados de ingresos y gastos a aplicar durante el ejercicio, según las disposiciones del citado convenio.

Los contribuyentes que posean locales habilitados para la venta en el Partido de Ayacucho, y posean la administración y/o efectúen la facturación fuera de él, cualquiera sea la razón para ello, tributarán sobre la base de los ingresos obtenidos en la jurisdicción del Partido.-

Contribuyentes

Artículo 110°: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades alcanzadas por el gravamen. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distintos tratamientos fiscales, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación, será sometido al tratamiento más gravoso.

En el caso de actividades anexas, se tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 111: Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuante o por oficio judicial, o mediante la prestación de la documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedara eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o que se sigan devengando.-

Artículo 112°: El cese de las actividades y la transferencia deberán ser precedidas por el pago de la tasa, comprendiendo inclusive el mes en que se produzca.

Los contribuyentes deben comunicar a la Municipalidad la cesación de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de contribuyentes del gravamen de este título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se cobrara el hecho y del cobro de los tributos, accesorios y

Sección Legislativa

multas adeudadas.-

Artículo 113°: Se considerará como fecha de inicio de actividades, la fecha en la que la Oficina de Habilitaciones constante por medios fehacientes, la efectiva apertura del comercio, local, etc. A partir de dicha fecha el contribuyente se encontrará obligado a presentar las DDJJ correspondientes a través de la página Web.-

Artículo 114°: Cuando el contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los importes mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria, correspondiente a cada uno de los locales habilitados.-

TITULO V DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 115°: Por el concepto que a continuación se detalla se abonarán anualmente los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual:

a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m².

Artículo 116°: Cuando la publicidad o propaganda que se realice no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 117°: Los gravámenes establecidos en el presente título serán abonados en Tesorería Municipal, en el tiempo y forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 118°: Son responsables del pago de los tributos del presente título los permisionarios, y en su caso, los beneficiarios, cuando realicen directamente.-

Artículo 119°: Salvo casos especiales, para la realización de propagandas o publicidad deberá requerirse y obtenerse la autorización previa de la Municipalidad, acompañando texto y muestra de los mismos conjuntamente con la solicitud.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.-

Artículo 120°: La falta de pago de los tributos de este título en los plazos fijados en la Ordenanza Tarifaria, producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de los elementos de propaganda, sin perjuicio de los recargos, intereses, y multas que pudieran corresponder.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Municipalidad, sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.-

Artículo 121°: Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y las multas que en cada caso corresponda.-

Artículo 122°: Queda terminantemente prohibido fijar anuncios, carteles, afiches, aviso y similares en los edificios, monumentos, árboles y columnas de alumbrado público, como así también, la fijación de los mismos en inmuebles de propiedad privada cuando fuere sin permiso de sus propietarios. Están comprendidos en esta prohibición la colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial.-

TITULO VI DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 123°: Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública, únicamente, durante las realizaciones de la Fiesta Nacional del Ternero y Día de la Yerra, se abonarán los derechos que en cada caso determine la Ordenanza correspondiente de cada año.

No configura el hecho imponible la distribución de mercaderías por comerciantes o industriales, cualquiera sea su radicación.-

Artículo 124°: La base imponible estará en relación con la naturaleza de los productos, y medios utilizados para la venta, en las condiciones determinadas por las disposiciones legales vigentes.-

Artículo 125°: Son contribuyentes las personas autorizadas para el ejercicio de las actividades.-

Artículo 126°: Para ejercer la actividad reglamentada en este título y obtener la correspondiente autorización municipal deberá acreditarse, en todos los casos:

a) identidad, domicilio real, ramo comercial, situación previsional y fiscal;
b) condiciones de salubridad e higiene, así como también, detalles de los medios a utilizar para la comercialización de las mercaderías.-

Artículo 127°: Cuando la actividad se ejercite sin la previa autorización municipal, o no se hayan abonado los derechos establecidos en este título, se producirá la caducidad del permiso, si existiera, se efectuará el retiro inmediato de las mercaderías y efectos de la vía pública, y los responsables se harán pasibles de las penalidades por contravención y accesorios fiscales a que hubiere lugar.-

Artículo 128°: No se permitirá actividad de los vendedores ambulantes que oferten cualquier tipo de mercadería, en los siguientes casos:

a) pregonando en la vía pública sin la correspondiente autorización del Departamento Ejecutivo (Decreto N° 188/79);
b) por medio de cualquier anuncio sonoro sin la debida autorización del Departamento Ejecutivo.-

TITULO VII TASA POR SERVICIO DE INSPECCION VETERINARIA

Artículo 129°: Son contribuyentes del gravamen del presente título las personas físicas o jurídicas, que a continuación se detallan. Por:

a) inspección veterinaria en mataderos municipales: los matarifes;
b) inspección veterinaria en mataderos particulares y frigoríficos: los propietarios;
c) inspección veterinaria en carnicerías rurales: los propietarios;
d) inspección veterinaria en fábricas de chacinados: los propietarios;
e) inspección veterinaria de aves, huevos, productos de la caza, pescados, mariscos, leche y derivados lácteos: los propietarios e introductores;
f) inspección y visado de certificados sanitarios: los distribuidores.-

Artículo 130°: La base imponible estará constituida por el número de animales que se sacrifique o por kilogramo o número de artículo de abasto o por período

Sección Legislativa

de actividad sujeta a inspección.

Por el visado de certificados, se tomará como base imponible la cantidad de kilogramos de los productos destinados al consumo local.-

Artículo 131°: Es obligación de los contribuyentes anunciar con suficiente anticipación a la Municipalidad la introducción o sacrificio de las reses y demás artículos de abasto.-

Artículo 132°: Las inspecciones que se realicen a requerimiento de los interesados fuera de los lugares habituales de prestación de servicios, sufrirán un adicional de 200% de la tasa correspondiente.-

Artículo 133°: El pago de los gravámenes de este título deberá efectuarse previamente a la inspección respectiva, sin perjuicio de los recargos, intereses, y sanciones que pudieran corresponder.

La comercialización de productos comprendidos en este título, sin la correspondiente inspección veterinaria, dará lugar, en caso de intervención, sin perjuicio de las penalidades por contravención y accesorios fiscales que pudieran corresponder.-

Artículo 134°: Queda terminantemente prohibido en el partido de Ayacucho, la matanza y faenamiento de animales destinados a la venta o consumo del país, en todo lugar no expresamente autorizado por el Departamento Ejecutivo.-

TITULO VIII DERECHOS DE OFICINAS

Artículo 135°: Por los servicios administrativos y/o técnicos que preste la Municipalidad, deberán pagarse los derechos cuyos montos fije la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 136°: Estarán sujetas a retribución, en general las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal, y en particular, los servicios que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica, de acuerdo con la discriminación y montos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

Por todas aquellas solicitudes de servicios que no sean gravadas en forma especial, se abonará el derecho general que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 137°: Son contribuyentes y/o responsables de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios o destinatarios de toda actividad, actos, trámites o servicios de la administración.

En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.-

Artículo 138°: El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación (o de la resolución contraria al pedido) no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni exigirá el pago de los que pudieran adeudarse.-

Artículo 139°: Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor, o representante de productos alimenticios deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.

La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el registro de elaboradores, fraccionadores y/o distribuidores en el Partido de Ayacucho.

Los comercios o industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboran o fraccionan, en carácter de Declaración Jurada, manteniendo su número de elaborador y/o fraccionador ya acordado.-

Artículo 140°: Los derechos por diligenciamiento de oficios judiciales, certificado de profesionales o particulares sobre informes de deuda o por cualquier otro concepto, caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos, para la aplicación y/o liberación que se requiere.-

TITULO IX DERECHOS DE CONSTRUCCION

Hecho Imponible

Artículo 141°: El hecho imponible de los derechos de construcción estará constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también, los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones, como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudio técnico sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de es-

pacio de vereda, u otros similares, aunque algunos se les asigne tarifa independiente al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra y otros supuestos análogos.-

Base Imponible

Artículo 142°: La base imponible para el cobro de los derechos del presente título será el valor de la obra determinada por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.-

Contribuyentes o responsables

Artículo 143°: Los contribuyentes de los derechos a que se refiere el presente título, serán los propietarios de los inmuebles. Los constructores serán responsables solidarios.-

Pago

Artículo 144°: Los derechos establecidos deberán abonarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, la que se deberá presentar antes de la iniciación de la obra, sin perjuicio de la verificación y reajustes previos a la certificación final de la obra.

Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones entre el proyecto y lo ejecutado en obra.-

Liquidación

Artículo 145°: A los efectos de la liquidación de los derechos de construcción se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) el director de la obra, constructor o propietario, al presentar el legajo de obra para su aprobación establecerá sobre la base de lo asentado en plano de plantas, cortes, obras sanitarias, electricidad, etc., la categoría de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tabla de clasificación del Decreto N° 12.794/54, todo lo cual será verificado por la Municipalidad;
- 2) certificación de escribanos: los certificados de libre deuda que los Sres. Escribanos o cualquier otra profesional, o persona física y/o Institución soliciten ante el Municipio, deberán ser también informados por el Departamento de Obras Privadas, el cual, mediante inspección al edificio, u otra metodología eficaz, comprobará si el mismo se halla de acuerdo

Sección Legislativa

a la documentación más moderna existente en el archivo de la repartición. Los Sres. escribanos deben adjuntar al pedido de certificado la siguiente documentación: cédula catastral en la cual conste medidas, superficie edificada y años de construcción de las superficies construidas (formulario 901, resumen valuatorio, formulario 903 y croquis). Si no hubiera coincidencia entre los planos convalidados y lo edificado, de igual manera se expedirán dichos certificados, pero en la cuenta municipal correspondiente al inmueble quedará cargada la deuda por los derechos de construcción. Así mismo, luego de abonar dichos derechos se debe realizar la presentación de los planos de actualización conforme a obra (y contrato correspondiente visado por el Colegio Profesional respectivo), para que el trámite quede terminado y que el Departamento de Catastro pueda realizar el cambio de titular correspondiente.

El trámite descrito deberá ser cumplimentado con anterioridad al trámite de libre deuda a realizar según Formulario aprobado por Resolución del Ministerio del Interior de Gobierno N° 1361 del 18/12/1968.

Se ha creído conveniente reglamentar la certificación de construcciones por los Departamentos de Obras Privadas y Catastro, pues de esta forma se estaría evitando:

- evasión de declaración de construcciones;
- perjuicio a compradores, quienes luego de realizar la operación, se encuentran con obras que no han sido declaradas y deben afrontar los gastos que demanda su regularización.-

Artículo 146°: Previo a la expedición de la certificación total y final de la obra, la Municipalidad reajustará la liquidación si al practicarse la inspección final se comprobare discordancia entre lo proyectado y lo construido, se exigirá al propietario y/o responsable de la construcción la presentación de planos de acuerdo a la obra, y el informe al pie de la solicitud de inspección final de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) u organismo que los reemplace incorporando las construcciones (Mod. s/ Ord 4914/14).-

Artículo 147°: Cuando una obra sufra modificaciones, de tal forma que cambie de categoría dentro de la tabla del decreto N° 12.794/54 y ello fuere comunicado

por el o los responsables de las obras, se liquidará la diferencia abonada de menos sin recargo.

Si en el Registro Municipal o del Colegio Profesional existen discrepancias en las superficies declaradas al momento de intervención del Profesional, las mismas deberán ser empadronadas o declaradas como demolidas, siempre y cuando no se pueda certificar coincidencias en siluetas de croquis con Formularios 900 o Planos de antecedentes. En ambas situaciones se liquidará los Derechos de Construcción correspondientes.

Cuando tales diferencias se detecten por medio de verificaciones practicadas por la Municipalidad, la diferencia abonada de menos será abonada con un 30% de aumento, sin perjuicio de otras penalidades a las que pudiera haber lugar.-

Artículo 148°: Es obligación del constructor o responsable que inicie una obra, colocar al frente de la misma un cartel de por lo menos 40 x 50 cm. que contenga los siguientes datos: apellido y nombre del proyectista, director técnico o director ejecutivo, con sus respectivos números de leyes y matrículas habilitantes, y el número de expediente de construcción.-

Artículo 149°: Para solicitar la realización o aprobación de mensura para subdividir, edificar o anexas inmuebles afectados por dichas modificaciones, será requisito indispensable no mantener deuda alguna en concepto de tasas o contribuciones de mejoras que afectan dichos inmuebles.-

TITULO X DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 150°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

- a) la ocupación por particulares del espacio aéreo, con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos;
- b) la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos con cables, cañerías o cámaras;
- c) la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en los puntos anteriores, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas, con

excepción de la ocupación efectuada por la colocación de letreros en la vía pública;

- d) la ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos;
- e) la ocupación de espacios públicos por cualquier medio permitido;
- f) por la ocupación y uso del espacio destinado a playa de estacionamiento;
- g) por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck por cada mes que la Oficina de Habilitaciones constate por medios fehacientes la efectiva actividad (ord. 5373/19).

Artículo 151°: Estará exenta del pago la ocupación de espacio temporal para manifestaciones artísticas- culturales.

Entendiendo por intervención artística a la ocupación física de una parte del espacio público determinado por un artista o grupo de artistas para un fin "no convencional" de expresión artística y cultural. Comprende puntualmente a aquellas de naturaleza de arte efímero en los materiales de construcción (no perdurables en el tiempo) y como pasajera en la propuesta de exposición (no modificando definitivamente el espacio público utilizado), siendo ésta última una condición ineludible (exposiciones de arte: pintura; dibujos; grabado; escritos literarios; fotografías; collage; todas sobre cualquier soporte móvil. Esculturas y objetos no emplazados definitivamente, banderas. Representaciones de la danza, teatro o aquellas que involucren la expresión corporal). A los casos que se presentaran y no fueran mencionados en la presente, se evaluará a través del requisito de "temporario- efímero-que no modifique el espacio público de manera definitiva". El uso del espacio público NO INCLUYE la ocupación de CALLES.-

Artículo 152°: Serán responsables del pago de los derechos del presente título los permissionarios, y solidariamente, los ocupantes o usuarios a cualquier título.-

Artículo 153°: Los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo, quien podrá acordarlo o denegarlo de acuerdo con las normas que reglamenten su ejercicio.

El pago de los derechos no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, no revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autoriza-

Sección Legislativa

das por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 154°: Está prohibida la ocupación y/o uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización o concesión de la Municipalidad o su ejercicio en forma contraria a las reglamentaciones existentes.

En los casos de ocupación y/o autorización la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y, en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones, sus accesorios, multas y gastos originados.-

TITULO XI DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Hecho Imponible

Artículo 155°: Constituye el hecho imponible del presente título la realización de eventos (profesionales o amateurs), cinematográficos, teatrales, musicales, circenses, feriales, bailables (en locales no habilitados especialmente con esa finalidad), de entretenimiento o diversión y todo otro espectáculo público, con o sin cobro de entradas. Los derechos se abonarán conforme a las alícuotas y montos que fije la Ordenanza Tarifaria anual.-

Base Imponible

Artículo 156°: Para la determinación de la base imponible se tendrán en cuenta las características del espectáculo y serán fijados por sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total.-

Contribuyentes o Responsables

Artículo 157°: En aquellos espectáculos en los cuales se cobra entrada, serán contribuyentes los espectadores o concurrentes actuando como agente de retención los empresarios u organizadores, que corresponden por el pago solidariamente con los primeros.

Cuando no se cobre entrada, serán responsables del derecho a abonar los empresarios y/u organizadores.-

Artículo 158°: El gravamen de las entradas, será cargado en el precio de las mismas por los responsables o empresarios para ser abonados en la oficina de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al espectáculo. Al efecto, la Municipalidad le suministrará formularios

especiales en los que deberá constar la fecha, el lugar, nombre del organizador o responsable, tipo de espectáculo y número de estradas, las que tendrán el valor de declaraciones juradas. El Departamento Ejecutivo podrá en los casos que estime necesario disponer el cobro al finalizar el espectáculo.

A los fines del control que ejercerá la Municipalidad por intermedio de Inspección general, toda entrada deberá estar enumerada correlativamente y autorizada por la misma.-

Artículo 159°: Los responsables que organicen espectáculos deberán solicitar el permiso correspondiente al Departamento Ejecutivo con tres (3) días de anticipación con excepción de los que fueran organizados por asociados, quienes únicamente deberán comunicar su realización con anterioridad al espectáculo, informando si se cobra o no entrada. En los casos en que los derechos que se apliquen lo serán sobre el monto de las entradas, los agentes de retención deberán ajustarse a las siguientes normas y obligaciones:

- a) deberá colocarse al frente de las boleterías un tablero con indicación de los precios de cada clase de entradas, incluyendo el gravamen municipal;
- b) las entradas deberán ser numeradas y autorizadas en forma dispuesta en el artículo 158°. En cada puerta de acceso a la sala o lugar del espectáculo deberá colocarse una urna o buzón en los que se colocará los talones de entradas del público concurrente, las que permanecerán a disposición de los inspectores para el debido control.-

Artículo 160: En el caso en que los eventos sean organizados por terceros en espacios municipales, los organizadores deberán abonar un canon en concepto de gastos por el uso de las instalaciones municipales que comprende los gastos por servicios públicos, limpieza, personal afectado, dependiendo de la jerarquía del evento que se presente y los gastos que éste va a generar.

Asimismo, en el caso de que el organizador del evento solicite a esta municipalidad la realización del control de Alcoholemia, éste deberá abonar por este servicio la suma determinada por la Ordenanza Tarifaria Vigente.

Se deberá dejar constancia de ello y de los valores de las entradas en el contrato previo que deben firmar por un lado

el artista o su representante y por otro la Municipalidad de Ayacucho.-

TITULO XII PATENTE DE VEHICULOS Y MOTO-VEHÍCULOS

Hecho Imponible

Artículo 161°: Por los vehículos -automotor y moto vehículos- radicados en el partido de Ayacucho, que no se encuentren comprendidos en las prescripciones del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, respecto del Impuesto a los automotores, se pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.

A tal efecto, los contribuyentes titulares de los rodados antes descriptos, deberán inscribirlos y/o empadronarlos ante la oficina de Descentralización Tributaria del Municipio.-

Contribuyentes

Artículo 162°: Son contribuyentes los propietarios de los vehículos y los poseedores a título de dueño.-

Base Imponible

Artículo 163°: La base imponible, será determinada por la Ordenanza Tarifaria Vigente según el siguiente detalle:

- a)
 1. automóviles, rurales, auto ambulancias y autos fúnebres;
 2. camiones, camionetas, pick ups y jeeps;
 3. acoplados, casillas rodantes sin propulsión incluida la carga transportable;
 4. vehículos de transporte colectivo de pasajeros;
 5. casillas rodantes con propulsión propia;
 6. vehículos destinados exclusivamente a tracción;
 7. auto ambulancias, y coches fúnebres que no puedan ser incluidos en el inciso "1" del presente, micro cupés, vehículos rearmados, vehículos armados fuera de fábrica y similares.
- b) Para ciclomotores y motocicletas, el importe del tributo anual por cada unidad de rodado, se encuentra determinado en la Ordenanza Impositiva, en una tabla en la que se fija el monto del gravamen anual según el año de producción y la cilindrada.-

Artículo 164°: Todo propietario de vehículo afectado por este derecho está obligado a patentarlo en la Municipalidad.

Sección Legislativa

Dicho patentamiento deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de su adquisición.-

Artículo 165°: Todo vehículo comprendido en este título que circule en el Partido de Ayacucho, tendrá obligación de llevar fijada la chapa que se entregue al satisfacer la patente correspondiente.

Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro.-

Artículo 166°: Cuando un vehículo fuera transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el derecho que corresponde de acuerdo a la clasificación de categoría establecidas en la Ordenanza Tarifaria anual.

En los casos en que se desee dar de baja a un vehículo por haberse trasladado el mismo a otro municipio o por haberse desarmado, deberá el propietario comunicar esta circunstancia a la Municipalidad.

Mientras no se comunique dicha baja, el propietario o poseedor será responsable del gravamen que deje de abonar.

En los casos de venta, deberá hacerse la transferencia de inscripción correspondiente en la Municipalidad, para su anotación en el Registro y abonar el derecho correspondiente, sin estos requisitos no se considerará enajenado el vehículo, y el transferente seguirá siendo responsable por el gravamen que se deje de abonar.-

Artículo 167: Cada vehículo automotor radicado en el Partido de Ayacucho, que se incluya en lo normado por la Ley Provincial N° 13.010, Capítulo III – del Impuesto Automotor – pagará anualmente la patente que determine la Ordenanza Tarifaria anual.-

Disposiciones complementarias – Reglamentación

Artículo 167 BIS: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el municipio. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, identificar fehacientemente – con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Departamento Ejecutivo.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado.

Requisitos:

- formulario expedido por el Registro Automotor;
- DNI original y copia;
- copia boleto compra-venta con firmas certificadas;
- nota por duplicado dirigidas al Municipio denunciando la venta del Automotor con la firma del titular y datos personales, datos personales del comprador, N° de documento, domicilio, N° de CUIL y teléfono. La presentación de esta documentación deberá ir acompañado del derecho abonado;
- no poseer deuda a la fecha de presentación;
- copia carta documento del VENDEDOR al COMPRADOR intimando a transferir.-

Artículo 167 2BIS: Para solicitar la exención de patente de rodados destinados al traslado de personas con discapacidad o destinados a Instituciones Asistenciales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- que el rodado por el cual se solicita el beneficio esté destinado al uso exclusivo de personas con discapacidad;
- certificado que acredite la discapacidad;
- Instituciones Asistenciales sin fines de lucro:
 - o Estar oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.
 - o Podrán incorporar hasta dos (2) rodados, salvo que, por el número de personas con discapacidad atendidas, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas;
- identificación del rodado: número de dominio (patente);
- libre deuda municipal del rodado.

Aquellas personas que tramitaron la exención ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires deberán

presentar el decreto que abale dicho beneficio al momento de incorporar el rodado al Municipio.-

Documentación a presentar:

- Documento Único o Pasaporte (sólo Extranjeros);
- certificado de discapacidad;
- título de propiedad del rodado;
- si es Institución Asistencial: constancia de autorización del Ministerio de Salud.

De no ser el/la discapacitado/a el/la solicitante: deberá presentar las actas, certificados o declaraciones judiciales que acrediten el vínculo con aquél.

Serán aplicables las disposiciones normadas en el artículo 243 inciso f de la ley 10.397 o norma que en el futuro la reemplaze.

Las exenciones por discapacidad tendrán vigencia por el plazo de duración del certificado que abala el beneficio.-

TITULO XIII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 168°: Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, permiso de remisión a feria, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también, por la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 169°: La base imponible se determinará:

- a) en la expedición de guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a feria: por cabeza;
- b) en la expedición de certificados de guías de cuero: por cuero;
- c) en los casos de inscripción de boletos de marcas o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales: por documento.-

Artículo 170°: Los valores a aplicar serán sobre la base de importes fijos por cabeza para el inciso a) del artículo 171°, importes fijos por cuero para el inciso b) del artículo 169°, e importes fijos por documentos para el inciso c) del artículo 169°.-

Sección Legislativa

Artículo 171°: Son contribuyentes y responsables del gravamen establecido en el presente título las siguientes personas:

- en el caso del certificado: el vendedor;
- en el caso de las guías: el remitente;
- en el caso del permiso de remisión a feria: el propietario;
- en el caso del permiso de marcas y señales: el propietario;
- en el caso de la guía de faena: el solicitante;
- en el caso de inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: los titulares.-

Artículo 172°: Quedan exceptuados de los derechos establecidos en el presente título, los certificados de propiedad, de hacienda que se otorguen como entrega de haber hereditario o como parte de capital, en la constitución o disolución de sociedades, como así mismo, los que se otorguen en concepto de donación a instituciones benéficas, culturales y/o deportivas que acrediten la respectiva personería jurídica.-

Artículo 173°: Los propietarios de hacienda con explotación en el Partido de Ayacucho deberán poseer, con carácter obligatorio, la Libreta de Censo Ganadero, sin cuyo requisito no se expedirán guías, certificados, remisiones ni permisos. En la citada libreta se hará constar las existencias de los distintos tipos de ganados, como así también, las altas y bajas que se produzcan por compras, pariciones, ventas, consumo o mortalidad.-

Artículo 174°: La Municipalidad no dará curso a ninguna documentación de hacienda que se halle prendada sin la previa autorización del acreedor. Igualmente, no se dará curso a ningún trámite a personas cuyas firmas no estén registradas previamente en los Registros de la Oficina de Marcas y Señales.-

Artículo 175°: Los rematadores y/o consignatarios de hacienda actuarán como agentes de retención y responderán en forma solidaria por los derechos que comprendieran con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar, previa solicitud, facilidades de pago de los derechos establecidos en este título a los mencionados responsables, cuyo

plazo no podrá exceder los quince (15) días de la fecha de remate, con excepción del mes de diciembre, en el cual se deberán abonar los derechos respectivos al solicitarse el servicio.-

Artículo 176°: Todas las guías de traslado que se extiendan de conformidad al presente título tendrán treinta (30) días de validez. El que introduzca hacienda o cueros en el partido deberá archivar la guía correspondiente en la oficina de guías, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de emisión de la misma.-

Artículo 177°: Los certificados de venta deberán presentarse a la Municipalidad para su visación, debiendo quedar archivado un ejemplar y devolviendo otro al interesado.-

Artículo 178°: Es prohibido el tránsito en el partido de Ayacucho de hacienda o cueros sin estar muñidos de las guías y certificados correspondientes.-

Artículo 179°: La Municipalidad exigirá el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos en el Decreto Ley N° 3060 y su Decreto Reglamentario (marcación del ganado menor antes de cumplir los seis (6) meses de edad).-

Artículo 180°: Se exigirá el permiso de marcación en caso de reducción a una marca (fresca) ya sea por esta o por acopiadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.-

Artículo 181°: A los responsables de la matanza de animales de ganado mayor o menor se les exigirá el archivo en la Municipalidad de las guías de traslado de ganado y la obtención de la guía de faena con la que se autorizará la matanza.-

Artículo 182°: A los que realicen la comercialización del ganado por medio de remate de feria, la Municipalidad exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si los animales han sido reducidos a una marca, deberán también, adjuntar los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.-

Artículo 183°: La Oficina de Guías deberá remitir semanalmente a las Municipi-

palidades de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otros partidos.-

Artículo 184°: Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o matedero de otro partido y solo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.-

TITULO XIV

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 185°: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos rurales en jurisdicción del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 186°: La base imponible para el cobro de la presente tasa será la hectárea o fracción mayor de una (1) centiárea, teniendo en consideración las escalas y mínimo previstos en la Ordenanza Tarifaria anual, y aplicando el valor correspondiente a cada escala sobre la suma de las superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente en el Partido de Ayacucho.-

Artículo 187°: Quedan obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente título:

- los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
- los usufructuarios;
- los poseedores a título de dueño y solidariamente, los titulares de dominio.

Al efecto del cumplimiento de las obligaciones, responderán a ellas los inmuebles que la provoquen.-

TITULO XV

DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 188°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Sección Legislativa

Artículo 189°: Son responsables del pago las personas a las que se les acuerde o preste los permisos o servicios y/o quienes lo soliciten.-

Artículo 190°: Son renovables los derechos de arrendamiento de terrenos, nichos y bóvedas.

Vencido el término por el cual hubiese sido acordado los arrendamientos de nichos y sepulturas en tierra, la Municipalidad intimará en los siguientes pasos y formas:

- a) se enviará notificación al domicilio fijado por el responsable, intimando por un plazo de hasta 60 (sesenta) días corridos para que regularice su situación ante la ACM;
- b) vencido el plazo estipulado en el inciso a), y no habiéndose presentado el responsable ante la ACM, se notificará mediante segunda intimación por un plazo de hasta 30 (treinta) días corridos para que regularice su situación ante la ACM;
- c) vencido el plazo estipulado en el inciso b), se publicarán los datos de los restos en edictos por el lapso de 15 (quince) días hábiles bajo apercibimiento de ser destinados a Osario Común;
- d) vencidos los términos de intimaciones y edictos a que se refieren los párrafos anteriores, se ordenará exhumar y serán trasladados a Osario Común.-

Artículo 191°: Las concesiones de uso de terreno para bóvedas, como así también, las bóvedas construidas, son transferibles, ya sea a favor de terceros, por transmisiones entre herederos o cesiones entre condóminos.-

Artículo 192°: En los casos de las transferencias mencionadas en el artículo anterior, responderán solidariamente por el pago de los derechos adeudados los transmitentes y los adquirentes.-

Artículo 193°: Los terrenos cedidos en cualquier forma para la construcción de bóvedas anterior al año 1977 deben considerarse como arrendados por un período de setenta (70) años, renovables por períodos de diez (10) años, abonando la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 194°: Todo propietario de bóveda, nichos o sepulturas, monumentos, etc., está obligado a mantenerla en perfectas condiciones de higiene y seguri-

dad, en caso contrario, se le dará un plazo para hacerlo y vencido el mismo sin que haya cumplido, se ordenará la demolición o arreglo por cuenta del propietario.-

Artículo 195°: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad dejase desocupado un nicho por retiro del o los ataúdes, el mismo no podrá ser transferido, quedando el mencionado nicho en propiedad del Municipio, aunque le faltase tiempo para el vencimiento. Solo se reconocerá lo abonado, pudiendo únicamente descontar dicho importe al valor del pago a realizar, si se produjera un traslado a otro espacio dentro de los 6 meses posteriores al pago en concepto de renovación o arrendamiento.-

Artículo 196°: Los terrenos para bóvedas y panteones se adjudicarán conforme al registro de interesados y con la condición de edificar dentro de un plazo de dieciocho (18) meses. En caso contrario, caducará la concesión sin derecho de reintegro de lo abonado.-

TITULO XVI TASA POR SERVICIO ASISTENCIALES

Artículo 197°: Por los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" u Hogares Municipales, se abonará según el arancelamiento previsto en el Nomenclador del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (Mod. s/ Ord. 5117/16).-

Artículo 198°: Los pacientes hospitalarios, de acuerdo a la Ordenanza N° 3317/2000, que no se encuentren amparados por entes aseguradores obras sociales o similares, tendrán asistencia gratuita. Las personas que cuenten con obras sociales o similares abonarán los aranceles correspondientes a las mismas.-

TITULO XVII TASAS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 199°: Por todo servicio que preste la Municipalidad no incluido específicamente en los títulos anteriores de este libro, se abonarán las tasas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual. En especial, se incluirán retribuciones por trabajos realizados para terceros, realización de cercos y veredas, provisión de tubos de alcantarillas, lajas y lozas de hormigón, alquiler de equipos y maquinarias de propiedad de la Municipalidad y, en

general, todo otro servicio que preste la Municipalidad.

Cuando el Municipio deba realizar algún servicio de los antes mencionados que corresponda a un tercero y que este se haya negado a realizarlo siendo dicha omisión un perjuicio al interés general, se procederá a cargar el monto del servicio que fije la Ordenanza Tarifaria en la cuenta corriente correspondiente (Mod. s/ Ord. 5226/17)-

TITULO XVIII DERECHO DE ENSEÑANZA

ARTICULO 200°: Por la concurrencia a la Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas se abonarán:

- a) un derecho de inscripción, cuyo valor será fijado en la Ordenanza Tarifaria anual;
- b) una cuota mensual por cada alumno y por cada curso, cuyos valores serán fijados en la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 201°: El Departamento Ejecutivo podrá dispensar del pago u otorgar becas a quienes no posean los recursos suficientes para afrontar el pago de los derechos incluidos en el presente título.-

TITULO XIX TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 202°: La presente Tasa por factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de estructuras de soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.-

Artículo 203°: La Tasa se abonará por cada estructura de soporte de antenas (sitio generador), por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según Ordenanza regulatoria de dichos permisos y con-

Sección Legislativa

forme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva. Se entenderá por “antena” a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes y por estructura soporte, a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las “antenas”.-

Artículo 204°: El pago de esta tasa, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación. El certificado de habilitación tendrá una validez máxima de tres años. El plazo de vigencia, será determinado por el Departamento Ejecutivo, según el resultado que arroje el estudio de la documentación presentada por el titular o responsable, según lo requerido por la Ordenanza vigente de la localización, emplazamiento y funcionamiento de instalaciones generadoras de Radiación Electromagnética No Ionizante. Antes del vencimiento de dicho periodo, se deberá actualizar la documentación técnica y abonar la renovación del mismo.-

Artículo 205°: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

TITULO XX

TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 206°: La presente tasa por inspección de estructuras portantes de antenas de comunicación se liquidará de acuerdo a la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 207°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, que tengan permiso municipal según Ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellos titulares o responsables de estructuras portantes de antenas, que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de entrada en

vigencia de esta Ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas estructuras portantes de antenas, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la Ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.-

Artículo 208°: La tasa se abonará por las estructuras de soporte de antenas (sitio generador), conforme a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 209°: El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 210°: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las estructuras de soporte de antenas, los propietarios y/o administradores de las estructuras portantes de antenas, y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.-

TITULO XXI

TASA POR INSPECCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Artículo 211°: La tasa por servicios técnicos de inspección, prevención y control de riesgos ambientales comprende los servicios de:

- a) control, toma y análisis de efluentes líquidos y gaseosos;
- b) control y fiscalización de residuos sólidos y semisólidos domiciliarios;
- c) control y fiscalización de residuos patogénicos y otros considerados peligrosos;
- d) control y medición de ruidos molestos;
- e) y, cualquier otro servicio destinado a controlar, fiscalizar y medir cualquier factor, elemento o hecho generador de contaminación y alto riesgo ambiental que deba ser sometido a la toma de muestras, medición y ulterior fiscalización o control por parte de la Municipalidad, conforme las facultades delegadas por la Ley Provincial N° 11.459 y la Resolución Provincial N.° 062.-

Artículo 212°: La obligación de pago de la presente tasa estará a cargo de las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas:

- a) en su carácter de titulares o responsables del ejercicio de las actividades generadoras de los hechos impositivos;

b) en su carácter de titulares del dominio, o poseedores a título de dueño de los inmuebles donde ocurrieran los hechos impositivos o vehículos que los produjeran.-

Artículo 213°: Fíjese como base imponible de la tasa por servicios técnicos de inspección prevención y control de riesgos ambientales, de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos impositivos alcanzados por la misma, el importe fijo que determinare la Ordenanza impositiva.-

Artículo 214°: Las personas físicas o jurídicas y las sucesiones indivisas organizadas en forma de empresas que revistan el carácter de contribuyentes de la presente tasa, deberán implementar un libro para el registro de inspecciones para ser firmado por el inspector cuando se realice la misma.-

Artículo 215°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar todo lo concerniente para la aplicación eficaz de la presente tasa, crear un registro para el reempadronamiento de actividades comerciales e industriales, con forme lo normado en las disposiciones de la ley 11459.-

TITULO XXII

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 216°: Quienes infrinjan y/o no dieran cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas que se indiquen en la Ordenanza Tarifaria anual.-

TITULO XXIII

TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA

Artículo 217°: Por los servicios de guardería que se prestan en los Jardines Maternales:

- tendrán prioridad aquellos niños/as cuyo grupo familiar cuente con ingresos inferiores al monto correspondiente a dos (2) salario mínimo vital y móvil. Quienes se encuadren dentro del presente serán eximidos de abonar arancel alguno por la prestación del servicio;
- aquellos niños/as cuyo grupo familiar cuente con ingresos que superan el monto correspondiente a dos (2) salario mínimo vital y móvil abonarán los aranceles establecidos en la ordenanza impositiva;
- serán eximidos de abonar arancel

Sección Legislativa

alguno los hijos/as de empleados municipales.-

Artículo 218º: En todos los casos en que se solicite el servicio que prestan los Jardines Maternales, al momento de la inscripción la persona a cargo del niño/a deberá presentar una Declaración Jurada de los ingresos mensuales del grupo familiar.

En aquellos casos que se considere necesario, se podrá requerir un Informe Social del grupo familiar, el cual será realizado por profesionales dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ayacucho. Además de establecer como parámetro el monto de los ingresos, se podrán utilizar otros indicadores sociales detectados por el profesional al momento de realizar el Informe Social, que serán tenidos en cuenta y podrán determinar la eximición del pago del arancel.-

Artículo 219º: El pago de la tasa se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Impositiva.-

TÍTULO XXIV CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA

Artículo 220º: Por los cambios de zonificación alcanzados por la Ordenanza de Plan de Ordenamiento Urbano Ordenanza 5793/22 vigente, establecidos en Capítulo III inciso III.1 y/o las actuaciones administrativas que dispongan una modificación en las normas que regulan el ordenamiento urbano y la utilización del suelo en nuestro Partido y/o por las inversiones municipales en obras de infraestructura, que produzcan una valorización de los inmuebles beneficiados por las mismas, se tributará la CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA establecida en este título. Serán consideradas a los fines de la aplicación del tributo, las acciones administrativas del municipio y/o las inversiones en infraestructura y equipamiento autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad que se detallan a continuación:

- cambio de parámetros urbanos que permitan mayores superficies de edificación que las anteriormente vigentes (Ley 8912 y ordenanzas reglamentarias), bien sea elevando el factor de ocupación del suelo, el factor de ocupación total y la densidad, en conjunto o individualmente;
- modificación del régimen o zonificación de usos del suelo;

c) establecimiento o modificación de áreas, o zonas, que permitan fraccionamientos anteriormente no permitidos, o de menor intensidad de uso;

d) autorizaciones que permitan realizar urbanizaciones cerradas (clubes de campo o barrios cerrados);

e) la ejecución de obras públicas de infraestructura de servicios, cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras, tales como: agua corriente, cloacas, desagües pluviales, gas natural, energía eléctrica, pavimentación, cordón cuneta. El listado precedente es taxativo.-

Artículo 221º: La obligación de pago de la contribución establecida en este Título se aplicará a:

- los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
- los usufructuarios de los inmuebles;
- los poseedores a título de dueño de los inmuebles;
- los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad.-

Artículo 222º: Dejase establecido que será obligación de los titulares de los predios que sean objeto de parcelamiento por cambio de zonificación (sea que se trate de áreas rurales que se incorporen como áreas complementarias o urbanas, o bien que se traten de zonas complementarias que sean incorporadas como zonas urbanas), deberán realizar apertura de calles, proveer agua potable, tendido de energía eléctrica y alumbrado público a los predios resultantes del parcelamiento. MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO – Ordenanza de Ordenamiento Territorial Urbano vigente.-

Artículo 223º: La contribución prevista en este título se establecerá de acuerdo a lo dispuesto Ordenanza 5793/22 Plan de Ordenamiento Urbano Capítulo III inciso III.1.9, y podrá ser abonada por el obligado al pago de acuerdo a lo establecido Capítulo III inciso III.1.6.-

Artículo 224º: Dispuesta la liquidación del monto de la contribución, el Departamento Ejecutivo emitirá el tributo en las cuotas que determine. Hasta tanto no se fije en forma exacta el monto del Tributo a abonar, en los Certificados de Deuda que deban ser emitidos por la Municipa-

lidad y correspondientes a los inmuebles afectados, deberá constar una nota que haga mención a la afectación por “Contribución por Plusvalía al Desarrollo Urbanístico”. A los fines de la exigibilidad del Tributo y en los casos de actos que impliquen transferencia del dominio, una vez firme el acto administrativo de liquidación, se ordenará su inscripción en los registros municipales. Asimismo, deberá figurar en los Certificados de Deuda. Para que puedan asentarse actos de transferencia del dominio, será requisito esencial el recibo del Municipio en el que se haga constar que se ha pagado el Tributo de este título.-

Artículo 225 º: Quedarán eximidos del pago de la contribución de este título, el Estado Nacional y Provincial, entidades educativas y de bien público sin fines de lucro, edificios para cultos, fundaciones y hogares, clubes sociales y deportivos, cuando realicen ampliaciones destinadas a prestar un mejor servicio.-

Artículo 226º: Derogase toda disposición que se oponga al presente Código en la Municipalidad de Ayacucho, con excepción de las referidas a Contribuciones de Mejoras.-

TÍTULO XXV CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

Artículo 227º: Por la ejecución de obras públicas municipales de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación, cordón cuneta, cloacas, veredas, urbanización, iluminación y servicios públicos en general, se deberá tributar la contribución de mejoras que en cada caso se establezca por ordenanza particular que lo apruebe y en las condiciones que allí estipulan, encuadrándose dentro de los términos de la Ley 10.706.

Artículo 228º: Cuando se trate de obras de infraestructuras hechas por cooperativas o asociaciones de vecinos o se contratase entre vecinos y empresas constructoras la ejecución de las obras, solo podrán ser realizadas siempre que los vecinos lo peticionen en forma expresa a la autoridad municipal y se cuente con la adhesión del sesenta (60%) por ciento como mínimo de los beneficiarios de las obras a realizar.-

Artículo 229º: Son contribuyentes y/o responsables del costo de las obras en ca-

Sección Legislativa

lidad de frentistas beneficiados:

- los titulares de dominio de los inmuebles;
- los usufructuarios;
- los poseedores a título de dueño y solidariamente los titulares del dominio;
- los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financian construcciones las cuales revisten el carácter de tenedores precarios.

**TITULO XXVI
VENTA MATERIAL RECICLADO**

Artículo 230º: Por la venta de materiales clasificados en el complejo ambiental municipal del Partido de Ayacucho, se abonarán los importes que se indiquen en la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 231º: El pago de la tasa por la venta de materiales clasificados, se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.-

Artículo 232º: Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas que adquieran los materiales clasificados.-

Artículo 233º: Autorízase al Departamento Ejecutivo para reglamentar las disposiciones del presente Código.-

Artículo 234º: Comuníquese, Publíquese, y dese al Registro Oficial.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Registrada como 6012ord
Asunto N° 241/24

.....

**ORDENANZA N° 6013/2024
TITULO I
TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO**

Artículo 1º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios de:

- recolección de residuos embolsables, separación, clasificación y valorización de recursos reciclables;
- puntos limpios;
- barrido y conservación de la vía

- pública, plazas y paseos;
- forestación urbana;
- salud pública;
- seguridad;
- fondo de vulnerabilidad social;
- conectividad (WIFI) en espacios públicos y rurales;
- transporte público urbano;
- alumbrado público.

Se aplicará lo siguiente:

a) Por metro lineal de frente o fracción las siguientes tarifas (en módulos):

ZONA A		ZONA B		ZONA C	
Cat 1	Cat 2	Cat 3	Cat 1	Cat 2	Cat 3
1737.16	1390.72	1039.33	1128.41	692.88	519.66
366.24	227.66	103.93			

b) Por categoría y nivel de consumo, cuando la Tasa por Alumbrado Público sea cobrada por el ente prestador del servicio:

SERVICIO	CATEGORIA	NIVEL DE CONSUMO	ALICUOTA
Alumbrado Público	Residencial	a) de 0 a 80 kw/h	18%
		b) más de 80 kw/h	28%
	Comercial	Todos los niveles	0%
	Industrial	Todos los niveles	0%
	Gobierno e Instituciones	Todos los niveles	18%

c) La Tasa de Alumbrado Público para terrenos baldíos se fija en seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (6454) módulos mensuales.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir de la cuota uno (1), se actualizará en base a la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;
- o a partir de la cuota tres (3), se tomará el valor determinado para la cuota uno (1) y se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;
- o a partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota tres (3) y se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;
- o a partir de la cuota siete (7), se tomará el valor determinado para la cuota cinco (5) y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;
- o a partir de la cuota nueve (9), se tomará el valor determinado para la cuota siete (7) y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;
- o a partir de la cuota once (11), se tomará el valor determinado para la cuota nueve (9) y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

Artículo 2º: De acuerdo a lo prescrito en el artículo 89º del Código Tributario, fijase el siguiente importe mínimo a aplicar en cada cuota:

a) el importe mínimo a abonar por cada inmueble no será inferior al equivalente del valor que se abona por una parcela de 10 mts. de frente, que cuenta con el servicio de recolección de residuos (diurna), separación, clasificación y valorización de recursos reciclables, puntos limpios, barrido y conservación de la vía pública, plazas y paseos, forestación urbana, salud pública, seguridad y fondo de vulnerabilidad social y conectividad (WIFI) en espacios públicos y rurales según la categoría y zona que corresponda;

En ningún caso, el valor de las cuotas podrá ser menor a la inmediata anterior liquidada.

Sección Legislativa

Artículo 3º: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente Título operarán el último día hábil del mes.

Se podrá abonar la tasa de manera anual cuyo vencimiento operará el día 28 de febrero del año 2025.

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE

Se otorgará un descuento del 10% (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas de la tasa que se está liquidando;
- sólo registran deuda de cuotas cuyo vencimiento haya operado en los últimos 30 días.

No se considera deuda a las cuotas normales incluidas en un plan de pagos o moratoria vigente.

BONIFICACION ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA

Con el fin de promover la digitalización y contribuir con las políticas de papel cero, se otorgará un descuento adicional del 5% (descuento por factura electrónica) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer, se encuentren adheridos a la factura electrónica.

Dicho descuento se mantiene vigente por el presente ejercicio para quienes se adherieron a factura electrónica durante el año 2024.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

TITULO II TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE HIGIENE URBANA

Artículo 4º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios especiales de higiene urbana que se detallan, se abonará la siguiente tasa:

- a) Por servicio de retiro de residuos no embolsables, considerando:
 1. Unidad de medida en M3 para residuos como ramas, restos de obra, chatarra y todos aquellos residuos que por su volumen/procedencia no puedan ser em-

bolsados.

2. Unidad de medida en Kg para raíces.

- b) Por servicio de desmalezado de vereda y terrenos baldíos, considerando:
 1. Unidad de medida en metros lineales en veredas.

2. Unidad de medida en M2 por terrenos baldíos sin cerco.

Inciso Valor en Litros de Gas Oíl

- a) Por el servicio de limpieza y/o higienización, desinfección y desratización de predios, comercios, casas particulares y terrenos baldíos dentro de la planta urbana, por m2. 9

- b) Por el retiro de residuos no embolsados como ramas, restos de obra, chatarra y todos aquellos residuos que por su volumen/procedencia no puedan ser embolsados por m3. 9

- c) Por el retiro de residuos no embolsados macizos como raíces por kg. 9

- d) Por desmalezado/limpieza de veredas por metro lineal. 1,5

- e) Por desmalezado/limpieza en terrenos baldíos por m2. 0,35

El tipo de gas oíl a considerar será el Diesel Infinia YPF precio de la fecha de solicitud del servicio.

- c) Por servicio de extracción de arbolado urbano, se calculará en función de la circunferencia del tronco del árbol a la altura del pecho (DAP) y será expresa en litros de combustible:

	Valor en Litros de Gas Oíl por ejemplar
Árboles pequeños (DAP < 30 cm)	100
Árboles medianos (DAP entre 30 cm y 60 cm)	150
Árboles grandes (DAP > 60 cm)	200

El tipo de gas oíl a considerar será el Diesel Infinia YPF precio de la fecha de solicitud del servicio.

Quedan exentos del cobro de la presente tasa los siguientes casos que se presenten:

1. árboles con peligro inminente de caída, considerados como tales aquellos que presenten riesgo grave para la seguridad pública, por su inclinación o cualquier otra causa natural que determine la posibilidad de caída;
2. árboles enfermos o decrepitos, siendo aquellos que, tras una evaluación técnica realizada por autoridad designada, se encuentren en estado deteriorado avanzado o hayan cumplido su ciclo biológico;
3. solicitud por obras públicas que beneficien a la comunidad y que cuenten con la debida autorización municipal.

Artículo 5º: El vencimiento de la presente, operará a los treinta (30) días de emitido el comprobante de pago.

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE

Se otorgará un descuento de 5m3 anuales (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación cumplan con las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas de la tasa por servicios integrales al ciudadano (SIC);
- sólo registran deuda de cuotas de la tasa por servicios integrales al ciudadano (SIC) cuyo vencimiento haya operado en los últimos 180 días;
- hayan solicitado el turno correspondiente.

Dicha bonificación será aplicable a los servicios de retiro de residuos no embolsables.

TITULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE

Artículo 6º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los montos a

Sección Legislativa

cobrar para cada caso:

Inciso Valor en Módulos

- a)
- Pequeño comercio hasta 50 m2 15679
 - Pequeño comercio-despensa desde 51 m2 hasta 150 m2 20397
 - Minimercado desde 151 m2 hasta 300 m2 (módulos por m2) 263
 - Supermercado desde 301 m2 hasta 900 m2 (módulos por m2) 396
 - Hipermercado más de 900 m2 (módulos por m2) 465
- b)
- Locales destinados a depósitos de guarda de mercaderías, guarda de maquinarias o vehículos u otro local de similares características:
- Pequeño comercio hasta 50 m2 15679
 - Desde 51 m2 Hasta 150 m2 20397
 - De más de 150 m2 (módulos por m2) 263
- c)
- Resto de comercios minoristas, oficinas y consultorios:
- Hasta 50 m2 15679
 - Desde 51 m2 hasta 150 m2 20397
 - Desde 151 m2 hasta 300 m2 (módulos por m2) 263
 - Desde 301 m2 hasta 900 m2 (módulos por m2) 396
 - Más de 900 m2 (módulos por m2) 465
- d) Bancos, intermediación financiera, compañías aseguradoras y otros servicios financieros. 264335
- e) Industrias (Exentas Ley Provincial N° 10547, Ordenanza N° 2650)
- f) Cafés, bares, confiterías, restaurantes, parrillas y similares 178335
- g) Servicios de alojamiento hotelero 178335
- h) Servicios de alojamiento extra hoteleros y campings 107001
- i) Salones de eventos 47033
- j) Locales bailables 642350
- k) Locales destinados al almacenamiento y/o venta al por mayor y/o menor de pirotecnia (s/Ord 5177/2017) 781837
- l) Habilitación transporte de cargas generales:
- Hasta 1.500 Kgs. 53570
 - Hasta 5.000 Kgs. 107051
 - Hasta 20.000 Kgs. 160577
 - Más de 20.000 Kgs. 214101
- m) Habilitación transporte de sustancias alimenticias:
- Hasta 3.000 Kgs. 53570
 - Más de 3.000 Kgs. 107051

n) Habilitación transporte de sustancias peligrosas 160577

ñ) Habilitación transporte escolar general 43305

o) Habilitación transporte hacienda 160577

p) Habilitación de taxis y/o remises 53570

q) Habilitación de carros gastronómicos o Food Trucks 15679

En los casos de ampliación, se considerará únicamente el valor de la misma, estableciéndose un importe fijo de trescientos trece (313) módulos por metro cuadrado.

Los comercios que se trasladen de domicilio manteniendo su rubro y titular, y los transportes por el cambio de unidad, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la tasa a que se refiere el presente artículo.

Los comercios que modifiquen su razón social manteniendo el rubro y espacio físico, abonarán el 50% del valor que correspondería abonar de la tasa a que se refiere el presente artículo.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

Artículo 7°: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 104 del Código Tributario, por el trámite de transferencias de habilitaciones comerciales, ya sea a título one-

roso o gratuito de fondo de comercio, se abonará el valor que corresponde al trámite de baja por cese del comercio que se transfiere y el valor correspondiente a una nueva habilitación municipal.

Artículo 8°: El importe correspondiente a la tasa establecida en el presente título, será abonado por única vez al momento de presentar la solicitud, con anterioridad a la fecha de iniciación de actividades, pudiendo el contribuyente acogerse a un plan de hasta dos (2) cuotas mensuales y consecutivas para su pago considerando la tasa de interés aplicable al ejercicio fiscal en cuestión. Si la habilitación se solicita con posterioridad a la fecha de iniciación de actividades, la Tasa se deberá abonar íntegramente dentro de los cinco (5) días de la intimación oportunamente recibida.

Artículo 8° BIS: EXENCIONES. Estarán exentos del presente gravamen:

a) las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y subsistencia (ALAS) según Ordenanza N° 5170/2017;

b) los ccomercios ubicados o a ubicarse en el sector rural fuera de la Circunscripción II – Sección A y B – reconocida como sección chacras del Distrito de Ayacucho según Ordenanza 2658/1994;

c) las empresas que se instalen en el Partido de Ayacucho o amplíen sus instalaciones cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición; según Ordenanza N° 3241/99;

d) los salones de fiesta de las instituciones reconocidas como Entidad de Bien Público; según Ordenanza 3226/99;

e) los espacios culturales inscriptos en el Registro Municipal de Espacios Culturales según Ordenanza 5501/2020.

TITULO IV

TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Artículo 9°: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario, fijase los mínimos y las alícuotas que gravan cada actividad.

Sección Legislativa

CODIGO	ACTIVIDAD - INDUSTRIA	MINIMO	ALIC
151110	Matanza de ganado bovino y procesamiento de su carne.	5371	0.63%
151120	Producción y procesamiento de carne de aves.	5371	0.63%
151130	Elaboración de fiambres y embutidos.	5371	0.63%
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.	5371	0.63%
151190	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	5371	0.63%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	5371	0.63%
151320	Elaboración de jugos naturales y concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.	5371	0.63%
151330	Elaboración de pulpas, jaleas, dulces y mermeladas.	5371	0.63%
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	5371	0.63%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres.	5371	0.63%
151411	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.	5371	0.63%
151421	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles refinadas.	5371	0.63%
151430	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.	5371	0.63%
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.	5371	0.63%
152020	Elaboración de quesos.	5371	0.63%
152030	Elaboración industrial de helados.	5371	0.63%
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	5371	0.63%
153110	Molienda de trigo.	5371	0.63%
153130	Preparación y molienda de legumbres y cereales -excepto trigo-.	5371	0.63%
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	5371	0.63%
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales.	5371	0.63%
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos.	5371	0.63%
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos.	5371	0.63%
154190	Elaboración artesanal de productos de panadería n.c.p.	5371	0.63%
154300	Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería.	5371	0.63%
154410	Elaboración de pastas alimenticias frescas.	5371	0.63%
154420	Elaboración de pastas alimenticias secas.	5371	0.63%
154910	Tostado, torrado y molienda de café; elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	5371	0.63%
154990	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	5371	0.63%
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	5371	0.63%
155210	Elaboración de vinos.	5371	0.63%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.	5371	0.63%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta.	5371	0.63%
155411	Elaboración de sodas.	5371	0.72%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.	5371	0.63%
155491	Elaboración de jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas.	5371	0.63%
155492	Fabricación de hielo.	5371	0.97%
171120	Preparación de fibras de origen animal para uso textil, incluso el lavado de lana.	5371	0.97%
171130	Fabricación de hilados de fibras textiles.	5371	0.97%
171140	Fabricación de tejidos textiles, incluso en hilanderías y tejeduría integradas.	5371	0.97%
171200	Acabado de productos textiles.	5371	0.97%
172100	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5371	0.97%
172200	Fabricación de tapices y alfombras.	5371	0.97%
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	5371	0.97%
173010	Fabricación de medias.	5371	0.97%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto.	5371	0.97%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	5371	0.97%
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.	5371	0.97%

Sección Legislativa

181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	5371	0.97%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños.	5371	0.97%
181190	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel y de cuero.	5371	0.97%
181200	Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.	5371	0.97%
182000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.	5371	0.97%
191100	Curtido y terminación de cueros.	5371	0.97%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	5371	0.97%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.	5371	0.97%
201000	Aserrado y cepillado de madera.	5371	0.97%
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	5371	0.97%
202200	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	5371	0.97%
202300	Fabricación de recipientes de madera.	5371	0.97%
202900	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables.	5371	0.97%
210200	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón.	5371	0.63%
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.	5371	0.63%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	5371	0.63%
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	5371	0.63%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.	5371	0.63%
221300	Edición de grabaciones.	5371	0.97%
221900	Edición n.c.p.	5371	0.63%
222100	Impresión.	5371	0.63%
242410	Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir.	5371	0.97%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.	5371	0.97%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas.	5371	0.97%
252010	Fabricación de envases plásticos.	5371	1.04%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles.	5371	1.04%
269190	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	5371	0.97%
269300	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural.	5371	0.97%
269510	Fabricación de mosaicos.	5371	0.97%
269590	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto mosaicos.	5371	0.97%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra.	5371	0.97%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos.	5371	0.97%
281101	Fabricación de productos metálicos para uso estructural y montaje estructural.	5371	0.97%
281102	Herrería de obra.	5371	0.97%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.	5371	0.97%
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.	5371	0.97%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata.	5371	0.97%
289300	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería.	5371	0.97%
289910	Fabricación de envases metálicos.	5371	0.97%
289990	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	5371	0.97%
293020	Fabricación de heladeras "freezer", lavarropas y secarropas.	5371	0.97%
314000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.	5371	0.97%
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.	5371	0.97%
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semi-remolques.	5371	0.97%
343000	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	5371	0.97%
359200	Fabricación de bicicletas y sillones de ruedas ortopédicos.	5371	0.97%
359900	Fabricación de equipos de transporte n.c.p.	5371	0.97%

Sección Legislativa

361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	5371	0.97%
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera.	5371	0.97%
369200	Fabricación de instrumentos de música.	5371	0.97%
369300	Fabricación de artículos de deporte.	5371	0.97%
369400	Fabricación de juegos y juguetes.	5371	0.97%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas.	5371	0.97%
369921	Fabricación de cepillos y pinceles.	5371	0.97%
369922	Fabricación de escobas.	5371	0.97%
369990	Industrias manufactureras n.c.p.	5371	0.97%

CODIGO	ACTIVIDAD - CONSTRUCCION	MINIMO	A L I - CUOTA
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.	5371	0.97%
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura de transporte n.c.p. excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.	5371	0.97%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.	5371	0.97%
452510	Perforación de pozos de agua.	5371	0.97%
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.	5371	0.97%
452592	Montajes industriales.	5371	0.97%
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	5371	0.97%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.	5371	0.97%
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	5371	0.97%
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	5371	0.97%
454300	Colocación de cristales en obra.	5371	0.97%
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.	5371	0.97%

CODIGO	ACTIVIDAD - ELECT./GAS Y AGUA	MINIMO	A L I - CUOTA
401200	Transporte de energía eléctrica.	5371	1.29%
401300	Distribución y administración de energía eléctrica.	5371	1.29%
402001	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	5371	1.29%
402002	Distribución de gas natural – Ley 11.244 -	5371	1.29%
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.	5371	1.29%
514192	Fraccionadores de gas licuado.	5371	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MAYOR	MINIMO	A L I - CUOTA
512111	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura.	5371	0.68%
512112	Cooperativas, ART. 149 inc. g) y h) del Código Fiscal T.O. 1996-	5371	2.11%
512114	Venta al por mayor de semillas.	5371	1.39%
512121	Venta al por mayor de materias primas pecuarias, incluso de animales vivos.	5371	1.39%
51212	Comercialización de productos ganaderos efectuados por cuenta propia de los acopiadores de esos prod.	5371	1.29%
512210	Venta al por mayor de fiambres, quesos y productos lácteos.	5371	0.68%
512220	Venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos; productos de granja y de la caza.	5371	0.68%
512240	Venta por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas.	5371	0.68%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos.	5371	0.68%
512270	Venta al por mayor de aceites, azúcar, café, té, yerba mate elaborada y otras infusiones, especias, y condimentos y productos de molinería.	5371	0.68%

Sección Legislativa

512290	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5371	0.68%
512311	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, excepto vino y cerveza.	5371	0.68%
512312	Venta al por mayor de vino.	5371	0.68%
512313	Venta al por mayor de cerveza.	5371	0.68%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.	5371	0.68%
512401	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, excepto cigarros.	5371	2.29%
513112	Venta al por mayor de bolsas nuevas de arpillera y de yute.	5371	1.11%
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares.	5371	1.11%
513210	Venta al por mayor de libros, revistas y diarios.	5371	1.11%
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y de artículos de librería.	5371	1.11%
513530	Venta al por mayor de artículos de bazar y menajes.	5371	1.11%
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.	5371	1.11%
514310	Venta al por mayor de aberturas.	5371	1.11%
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles.	5371	1.11%

CODIGO	ACTIVIDAD - COMERCIO POR MENOR	MINIMO	A L I - CUOTA
20130	Explotación de viveros forestales.	5371	1.29%
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión.	5371	1.11%
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p., excepto en comisión.	5371	1.29%
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión.	5371	1.29%
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión.	5371	1.29%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas.	5371	1.29%
503220	Venta al por menor de baterías.	5371	1.29%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios; excepto cámaras, cubiertas y baterías.	5371	1.29%
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.	5371	1.29%
505001	Venta al por menor de combustibles líquidos y/o sólidos para vehículos automotores y motocicletas.	5371	0.97%
505002	Venta al por menor de combustibles líquidos (Ley 11.244).	5371	0.97%
505003	Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas.	5371	1.29%
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	5371	0.63%
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.	5371	0.63%
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos y polirrubros y comercios no especializados.	5371	1.29%
521192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados.	5371	1.29%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	5371	1.29%
522111	Venta al por menor productos lácteos.	5371	0.63%
522112	Venta al por menor de fiambres y productos de rotisería.	5371	0.63%
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	5371	0.63%
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.	5371	0.63%
522220	Venta al por menor de huevos, carnes de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	5371	0.63%
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	5371	0.63%
522411	Venta al por menor de pan.	5371	0.63%
522412	Venta al por menor de productos de panadería, excepto pan.	5371	0.63%
522421	Venta al por menor de golosinas.	5371	0.63%
522422	Venta al por menor de bombones y demás productos de confitería.	5371	1.29%
522501	Venta al por menor de vinos.	5371	0.63%
522502	Venta al por menor de bebidas, excepto vinos.	5371	0.63%
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.	5371	1.29%
522991	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p en comercios especializados.	5371	0.63%

Sección Legislativa

522992	Venta al por menor tabaco, cigarros y cigarrillos, en comercios especializados.	5371	0.63%
523110	Venta al por menor de productos de farmacia y herboristería.	5371	0.00%
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería.	5371	1.29%
523122	Venta al por menor de productos cosméticos y de tocador.	5371	1.29%
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.	5371	1.29%
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.	5371	1.29%
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar.	5371	1.29%
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir.	5371	1.29%
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.	5371	1.29%
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.	5371	1.29%
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.	5371	1.29%
523390	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares.	5371	1.29%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.	5371	1.29%
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico.	5371	1.29%
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5371	1.29%
523510	Venta al por menor de muebles excepto para la oficina, la industria, el comercio y los servicios, artículos de mimbre y corcho.	5371	1.29%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres.	5371	1.29%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación.	5371	1.29%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menajes.	5371	1.29%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles.	5371	1.29%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video.	5371	1.29%
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5371	1.29%
523610	Venta al por menor de aberturas.	5371	1.29%
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.	5371	1.29%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería.	5371	1.29%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos.	5371	1.29%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.	5371	1.29%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.	5371	1.29%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.	5371	1.29%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5371	1.29%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.	5371	1.29%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía.	5371	1.29%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones.	5371	1.29%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas.	5371	0.00%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.	5371	1.29%
523911	Venta al por menor de flores y plantas.	5371	1.29%
523912	Venta al por menor de semillas.	5371	1.29%
523913	Venta al por menor de abonos y fertilizantes.	5371	1.29%
523914	Venta al por menor de agroquímicos.	5371	1.29%
523919	Venta al por menor de productos de vivero n.c.p.	5371	1.29%
523920	Venta al por menor de materiales y artículos de limpieza.	5371	1.29%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón.	5371	1.29%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, camping, playa y esparcimiento.	5371	1.29%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza.	5371	1.29%
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas.	5371	1.29%
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva.	5371	1.29%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos.	5371	1.29%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.	5371	1.29%

Sección Legislativa

523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos.	5371	1.29%
523990	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	5371	1.29%
524100	Venta al por menor de muebles usados.	5371	1.29%
524910	Venta al por menor de antigüedades.	5371	1.29%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas.	5371	1.29%
525100	Venta al por menor por correo, televisión, Internet, y otros medios de comunicación.	5371	1.29%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5371	0,63%

CODIGO	ACTIVIDAD - RESTAURANTES Y HOTELES	MINIMO	A L I - CUOTA
551100	Servicios de alojamiento en camping.	5371	1.45%
551210	Servicios de alojamiento por hora.	5371	1.45%
551220	Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora.	5371	1.45%
552111	Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos.	5371	1.29%
552112	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares y cafeterías y pizzerías.	5371	1.29%
552113	Servicios de despacho de bebidas.	5371	1.63%
552114	Servicios de expendio de comidas y bebidas en bares, lácteos.	5371	0.63%
552115	Servicios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos.	5371	1.63%
552116	Servicios de expendio de comidas y bebidas en salones de té.	5371	1.29%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	5371	1.29%
552120	Servicios de expendio de helados.	5371	1.29%
552290	Preparación y ventas de comidas para llevar n.c.p.	5371	0.63%

CODIGO	ACTIVIDAD - REPARACIONES	MINIMO	A L I - CUOTA
291902	Reparación de maquinaria de uso general n.c.p.	5371	1.29%
292112	Reparación de tractores.	5371	1.29%
292192	Reparación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores.	5371	1.29%
292902	Reparación de otros tipos de maquinarias de uso especial n.c.p.	5371	1.29%
502100	Lavado automático y manual.	5371	1.29%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas.	5371	1.29%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.	5371	1.29%
502300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales.	5371	1.29%
502400	Tapizado y re tapizado.	5371	1.29%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías.	5371	1.29%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.	5371	1.29%
502910	Instalación y reparación de caños de escape.	5371	1.29%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos.	5371	1.29%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral.	5371	1.29%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas.	5371	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD - TRANSPORTE	MINIMO	
602110	Servicios de mudanza.	5371	1.29%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna.	5371	1.29%
602130	Servicios de transporte de animales.	5371	1.29%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	5371	1.29%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	5371	1.29%
602210	Transporte de mercadería y sustancias peligrosas	5371	1.29%

Sección Legislativa

602220	Servicio de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remixes; alquiler de autos con chofer.	5371	2.29%
602230	Servicio de transporte escolar.	5371	1.29%
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre pasajeros excepto mediante taxis y remixes, alquiler de autos con de chofer y transporte escolar.	5371	2.22%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros.	5371	2.22%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo.	5371	2.22%
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	5371	2.22%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos.	5371	1.29%
603200	Servicio de transporte por gasoductos.	5371	1.29%
631000	Servicios de manipulación de carga.	5371	1.29%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes.	5371	1.05%
633191	Talleres de reparaciones de tractores, máquinas agrícolas y material ferroviario.	5371	1.29%
633192	Remolques de automotores.	5371	1.29%
633199	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5371	1.29%
634200	Servicio minorista de agencias de viajes.	5371	1.29%
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.	5371	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD-DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO	MINIMO	A L I - CUOTA
632000	Servicios de almacenamiento y depósito.	5371	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD - COMUNICACIONES	MINIMO	A L I - CUOTA
641000	Servicios de correos.	5371	1.38%
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión.	5371	1.38%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y telex.	5371	2.53%
642023	Telefonía celular móvil.	5371	1.38%
642090	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información.	5371	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD - SERV. PRESTADOS AL PÚBLICO	MINIMO	A L I - CUOTA
851900	Servicios relacionados con la salud humana.	5371	0.63%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento.	5371	0.63%
53120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento.	5371	0.63%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento.	5371	0.63%
853140	Servicios de atención a mujeres con alojamiento.	5371	0.63%
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5371	0.63%
853200	Servicios sociales sin alojamiento.	5371	0.63%
912000	Servicios de sindicatos.	5371	0.63%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	5371	0.63%

CODIGO	ACTIVIDAD-SERV. PRESTADOS A LAS EMPRESAS	MINIMO	A L I - CUOTA
14130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.	5371	1.29%
14190	Servicios agrícolas n.c.p.	5371	1.29%
14290	Servicios pecuarios n.c.p.	5371	1.29%
222200	Servicios relacionados con la impresión.	5371	1.29%
292202	Reparación de máquinas herramientas.	5371	1.29%
292502	Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.	5371	1.29%

Sección Legislativa

292602	Reparación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.	5371	1.29%
311002	Reparación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	5371	1.29%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados, n.c.p.	5371	1.29%
711000	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios.	5371	1.29%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, sin operarios.	5371	1.29%
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.	5371	1.29%
712900	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5371	1.29%
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.	5371	0.97%
723000	Procesamiento de datos.	5371	1.29%
724000	Servicios relacionados con bases de datos.	5371	1.29%
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.	5371	1.29%
729000	Actividades de informática n.c.p.	5371	1.29%
741109	Otros servicios jurídicos n.c.p.	5371	0.97%
741203	Otros servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.	5371	0.97%
741400	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial.	5371	0.97%
742101	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico.	5371	0.97%
742109	Otros servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5371	0.97%
742200	Ensayos y análisis técnicos.	5371	0.97%
743000	Servicios de publicidad.	5371	0.97%
749500	Servicios de envase y empaque.	5371	0.97%
749909	Servicios empresariales n.c.p.	5371	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD- SERV. PERS. Y DE LOS HOGARES	MINIMO	A L I - CUOTA
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.	5371	1.29%
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.	5371	1.29%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico.	5371	1.29%
526900	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5371	1.29%
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.	5371	1.29%
749400	Servicios de fotografía.	5371	1.29%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones.	5371	1.29%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	5371	1.29%
852002	Servicios veterinarios brindados en veterinarias.	5371	1.29%
930101	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en tintorerías y lavanderías.	5371	1.29%
930109	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco en otros establecimientos de limpieza n.c.p.	5371	1.29%
930201	Servicios de peluquería.	5371	1.29%
930202	Servicios de tratamientos de belleza.	5371	1.29%
930203	Servicios de peluquerías y tratamientos de belleza atendidas en forma unipersonal.	5371	2.61%
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos.	5371	2.11%
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal.	5371	1.29%
930990	Servicios n.c.p.	5371	1.29%

CODIGOS	ACTIVIDAD- SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	MINIMO	A L I - CUOTA
713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5371	1.29%
921200	Exhibición de filmes y videocintas.	5371	1.29%
921300	Servicios de radio y televisión.	5371	1.29%

Sección Legislativa

921911	Servicios de confiterías y establecimientos similares con espectáculo.	5371	1.29%
921913	Servicios de salones y pistas de baile.	5371	1.29%
921914	Servicios de boites y confiterías bailables.	10482	2.61%
921919	Otros servicios de salones de baile, discotecas y similares, n.c.p.	10482	2.61%
921999	Otros servicios de espectáculos públicos o de diversión.	5371	1.29%
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones.	5371	1.29%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas.	5371	1.29%
924911	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas.	5371	2.13%
924912	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados.	5371	2.13%
924920	Servicios de salones de juegos.	5371	1.29%
924991	Calesitas.	5371	0.97%
924999	Otros servicios de entretenimiento n.c.p.	5371	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD-SERVICIOS DE CONSIGNACION	MINIMO	A L I - CUOTA
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.	10482	0.99%
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	10482	1.29%
501212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.	10482	2.11%
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	10482	2.11%
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	10482	2.11%
511110	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas.	10482	1.82%
511120	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios.	10482	1.82%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	10482	1.29%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción.	10482	1.29%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustible.	10482	1.29%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería.	10482	1.29%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	10482	1.29%
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.	10482	1.29%

CODIGO	ACTIVIDAD - BANCOS	MINIMO	A L I - CUOTA
652120	Servicios de la banca de inversión.	91289	0.00%
652130	Servicios de la banca minorista.	91289	0.00%
652200	Servicios de las entidades financieras no bancarias.	91289	0.00%
659810	Servicios de créditos para financiar otras actividades económicas.	91289	0.00%
659891	Sociedades de ahorro y préstamo	91289	0.00%
659892	Servicios de crédito n.c.p.	91289	0.00%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.	91289	0.00%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	91289	0.00%
671110	Servicios de mercados y cajas de valores.	91289	1.29%
71910	Servicios de casas y agencias de cambio.	91289	0.00%

CODIGO	ACTIVIDAD - COMPAÑIAS DE SEGURO	MINIMO	A L I - CUOTA
661110	Servicios de seguros de salud.	91289	0.00%
661120	Servicios de seguros de vida.	91289	0.00%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida.	91289	0.00%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.).	91289	0.00%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo.	91289	0.00%

Sección Legislativa

671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.	91289	0.00%
672110	Servicios de productores y asesores de seguros.	15590	1.29%

Artículo 10º: El tributo se ingresará mediante declaraciones juradas, que comprendan los bimestres enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, y que los contribuyentes deberán presentar en la forma que el Ejecutivo disponga y dentro de los plazos siguientes:

Vencimientos		
Cuota	Presentación	Pago
1	(Ene-Feb)	31/03/2025
		31/03/2025
2	(Mar - Abr)	30/05/2025
		30/05/2025
3	(May - Jun)	31/07/2025
		31/07/2025
4	(Jul - Ago)	30/09/2025
		30/09/2025
5	(Sept - Oct)	28/11/2025
		28/11/2025
6	(Nov - Dic)	30/01/2026
		30/01/2026

Artículo 10º BIS: Aquellos contribuyentes que tengan todas las Declaraciones Juradas presentadas y abonadas hasta el bimestre inmediato anterior inclusive o hubiesen ingresado a un plan de pagos y abonen en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes al ejercicio 2025 gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del tributo. Para aquellos contribuyentes que adeuden presentaciones y/o pagos obtendrán una bonificación de un cinco por ciento (5%) por pago en término.

Artículo 11º: Fíjase el importe mínimo que será exigible aún en el caso que no existiera monto imponible a declarar. Todos aquellos contribuyentes de la tasa por servicios a la actividad económica que posean más de una actividad (según la categorización que realiza la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) abonarán el mínimo de mayor valor de las actividades que realicen, más las alícuotas correspondientes a cada actividad.

Los valores de los mínimos así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de

la siguiente manera:

o la cuota uno (1), se calculará considerando el mínimo correspondiente a la cuota seis (6) del año anterior y se actualizará por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024, el valor así resultante se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir de la cuota dos (2), se tomará el valor determinado para la cuota uno (1) y se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir de la cuota tres (3), se tomará el valor determinado para la cuota dos (2) y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir de la cuota cuatro (4), se tomará el valor determinado para la cuota tres (3) y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota cuatro (4) y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025;

o a partir de la cuota seis (6), se tomará el valor determinado para la cuota cinco (5) y se actualizará por la sumatoria de los índices de octubre 2025 y noviembre 2025.

Artículo 11º BIS: EXENCIONES. Estarán exentos del presente gravamen:

a) las Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y subsistencia (ALAS) según Ordenanza 5170/2017;

b) los comercios ubicados o a ubicarse en el sector rural fuera de la Circunscripción II – Sección A y B – reconocida como sección chacras del Distrito de Ayacucho por el transcurso de diez (10 años) contados a partir de la fecha de habilitación para los comercios inscriptos a partir del 01/01/2023 y a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 5819/2022 (Tarifaria para el ejercicio 2023) para los comercios inscriptos con anterioridad. (Art. 1 de la Ordenanza 2658/94 modificado por Ordenanza N° 5819/2022);

c) los comercios ubicados o a ubicarse en los Sectores Industriales I y II por el transcurso de diez (10 años) contados a partir de la fecha de habilitación para los comercios inscriptos a partir del

01/01/2023 y a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 5819/2022 (Tarifaria para el ejercicio 2023) para los comercios inscriptos con anterioridad (Art. 14 de la Ordenanza 3241/99 modificado por Ordenanza N° 5819/2022);

d) los servicios de cantina cuando la explotación este a cargo de las entidades benéficas, culturales, religiosas, mutualistas y deportivas según Ordenanza 3514/2001;

e) los propietarios y/o personas que hubieran solicitado hasta Diciembre del año 2024 el derecho a habilitar lugares destinados a alojamiento temporario/estacional según Ordenanza N° 5975/2024. La presente eximición tendrá vigencia hasta Diciembre 2025.

TITULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 12º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fíjese el siguiente importe anual a abonar por los derechos de publicidad y propaganda:

Inciso Valor en Módulos

a) Avisos y letreros sobre rutas y caminos rurales por m2. 31269

b) Tarifa general. 15635

El vencimiento de la presente tasa operará, para las nuevas solicitudes de avisos y/o letreros a los treinta (30) días de recibida la misma o constatación por medios fehacientes por parte del personal de Inspección. Fecha a partir de la cual, correrán los intereses correspondientes.

En el caso de solicitud de permiso previa a la instalación de los avisos o letreros, se cobrará un proporcional a los meses restantes del año.

Los avisos y/o letreros registrados tributarán por año el valor correspondiente a derechos por publicidad y propaganda vigente al mes de noviembre de cada año, fecha en la que operará el vencimiento anual de la presente tasa.

Los valores de los mínimos así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

Sección Legislativa

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

TITULO VI DERECHOS DE OFICINA

Artículo 13º.- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por los servicios administrativos y/o técnicos se abonarán los siguientes derechos:

SERVICIO ADMINISTRATIVO MODULOS

1.- Por testimonio de expedientes, actas, reglamentos, ordenanzas, decretos o resoluciones de la Municipalidad. 679

2.- Por aprobación y toma de razón de transferencias en terrenos para bóvedas construidas en el cementerio. 3639

3.- Por cada título de cementerio. 1821

4.- Por cada informe sobre expedición de guías y certificados, solicitados judicialmente a pedido de parte. 9008

5.- Por trámites referidos a Comercio e Industria:

a) por dada de entrada de expediente; 1950

b) solicitud de inscripción en el Registro Municipal (pago anual); 17971

c) solicitud de baja en el Registro Municipal; 1821

d) por solicitud de duplicado de cartón de habilitación Municipal. 1950

6.- Por expedición de certificados de libre deuda para actos, contratos y erogaciones sobre inmuebles, 10482 por parcela (trámite normal).

7.- Por pedido de antecedentes de archivos. 1821

8.- Por cada informe sobre deuda de in-

muebles solicitados en juicios que se tramiten por ante el Juzgado de Paz. 10482

9.- Por inscripción de poderes, autorizaciones judiciales o cualquier otro trámite o mandato que sirva a los interesados ante la municipalidad. 5414

10.- Por cada informe, cualquiera sea su forma, que se solicite en juicio o para ser presentada ante ellos. 5414

11.- Por planos de la ciudad, tamaño grande A3. 10482

12.- Por planos de la ciudad, tamaño chico A4. 5414

13.- Por plano catastral del Partido. 14161

14.- Por cada libreta de Inspección y Habilitación. 1475

15.- Por dada de entrada de expediente de obra. 1821

16.- Por la obtención del Registro de Conductor, se abonarán:

a) por registro original y renovación: 14353

- por cinco (5) años;

- por tres (3) años; 9008

- por dos (2) años; 6137

- por un (1) año; 4355

b) registro adicional por más categorías, cada uno; 1485

c) registro duplicado; 3761

d) cambio de domicilio; 1287

e) renovación de aptitud física. 4850

17.- Por cada informe que se requiera de los departamentos de la Secretaría de Obras Públicas. 4203

18.- Impresión de Planos:

a) en línea blanco y negro hasta un 10 % color por m²; 34476

b) escaneado y digitalización plano gran formato por m². 7321

19.- Por certificaciones:

a) certificado catastral; 5632

b) certificado de zonificación (uso de suelo) 5632

20.- Consultas:

a) por certificado de numeración de edificios; 5761

b) por duplicado de final de obra; 12601

c) por cada permiso provisional de instalación eléctrica; 11825

d) por certificación de radicaciones industriales y depósitos. 11825

21.- Por fotocopia de documentación certificada por cada hoja. 59

22.- Por todo trámite urgente, en el día,

sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50%)

23.- Trámite por baja de vehículos y/o moto-vehículos. 8879

24.- Denuncia de venta. 1950

25.- Por la impresión de cada Ordenanza Tarifaria. 9008

26.- Remisión fuera del partido de tasas municipales (que deberán ser incluidas en el mismo recibo). 679

27.- Solicitud informe y/o libre de deuda en el Departamento de Fiscalización y Recaudación. 333

28.- Por solicitud de certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas. 990

29.- Por solicitud de oficio judicial. 10221

30.- Por solicitud de oficio judicial diligenciados a favor de los alimentados en juicios de alimentos, empleado en los juicios laborales y los que ordene el Juez trabar embargo sobre el sueldo de empleados municipales.- 0

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

TITULO VII DERECHOS POR SUBDIVISION Y CONSTRUCCION

Artículo 14º: SUBDIVISION

Sección Legislativa

A) Por la aprobación de planos de mensura y proyectos de subdivisión de inmuebles y/o visaciones, se abonarán ambas tareas de acuerdo a la siguiente escala:

INCISO	MODULOS
1	Primera categoría: mensura urbana-residencial 1,2,3 residencial extraurbana el m2 o fracción. 178
2	Segunda categoría: mensura área complementaria 1, servicio de ruta, zona industrial el m2 o fracción. 49
3	Tercera categoría: mensura área complementaria 2 y 3, por hectárea o fracción. 3465
4	Por mensura de predios rurales por hectárea o fracción. 1750
5	Por cada parcela urbana o extraurbana que se origine, hasta 10 parcelas. 56644
6	Por cada parcela urbana o extraurbana que se origine, desde 10 parcelas hasta 50. 40362
7	Por cada parcela urbana o extraurbana que se origine, más de 50 parcelas. 33001
8	Por cada parcela en área complementaria, servicios de ruta, zona industrial. 85399
9	Por cada parcela rural que se origine de menos de 1 Ha. 85399
10	Por cada parcela rural que se origine de 1 a 10 Ha. 107486
11	Por cada parcela rural que se origine de 10 a 100 Ha. 155553
12	Por cada parcela rural que se origine de más de 100 Ha. 191499
13	Por metro cuadrado de ocupación con construcción clandestina permanente sobre traza de calle afectada por Ordenanza 5793/22, que imposibilite la cesión y/o apertura total o parcial se le adicionara a los derechos establecidos en el punto 1 y 2, el monto resultante de la superficie de traza en la prolongación total sobre la parcela, sin eximir la obligación de cesión obligatoria establecida por Ley 8912 en la traza que determine el Dto. de Planeamiento 4950

En el caso de parcelas con más de una Zonificación, se considerará para el cálculo del Derecho la mensura la superficie a subdividir, siempre y cuando en el remanente de la parcela no se genere subdivisión.

Se entiende por lotes urbanos, extraurbanos y complementarios aquellos comprendidos en las manzanas existentes u originales que estén afectadas con esa

zonificación al momento de la mensura. Quedan incorporadas con este derecho las reservas urbanas y extraurbanas. Queda expresamente establecido que aquellos gravámenes y tasas de subdivisión de inmuebles, deberán ser abonadas antes del visado del plano.

B) Por alta en oficina de catastro de Unidad Funcional generada por plano de propiedad horizontal.

Para el caso de Propiedad Horizontal se emitirá en forma de tasa adicional, el derecho de Oficina una vez que el plano quede aprobado, registrado e ingresado a Catastro Municipal. La tasa se aplicará a los inmuebles de la zona urbana, zonas complementarias y rurales que se subdividan en Propiedad Horizontal. Para el cálculo se tomará como referencia el valor que surja de la mensura de la parcela establecida en el inciso 14 y 15. La tasa por Unidad Funcional se determina por el monto de cálculo de mensura prorrateado proporcionalmente según la incidencia de la Unidad Funcional respecto a la sumatoria de superficies del total de Unidades Funcionales. A este valor determinado se le adicionará un derecho por parcela determinado por el inciso 16.

INCISO MODULOS

14. Única categoría de mensura urbana m2 o fracción. 178
15. Única categoría de mensura residencial extraurbana y/o barrio cerrado – club de campo: m2 o fracción. 1782
16. Propiedad Horizontal: por unidad funcional.
16. A) 1 a 5 unidades. 62102
16. B) 4 a 10 unidades. 93110
16. C) 11 a 20 unidades. 95446
16. D) 20 o más unidades. 124165

Artículo 15º: CONSTRUCCION

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los derechos de construcción, visado y aprobación de planos de obra y de mensura se podrán abonar al contado obteniendo un treinta por ciento (30%) de descuento o mediante un plan de pagos de hasta 36 cuotas. En este caso no se aplica el Art 6. De la Ordenanza Municipal N° 5728/2022 (Plan de Pagos). El contribuyente no podrá retirar el expediente de construcción o incorporación aprobado, hasta tanto no haya cancelado

la totalidad de los derechos. A partir de los treinta (30) días hábiles de firmada la solicitud de liquidación de los derechos de construcción y no haber realizado el pago, correrán los intereses que el sistema tiene establecido.

Para el caso de deudas de certificados de escribanos, lo abonado se considerara de acuerdo a los metros liquidados, de surgir una diferencia en el momento de regularizar el plano de obra, esta se liquidará al valor de la unidad referencial vigente.

El valor será conforme a lo que se indica a continuación:

El monto de obra se obtendrá de multiplicar el valor de obra de planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente según tipo de obra, que tendrá vigencia por veinte (20) días hábiles posterior ante un cambio de unidad arancelaria del CAAITBA.

Para determinar la Base Imponible se tomarán los siguientes coeficientes:

OBRA A CONSTRUIR, AMPLIAR O REFACCIONAR:	Coeficiente
coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar hasta 70 m2:	0,50
coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar hasta 150 m2:	0,70
coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar más 150 m2:	1,00
coeficiente de aplicación vivienda multifamiliar (más de una vivienda por parcela):	1,20
coeficiente de aplicación resto de los usos-demolición:	4,00
coeficiente de aplicación local comercial-industria-oficinas-consultorios:	1,00

Una vez determinada la Base Imponible, se aplicarán los derechos de construcción que ascienden a 0,33%.

OBRA A INCORPORAR

a) ANTERIORES AL AÑO 1959: no se cobrarán derechos de construcción cuando la construcción tenga una data anterior a la promulgación de la Ley N° 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires. Para la determinación cierta a la fecha de la construcción se tendrán en cuenta los siguientes elementos: siluetas de superfi-

Sección Legislativa

cies en la Plancheta Catastral Municipal o planos aprobados de Mensura, División o Propiedad Horizontal y Planilla de Revalúo o Cédula Catastral.

b) POSTERIORES AL AÑO 1959: cuando la construcción tenga una data posterior a la promulgación de la Ley N° 5920/58, por la cual fue creada La Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la provincia de Buenos Aires, los coeficientes serán:

Coeficiente
coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar hasta 70 m²: 1,00
coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar hasta 150 m²: 1,50
coeficiente de aplicación vivienda unifamiliar más 150 m²: 2,00
coeficiente de aplicación vivienda multifamiliar (más de una vivienda por parcela): 1,50

coeficiente de aplicación resto de los usos-demolida: 2,00

coeficiente de aplicación para habilitaciones local comercial- industria- oficinas-consultorios: 1,00

A los montos de obra que surjan en las obras a incorporar reglamentarias o anti-reglamentarias

se aplicara un coeficiente de acuerdo a la data de la construcción y categoría con presentación

de formulario de revalúo de acuerdo a la siguiente clasificación:

a1- Data 1949-1980 incluido solo para categorías C-D y E – coeficiente: 0,80

a2- Data 1980-2023 incluido solo para categorías C-D y E – coeficiente: 0,90

a3- Data 2024 a la fecha solo para categorías C-D y E – coeficiente: 1,00

1) REGLAMENTARIA:

- derecho de construcción: 1,35% de la base imponible así determinada.

2) ANTIRREGLAMENTARIA:

• anterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

-derecho de construcción: 1,35% del valor de monto de obra a incorporar reglamentaria;

• posterior a la promulgación de la Ordenanza N° 1465/80, por la cual, se reglamenta la construcción de obras:

-derecho de construcción: 1,35% más la suma de los indicadores que no se cumplan aplicados al monto de obra calculado para la obra a incorporar reglamentaria:

- si supera el F.O.S. permitido 1,00%

- si supera el F.O.T. permitido 0,50%

- si supera la densidad permitida 1,00%

- si no cumple ventilación e iluminación 0,50%

- si no cumple Coeficiente Absorción de Suelo C.A.S 0,50% (data posterior año 2023)

- si no cumple Retiro de Fondo 1,00% (data posterior año 2023)

- indicador obra intimada 2,00% (Sin aplicación durante un plazo de 360 días a la partida inmobiliaria para primera habilitación como local comercial- industria- oficinas-consultorios).

Para la determinación de la fecha cierta de la construcción y/o superficie demolida se tendrá en cuenta para la verificación plano aprobado de Mensura, División o Propiedad Horizontal, Planilla de Revalúo actualizada o Cédula Catastral y/o Imagen Satelital.

Artículo 16°: Los derechos establecidos en este título serán liquidados por la Secretaría de Obras y Servicios en base a la documentación respaldatoria presentada.

Los derechos abonados, en el caso del Inc. 2. del Art. 145 del Código Tributario (certificación de escribanos), serán considerados a cuenta del monto final que se determine al momento de la incorporación de obra.

TITULO VIII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 17°: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos:

INCISO MODULOS

a) Por la ocupación de la vereda por puntos de venta autorizados, según los siguientes rubros:

1. rubros gastronómicos: incluye confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías y similares; 66863

2. jugueterías, bazares, ferreterías, florerías y similares. 34908

b) Por ocupación del subsuelo o superficie por mes:

1. cables o conductor por cada 100 metros o fracción; 996

2. con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie el metro cúbico; 263

3. con cañerías, postes, puntales de sostén o similares, por cuadra; 996

c) Por cable de televisión, por abonado y por mes: 346

d) Por ocupación del espacio aéreo por mes: con cables, alambres, tensores, o similares,

ubicados en la vía pública, por cuadra: 1342

e) Por la ocupación con carros gastronómicos o foodtruck cada mes que la Oficina de Habilitaciones

constate por medios fehacientes la efectiva actividad (Ord. 5373/19): 26850

f) Por la ocupación de espacio para la realización de la Verificación Técnica Vehicular (VTV), por día: 77603

g) Por los casos no contemplados expresamente en los ítems anteriores, por año. 66863

Artículo 18°: El pago de los derechos enumerados en el artículo anterior se hará efectivo luego de la constatación fehaciente de la ocupación del espacio público a través de la Autoridad de aplicación, quien está facultado a solicitar información adicional a los contribuyentes de la presente tasa.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

TITULO IX

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

TITULO IX

DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 19°: De acuerdo a lo establecido

Sección Legislativa

en el Código Tributario, por la realización de espectáculos públicos se abonarán los siguientes derechos:

a) Peñas, eventos bailables, festivales y recitales: sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 74.238 módulos. Si no se cobrarse entradas, se abonará el valor mínimo establecido.

b) Parques de diversiones:

1. el valor de 20 tickets/boletos por aparato, máquina o juego instalado por día de funcionamiento. La habilitación de apertura para cada día se otorgará una vez comprobado el registro del pago;

2. cuando se explotan trencitos, colectivos u otros medios de locomoción en función de atracción infantil y realicen trayectos en la vía pública, por día y cada uno el valor de 15 boletos.

c) Carreras de caballos en las condiciones del Decreto-Ley N° 9233 y Decreto N° 246/79, sobre el valor de las apuestas, los denominados remates y ventas de boletas 10%.

d) Espectáculos, festivales o fiestas de carácter privado comprendidas en la Ordenanza 5080/2016 sobre el valor de entradas vendidas, el 15%, con un mínimo de 117.394 módulos. Cuando no se proceda a la venta de entradas corresponde abonar el monto mínimo.

e) Espectáculos deportivos en general, de destreza criolla, cines, teatros, desfile de modas, exhibiciones artísticas, obras de teatro, musicales, congresos, charlas, talleres, eventos, exposiciones permanentes o espectáculos similares, sobre el valor de entradas vendidas, el 10%, con un mínimo de 74.238 módulos.

Los gastos de Sadaic y Argentores deberán ser abonados por el organizador y se deberá presentar el recibo ante la oficina administrativa correspondiente el día siguiente inmediato al espectáculo realizado.

A efectos de verificar las entradas de cada evento podrá considerarse el acta confeccionada por la Sociedad de Autores y Compositores (SADAIC) o el acta de los inspectores municipales, a criterio de la autoridad de aplicación.

Es condición ineludible para acceder al uso de las salas municipales la presentación de las entradas a utilizarse en los

espectáculos y/o eventos para los cuales se contrate el alquiler temporario y precario de las salas. Dicha presentación debe realizarse ante la oficina que determine la autoridad de aplicación.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

Artículo 20°: Cuando se cobre entrada, de acuerdo al artículo 19°, el mínimo previsto, deberá abonarse al solicitarse el permiso correspondiente, el que será considerado como anticipo. Dentro de los tres (3) días posteriores al de la realización del espectáculo, se deberá presentar la Declaración Jurada determinativa del valor definitivo a ingresar.

En caso de incumplimiento, la autoridad de aplicación se reserva el derecho a denegar el permiso para la realización de futuros espectáculos públicos organizados por el contribuyente en cuestión.

Cuando no se cobre entrada y/o se encuentre estipulado un derecho determinado, este deberá ser abonado al solicitar el permiso correspondiente.-

Artículo 21°: CANON USO ESPACIOS MUNICIPALES

En el caso en que los eventos sean organizados por terceros en espacios municipales, los organizadores deberán abonar (además del derecho por espectáculo público establecido en el Art. 19) un canon en concepto de gastos por el uso de las

instalaciones municipales que comprende los gastos por servicios públicos, limpieza, personal afectado, etc. Este canon será del 5% sobre el valor de las entradas vendidas. Si no se cobrarse entradas, este canon será el 50% del mínimo establecido según el art. 19, inca a).

Asimismo, en el caso de que el organizador del evento solicite a esta municipalidad la realización del control de Alcoholemia, éste deberá abonar por este servicio la suma de 100.355 módulos por día.

Artículo 22°: EXENCIONES

a) Tratándose de espectáculos deportivos gravados por el inciso e) del Artículo 19°, estarán exentos los eventos que pertenezcan a torneos oficiales organizados por Ligas y/o Asociaciones zonales, y en los que participen entidades deportivas del Partido de Ayacucho;

b) estarán exentos del pago los Organismos dependientes de la Municipalidad de Ayacucho y ente descentralizado Hospital Municipal Dr. Pedro Solanet y Hogar de Ancianos San Francisco Javier.

c) Las Entidades de Bien Público Locales quedan exentas del pago de los Derechos por Espectáculos Públicos cuando sea la institución la que organiza el evento y/o espectáculo.

TITULO X

PATENTES DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS

Artículo 23°: MOTOVEHÍCULOS

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de moto vehículos se abonará conforme a las siguientes especificaciones, año de fabricación e importes:

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas y triciclos motorizados:

AÑO	H a s t a 150 cc.	D e 151/500 cc	Más de 500 cc.
2025	59400	70300	91500
2024	54000	63900	83200
2023	49100	58100	75600
2022	44600	52800	68700
2021	40200	47600	61800
2020	36200	42800	55700
2019	32200	38100	49600
2018	28500	33800	44000
2017	25700	30800	40000

Sección Legislativa

2016	23400	28000	36300
2015	21300	25400	33000
2014	19400	23100	30000
2013	17600	21100	27300
2012 Y ANT.	11500	13700	17800

La tasa se ingresará en tres (3) cuotas o pago Anual, cuyos vencimientos generales serán los siguientes:

CUOTA	VENCIMIENTO
Pago Anual	30/04/2025
Cuota 1/2023	30/04/2025
Cuota 2/2023	31/07/2025
Cuota 3/2023	28/11/2025

Los modelos 1996 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.-

Artículo 24º: VALUACION – BASE IMPONIBLE – VEHICULOS

De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, la patente anual de vehículos se abonará conforme a las siguientes especificaciones:

1. Automóviles, rurales, ambulancias y autos fúnebres.

La valuación de los vehículos transferidos al Municipio de acuerdo al Capítulo III de la Ley 13.010, estará regulado en cuanto a sus valores y modelos de la siguiente manera:

I. vehículos descentralizados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a partir del año 2025 (modelo Año 2014): se tomará la valuación informada por dicho Organismo;

II. altas de Vehículos por transferencias desde otra Jurisdicción: se tomará la valuación informada por la DNRPA (Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor) para el periodo enero 2024;

III. vehículos que se encuentran radicados en el Municipio: se tomará la valuación informada por la DNRPA (Dirección Nacional Registro de la Propiedad Automotor) para enero 2024.

Al importe así establecido, se le aplicará el coeficiente del 0.95 a efectos de determinar la base imponible y aplicar la tabla correspondiente según la Ley Impositiva vigente para el año 2025 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos

Aires (ARBA). El impuesto resultante no podrá exceder respecto del calculado en el año 2024, para el mismo vehículo, el porcentaje que termine la ley antes mencionada.

2. Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

La valuación se determinará según los incisos anteriores. Al importe así establecido, se le aplicará el coeficiente del 1.5% a efectos de determinar la base imponible y aplicar la tabla correspondiente según la Ley Impositiva vigente de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), el cual no podrá exceder, el límite que establezca dicho organismo en la ley impositiva vigente para el año 2025.

3. Acoplados, casillas rodantes sin propulsión propia, trailers y similares.

La valuación se determinará por año de fabricación:

Año fabricación	Módulos
1997-2000	33250
2001-2005	39900
2006-2010	46550
2010-2014	59850

Los vencimientos serán los siguientes:

CUOTA	VENCIMIENTO
Pago Anual	30/04/2025
Cuota 1/2023	30/04/2025
Cuota 2/2023	30/05/2025
Cuota 3/2023	31/07/2025
Cuota 4/2023	30/09/2025
Cuota 5/2023	28/11/2025

Los modelos 1999 o anteriores no tributarán a partir de la promulgación de la presente.

Artículo 25º:

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE.

Se otorgará un descuento del 10% (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas (normales o de planes de pago) de la tasa que se está liquidando;

- sólo registran deuda de cuotas cuyo vencimiento haya operado en los últimos 30 días.

No se considera deuda a las cuotas normales incluidas en un plan de pagos o moratoria vigente.

BONIFICACION ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA.

Con el fin de promover la digitalización y contribuir con las políticas de papel cero, se otorgará un descuento adicional del 5% (descuento por factura electrónica) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota a vencer, se encuentren adheridos a la Factura Electrónica.

Dicho descuento se mantiene vigente por el presente ejercicio para quienes se adherieron a factura electrónica durante el año 2024.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

Ambas bonificaciones serán aplicables al contribuyente que decida abonar la patente de manera anual.

En los casos de vehículos nuevos que se radiquen en el Partido, la patente deberá abonarse dentro de los quince (15) días de la compra o radicación.

DESCUENTO PARA JUBILADOS.

Se otorgará un descuento del 20% por el presente ejercicio fiscal, a los titulares de vehículos y moto vehículos que sean propietario titular de un único vehículo y perciban jubilaciones o pensiones inferiores a tres (3) haberes mínimos jubilatorios vigentes a la fecha de solicitud. A fin de constatar lo antes mencionado, al momento de acreditar su condición de jubilado o pensionado, deberá exhibir sus tres (3) últimos recibidos de cobro.

TITULO XI TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 26º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, artículos 170º y 171º, la tasa por control de marcas y señales, se abonará teniendo en consideración

Sección Legislativa

los siguientes importes a aplicar sobre los valores de venta, por cabeza de ganado:

I.- GANADO BOVINO Y EQUINO MODULOS

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: certificado. 911

b) Venta particular de productor a productor de otro partido: guías. 1303

c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:

1. a frigorífico o matadero del mismo partido: guías; 911

2. a frigorífico o matadero de otro partido: guías. 1303

d) Venta de productor a Cañuelas o remisión en consignación a frigorífico de otra jurisdicción: guías. 1303

e) Venta de productor a tercero y remisión a Cañuelas, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: guías. 1303

f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:

1.- A productor del mismo Partido: certificado; 911

2.- A productor de otro Partido: certificado; 1303

3.- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Cañuelas y otros mercados: guías; 1303

4.- A frigorífico o matadero local: guías; 1303

g) Venta a productores en remate feria de otros Partidos: guías; 1303

h) Guía para traslado fuera de la Provincia. 1303

i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos. 1303

j) Permiso de remisión a ferias. 436

k) 1.- Permiso de marca; 436

2.- permiso de reducción a marca propia. 436

l) Guía de faena. 1303

m) Guía de cuero. 436

n) Certificado de cuero. 234

II - GANADO OVINO

a) Certificado. 234

b) Guía. 234

c) Permiso de remisión a feria. 218

d) Permiso de señalada. 218

III - GANADO PORCINO

a) Certificado. 323

b) Guía. 323

c) Permiso de remisión a feria. 218

d) Permiso de señalada. 218

IV - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

Inciso Marcas Señales

a) Inscripción de boletos de marcas y señales. 5845 5190

b) Inscripción de transferencias de marcas y señales. 5190 3380

c) Toma de razón de duplicados marcas y señales. 1996 1992

d) Inscripción de marcas y señales renovadas. 5190 3380

e) Formulario de guías o permisos. 996 0

f) Duplicados de certificados de guías. 1996 0

V - SERVICIOS ADICIONALES

Precintos (Ley N° 10.462), de acuerdo al valor que fije la Provincia.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

Artículo 27º: El pago de la tasa establecida en el presente título deberá efectuarse al solicitarse la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.-

TITULO XII

TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 28º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, los importes a abonar por hectáreas o fracción, por año, serán los siguientes, teniendo en consideración la suma de superficies de los inmuebles rurales pertenecientes a un mismo contribuyente:

CANTIDAD DE HECTAREAS MODU-

LOS

1.- Desde diez (10) y hasta cien (100) hectáreas 3643

2.- Más de cien (100) y hasta doscientos cincuenta (250) hectáreas 3698

3.- Más de doscientos cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas. 5711

4.- Más de cuatrocientas (400) hectáreas y hasta quinientas (500) hectáreas. 5796

5.- Más de quinientas (500) hectáreas y hasta seiscientas (600) hectáreas. 7628

6.- Más de seiscientas (600) hectáreas y hasta setecientas (700) hectáreas. 7681

7.- Más de setecientas (700) hectáreas y hasta ochocientas (800) hectáreas. 7741

8.- Más de ochocientas (800) hectáreas y hasta novecientos (900) hectáreas. 7796

9.- Más de novecientas (900) hectáreas y hasta mil (1000) hectáreas. 7855

10.- Más de mil (1000) hectáreas y hasta mil quinientas (1500) hectáreas. 9756

11.- Más de mil quinientos (1500) hectáreas y hasta dos mil (2000) hectáreas. 9825

12.- Más de dos mil (2000) hectáreas. 9898

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir de la cuota uno (1), se actualizará en base a la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir de la cuota tres (3), se tomará el valor determinado para la cuota uno (1) y se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir de la cuota cinco (5), se tomará el valor determinado para la cuota tres (3) y se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir de la cuota siete (7), se tomará el valor determinado para la cuota cinco (5) y se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir de la cuota nueve (9), se tomará el valor determinado para la cuota siete (7) y se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

Sección Legislativa

o a partir de la cuota once (11), se tomará el valor determinado para la cuota nueve (9) y se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

En ningún caso, el valor de las cuotas podrán ser menores a la inmediata anterior liquidada.

Se podrá abonar la cuota anual junto con el vencimiento de la primera cuota, que operará el día 31 de enero del año 2025.

Artículo 29º: Los vencimientos de las tasas incluidas en el presente título operarán el último día hábil del mes.

BONIFICACION POR BUEN CONTRIBUYENTE.

Se otorgará un descuento del 10% (descuento por buen cumplimiento) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota mensual a vencer cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- no registran deuda de cuotas (normales o de planes de pago) de la tasa que se está liquidando;
- sólo registran deuda de cuotas cuyo vencimiento haya operado en los últimos 30 días.

No se considera deuda a las cuotas normales incluidas en un plan de pagos o moratoria vigente.

BONIFICACION ADICIONAL POR FACTURA ELECTRONICA.

Con el fin de promover la digitalización y contribuir con las políticas de papel cero, se otorgará un descuento adicional del 5% (descuento por factura electrónica) por el presente ejercicio fiscal a todos los contribuyentes de la presente tasa que al momento de la liquidación de la cuota a vencer, se encuentren adheridos a la Factura Electrónica.

Dicho descuento se mantiene vigente por el presente ejercicio para quienes se adherieron a factura electrónica durante el año 2024.

A todo pago realizado el o los días posteriores al vencimiento, se le aplicarán los intereses resarcitorios correspondientes.

El importe mínimo a pagar anualmente no será inferior a treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta (35480) módulos equivalentes a un inmueble de hasta 10

hectáreas, el cual se actualizará en función de la variación Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto considerando el cálculo detallado en el artículo 26. El mismo será abonado en dos cuotas con vencimientos en los meses de enero y julio.

TITULO XIII DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 30º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario en concepto de derechos de cementerio se abonarán los siguientes importes:

INCISO MODULOS

a) Arrendamiento de terrenos con destino a la construcción de bóvedas por 25 años:

1.- lotes sobre avenida central por m²; 200719

2.- lotes restantes, en otra ubicación m²; 165991

3.- arrendamiento de bóvedas construidas, la Oficina de Obras Privadas adicionalmente

al arrendamiento del lote el valor del monto de obra de la planilla de desarrollo del visado profesional utilizada por el colegio de Arquitectos, Ingenieros o Técnicos de

la Provincia de Buenos Aires para el cálculo de honorarios mínimos por un coeficiente

para este tipo de tipo de obra.

b) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por tres (3) años:

1.- primera, segunda y tercera fila; 138033

2.- cuarta fila; 52748

3.- quinta fila: exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual período;

4.- nichos especiales: depósito de urnas. 33823

c) Arrendamiento de nichos para depósito de ataúdes por cinco (5) años:

1.- primera, segunda y tercera fila; 189678

2.- cuarta fila; 77128

3.- quinta fila: exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual período;

4.- nichos especiales: depósito de urnas. 44909

d) Renovación de bóvedas:

1.- Lotes sobre avenida central:

I.- Por tres (3) años por m² 33829

II.- Por cinco (5) años por m² 51448

III.- Por diez (10) años por m² 60891

2.- Lotes restantes:

I.- Por un (1) año por m² 12824

II.- Por cinco (5) años por m² 25775

III.- Por diez (10) años por m² 48260

e) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por tres (3) años:

1.- primera, segunda y tercera fila; 69001

2.- cuarta fila; 18536

3.- quinta fila: exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual período;

4.- nichos especiales, depósito de urnas. 16916

f) Renovación de nichos para depósitos de ataúdes por cinco (5) años:

1.- primera, segunda y tercera fila; 94935

2.- cuarta fila; 38550

3.- quinta fila: exento por 20 años con posibilidad de renovación por igual período;

4.- nichos especiales, depósito de urnas. 22554

g) Arrendamiento de tierra para sepulturas:

1.- por cinco (5) años; 28883

2.- renovación por tres (3) años, en caso de imposibilidad de reducción 11825

h) Servicios de inhumación de cadáveres o restos:

1.- inhumación en nichos; 13293

2.- inhumación en bóvedas; 26850

3.- inhumación en fosa. 10611

i) Permisos de exhumación de cadáveres o restos y traslados dentro del Cementerio:

1.- Traslado dentro del Cementerio 22554

2.- Exhumación 22554

3.- Reducción 22554

Artículo 31º: El pago de los derechos a que se refiere el presente título deberá efectuarse en oportunidad de entregarse el arrendamiento, en el caso de concesión de bóvedas, nichos y terrenos. Tratándose de nichos o terrenos se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.

Para la renovación de bóvedas a 3 años, 5 años y 10 años se otorgará a quien lo solicite, un plan de hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Sección Legislativa

Verificado el incumplimiento del pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas o alternadas, caducará el mismo y se procederá según el procedimiento establecido para los vencimientos de nichos y sepulturas conforme la Ordenanza de Cementerio Vigente.

En los restantes casos, se abonará antes de retirar la correspondiente autorización, o expedir los títulos o al momento de requerirse los servicios.

El valor establecido se actualizará en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;
- o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;
- o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;
- o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;
- o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;
- o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

DESCUENTO POR DISCAPACIDAD.

Se otorgará un descuento del 30% por el presente ejercicio fiscal, a los titulares de nichos que presenten certificado de discapacidad actualizado emitido por la Autoridad de aplicación correspondiente.

DESCUENTO PARA JUBILADOS.

Se otorgará un descuento del 30% por el presente ejercicio fiscal, a los titulares de nichos que perciban jubilaciones o pensiones que no superen tres (3) haberes mínimos jubilatorios vigentes a la fecha de renovación o arriendo. A fin de constatar lo antes mencionado, al momento de acreditar su condición de jubilado o pensionado, deberá exhibir sus tres (3) últimos recibidos de cobro.

BONIFICACION PAGO CONTADO.

Cualquier contribuyente que opte por abonar en el presente ejercicio fiscal, el importe correspondiente al arrendamiento o renovación de nichos o bóvedas al contado dispondrá de un descuento del 15% del total a abonar.

Se entiendo por pago al contado, aquella transacción que se realiza en su totalidad al momento de arrendar un nicho o bóveda o bien, al momento de renovarlos cuando el mismo no se encuentre vencido o, hayan transcurrido menos de treinta (30) días desde la fecha de vencimiento.

TITULO XIV

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 32º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario por los servicios asistenciales se abonarán las tasas de la siguiente forma:

- 1) el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" se regirá por el Nomenclador y modificatorias, del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (PAMI) y medicamentos a valor Kairos para aquellas situaciones que por razones médicas y de urgencia se considere necesario su provisión, previa autorización de la dirección;
- 2) facultase a la Dirección para eximir EL PAGO total o parcialmente. De ser parcial la eximición, podrá ser de un 30%, 50% o 70% del importe que corresponda abonar considerando el orden social, previa encuesta socio-ambiental que demuestre la imposibilidad del solicitante de hacer efectivo el pago y/o de la mejor atención de situaciones de emergencia y/o de fuerza mayor;
- 3) prestaciones brindadas a Obras Sociales, Mutuales, Pre-Pagos, ART: se facturará de acuerdo a los convenios especiales que existan, con cargo a la cobertura que posean;
- 4) ambulancias para espectáculos públicos dentro del partido de Ayacucho.

a.	hasta 5 Horas:	\$
	30.000	
b.	más de 5 Horas:	\$
	38.000	
c.	se le adicionará las horas extras de enfermeros y choferes afectados al servicio;	
d.	los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades de Bien Público registradas en la Municipi-	

palidad de Ayacucho se le reconocerá un descuento del 50 % en la ambulancia, no así en las horas extras de los enfermeros y choferes;

e. los espectáculos públicos y/o deportivos, realizados por entidades que cuenten con el auspicio de la Municipalidad, abonaran sólo horas extras de enfermeros y choferes que se afecten al servicio.

La solicitud del servicio de ambulancia para los mencionados espectáculos se deberá realizar por mesa de entrada del Hospital Municipal, con una antelación de al menos 1 (un) mes de la fecha de realización del espectáculo y abonado con una antelación de al menos 15 (quince) días de la fecha del mencionado espectáculo.

El mismo deberá ser abonado por todo profesional ajeno al Hospital, es decir, que no cuente con ninguna vinculación laboral ni contractual con el mismo y con independencia de la condición de mutualizado o no mutualizado del paciente a tratar.

5) Servicios Adicionales

INCISO MODULOS

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | expedición de libreta sanitaria; | 4400 |
| b) | renovación de libreta sanitaria; | 3800 |
| c) | aplicación de inyecciones; | 1100 |
| d) | curaciones simples; | 1600 |
| e) | curaciones a quemados; | 3300 |
| f) | nebulizaciones y Proetz; | 1100 |
| g) | control de presión sanguínea; | 1100 |
| h) | apósitos, vendas, gasas y descartables | 310; 3300 |
| i) | consulta odontológica; | 3300 |
| j) | gastos de Oficina (por hoja); | 150 |
| k) | alquiler tubo oxígeno domiciliario | 4000 |
| 6) | Traslados en ambulancia (por km) | 1300 |

Los valor establecido se actualizará en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;
- o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices

Sección Legislativa

de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

7) Pensión Hogar de Anciano. Los derechos de habitación en el hogar del Anciano serán abonados por mes y de la siguiente forma:

a. los pensionados y/o jubilados abonarán el 75 % de sus ingresos mensuales de mayor valor y el 50% de sus ingresos mensuales de menor valor. En el mencionado cálculo se excluirá el sueldo anual complementario (Aguinaldo);

b. los que perciban ingresos adicionales u otro tipo de renta deberán presentar una DDJJ de los mismos y se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la cuota mensual.

TITULO XV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 33º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonarán las siguientes tasas por servicios que se detallan:

Artículo	Módulos/ Valor Cemento/ litros de gas oíl
----------	---

a) Por tubos de cemento (en bolsas de 50 Kg.):

- de 0,40 cm. a colocar en la planta urbana; 121

- de 0,40 cm. a colocar en la zona rural: 152

- de 0,60 cm.; 228

- de 0,80 cm. 335

b) Por el servicio de colocación del tubo cemento (por unidad en módulos):

- de 0,40 cm.; 53439

- de 0,60 cm.; 71280

- de 0,80 cm. 89279

c) Por metro cúbico de suelo seleccionado puesto sobre camión (en módulos): 7232

d) Por camionada de tierra (en módulos):

- hasta 10 km.; 89279

- por cada 10 Km adicionales de recorrido (sujeto a disponibilidad) 12618

e) Por trabajos realizados con personal y maquinaria municipal (por hora en litros de gasoil):

- motoniveladora; 1823

- topadora; 1443

- tractor cargador; 1443

- regador; 730

- pala hidráulica; 1443

- camión; 760

- retroexcavadora; 1823

- pala – retroexcavadora 1520

- motocompresor 760

f) Por el servicio de traslado, carga y descarga de tierra se abonarán por cada viaje de camión (chasis) en litros de gas oíl: 16

g) Utilización máquina de arrastre (por hora en litros de gasoil): 531

h) Servicio de elaboración y traslado de hormigón, sin materiales, máximo por servicio 5 m3 en planta urbana (en litros de gasoil): 1857

- adicional área rural por hora de servicio: 732

i) Por utilización de escalera mecánica por día (en módulos): 35771

j) Por el otorgamiento de carnet en natatorio del centro recreativo comunal:

- por temporada; 6335

- (a partir del segundo integrante del grupo familiar conviviente); 2970

- por día. 297

k) Por cada extracción de muestra de agua en la planta urbana (en módulos): 2684

l) Por cada análisis de contra verificación de muestras extraídas por personal municipal (en módulos): 5110

m) Análisis de cerdos por digestión enzimática artificial (en módulos):

- particulares; 10870

- criaderos interdictos. 8184

n) En los casos en que, por infracción al código de tránsito o las Ordenanzas vigentes, los vehículos sean removidos de su lugar, trasladados y depositados en estacionamiento municipal, se aplicarán los siguientes aranceles en litros de gas oíl:

1. por traslado de moto; 131

2. por estadía de moto, por día; 18

3. por traslado de autos; 303

4. por estadía de auto, por día; 18

5. por traslado de vehículo mayor a 3.500 Kg.; 390

6. por estadía de vehículo mayor a 3.500 Kg, por día. 26

Los aranceles por estadía incluidos en

los incisos 2, 4 y 6 se calcularán desde el momento en que se realiza la infracción y se traslada el vehículo, y hasta el día de efectivo retiro del vehículo de la playa de estacionamiento municipal. El arancel mínimo será el equivalente a un (1) día de estadía (en litros de gasoil).

ñ) Por el otorgamiento de carnet/pileta libre en natatorio del CEF N° 32 (en módulos):

- por mes: 21479

o) Por la prestación de cualquier servicio prestado por personal municipal (por hora en módulos): 21654

A los efectos del cálculo en litros de gasoil se tomará el valor del litro YPF Ultra diesel al momento de prestación del servicio de acuerdo a la última licitación efectuada o el que en el momento lo reemplace en surtidor en la localidad de Ayacucho.

A los efectos de alquilar la escalera mecánica por día se deberá firmar previamente un acuerdo entre las partes (Municipio y particular interesado) con el fin de determinar las responsabilidades de las mismas.

A los efectos del cálculo del valor de la bolsa de cemento (50 kg) se tomará el monto abonado por la misma por el Municipio en el último concurso de precios que hubiese realizado.

Para los valores así establecidos en MODULOS se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se

Sección Legislativa

actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

Artículo 34º: Los derechos establecidos en este Título se abonarán en oportunidad de solicitarse el servicio, reservándose el Departamento Ejecutivo las facultades de otorgar las máquinas y/o vehículos cuando no están afectados a los servicios que la Municipalidad brinda.-

**TITULO XVI
DERECHOS DE ENSEÑANZA**

Artículo 35º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase los siguientes importes a ingresar en concepto de Derechos de Enseñanza:

	MODU- LOS
a) Derechos de inscripción a los talleres por alumno	3.000
b) Derechos de inscripción al Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I por alumno	3.000
c) Derechos de inscripción al Ciclo Medio/ Nivel II y III	3.000
d) Derechos de inscripción a Profesorados y Tecnicaturas	3.000
e) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a:	
1. Portugués	2.500
2. Francés	2.500
3. Talleres iniciales de inglés	2.500
4. Inglés, adolescentes	2.500
5. Inglés, niños	2.500
6. Inglés, adultos	2.500
7. Talleres adultos artes visuales	2.500
8. Talleres niños artes visuales	2.500
9. Ciclo Inicial, Ciclo medio I, Nivel I	2.500
10. Ciclo Medio/ Nivel II y III	3.000
11. Profesorados Y Tecnicaturas	4.000
12. Música, talleres niños y adultos	3.000
13. Talleres de Movimiento	3.000
14. Pago de todo el año de talleres	18.000

15.- Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente al Centro de Atención Pedagógica	3.000
---	-------

f) Derechos de inscripción en carreras de posgrado, Terciarias, universitarias y otras 5.000
g) Cuotas mensuales, por cada alumno concurrente a carreras del inciso f) 5.000

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;
- o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;
- o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;
- o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;
- o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;
- o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

Artículo 36º: El derecho de inscripción se abonará en forma previa a la iniciación de las clases anuales. Las cuotas mensuales se ingresarán del 1º al 10 de cada uno de los meses del curso lectivo, mientras este mantenga su duración.

**TITULO XVII
TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

a) 5.351.460 módulos por cada es-

tructura (otorgamiento certificado habilitación);
b) 2.675.720 módulos por cada estructura (renovación certificado habilitación).

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;
- o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;
- o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;
- o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;
- o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;
- o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

**TITULO XVIII
TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN**

Artículo 38º: De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, fijase a los efectos del pago de la tasa por inspección de estructuras de soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales:

- por estructura de soporte (sitio generador) 725.446 módulos por mes.

El pago de la inspección de las estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada estructura portante, ya sea en modalidad exclusiva o en modalidad

Sección Legislativa

compartida.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

TITULO XIX

TASA POR INSPECCION, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

Artículo 39º: De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario se establece la siguiente tasa para las categorías de establecimientos industriales determinadas en el artículo 15 de la Ley 11.459:

- categoría 1 - por bimestre: 17.990 módulos;
- categoría 2 - por bimestre: 71.280 módulos;
- categoría 3 - por bimestre: 534.970 módulos;
- actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente - por bimestre: 17.990 módulos.

Los valores así establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;

o a partir del 01/03/2025, el valor

establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;

o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;

o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;

o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actualizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

TITULO XX

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 40º: El presente Título se regirá por lo dispuesto en el Código Contravenacional Ordenanza N° 3093/98 y sus modificatorias.

TITULO XXI

TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA

Artículo 41º: Por los servicios de guardería que se presten en los Jardines Maternales, se establecerá un arancel de diez mil ochocientos cincuenta (10850) módulos mensuales por niño/a. En el caso que concorra más de un niño/a por familia se adicionará cinco mil cuatrocientos veinticinco (5425) módulos mensuales por niño/a.

Artículo 42º: El arancel será abonado mes vencido según el calendario fiscal que establezca, para cada año, el departamento ejecutivo.

TITULO XXII

CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA

Artículo 43º: Las alícuotas correspondientes a la Contribución Obligatoria por Valorización Inmobiliaria, por los hechos contemplados en el Artículo 220º del Código Tributario, serán las siguientes:

1. en los casos de subdivisiones originadas en un cambio de zonificación, el tributo será del 10% de la superficie en lotes cuando la misma equivalga a una o más parcelas mínimas de la zona.

En el caso que la superficie no llegue a la parcela mínima y/o el resto de super-

ficie a ceder en demasía de la cesión de parcelas, el importe será el equivalente al 10 % del valor a precio de mercado de los lotes del nuevo fraccionamiento, importe al que deberá restarse el 10 % del valor a precio de mercado que tuviera el inmueble sin subdividir y que fuera objeto de fraccionamiento a raíz de la nueva normativa.

La contribución será exigible a partir de la aprobación del plano de subdivisión por parte de los organismos competentes. No existirá plazo para el pago del tributo, el mismo se hará efectivo al momento del visado Municipal.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma en que habrá de determinarse la tasación a precio de mercado de los inmuebles, pudiendo establecer un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago, que no podrá exceder el establecido en el Código Tributario.

2. En los casos previstos en el inciso a) del artículo 220º del Código Tributario, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados susceptibles de construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será de un 10 % del valor del metro cuadrado establecido como Unidad Arancelaria por la Caja de Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires por cada metro adicional de construcción admitida. La contribución será exigible cuando la obra esté realizada en un 60 %, recaudo que será evaluado por el Departamento Ejecutivo a través de la oficina de Obras Públicas. El plazo de pago podrá ser de hasta de doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.

3. En los casos que se autorice el cambio de usos del inmueble por modificación del régimen o zonificación, la contribución será equivalente al 10 % de su valuación fiscal. El plazo de pago podrá ser de hasta de un doce (12) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.

4. Cuando se tratare de obras públicas que mejoren la infraestructura, indicadas en el inciso e) del artículo 220º del Código Tributario, la base imponible los constituirá el valor total de la obra, el cual se prorrateará entre todas las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie

Sección Legislativa

de cada inmueble. El plazo de pago podrá ser de hasta de veinticuatro (24) meses más un interés compensatorio por el plazo otorgado para el pago que establezca el Código Tributario para convenios de pagos.

Artículo 44°: La Contribución establecida en este Título adquirirá vigencia desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. Para los inmuebles beneficiados por los hechos descriptos en los apartados a), b), c) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la efectiva utilización de la normativa mediante la presentación de los planos o la solicitud de los permisos pertinentes, o la realización de cualquier otro acto o actuación administrativa que ponga de manifiesto el acogimiento a los beneficios contemplados en la nueva legislación.- Para los hechos contemplados en el inciso d) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de que sea otorgada la autorización administrativa que conceda el permiso allí contemplado. Para el supuesto de obras públicas indicado en el inciso e) del artículo 220° del Código Tributario, el tributo será exigible a partir de la fecha de culminación de las obras.

TITULO XXIII

CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

Artículo 45°: Corresponderá el pago de esta Contribución, de acuerdo con los valores que establezca la Ordenanza o el Registro de adhesión que se dicte con motivo de la obra a realizar.

TITULO XXIV

VENTA MATERIAL RECICLADO

Artículo 46° Por la venta de materiales clasificados en el complejo ambiental municipal del Partido de Ayacucho, se cobrarán los siguientes importes (en módulos):

ITEM	MODULOS	
A.	Cartón, por kilo.	32
B.	Vidrio a granel, por kilo.	4
C.	Botellas clasificadas por unidad.	4
D.	Papel de segunda, por kilo.	22
E.	Papel blanco, por kilo.	22
F.	Soplado:	
a)	colores;	87
b)	blanco;	49
c)	amarillo;	49
d)	natural.	105

1.	Tutti;	32
2.	clasificado por color sin tapa;	53
3.	natural sin tapa.	53
G.	Tetrabrick, por kilo.	6
H.	Trapo, por kilo.	6
I.	Polietileno, por kilo:	
1.	de baja sucio;	2
2.	alta cristal;	4
3.	silos.	28
J.	Pet aceite, por kilo.	32
K.	Pet cristal, por kilo.	77
L.	Pet verde o azul, por kilo.	53
M.	Bazar, por kilo.	12
N.	Chatarra y hierro, por kilo.	6
Ñ.	Plástico de primera, por kilo.	57
O.	Aluminio latas.	97
P.	Aluminio Pasta.	97
Q.	Fundición, por kilo.	12
R.	Cobre, por kilo.	529
S.	Bronce, por kilo.	245
T.	Plomo, por kilo.	51
U.	Tapas de plástico a granel, por kilo.	14
V.	Hojalata.	26
W.	Pet blanco.	40
X.	Pet marrón.	40
Y.	Rezago de luminarias.	4
Z.	Rezago de balartos.	4
AA.	Rezago de acero.	4

Facúltese al Departamento Ejecutivo a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:

- cuando los valores de mercado sean más bajos de los determinados por ordenanza impositiva;
- en caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de la planta de separación de material reciclado.

TITULO XXV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47°:

A. La tasa por habilitación de comercios, oficinas, consultorios, industrias y transporte; tasa por servicios a la actividad económica (sobre los valores de los mínimos); derechos por publicidad y propaganda; derechos por espectáculos públicos (sobre los valores fijos); paten-

tes de vehículos y moto vehículos; servicios prestados en el comedor del Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet"; servicio de ambulancia a espectáculos públicos y/o deportivos; tasa por servicios integrales al ciudadano; tasa por servicios especiales de higiene urbana; derechos de oficina; tasa por servicios varios; derechos de enseñanza; derechos por subdivisión y construcción; derechos de cementerio; tasa por conservación, reparado y mejorado de la Red Vial Municipal; tasa por control de marcas y señales; tasa por inspección, prevención y control de riesgos ambientales; tasa por inspección de estructuras portantes de antenas de comunicación; tasa por factibilidad de localización y habilitación de estructuras portantes de antenas de comunicación; ingresos por actividades culturales y derechos de ocupación o uso de los espacios públicos; tasa por servicios de guardería; contribución obligatoria por valorización inmobiliaria; contribución de mejoras-obras con recobro municipal y venta material reciclado serán referenciadas en módulos cuyo valor unitario es de pesos uno (\$1).

B. El Código Contravencional, en tanto no rijan Leyes Provinciales o Nacionales, será referenciado en módulos cuyo valor unitario es pesos cinco mil novecientos cincuenta (\$5.950).

C. Los gastos administrativos establecidos por el Código Contravencional en su art.15 y art. 194 serán referenciados en módulos a un valor unitario de pesos mil (\$ 1.000).

Para los incisos B) y C) los valores establecidos se actualizarán en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC u Organismo Oficial que se establezca al efecto de la siguiente manera:

- o a partir del 01/01/2025 se actualizarán por la sumatoria de los índices de octubre 2024 y noviembre 2024;
- o a partir del 01/03/2025, el valor establecido para el mes de enero, se actualizará por la sumatoria de los índices de diciembre 2024 y enero 2025;
- o a partir del 01/05/2025, el valor establecido para el mes de marzo, se actualizará por la sumatoria de los índices de febrero 2025 y marzo 2025;
- o a partir del 01/07/2025, el valor establecido para el mes de mayo, se actualizará por la sumatoria de los índices de abril 2025 y mayo 2025;
- o a partir del 01/09/2025, el valor establecido para el mes de julio, se actua-

Sección Legislativa

lizará por la sumatoria de los índices de junio 2025 y julio 2025;

o a partir del 01/11/2025, el valor establecido para el mes de septiembre, se actualizará por la sumatoria de los índices de agosto 2025 y septiembre 2025.

Artículo 48º: De acuerdo a lo indicado en el Artículo 50º del Código Tributario, la tasa de interés resarcitorio será del 3,5% (tres y medio por ciento) ante el incumplimiento del pago de los tributos municipales.

Artículo 49º: De acuerdo a lo indicado en el Artículo 47º del Código Tributario, la tasa de interés a aplicar en los planes de facilidades de pago que el Departamento Ejecutivo conceda por deudas vencidas o a vencer será del 3% (tres por ciento) al momento del otorgamiento del mencionado plan.

Artículo 50º: Las fechas de vencimiento establecidas para las cuotas de los Planes de Pago generales s/Ordenanza N° 5728/2022 y Moratoria Especial s/Ordenanza N° 5729/2022, operarán el día hábil inmediato anterior al día 28 (veintiocho) de cada mes.

Artículo 51º: En ningún caso, las cuotas de los Planes de Pago generales s/Ordenanza N° 5728/2022 podrán ser inferiores a \$2.000 (dos mil) mensuales cuando el mismo regularice deuda de la tasa por servicios integrales al ciudadano o tasa por servicios a la actividad económica y a \$8.000 (ocho mil) mensuales cuando el mismo regularice deuda de tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal.

Artículo 52º: El Departamento Ejecutivo podrá redondear los importes que resulten de aplicar los módulos a los efectos de facilitar la percepción de los tributos.

Artículo 53º: La presente Ordenanza Tarifaria regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores en materia tarifaria.

Artículo 54º: De forma.-

DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Registrada como 6013ord

Asunto N° 242/24

I N D I C E

TITULO I - TASA POR SERVICIOS INTEGRALES AL CIUDADANO.-

Arts. 1º, 2º y 3º.-

TITULO II - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.-

Arts. 4º y 5º.-

TITULO III - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO, OFICINAS, CONSULTORIOS, INDUSTRIAS Y TRANSPORTE.-

Arts. 6º, 7º, 8º y 8º BIS

TITULO IV - TASA POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.-

Arts. 9º, 10º, 10º BIS, 11º y 11º BIS.-

TITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.-

Arts. 12º.-

TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA.-

Arts. 13º.-

TITULO VII - DERECHOS DE SUBDIVISION Y CONSTRUCCION.-

Arts. 14º, 15º y 16º.-

TITULO VIII - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS.-

Arts. 17º y 18º.-

TITULO IX - DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS.-

Arts. 19º, 20º, 21º Y 22º.-

TITULO X - PATENTES DE VEHICULOS Y MOTOVEHICULOS-

Arts. 23º, 24º y 25º.-

TITULO XI - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.-

Arts. 26º y 27º.-

TITULO XII - TASA POR CONSERVACION, REPARADO Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.-

Arts. 28º y 29º.-

TITULO XIII - DERECHOS DE CEMENTERIO.-

Arts. 30º y 31º.-

TITULO XIV - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.-

Art. 32º.-

TITULO XV - TASA POR SERVICIOS VARIOS.-

Arts. 33º y 34º.-

TITULO XVI - DERECHOS DE ENSEÑANZA.-

Arts. 35º y 36º.-

TITULO XVII - TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Art. 37º.-

TITULO XVIII - TASA POR INSPEC-

CION DE ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.-

Art. 38º.-

TITULO XIX - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES.-

Art. 39º.-

TITULO XX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES.-

Art. 40º.-

TITULO XXI - TASA POR SERVICIOS DE GUARDERÍA.-

Art. 41º y 42º.

TITULO XXII - CONTRIBUCION OBLIGATORIA POR VALORIZACION INMOBILIARIA.-

Art. 43º y 44º.

TITULO XXIII - CONTRIBUCION DE MEJORAS – OBRAS CON RECOBRO MUNICIPAL

Art. 45º.

TITULO XXIV - VENTA MATERIAL RECICLADO

Art. 46º.

TITULO XXV - DISPOSICIONES GENERALES.-

Arts. 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º y 54º.

AYACUCHO, 23 diciembre de 2024

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.

VISTO, el expediente CDA 243/24 iniciado por el Departamento Ejecutivo y CONSIDERANDO,

QUE, dicho expediente contiene el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho y el ente descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier" para el ejercicio 2025;

QUE, el presupuesto puede definirse esencialmente como el plan de acción dirigido a cumplir con objetivos previstos, expresado en términos financieros, y refleja un programa de gobierno, siendo un instrumento para la planificación de una gestión que ejecute dicho plan;

QUE, la ordenanza de presupuesto influye sobre la vida de los ciudadanos al cumplir la función de asignar los recursos para obra e inversiones, redistribuir los ingresos y definir las prioridades del gasto público;

QUE, por cuestiones de redacción y atentos a la normativa vigente se corrigieron los Artículos 7º y 17º;

Sección Legislativa

QUE, se atendió la solicitud de los funcionarios de Hacienda y Recursos Humanos que solicitaban la corrección del texto del Artículo 26°;

QUE, en acuerdo con el Departamento Ejecutivo y a sugerencia de los integrantes de éste Cuerpo, se incorpora el Artículo 46° a fin de determinar un mínimo de aumentos de las Becas de Estudio (Ordenanza 5787/22) y las Becas Deportivas (Ordenanza 5067/16);

QUE, a los efectos de poder contar con la información necesaria de las distintas áreas municipales respecto al proyecto de presupuesto en consideración, se procedió a realizar reuniones con el Intendente Municipal y funcionarios quienes estuvieron a disposición de los integrantes de este Cuerpo respondiendo consultas y todo aquello que consideraron de importancia para la evaluación del proyecto en estudio.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 6014/24

ARTÍCULO 1°: Fijase en la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 30.461.929.937,53) el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Ayacucho, para el Ejercicio 2025, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Este cálculo incluye PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.953.536.989,19) de remesas al organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

ARTÍCULO 2°: Fijase en la suma de PESOS DOCE MIL CUARENTA MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 12.040.756.989,19) el Presupuesto de Gastos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2025, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Fijase en la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS

TOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 30.461.929.937,53) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Ayacucho para el Ejercicio 2025, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Fijase en la suma de PESOS DOCE MIL CUARENTA MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 12.040.756.989,19) Cálculo de Recursos del organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para el Ejercicio 2025, conforme a los listados adjuntos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Este cálculo incluye PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.953.536.989,19) que recibirá el organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" como remesas desde la Municipalidad de Ayacucho.

ARTÍCULO 5°: Crease y fijase en el número de cargos de la Planta permanente y temporaria de la Municipalidad en ochocientos ochenta y uno (881) y cuatrocientos cuarenta y dos (442) del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" para la planta permanente y temporaria.

ARTÍCULO 6°: Dejase sin efecto para los agentes que ingresen en la planta del personal Municipal y del Hospital Municipal el mínimo establecido por la Ordenanza N° 2502/93.-

ARTÍCULO 7°: Antigüedad. Fijase una bonificación por antigüedad para el personal establecido en la Ordenanza 2493/1993 y para el establecido en los art. 185°, 189°, 199° de la LOM y art. 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida en la legislación provincial o municipal.

Fijase una bonificación por antigüedad para el Personal sin estabilidad que ocupen cargos Superiores y Jerárquicos de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" en la forma establecida por la legislación provincial o municipal.

Por cada año de antigüedad en la administración pública, se traten de servicios

nacionales, provinciales y/o municipales, computara un adicional sobre el valor del sueldo básico de la categoría de revista, exclusivamente al trabajador de planta permanente, fijándose de la siguiente manera:

- Hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, la forma de liquidación prevista por la ley 14.656,
- A partir del 1° de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2022 el 1,5% de antigüedad.
- A partir del 1° de enero del 2023 el 2% de antigüedad, por año de servicio computado a partir de esa fecha.

La Bonificación por Antigüedad a los Concejales, se abonará de acuerdo a los alcances previstos en la Ley N° 13.924, modificatoria del artículo 92° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 8°: Título. Fijase una bonificación por título para el personal de la Municipalidad de Ayacucho y del Organismo Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet".

a) Título Secundario. El personal que posea título de nivel secundario egresado de establecimientos Nacionales, Provinciales, Públicos o Privados reconocidos oficialmente tendrá derecho a una bonificación mensual, de un 12% (doce por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

b) Título Terciario. El personal que posea título expedido por instituto de nivel terciario o títulos oficiales correspondientes a carreras intermedias de formación universitaria, todo otro título otorgado por escuelas o academias particulares reconocidas oficialmente, o establecimientos privados no adscriptos que impartan análogo tipo de enseñanza que las enunciadas, pero que funcionen con permiso expreso de la autoridad educativa oficial y sujeto a su fiscalización y que a juicio del Departamento Ejecutivo o del Presidente del Concejo Deliberante según corresponda, representen un beneficio para la actividad que desempeña el agente en el Municipio, dará derecho a una bonificación de un 26 % (veintiséis por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

c) Título Universitario. El personal que posea título de grado, expedido por universidades nacionales, Públicos o Privados en este caso con revalidación correspondiente tendrá derecho a percibir una bonificación mensual de un 35% (treinta y cinco por ciento) del sueldo básico de la clase o categoría según corresponda.

Sección Legislativa

ARTÍCULO 9°: Sueldo Anual Complementario. El agente percibirá el sueldo anual complementario conforme a lo que establezcan las leyes nacionales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 10°: Jornada Prolongada. El agente de la administración municipal podrá desarrollar diariamente, excepto los días de descanso y feriados, en forma permanente y continua, mayor horario de labor que el fijado habitualmente, hasta el límite de 8 (ocho) horas diarias.

Esta extensión de horario será denominada "Jornada Prolongada", recibiendo una retribución proporcional al sueldo básico más antigüedad, compensaciones y toda otra retribución, excluido únicamente el salario familiar.

Asimismo, se deja establecido que dicha retribución se tendrá en cuenta a los fines de liquidación de haberes por licencias ordinarias y sueldo anual complementario.

HORAS SUPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 11°: La tarea en horario suplementario es aquella que resulta indispensable realizar como complemento de la labor ejecutada durante la jornada laboral normal, ya sea por escasez de personal y/o equipos, instalaciones o locales y/o tiempo útil.

Toda labor que se realice en horario suplementario será objeto de contraprestación mediante el pago de las horas suplementarias o el otorgamiento de francos compensatorios siempre que medie conformidad del agente.

El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

El valor de la hora suplementaria de trabajo se determinará de la siguiente manera:

Al resultado de la suma entre Salario Básico y reemplazos, se lo dividirá por el coeficiente 132, el cual surge de multiplicar 4,4 (promedio de semanas mensuales) por 30.

Salario Básico + Reemplazos

132

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los agentes del Agrupamiento Jerárquico.

Las horas suplementarias al 50% bajo ningún concepto, pueden exceder las 2 hs diarias, referencia ley 14.656 artículo 71. Las horas suplementarias al 100% no pueden exceder, ni ser igual a la jornada laboral ordinaria, para aquellos casos que el mismo alcance la jornada, se deberá arbitrar los francos compensatorios, ley 14.656 artículo 71.

ARTÍCULO 12°: Compensaciones. El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos y gastos de comida. Asimismo, tiene derecho a que se le extiendan órdenes de pasajes en los casos y condiciones que se determinen. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará en la forma y por el monto que establezca la Convención Colectiva de Trabajo y por los siguientes motivos:

a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, siempre y cuando la misma se encuentre fuera de la planta urbana y sector quintas, el que se considerará remuneración a todos los efectos. Decreto Municipal N° 1242/2024.

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Será facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

ARTÍCULO 13°: Fallo de Caja. El personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá una compensación especial mensual en concepto de "fallo de caja". La misma no será inferior al 20% (veinte por ciento) ni superior al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de la categoría o clase inicial del grupo ocupacional en que revistare el agente. Estos porcentajes se encuentran definidos en el Decreto Municipal N° 1120/2022, pudiendo el Ejecutivo modificar dicha reglamentación al efecto.

ARTÍCULO 14°: Conductor. El personal

que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados percibirá una compensación mensual especial a los efectos de cubrir posibles riesgos del material a su cargo:

a) Personal que conduzca vehículos menores (coches, jeeps, camionetas, motos o similares) el 8% (ocho por ciento) del sueldo básico.

b) Personal que conduzca tractores, camiones o similares, el 12% (doce por ciento) del sueldo básico.

c) Personal que conduzca ambulancias (de traslados de pacientes), vehículos mayores, maquinarias viales o de importancia en su volumen o valor, superior a lo determinado en los incisos anteriores, y únicamente el vehículo oficial en viaje institucional, el 16% (dieciséis por ciento) del sueldo básico.

Esta compensación no se abonará cuando los vehículos sufran daños imputables al agente o desperfectos que no sean los propios del desgaste natural.

ARTÍCULO 15°: Subsidios Familiares. Los agentes gozarán de subsidios de acuerdo a las asignaciones familiares vigentes a nivel nacional, con excepción de los agentes de la Escuela de Enseñanza Artística e Idiomas que se basarán de acuerdo al estatuto del Docente.

ARTÍCULO 16°: Premio por 25 años de servicio. La Municipalidad otorgará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, un presente y el importe bruto total de las remuneraciones percibidas en el mes anterior.

ARTÍCULO 17°: Insalubridad y Actividad Crítica. Los agentes que desarrollen tareas en ambientes declarados insalubres por autoridad competente o que la actividad tenga que ver específicamente con el manipuleo, control o permanencia en lugar cerrado, donde existan elementos tóxicos o peligrosos, y además toda tarea que a juicio del Departamento Ejecutivo y con asesoramiento de autoridad sanitaria competente pueda ser considerada como actividad crítica, estará comprendida dentro de las disposiciones que determina el reconocimiento de 30 (treinta) minutos por hora trabajada, a los efectos de la liquidación mensual de haberes, sobre las remuneraciones sujetas a aportes. La jornada en lugares denominados o considerados insalubres o peligrosos no podrá exceder bajo ninguna circunstancia las 6 (seis) horas diarias.

ARTÍCULO 18°: Actividad de Gabinete. Fijase una Bonificación por Actividad de Gabinete que tendrá una proporción del 30% (treinta por ciento) del sueldo básico referida a aquellos integrantes del gabi-

Sección Legislativa

nete de gobierno que dediquen tiempo pleno a su función, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto; y a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Contabilidad, Presupuesto, Hacienda y Agrimensura.

ARTÍCULO 19°: Actividades Técnicas de Campo. Fijase una Bonificación por Actividades Técnicas de Campo que tendrá una proporción del 20% (veinte por ciento) del sueldo básico referida a los Profesionales de Arquitectura, Ingeniería, Agrimensura y Trabajo Social. Los trabajadores sociales que únicamente se desempeñen en la Secretaría de Desarrollo Social y posean título habilitante.

ARTÍCULO 20°: Reparto y Abrochado. El agente que realice tareas de reparto y abrochado de las boletas de impuestos y/o tasas y/o contribuciones que percibe el Municipio gozarán una bonificación por tal concepto plasmada en el Decreto Municipal N°2960/2022. Siendo facultad del Departamento Ejecutivo modificar dicha reglamentación.

ARTÍCULO 21°: Permanencia. Fijase para el personal contemplado en la Ordenanza N° 2493/1993 y para el establecido en los artículos 185°, 189°, 199° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 28° del Decreto Provincial 2980/00 de la Municipalidad de Ayacucho y Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet", una bonificación de carácter remunerativo del 8% (ocho por ciento) sobre el sueldo básico.

Es condición para el cobro de dicha bonificación, que el agente al percibirlo, tenga una antigüedad mayor a cuatro años en el Municipio y/o en el Organismo Descentralizado, tomándose en cuenta para el cómputo lo trabajado en planta permanente o temporaria.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de tres años, la bonificación se calculará en un 75% (setenta y cinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de dos años, la bonificación se calculará en un 50% (cincuenta por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

Para aquellos agentes que se encuentren prestando tareas por más de un año, la bonificación se calculará en un 25% (veinticinco por ciento) de la consignada en el primer párrafo.

La bonificación del presente será percibida por agentes municipales por los meses de Enero a Diciembre de 2025 inclusive.

ARTÍCULO 22°: Destino. El agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lu-

gares alejados dentro del Partido de Ayacucho que le impidan pernoctar en sus hogares, percibirá una bonificación diaria por tal concepto plasmada en el Decreto Municipal N° 1241/2024, pudiendo el Departamento Ejecutivo modificar dicha reglamentación.

ARTÍCULO 23°: Tareas exclusivas. Cómputos, Comunicaciones: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Cómputos y Comunicaciones, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. Alumbrado Público: Se establece una bonificación por tareas exclusivas equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico para Alumbrado Público, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

ARTÍCULO 24°: Función. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que desempeñen funciones directivas, de coordinación y que cuenten con personal a cargo, gozarán de una bonificación adicional por función equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. Quedan exceptuados de la presente bonificación, los agrupamientos jerárquicos, así como también los agentes que perciban un reemplazo de agrupamiento jerárquico.

ARTÍCULO 25°: Oficio. Aquellos agentes de la planta permanente y temporaria que realicen tareas como gasista, plomero, carpintero, herrero, albañil, pintor, cocinero, radio operador y demás oficios, gozarán de una bonificación adicional por tareas exclusivas, únicamente si la misma posee certificación en el legajo equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

ARTÍCULO 26°: Cuidadores. Determinase una bonificación del 30% (treinta por ciento) de su básico, para los agentes que presten tareas de cuidadores del Hogar Convivencial y de la Dirección de Inclusión. A los fines de percibir la presente bonificación, el agente deberá:

- Pertenecer a la planta permanente o temporaria de la Municipalidad de Ayacucho.
- Prestar efectivamente tareas propias de cuidadores en el Hogar Convivencial o en la Dirección de Inclusión.
- Contar con la respectiva formación en la temática, expedida por ente oficial. La misma deberá estar acreditada en el legajo del agente.
- Certificar el presentismo en el 50% de las capacitaciones y/o cursos establecidos

por la Municipalidad de Ayacucho.

Siendo facultad del departamento ejecutivo reglamentar al efecto.

ARTÍCULO 27°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.

ARTÍCULO 28°: Enfermería. Determinase una bonificación del 30% de su básico, para los agentes que presten tareas de enfermería. A los fines de percibir la presente bonificación, el agente deberá:

- Pertenecer a la planta permanente o temporaria de la Municipalidad de Ayacucho, Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos de Ayacucho.
- Prestar efectivamente tareas propias de enfermera/o, agrupamiento ENFERMERIA A -B - CI -CII en Municipalidad de Ayacucho, Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos de Ayacucho.
- Contar con la respectiva matrícula vigente.
- Certificar el presentismo en el 50% de las capacitaciones y/o cursos establecidos por la municipalidad de Ayacucho o el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

El presente beneficio no se otorgará a aquellos agentes que, aun perteneciendo al agrupamiento ENFERMERIA, tengan asignadas tareas de distinta naturaleza, independientemente de la razón que justifique lo anterior. Siendo facultad del departamento ejecutivo reglamentar al efecto.

ARTÍCULO 29°: Guardia Pasiva Semanal Alumbrado. Los agentes abocados al mantenimiento del alumbrado público percibirán una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal (comprendida de lunes a lunes) por pareja equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realizada la guardia.

ARTÍCULO 30°: Guardia Pasiva Semanal Inspectores. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores, entendiéndose como tal a los que desarrollan la actividad en los departamentos de Inspección General, Habilitación de Comercio e Industria, Bromatología, Zoonosis e Inspectores de Ambiente; percibirán una retribución remunerativa por guardia pa-

Sección Legislativa

siva semanal (comprendida de lunes a lunes) equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto. El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realiza la guardia.

ARTÍCULO 31°: Guardia Inspectores de Tránsito. Aquellos agentes que se desempeñen como Inspectores de Tránsito; tendrán derecho a:

a) Una retribución remunerativa por guardia semanal comprendida de lunes a viernes.

b) Una única guardia que comprende los días sábados y domingos.

Para el cálculo de la guardia se tomará el equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del básico Obrero Clase V, por cada agente, siempre que el servicio así lo requiera, siendo facultad del Departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realizada la guardia

ARTÍCULO 32°: Guardia Pasiva Semanal Enfermería. Aquellos agentes que integren el agrupamiento Enfermería percibirán en concepto de guardia pasiva el 17% del básico profesional Clase I, siempre y cuando presten servicios los días sábados, domingos y feriados.

El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realizada la guardia

ARTÍCULO 33°: Guardia Pasiva de Servicio Local, Hogar Convivencial, CAPS y Dirección de Géneros y Diversidad. Los agentes que realicen tareas en el Servicio Local de Protección y Promoción de los Derechos del Niño, Hogar Convivencial, CAPS, Dirección de Géneros y Diversidad dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano, tendrán derecho a:

a) Una retribución remunerativa por guardia pasiva semanal comprendida de lunes a viernes.

b) Una única guardia pasiva que comprende los días sábados y domingos.

c) Una única guardia pasiva que comprende los feriados.

Para el cálculo de la guardia se tomará el equivalente al 36% (treinta y seis por ciento) del básico Profesional Clase I, tomando como referencia el básico establecido para el 01 de Enero del 2025 en el valor de \$485.681,13 como valor fijo por todo el año, siendo facultad del Departamento

Ejecutivo reglamentar al efecto.

El pago de la presente guardia excluye la realización de horas suplementarias, dentro del mismo periodo en que este realiza la guardia.

ARTÍCULO 34°: Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas (EMEAI). El personal afectado a la Escuela Municipal de Enseñanzas Artísticas e Idiomas se regirá por el Estatuto Docente de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.579); de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 2050/1988.

Los cargos de la misma son:

- Director
- Secretario
- Preceptor
- Docente Nivel Superior
- Docente Nivel Medio

La remuneración de éstos será la que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires.

Propuestas educativas y artísticas EMEAI. La remuneración para los integrantes del Cuarteto de Cuerdas será la siguiente:

a) Director y Primer Violín: 14 (catorce) horas cátedras mensuales del nivel medio.

b) Segundo violín, viola y violonchelo: 11 (once) horas cátedras mensuales del nivel medio.

El valor de dichas horas será el que surja de la Grilla Salarial Docente para la Provincia de Buenos Aires para cada mes.

ARTÍCULO 35°: Banda Municipal. El Agrupamiento "Integrantes de la Banda Municipal" el cual contendrá los siguientes cargos:

- a) Director
- b) Músico de Primera Categoría
- c) Músico de Segunda Categoría
- d) Músico de Tercera Categoría

Retribución: Establécese para los integrantes de la Banda Municipal que no formen parte de otro Agrupamiento de la Municipalidad de Ayacucho la remuneración que fija el art. 40 de la presente Ordenanza.

Para los integrantes de la Banda Municipal que revistan el carácter de empleados Municipales por otro Agrupamiento, se les abonará una Bonificación denominada "Bonificación Músico Banda Municipal" que tendrá el mismo valor establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 36°: Créase una bonificación compensatoria remunerativa para el personal alcanzado por el artículo 8 de la Ordenanza N° 4876/2014. Sera facultad del departamento Ejecutivo reglamentar al efecto.

ARTÍCULO 37°: Personal a destajo.

Autorizase al Departamento Ejecutivo a la contratación de personal destajista, debiéndose especificar en el decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

1. Aquellos agentes que sean contratados para desempeñar tareas vinculadas a la docencia (incluidas capacitaciones y talleres) en una jornada laboral menor a la establecida en el Art. 15° de la Ordenanza 4998/2015, se utilizará como unidad de remuneración "el Valor Hora", que será determinado de la siguiente manera:

a) Personal con título terciario o universitario: se tomará el 2,05 % (dos con 05/100) de la categoría Docente A7 del escalafón Municipal vigente.

b) Personal sin título terciario o universitario: se tomará el 1,62 % (uno con 62/100) de la categoría Docente A7 del escalafón Municipal vigente.

2. Aquellos agentes que sean contratados para desempeñar tareas vinculadas al reparto, en otras ciudades, de notificaciones, intimaciones, requerimientos y otras comunicaciones a contribuyentes, en una jornada laboral menor a la establecida en el Art. 15° de la Ordenanza 4998/2015, se utilizará como unidad de remuneración "el Valor Hora", que será determinado de la siguiente manera:

a) Personal de reparto, en otras localidades excepto Capital Federal se tomará el 1,15% (uno con 15/100) de la categoría Administrativo 3 del escalafón Municipal vigente.

b) Personal de reparto, en Capital Federal se tomará el 1,55% (uno con 55/100) de la categoría Administrativo 3 del escalafón Municipal vigente.

ARTÍCULO 38°: Bonificación por Reemplazo. Todo empleado municipal que desempeñe interinamente un cargo mejor remunerado, puede percibir el sueldo que corresponda a dicho cargo.

ARTÍCULO 39°: Modifíquese el segundo párrafo del Art. 82° de la Ordenanza Municipal N° 4998/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El nuevo básico que se defina para los cargos de Jefe de Departamento y División tendrá la siguiente referencia:

Jefe de Departamento: 10% por encima del Jefe de División.

Jefe de División: Anualmente, 10% por encima de la máxima clase ocupada.

Exclúyase como "máxima clase ocupada" al agrupamiento docente, entendiéndose la misma a los Docente clase A, B y C.

Sección Legislativa

ARTÍCULO 40°: Fijase los sueldos básicos para enero y abril del año 2025 según el siguiente detalle, para la Municipalidad de Ayacucho; comprometiéndose el Departamento Ejecutivo continuar las negociaciones para el resto del año 2025. Sueldos Vigentes al 01/01/2025

Cargo	Importe
Intendente	\$ 4,639,230.95
Jefe de Gabinete	\$ 2,095,752.23
Secretario	\$ 1,612,117.08
Subsecretario	\$ 1,226,616.78
Juez de Faltas	\$ 1,612,117.12
Contador	\$ 1,612,117.08
Subcontador	\$ 737,363.87
Director	\$ 928,721.23
Tesorero	\$ 928,721.23
Jefe de compras	\$ 1,226,616.78
Asesoría Legal	\$ 1,226,616.78
Subdirector	\$ 806,087.98
Delegados	\$ 662,371.23
Coordinador	\$ 630,829.75
Concejales	\$ 1,159,807.77
Secretario CD	\$ 837,063.28
Secretario Bloque CD	\$ 552,830.39
Jerárquico I	\$ 695,690.32
Jerárquico II	\$ 632,445.74
Profesional	
A	\$ 620,862.49
B	\$ 591,298.03
C	\$ 563,140.39
D	\$ 536,324.49
E	\$ 513,005.91
1	\$ 485,681.13
F	\$ 463,296.99
2	\$ 452,105.47
Técnico Administrativo (Terciario)	
A	\$ 603,698.39
B	\$ 574,950.67
C	\$ 547,572.49
1	\$ 521,497.29
D	\$ 498,458.03
2	\$ 483,448.34
E	\$ 463,296.99
3	\$ 443,153.98
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 538,656.28
B	\$ 513,005.91
C	\$ 488,577.37

1	\$ 463,297.24
2	\$ 430,115.36
3	\$ 396,147.81
Administrativo	
A	\$ 563,140.39
B	\$ 536,324.49
C	\$ 507,619.92
1	\$ 483,447.22
D	\$ 452,116.26
2	\$ 418,531.70
E	\$ 396,147.57
3	\$ 368,691.74
4	\$ 289,951.94
Obrero	
A	\$ 577,028.00
B	\$ 549,550.37
C	\$ 523,380.85
D	\$ 498,458.03
E	\$ 474,721.93
1	\$ 452,116.49
2	\$ 418,527.23
3	\$ 396,147.81
4	\$ 373,766.16
5	\$ 368,691.74
Servicios	
A	\$ 523,380.85
B	\$ 498,458.03
C	\$ 474,721.93
D	\$ 452,116.26
E	\$ 427,709.66
1	\$ 407,342.00
F	\$ 388,017.40
2	\$ 368,691.74
Inspección	
1	\$ 513,005.91
2	\$ 498,458.03
3	\$ 474,721.93
4	\$ 443,153.99
5	\$ 418,531.68
6	\$ 396,147.57
7	\$ 368,691.88
Docente A	
1	\$ 769,508.86
2	\$ 498,458.03
3	\$ 474,721.93
4	\$ 443,153.99
5	\$ 418,531.68
6	\$ 396,147.57
7	\$ 368,691.88
Docente B	
1	\$ 870,840.70
2	\$ 580,137.81

3	\$ 531,784.91
4	\$ 418,531.66
5	\$ 368,691.88
Docente C	
1	\$ 870,840.70
2	\$ 718,475.99
3	\$ 653,159.93
4	\$ 593,781.83
5	\$ 539,801.60
6	\$ 490,728.78
7	\$ 446,117.07
8	\$ 405,561.00
9	\$ 368,691.88
Enfermería A	
1	\$ 620,862.49
2	\$ 591,298.03
3	\$ 563,140.39
4	\$ 536,324.49
5	\$ 513,005.91
6	\$ 485,681.13
7	\$ 452,116.26
Enfermería B	
1	\$ 603,698.39
2	\$ 574,950.67
3	\$ 547,572.49
4	\$ 521,497.29
5	\$ 483,447.30
6	\$ 452,116.26
7	\$ 418,531.68
8	\$ 396,147.57
9	\$ 368,691.88
Enfermería CI	
1	\$ 563,140.39
2	\$ 536,324.49
3	\$ 507,619.92
4	\$ 483,447.30
5	\$ 452,116.26
6	\$ 418,531.68
7	\$ 368,691.88
Enfermería CII	
1	\$ 498,458.03
2	\$ 474,721.93
3	\$ 452,116.26
4	\$ 427,709.66
5	\$ 407,342.18
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 233,651.98
Músico Primera Categoría	\$ 194,709.98
Músico Segunda Categoría	\$ 126,984.77

Sección Legislativa

Músico Tercera Categoría	\$ 88,889.34
--------------------------	--------------

Sueldos Vigentes al 01/04/2025

Cargo	Importe
Intendente	\$ 4,871,192.50
Jefe de Gabinete	\$ 2,200,539.85
Secretario	\$ 1,692,722.94
Subsecretario	\$ 1,287,947.62
Juez de Faltas	\$ 1,692,722.98
Contador	\$ 1,692,722.94
Subcontador	\$ 774,232.07
Director	\$ 975,157.30
Tesorero	\$ 975,157.30
Jefe de compras	\$ 1,287,947.62
Asesoría Legal	\$ 1,287,947.62
Subdirector	\$ 846,392.38
Delegados	\$ 695,489.80
Coordinador	\$ 662,371.23
Concejales	\$ 1,217,798.16
Secretario CD	\$ 878,916.44
Secretario Bloque CD	\$ 580,471.91
Jerárquico I	\$ 730,474.84
Jerárquico II	\$ 664,068.02
Profesional	
A	\$ 651,905.62
B	\$ 620,862.93
C	\$ 591,297.41
D	\$ 563,140.72
E	\$ 538,656.21
1	\$ 509,965.19
F	\$ 486,461.84
2	\$ 474,710.75
Técnico Administrativo (Terciario)	
A	\$ 633,883.31
B	\$ 603,698.21
C	\$ 574,951.11
1	\$ 547,572.16
D	\$ 523,380.93
2	\$ 507,620.75
E	\$ 486,461.84
3	\$ 465,311.68
Técnico Especializado (Medio)	
A	\$ 565,589.09
B	\$ 538,656.21
C	\$ 513,006.24
1	\$ 486,462.10
2	\$ 451,621.13
3	\$ 415,955.20

Administrativo	
A	\$ 591,297.41
B	\$ 563,140.72
C	\$ 533,000.91
1	\$ 507,619.58
D	\$ 474,722.08
2	\$ 439,458.29
E	\$ 415,954.95
3	\$ 387,126.32
4	\$ 304,449.53
Obrero	
A	\$ 605,879.40
B	\$ 577,027.89
C	\$ 549,549.90
D	\$ 523,380.93
E	\$ 498,458.03
1	\$ 474,722.31
2	\$ 439,453.59
3	\$ 415,955.20
4	\$ 392,454.47
5	\$ 387,126.32
Servicios	
A	\$ 549,549.90
B	\$ 523,380.93
C	\$ 498,458.03
D	\$ 474,722.08
E	\$ 449,095.14
1	\$ 427,709.10
F	\$ 407,418.27
2	\$ 387,126.32
Inspección	
1	\$ 538,656.21
2	\$ 523,380.93
3	\$ 498,458.03
4	\$ 465,311.69
5	\$ 439,458.27
6	\$ 415,954.95
7	\$ 387,126.47
Docente A	
1	\$ 807,984.30
2	\$ 523,380.93
3	\$ 498,458.03
4	\$ 465,311.69
5	\$ 439,458.27
6	\$ 415,954.95
7	\$ 387,126.47
Docente B	
1	\$ 914,382.74
2	\$ 609,144.70
3	\$ 558,374.16
4	\$ 439,458.24
5	\$ 387,126.47

Docente C	
1	\$ 914,382.73
2	\$ 754,399.79
3	\$ 685,817.93
4	\$ 623,470.92
5	\$ 566,791.68
6	\$ 515,265.22
7	\$ 468,422.92
8	\$ 425,839.05
9	\$ 387,126.47
Enfermería A	
1	\$ 651,905.62
2	\$ 620,862.93
3	\$ 591,297.41
4	\$ 563,140.72
5	\$ 538,656.21
6	\$ 509,965.19
7	\$ 474,722.08
Enfermería B	
1	\$ 633,883.31
2	\$ 603,698.21
3	\$ 574,951.11
4	\$ 547,572.16
5	\$ 507,619.66
6	\$ 474,722.08
7	\$ 439,458.27
8	\$ 415,954.95
9	\$ 387,126.47
Enfermería CI	
1	\$ 591,297.41
2	\$ 563,140.72
3	\$ 533,000.91
4	\$ 507,619.66
5	\$ 474,722.08
6	\$ 439,458.27
7	\$ 387,126.47
Enfermería CII	
1	\$ 523,380.93
2	\$ 498,458.03
3	\$ 474,722.08
4	\$ 449,095.14
5	\$ 427,709.29
Integrantes de la Banda Municipal	
Director	\$ 245,334.57
Músico Primera Categoría	\$ 204,445.48
Músico Segunda Categoría	\$ 133,334.01
Músico Tercera Categoría	\$ 93,333.81

BONIFICACIONES ESTABLECIDAS

Sección Legislativa

PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO HOSPITAL MUNICIPAL "DR. PEDRO SOLANET"

ARTÍCULO 41°: Bonificación Farmacéutica. Fijase una bonificación al agente que se desempeñe como Director Técnico de Farmacia Hospitalaria que tendrá una proporción del 20% del sueldo básico.

ARTÍCULO 42°: Tareas Nocturnas. Los agentes que desarrollen tareas nocturnas se los adicionará a los efectos del pago mensual de haberes de 14 (catorce) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones.-

ARTÍCULO 43°: Guardias y Disponibilidades. Para el cálculo de las guardias activas y pasivas se tomará en cuenta el básico Profesional Clase I con sus respectivos aumentos al mismo, en los porcentajes que a continuación se detallan
Guardia activa médica y bioquímica diaria de lunes a viernes: en el 80% del básico del profesional Clase I

Guardia activa médica y bioquímica diaria sábados, domingos y feriados: en el 95% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria de lunes a viernes: en el 80% del básico del profesional Clase I

Guardia activa terapia intensiva diaria sábados Domingos y feriados: en el 95% del básico del profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria de lunes a viernes en el 80% del básico profesional Clase I

Guardia activa Pediátrica diaria sábados, domingos, y feriados: en el 95% del básico profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diario, de lunes a viernes: en el 47% del básico del profesional Clase I

Disponibilidad Médico Generalista diaria sábados, domingos y feriados: en el 47 % del básico del profesional Clase I

Certificados únicos de discapacidad (C.U.D): en el 37% del básico Profesional Clase I, en concepto remunerativo.

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, de lunes a viernes, el 40 % del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria profesionales médicos especialistas, sábado, domingos y feriados el 45% del básico de profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, de lunes a viernes el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Bioquímicos, sábado, domingos y feriados el 35% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, de lunes a viernes el 15% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Profesionales Obstetras, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva semanal Otros Profesionales, de lunes a viernes el 35% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria Otros Profesionales, sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva semanal de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico con actividad crítica pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico Laboratorio pasiva semanal de lunes a viernes el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia Técnico Laboratorio pasiva diaria sábado, domingos y feriados el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva semanal de lunes a viernes el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia Otros Técnicos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico profesional Clase I

Guardia Otros servicios pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia otros servicios pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva semanal de lunes a viernes el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos de derivaciones pasiva semanal de lunes a viernes el 30% del básico del profesional Clase I

Guardia servicios administrativos de derivaciones pasiva diaria sábado, domingo y feriados el 17% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para médicos de traslado y ecografistas de lunes a viernes, el 24% del básico del profesional Clase I

Guardia pasiva diaria para-médicos de traslado y ecografistas sábado, domingo y feriados, el 30% del básico del profesional Clase I

Artículo44°: Atención Domiciliaria. Abónese al personal de enfermería que realice atención domiciliaria a pacientes hospitalarios un importe del 1% del Básico del Enfermero Clase B9 por cada atención realizada.

ARTÍCULO 45°: Sueldos Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier".

Fijase los sueldos básicos para el mes de enero y abril del año 2025 según el siguiente detalle, para el Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet" y Hogar de Ancianos "San Francisco Javier"; comprometiéndose el Departamento Ejecutivo continuar las negociaciones para el resto del año 2025.

Sueldos Vigentes al 01/01/2025

Director de Salud	\$ 1,612,117.08
Director Asociado	\$ 1,226,616.95
Administrador	\$ 1,226,616.84
Contador	\$ 1,612,117.08
Tesorero	\$ 928,721.14
Director Legal y Técnica	\$ 928,721.17
Jefe de Compras	\$ 1,226,616.84
Jefe de Recursos Humanos	\$ 1,226,616.83
Sub-Contador	\$ 737,363.92
Director Hogar	\$ 1,226,616.97
Administrador Hogar	\$ 928,721.16
Coordinador Equipo Interdisciplinario	\$ 630,829.09
Jefe de Personal	\$ 695,690.32
Supervisor de Quirófano	\$ 584,177.53
Supervisor de Mucama	\$ 584,177.53
Supervisor de Cómputos	\$ 584,177.53
Jefe Mucamas	\$ 735,794.47
Jefe Servicio Profesional	\$ 735,794.47
A	\$ 620,862.77
B	\$ 591,298.25
C	\$ 563,140.44
D	\$ 536,324.66
E	\$ 513,005.68
1	\$ 485,680.88
F	\$ 463,297.27
2	\$ 452,105.44
Técnico Especializado (Terciario)	
A	\$ 603,698.22
B	\$ 574,950.95
C	\$ 547,572.71
1	\$ 521,497.12
D	\$ 498,458.25
2	\$ 483,448.48
E	\$ 463,297.27

Sección Legislativa

3	\$ 443,153.93
Técnico (Medio)	
A	\$ 538,656.05
B	\$ 513,005.68
C	\$ 488,577.54
1	\$ 463,297.27
2	\$ 430,115.77
3	\$ 396,147.57
Administrativo	
A	\$ 563,140.44
B	\$ 536,324.66
C	\$ 507,620.14
1	\$ 483,447.35
D	\$ 452,116.15
2	\$ 418,531.74
E	\$ 396,147.57
3	\$ 368,691.71
4	\$ 289,951.98
Obrero	
A	\$ 577,028.11
B	\$ 549,550.32
C	\$ 523,380.80
D	\$ 498,458.25
E	\$ 474,721.93
1	\$ 452,116.71
2	\$ 418,527.24
3	\$ 396,147.57
4	\$ 373,766.21
5	\$ 368,691.71
Servicios	
A	\$ 523,380.80
B	\$ 498,458.25
C	\$ 474,721.93
D	\$ 452,116.15
E	\$ 427,709.94
1	\$ 407,342.18
F	\$ 388,017.23
2	\$ 368,691.71
Enfermería A	
1	\$ 620,862.77
2	\$ 591,298.25
3	\$ 563,140.44
4	\$ 536,324.66
5	\$ 513,005.68
6	\$ 485,680.88
7	\$ 452,116.15
Enfermería B	
1	\$ 603,698.22
2	\$ 574,950.95
3	\$ 547,572.71
4	\$ 521,497.12
5	\$ 483,447.35

6	\$ 452,116.15
7	\$ 418,531.74
8	\$ 396,147.57
9	\$ 368,691.71
Enfermería CI	
1	\$ 563,140.44
2	\$ 536,324.66
3	\$ 507,620.14
4	\$ 483,447.35
5	\$ 452,116.15
6	\$ 418,531.74
7	\$ 368,691.71
Enfermería CII	
1	\$ 498,458.25
2	\$ 474,721.93
3	\$ 452,116.15
4	\$ 427,709.94
5	\$ 407,341.95

Sueldos Vigentes al 01/04/2025

Director de Salud	\$ 1,692,722.94
Director Asociado	\$ 1,287,947.80
Administrador	\$ 1,287,947.68
Contador	\$ 1,692,722.94
Tesorero	\$ 975,157.20
Director Legal y Técnica	\$ 975,157.22
Jefe de Compras	\$ 1,287,947.68
Jefe de Recursos Humanos	\$ 1,287,947.67
Sub-Contador	\$ 774,232.11
Director Hogar	\$ 1,287,947.81
Administrador Hogar	\$ 975,157.21
Coordinador Equipo Interdisciplinario	\$ 662,370.54
Jefe de Personal	\$ 730,474.84
Supervisor de Quirófano	\$ 613,386.40
Supervisor de Mucama	\$ 613,386.40
Supervisor de Cómputos	\$ 613,386.40
Jefe Mucamas	\$ 772,584.19
Jefe Servicio	\$ 772,584.19
Profesional	
A	\$ 651,905.91
B	\$ 620,863.17
C	\$ 591,297.47
D	\$ 563,140.89
E	\$ 538,655.97
1	\$ 509,964.92

F	\$ 486,462.13
2	\$ 474,710.71
Técnico Especializado (Terciario)	
A	\$ 633,883.13
B	\$ 603,698.50
C	\$ 574,951.35
1	\$ 547,571.98
D	\$ 523,381.16
2	\$ 507,620.90
E	\$ 486,462.13
3	\$ 465,311.63
Técnico (Medio)	
A	\$ 565,588.86
B	\$ 538,655.97
C	\$ 513,006.42
1	\$ 486,462.13
2	\$ 451,621.56
3	\$ 415,954.95
Administrativo	
A	\$ 591,297.47
B	\$ 563,140.89
C	\$ 533,001.15
1	\$ 507,619.72
D	\$ 474,721.96
2	\$ 439,458.33
E	\$ 415,954.95
3	\$ 387,126.29
4	\$ 304,449.58
Obrero	
A	\$ 605,879.52
B	\$ 577,027.83
C	\$ 549,549.84
D	\$ 523,381.16
E	\$ 498,458.03
1	\$ 474,722.55
2	\$ 439,453.60
3	\$ 415,954.95
4	\$ 392,454.52
5	\$ 387,126.29
Servicios	
A	\$ 549,549.84
B	\$ 523,381.16
C	\$ 498,458.03
D	\$ 474,721.96
E	\$ 449,095.44
1	\$ 427,709.29
F	\$ 407,418.09
2	\$ 387,126.29
Enfermería A	
1	\$ 651,905.91
2	\$ 620,863.17

Sección Legislativa

3	\$ 591,297.47
4	\$ 563,140.89
5	\$ 538,655.97
6	\$ 509,964.92
7	\$ 474,721.96
Enfermería B	
1	\$ 633,883.13
2	\$ 603,698.50
3	\$ 574,951.35
4	\$ 547,571.98
5	\$ 507,619.72
6	\$ 474,721.96
7	\$ 439,458.33
8	\$ 415,954.95
9	\$ 387,126.29
Enfermería CI	
1	\$ 591,297.47
2	\$ 563,140.89
3	\$ 533,001.15
4	\$ 507,619.72
5	\$ 474,721.96
6	\$ 439,458.33
7	\$ 387,126.29
Enfermería CII	
1	\$ 523,381.16
2	\$ 498,458.03
3	\$ 474,721.96
4	\$ 449,095.44
5	\$ 427,709.05

ARTÍCULO 46°: Para las becas establecidas en las Ordenanzas N° 5787/22 y 5067/16 ó las que en el futuro las reemplaza, fíjense 2 (dos) actualizaciones para el presente ejercicio, a aplicarse en los meses de marzo y agosto, debiendo contemplar como mínimo la variación del Índice de Precios al Consumidor.

ARTÍCULO 47°: Los saldos que arrojaran al cierre del Ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidas al Ejercicio siguiente incorporándose al Cálculo de Recursos por el Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el presupuesto de Gastos, reforzando los créditos ya existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino donde deberán ser aplicados los fondos en cuestión.- La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores respectivos vigentes.-

ARTÍCULO 48°: Apruébense el plan de cuentas dispuesto por el Sistema R.A.F.A.M. (Reforma de la Administra-

ción Financiera en el Ámbito Municipal) de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2980/00 y las cuentas creadas por el Departamento Ejecutivo que hagan a una correcta distinción de gastos y recursos; las Planillas Anexo I (Escala Municipal Ordenanza Municipal N° 4998/2015 modificada por Ordenanza Municipal N° 5531/2020), Anexo II (Organigrama Municipal), Anexo III (Manual de funciones), y Anexo IV (Organigrama del Ente Descentralizado Hospital Municipal "Dr. Pedro Solanet").

ARTÍCULO 49°: Créase la Comisión de estudio y análisis del Código Tributario y Ordenanza fiscal impositiva, la cual será reglamentada por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 50°: De forma.-
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-
Registrada como 6014ord
Asunto N° 243/24

Ayacucho, 23 de diciembre de 2024

SR. INTENDENTE MUNICIPAL
LIC. EMILIO CORDONNIER
SU DESPACHO.

VISTO, la Ordenanza N° 6011/24 y

CONSIDERANDO que, desde la Secretaría de Legal y Técnica, sugieren la modificación de tres artículos para una mejor interpretación de la norma;

QUE, buscamos realizar un nuevo acto normativo con la intención principal de modificar una disposición normativa precedente,

QUE, resulta necesario modificar el Artículo 51° de la Ordenanza N° 6011/24 siguiendo el texto del Código Tributario Municipal;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANIZA DE LAS MUNICIPALIDADES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 6015/24

ARTICULO 1°:- Modifíquese el Artículo 7°, inciso d), 4° párrafo de la Ordenanza N° 6011/24, que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 7° - Inciso d) - 4° párrafo: Asi-

mismo se procederá a publicar la solicitud de transferencia mediante edictos.”

ARTÍCULO 2°: Modifíquese el Artículo 23° de la Ordenanza N° 6011/24, que quedará redactado con el siguiente texto: “Artículo 23°: Para el caso de pedido de exhumación o retiro de restos y/o reducciones mortuorias alojadas en bóvedas o panteones por autorización firmada por el responsable del lugar, se notificará al responsable de dichos restos y/o reducciones al domicilio, o por edictos si se desconocieran datos, a fin de que se presente para definir el destino de los mismos. Caso contrario, se accederá al pedido que realice el solicitante.”

ARTÍCULO 3°: Modifíquese el Artículo 51° de la Ordenanza N° 6011/24, que quedará redactado con el siguiente texto: “Artículo 51°: Cuando por razones no imputables a la Municipalidad dejase desocupado un nicho por retiro del o los ataúdes, el mismo no podrá ser transferido, quedando el mencionado nicho en propiedad del Municipio aunque le faltase tiempo para el vencimiento. Solo se reconocerá lo abonado, pudiendo únicamente descontar dicho importe al valor del pago a realizar, si se produjera un traslado a otro espacio dentro de los 6 meses posteriores al pago en concepto de renovación o arrendamiento.”

ARTICULO 4°:- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE AYACUCHO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-

Registrada como 6015ord
Asunto N° 253/24
